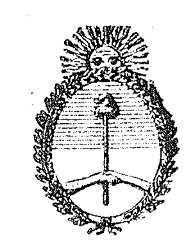


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI - Buenos Aires, miércoles 6 de noviembre de 1968 - Nº 21.556

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LUIS SPALLETTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por 1 día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de octubre de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Luis Spalletta, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Varni, italiano, industrial, nacido el veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número ciento noventa y seis mil setecientos seis, domiciliado en el Pasaje Epecuén número cuatro mil ochocientos treinta y uno de la Capital Federal; don Humberto Spalletta, soltero, argentino, industrial, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, domiciliado en el Pasaje Epecuén número cuatro mil ochocientos treinta y uno de la Capital Federal; don Héctor Oscar Spalletta, soltero, argentino, industrial, nacido el once de agosto de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en el Pasaje Epecuén número cuatro mil ochocientos treinta y uno, de la Capital Federal; doña María Teresa Varni de Spalletta, casada en primeras nupcias con don Luis Spalletta, argentina, ama de casa, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, con libreta cívica número un millón trescientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y cuatro, domiciliada en el Pasaje Epecuén número cuatro mil ochocientos treinta y uno de la Capital Federal; doña Josefina Spalletta de Tassano, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Héctor Tassano, argentina, ama de casa, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Griveo número tres mil trescientos cincuenta y uno de la Capital Federal; don Osvaldo Héctor Tassano, casado en primeras nupcias con doña Josefina Spalletta, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y cinco mil ciento siete, domiciliado en la calle Griveo número tres mil trescientos cincuenta y uno de la Capital Federal; don Facundo Rollan, soltero, argentino, asesor contable impositivo, nacido el once de mayo de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Mosconi número tres mil trescientos noventa y siete de la Capital Federal; don Ernesto Guido Lisi, soltero, argentino, comerciante, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos dieciséis, con libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y siete, domiciliado en la calle Mosconi número tres mil trescientos treinta y cuatro, de la Capital Federal; don Oscar Rafael Macías, soltero, argentino, comerciante, nacido el cinco de julio de mil novecientos diecisiete, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Mosconi número tres mil quinientos diecinueve de la Capital Federal y don Luis Américo Bellagamba, soltero, argentino, comerciante, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Mosconi número tres mil trescientos setenta y ocho de la Capital Federal, todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Luis Spalletta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", sus estatutos y la resolución número ocho mil doscientos sesenta y tres de la Inspección General de Justicia que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad como anónima, todo lo cual consta en el expediente que tramita ante dicha Inspección General de Justicia número veintiocho mil ciento sesenta y siete, año mil novecientos sesenta y ocho y que transcriptos íntegramente por su orden, dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Spalletta, Humberto Spalletta, María Teresa Varni de Spalletta, Héctor Oscar Spalletta, Josefina Spalletta de Tassano, Héctor Osvaldo Tassano, Facundo Rollan, Ernesto Guido Lisi, Oscar Rafael Macías y Luis Américo Bellagamba, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUIS SPALLETTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento de materias primas y mercaderías de todas clases, de bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas y productos elaborados o no, nacionales o extranjeros, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. Industriales: fabricación de caños de hormigón, codos, curvas, cámaras, tanques, tapas y columnas. Fabricación de bloques de hormigón. Financieras: mediante el aporte de capitales, en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares, para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero y en especie, acciones o efectos, con exclusión de las actividades previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras actividades por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración, construcción y establecimiento de inmuebles de cualquier naturaleza; fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en cinco series de $ 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Luis Spalletta, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Humberto Spalletta, 2.000, A 5 votos, 200.000. — María T. V. de Spalletta, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Héctor O. Spalletta, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Josefina S. de Tassano, 2.000, A 5 votos, 200.000. — H. Osvaldo Tassano, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Facundo Rollán, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Ernesto G. Lisi, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Oscar R. Macías, 2.000, A 5 votos, 200.000. — Luis A. Bellagamba, 2.000, A. 5 votos, 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en el diez por ciento (10 %) de lo suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Luis Spalletta; Vicepresidente, a Humberto Spalletta; Vocales, a Héctor Oscar Spalletta, María Teresa Varni de Spalletta, Josefina Spalletta de Tassano; Suplentes, a Síndico Titular a Héctor Osvaldo Tassano y Síndico Suplente, a Facundo Rollán. — Cuarto: Autorizar a Luis Spalletta y Víctor Esteban José Devoto a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Luis Spalletta. — H. Spalletta. — H. O. Spalletta — T. M. Varni de Spalletta. — Josefina S. de Tassano. — H. Tassano. — Facundo Rollán. — Ernesto G. Lisi. — Oscar Macías. — L. Bellagamba. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 107 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Luis Spalletta; Humberto Spalletta; Héctor Oscar Spalletta; María Teresa Varni de Spalletta; Josefina Spalletta de Tassano; Osvaldo Héctor Tassano; Facundo Rollán; Ernesto Guido Lisi; Oscar Rafael Macías; Luis Américo Bellagamba, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, agosto 25 de 1968. — Hay un sello ante mí: Tulio A. Sanguineti. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 28.167. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luis Spalletta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 25 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 30 de agosto del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.263". — Tulio A. Sanguineti (Escribano). S/m.: "Facundo". Vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000 e. 6|11 Nº 39.709 v. 6|11|67

GRIMOLDI

La Marca del Medio Punto Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Que por escritura de fecha 2 de octubre de 1968, pasada al folio 4719 del Registro número 37, ante el Escribano José Clemente Alonso, quedó protocolizada la reforma del Artículo Tercero de "GRIMOLDI, LA MARCA DEL MEDIO PUNTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de junio de 1968 y aprobada el 18 de setiembre siguiente por Resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación número 1.899. El artículo reformado es del siguiente tenor: "Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 100.000.000 m n de c|l, representado por 1.000.000 de acciones al portador de $ 100 cada una y dividido en una primera serie de m$n 2.400.000 de acciones ordinarias clase "A", una segunda serie de m$n 600.000 de acciones ordinarias clase "A", setenta y cuatro series de m$n 500.000 cada una de acciones ordinarias clase "A" y ciento veinte series de m$n 500.000 cada una de acciones ordinarias clase "B". Del capital autorizado se han emitido m$n 37.400.000 en acciones ordinarias clase "A" y m$n 56.100.000 en acciones ordinarias clase "B" restando emitir m$n 2.600.000 en acciones ordinarias clase "A" y m$n 3.900.000 en acciones ordinarias clase "B". Las acciones ordinarias clase "A" dan derecho a 5 votos por acción y las acciones ordinarias clase "B", a un voto. La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase se encuentre totalmente suscripta e integrada en un 10 o|o por lo menos. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase. Si la preferencia se fija en proporción a las que posean de cada clase deberán emitirse acciones de las clase "A" y "B", en proporción a las existentes; este derecho deberán ejercerlo dentro de los 15 días posteriores a la última publicación que por 3 días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio, hasta la suma de m$n 500.000.000, en series de m$n 500.000 de acciones ordinarias al portador clase "A" o clase "B" y|o preferidas; cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por avisos en el Boletín Oficial durante 3 días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n 100.000.000 con más los aumentos realizados en los términos que anteceden. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo no acumulativo de hasta un 15 o|o anual, teniendo sólo derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido. S|raspado: la secretaría de: Vale. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.520 e. 6|11 Nº 39.737 v. 6|11|68

FERRARO Y TETAZ

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí comparecen: don Eduardo Tetaz, domiciliado en Madariaga y Mitre; doña Carmen Paulina Arosa de Tetaz, con igual domicilio que el anterior, don Domingo Italo Ferraro, domiciliado en Alberti ochocientos veintinueve; doña Blanca Noemí Mancebo de Ferraro, con igual domicilio que el antes nombrado; don Carlos Tetaz, domiciliado en Doctor Carlos Madariaga trescientos sesentisiete; doña René Luisa Climente de Tetaz, domiciliada en el antes indicado; don Juan Carlos Ferraro, domiciliado en Mitre mil ciento setenticinco; doña Elda Feltrin de Ferraro, con igual domicilio que el anterior; don Domingo Ferraro Alfano y doña Juana Aristegui de Ferraro, domiciliados en Sarmiento mil doscientos cincuenta. Todos los comparecientes son vecinos de la localidad de General Madaria, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, de nacionalidad argentina, comerciantes, mayores de edad, casados, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen Que... vienen por este acto a dejar constituída definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número veintisiete mil seiscientos noventinueve del precita-

19681106

do organismo y que, en lo pertinente, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Tetaz, Carmen Paulina Arosa de Tetaz, Blanca Noemí Mancebo de Ferraro, Domingo Ferraro Albano, Domingo Italo Ferraro, Juan Carlos Ferraro, Carlos Tetaz, René Luisa Climente de Tetaz, Juana Aristegui de Ferraro y Elda Feltrin de Ferraro, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FERRARO Y TETAZ SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y DE MANDATOS": b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola de campos, destinándolos para producción forestal, frutícola, floricultura, horticultura y en general al cultivo de la tierra, explotación ganadera, tal como de hacienda vacuna, lanar, equina y porcina. asimismo, podrá explotar tambos, chacras, quintas, granjas, tendiendo al aprovechamiento integral de la explotación agrícolo-ganadera. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Mandatos: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administración de bienes, capitales y empresas en general, como asimismo la realización de remates y corretajes por intermedio de rematadores y corredores matriculados; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones (m$n. 20.000.000) representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n. cien (100) valor nominal cada una, dividido en cuarenta (40) series de quinientos mil (m$n. 500.000) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho (8) series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Eduardo Tetaz — Suscripción Acciones — 4.000 clase ordinarias — Integración monto — m$n. 40.000; Carmen Paulina Arosa de Tetaz, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; Blanca Noemí Mancebo de Ferraro, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; Domingo Ferraro Albano, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; Domingo Italo Ferraro, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; Juan Carlos Ferraro, 4.000 ordinarias m$n. 40.000. Carlos Tetaz, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; René Luisa Climente de Tetaz, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; Juana Aristegui de Ferraro, 4.000 ordinarias m$n. 40.000; Elda Feltrin de Ferraro, 4.000 ordinarias m$n. 40.000. La integración se efectúa en efectivo, aportándose en este acto el diez (10) por ciento, o sea en total la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000). Los comparecientes manifiestan en este acto y para ello dan expresa conformidad que para cumplir su objeto, el Directorio de la Sociedad podrá adquirir, en las condiciones que estime conveniente, el fondo de comercio de Ferraro, Tetaz y Cía. S. R. L., con domicilio actual en calle Madariaga y Mitre, Gral. Madariaga, provincia de Buenos Aires, dedicada principalmente al ramo de remates, ferias y comisiones. Dicha compra podrá ser abonada en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Tetaz; vicepresidente a Domingo Italo Ferraro; vocales a Carlos Tetaz, Juan Carlos Ferraro, Blanca Noemí Mancebo de Ferraro; suplentes a René Luisa Climente de Tetaz, Elda Feltrin de Ferraro; Síndico titular a Juana Aristegui de Ferraro y Síndico suplente a Carmen Paulina Arosa de Tetaz. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Tetaz y|o Guillermo José Souto a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las festiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo Tetaz. — Carmen A. de Tetaz. — Blanca N. M. de Ferraro. — Elda F. de Ferraro. — D. Ferraro Albano. — Domingo Italo Ferraro. — Juan C. Ferraro. — Carlos Tetaz. — René Luisa C. de Tetaz. — Juana A. de Ferraro... Hay un sello. — S. J. Sánchez". — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Ferraro y Tetaz Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y de Mandatos, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables"... — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N.27.699. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ferraro y Tetaz Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 6 de mayo de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 23 (fojas veintitrés) a fs. 24 (fojas veinticuatro), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 24 y vta. (fojas veinticuatro y vuelta) y la inclusión de oficio al Art. 3º del final de fs. 3 (fojas tres). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Resolución número 8.249. — Hay dos sellos... — "Hay un sello. — S. J. Sánchez.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800 e. 6|11 Nº 39.988 v. 6|11|68

MASALCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguietnte edicto:

Que por escritura pública Nº 904 pasada al folio 2.331, con fecha 24 de setiembre de 1968, por ante el escribano Hilel Rubinson, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Masalco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que dice así: Escritura número novecientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparece don Raúl Rapoport, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 1.678.626, domiciliado en la Avda. Quintana número 437, segundo piso, departamento A, vecino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por si y además en nombre de los restantes integrantes de la sociedad "Masalco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", señores Isidro Rotenberg, argentino, que dice sar casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.751.776, domiciliado en Avenida Quintana número 437, sexto piso, departamento A; doña Clara Aída Kuligovski de Rotenberg, argentina, que dice ser casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.627.331, domiciliada en la Avenida Quintana 437, sexto piso, departamento A; doña Marta Sofía Goldman de Rapoport, argentina naturalizada, que dice ser casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.164.168, domiciliada en la Avenida Quintana número 437, segundo piso, departamento A; don Julio Ovsejevich, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.298.633, domiciliado en la calle Bulnes número 1875; todos de este vecindario; don Arón Ohcer Goldman, argentino, que dice ser casado, médico, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.184.309, domiciliado en la Avenida Mitre número 4230 de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; don Motel Goldman, polaco, que dice ser viudo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.044.159, domiciliado también en Avenida Mitre número 4230 de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; doña Rebeca Soroka de Goldman, argentina, que dice ser casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.981.398, con igual domicilio que los anteriores; don Abraham Goldman, argentino naturalizado, que dice ser casado, médico, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.201.260, domiciliado en la Avenida Mitre número 498 de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; doña Eva Leonor Rotenberg de Ovsejevich, argentina, que dice ser casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.988.519, domiciliada en la calle Bulnes número 1875, Capital; don Israel Mario Resnik, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.975.911, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 2338, Capital y doña Sara Rebeca Rotenberg de Resnik, argentina, que dice ser casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.397.009, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 2338, Capital, todos vecinos, mayores de edad y hábiles, cuya personería surge del poder especial irrevocable que los mismos le confirieron con fecha 14 de agosto del corriente año según escritura pasada ante el escribano autorizante, al folio 1951 de este mismo Registro y Protocolo, doy fe.

Y el compareciente continúa diciendo: Que él y sus mandantes con fecha 12 de agosto de este mismo año, constituyeron en el carácter de fundadores, una sociedad anónima denominada "Masalco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que tanto el acta de su fundación como el texto de los estatutos sociales fueron sometidos a la consideración y aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que previo los trámites de estilo, elevó las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, quien por Resolución número 8.214 otorgó la personería jurídica requerida, para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. Por tanto y a fin de cumplimentar el requisito impuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, viene por sí y por sus mandantes a otorgar la constitución definitiva de la sociedad, por cuyas circunstancias me exhibe el Expediente número 28.071, que transcripto íntegramente dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Isidro Rotenberg, Raúl Rapoport, Clara Aída Kuligovski de Rotenberg, Marta Sofía Goldman de Rapoport, Julio Ovsejevich, Arón Ohcer Goldman, Motel Goldman, Rebeca Soroka de Goldman, Abraham Goldman. Eva Leonor Rotenberg de Ovsejevich, Israel Mario Resnik y Sara Rebeca Rotenberg de Resnik; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MASALCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Operaciones comerciales de importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país elaborados y|o a elaborarse y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean; b) Industriales: Explotación de la industria electrónica y de la construcción; c) Financieras: Operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible, sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocio o empresas realizadas o a realizarse; y en la compra, venta y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley 11.672 (t. o. en 1943) ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público; d) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcciones, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de dichos inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; -d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos monena nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series iguales o no; e) El directorio estará compuesto de cuatro a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la totalidad de las diez series de acciones ordinarias al portador, según el siguiente detalle: cuatro series clase "A" con derecho a cinco votos por acción de las que son suscriptas dos series de mil acciones cada una y seis series clase "B" con derecho a un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Isidro Rotenberg, 500 "A" 50.000. Raúl Rapoport, 500 "A" 50.000. Clara Aída K. de Rotenberg, 200 "A" 20.000. Marta Sofía G. de Rapoport, 200 "A" 20.000. Arón Ohcer Goldman 100 "A" 10.000. Motel Goldman 50 "A" 5.000. Rebeca S. de Goldman, 50 "A" 5.000. Abraham Goldman, 100 "A" 10.000. Eva Leonor R. de Ovsejevich 50 "A" 5.000. Israel Mario Resnik, 100 "A" 10.000. Sara Rebeca R. de Resnik, 50 "A" 5.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo en la proporción del 10 % de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Rapoport; Vicepresidente: a Isidro Rotenberg; Vocales a: Clara Aída Kuligovski de Rotenberg, Marta Sofía Goldman de Rapoport; Suplentes a... Síndico titular a: Julio Ovsejevich y Síndico suplente a Arón Ohcer Goldman. — Cuarto: Autorizar a los señores Raúl Rapoport, Isidro Rotenberg y Aarón Soifer a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas y agregado: Israel. Vale. — Raúl Rapoport. — I. Rotenberg. — A. K. Rotenberg. — Marta G. de Rapoport. — Julio Ovsejevich. — Arón Ohcer Goldman. — Motel Goldman. — R. S. de Goldman. — E. L. R. de Ovsejevich. — A. Goldman. — S. R. R. de Resnik. — I Mario Resnik. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 510 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Isidro Rotenberg C. I. Nº 2.751.776; Raúl Rapoport C. I. Nº 1.678.626; Clara Aída Kuligovski de Rotenberg C. I. número 2.627.331; Marta Sofía Goldman de Rapoport C. I. Nº 6.164.168; Julio Ovsejevich C. I. Nº 2.298.633; Arón Ohcer Goldman C. I. Nº 3.184.309; Motel Goldman C. I. Nº 5.044.159; Rebeca Soroka de Goldman C. I. Nº 3.981.398; Obraham Goldman C. I. Nº 3.201.260; Eva Leonor Rotenberg de Ovsejevich C. I. número 3.988.519; Israel Mario Resnik C. I. número 1.975.911; Sara Rebeca Rotenberg de Resnik C. I. Nº 3.397.009; de lo que doy fe. — Buenos Aires, agosto 12 de 1968.. — H. Rubinson, escribano"... Nº 28.071. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Masalco sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 12 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.214. Secretaría de Estado de Justicia. de la Nación. Inspección General de Justicia. — Fdo.: Hilel Rubinson, escribano. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 e. 6|11 Nº 39.955 v. 6|11|68

EDAF
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de "Edaf", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número novecientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Autorizante, comparece don Edgardo José Krell, argentino, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y siete, domiciliado en esta Ciudad en la calle Seguí número mil novecientos treinta y seis, persona hábil [illegible] mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto por sí, por

en derecho propio, haciéndolo además en nombre y representación de don Emilio Domingo Cota, soltero, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Escobar número dos mil trescientos setenta y ocho; don Horacio Alberto Krell, soltero, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Seguí número mil novecientos treinta y tres; don Arnaldo Mario Krell, soltero, licenciado en Relaciones Públicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos quince, domiciliado en la calle Seguí número mil novecientos treinta y seis; don Ricardo Zelig Moscovich, casado en primeras nupcias con doña Sara Paulina Levkov, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Gurruchaga número quinientos setenta y cinco, sexto piso, departamento "B"; don Sandino Arturo González, casado en primeras nupcias con doña Blanca Prota, gasista, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos noventa y siete mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Añasco número dos mil trescientos cincuenta, don Martín Gil Leiman, casado en primeras nupcias con doña Flora Koifman, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos dieciocho mil setecientos treinta, domiciliado en la Avenida Rivadavia número tres mil setecientos: don Hugo Daniel Jacofsky, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones nueve mil ciento ocho, empleado, domiciliado en la calle Salta número mil ciento cuarenta y siete, segundo piso, departamento "K"; don Jorge Krell, casado en primeras nupcias con doña Catalina Leiman, gestor de seguros, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Seguí número mil novecientos treinta y seis, y don Juan Leiman, casado en primeras nupcias con doña Sara Witis, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Acevedo número seiscientos treinta y uno, planta baja, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, en su carácter de mandatario de los mismos, a mérito del poder especial irrevocable que para este otorgamiento le confirieran según escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio mil trescientos noventa y uno, del Registro de esta Capital, número trescientos cincuenta y ocho, adscripción del escribano don Raúl U. García Alonso, tengo a la vista para este acto, y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, expone: Que por instrumento privado de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el compareciente conjuntamente con sus representados dejaron constituida provisoriamente la sociedad anónima denominada "Ingeniería Edaf", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera, en base a los estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, para estar a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve, del Código de Comercio y poder funcionar como tal. — Que la Inspección General de Justicia aconsejó modificar el texto del acta consutitutiva y de los estatutos cambiándoles la redacción originaria en lo que se refiere a su objeto y a la denominación de la sociedad que en definitiva es el de "Edaf", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera. — Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia de la Nación. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente por sí y en nombre de sus representados a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima "Edaf", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera, constituida entre el exponente y sus representados cuya acta de constitución provisoria corriente de fojas una a dos vuelta, con la modificación de fojas dieciséis a diecisiete, estatutos corrientes de fojas tres a cuatro, con la modificación de fojas diecisiete y vuelta y Resolución número siete mil setecientos setenta y cinco corriente a fojas veinte del Expediente número veintisiete mil doscientos treinta y cuatro, año mil novecientos sesenta y siete, tengo a la vista para este acto, doy fe y transcriptos por su orden intercalando en ellos las enmiendas y reformas en el texto definitivo de los mismos de acuerdo a las modificaciones y|o interpretaciones aceptadas y|o dispuestas por la Inspección General de Justicia de la Nación, dicen así: Acta de Constitución "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Edgardo José Krell, Emilio Domingo Cota, Horacio Alberto Krell, Arnaldo Mario Krell, Ricardo Zelig Moscovich, Sandino Arturo González, Martín Gil Leiman, Hugo Daniel Jacofsky, Jorge Krell y Juan Leiman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDAF", SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias y de Construcción: Mediante la adquisición, venta, urbanización, arrendamiento, permuta, loteo, parcelamiento, subdivisión y administración de toda clase de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construir edificios, caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura, incluso energéticcos de electricidad y obras sanitarias, enpredios urbanos, rurales, suburbanos o industriales, aun destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales y sus reglamentos. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de mercaderías, productos elaborados, semielaborados y cualquier clase de bienes materiales e inmateriales; formar sociedades subsidiarias, haciéndose cargo total o parcialmente de su activo y su pasivo; ejercer representaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras. — Industriales: Manufacturar o construir cualquier clase de productos o artículos relacionados con las industrias de la construcción metalúrgica, plástica, química y eléctrica. — Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. quinientos mil cada serie. (Art. 4º); e) El directorio estará compuesto de uno a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. (Art. 7º); f). — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Integración. — Clase. — Monto Integrado. — Edgardo J. Krell, 1.000 — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Emilio D. Cota, 1.000 — Ordinarias cinco votos $ 10.000. — Horacio A. Krell, 1.000.. — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Arnaldo M. Krell, 1.000 — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Ricardo Z. Moscovich, 1.000. — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Sandino A. González, 1.000 — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Martín G. Leiman, 1.000 — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Hugo D. Jacofsky, 1.000 — Ordinarias cinco votos — $ 10.000. — Jorge Krell, 1.000 — Ordinarias cinco votos, $ 10.000. — Juan Leiman, 1.000 Ordinarias cinco votos, $ 10.000. — Totales: 10.000 $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero eftetivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Edgardo José Krell; Vicepresidente, a Emilio Domingo Cota, Directores Titulares, a Horacio Alberto Krell y Arnaldo Mario Krell, Suplentes a Síndico titular a Ricardo Zelig Moscovich, y Síndico suplente a Martín Gil Leiman. — Cuarto: Autorizar y conferir poderes especial a los señores Ricardo Zelig Moscovich y Edgardo José Krell a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Sobre tachado: Sociedad Anónima, vocales a, no valen, e industrias complementarias o afines, tampoco vale. — Edgardo José Krell. — Emilio Domingo Cota. — Horacio Alberto Krell. — Ricardo Zelig Moscovich. — Sandino Arturo González. — Martín Gil Leiman. — Hugo Daniel Jacofsky. — Jorge Krell. — Juan Leiman... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 27.234. — Buenos Aires, 30 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nro. 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edaf", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 11 de agosto de 1967 con el nombre de "Ingeniería Edaf" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 16 (fojas dieciséis) a fs. 17 (fojas diecisiete), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 17 y vta. (fojas diecisiete y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico - Subinspector General de Justicia. - Letrado Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 7.775. - Inspección General de Justicia. — Hay un sello. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en los caracteres invocados continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad anónima "Edaf", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera, la que se regirá por los estatutos ut supra transcriptos. — Luis Andrés Pietrani - (Escribano Nacional).

Buenos Aires, septiembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400 e. 6|11 Nº 40.047 v. 6|11|68

VIÑAS SAN RAFAEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.760. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Doscientos Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público comparece don Raúl Salvador Fernández, casado, argentino, domiciliado en la avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don León Bariqua, don Carlos Raúl Fernández, doña María Luján Tanno de Bariqua, doña Raquel Torioni de Fernández, doña Stella Maris Elida Giura, doña Sara Carmen Fernández, don Fernando Musciatti, don Mario Abel Antonio Actis y doña Delia Elvira Echevarría, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil ochocientos treinta de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron conforme a las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, una Sociedad Anónima con la denominación de "Viñas San Rafael", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo por Resolución de dicha Inspección del veintisiete de setiembre último, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y, en consecuencia, autorizada para funcionar como Anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura y la Resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Primer Testimonio. Escritura número novecientos cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen don León Bariqua, casado con doña María Luján Tanno, comerciante, domiciliado en la calle Riobamba número ciento noventa de esta ciudad; don Raúl Salvador Fernández, casado con doña Sara Raquel Torioni, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno de esta ciudad; don Carlos Raúl Fernández, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno de esta ciudad; doña María Luján Tanno de Bariqua, casada con don León Bariqua, comerciante, domiciliada en la calle Riobamba número ciento noventa de esta ciudad; doña Sara Raquel Torioni de Fernández, casada con don Raúl Salvador Fernández, comerciante, domiciliada en la Avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno de esta ciudad; doña Stella Maris Elida Giura, soltera, educadora, domiciliada en la calle Valetín Vergara número ochocientos seis de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Sara Carmen Fernández, soltera, comerciante, domiciliada en la Avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno de esta ciudad; don Fernando Musciatti, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil cuarenta de esta ciudad; don Mario Abel Antonio Actis, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil cuarenta de esta ciudad; y doña Delia Elvira Echevarría, soltera, educadora, domiciliada en la calle Beruti número dos mil setecientos veintidós de esta ciudad. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIÑAS SAN RAFAEL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (artículo uno). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo dos). c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, fraccionamiento de toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, frutos del país, artículos alimenticios, bebidas en general y en especial vinos, su conservación y añejamiento en bodegas propias o de terceros; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la industrialización de la uva, productos alimenticios, madereros, metalúrgicos y la elaboración directa y primaria de los productos de la agricultura y ganadería. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Y Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de la tierra, realizando todas las operaciones propias de la actividades agrícolo-ganadera (artículo tres). d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie (artículo cuatro). e) El Directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo siete). f) El ejercicio social cerrará

SUMARIO

SEGUNDA SECCION
EDICION DEL DIA 6-11-68 (60 pág.)

el treinta de junio de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador, de tres votos y cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto, que son suscriptas según se detalla. Las acciones de tres votos en la siguiente proporción: León Bariqua, seis mil acciones o sean seiscientos mil pesos y Raúl Salvador Fernández, cuatro mil acciones o sean cuatrocientos mil pesos. Las acciones de un voto son suscriptas en la siguiente proporción: Carlos Raúl Fernández, tres mil quinientas acciones, o sean trescientos cincuenta mil pesos; María Luján Tanno de Bariqua, Raúl Salvador Fernández, Sara Raquel Torioni de Fernández, Stella Maris Elida Giura y Sara Carmen Fernández, mil acciones o sean cien mil pesos cada uno de ellos; y Fernando Musciatti, Mario Abel Antonio Actis y Delia Elvira Echevarría, quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos. Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Raúl Salvador Fernández. Vicepresidente: León Bariqua. Vocales: Carlos Raúl Fernández, María Luján Tanno de Bariqua, Sara Carmen Fernández, Fernando Musciatti, Mario Abel Antonio Actis, Delia Elvira Echevarría y Sara Raquel Torioni de Fernández. Síndico Titular: don Héctor Tisocso y Síndico Suplente don Miguel José Sarli. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Raúl Salvador Fernández, León Bariqua, Héctor Tisocco y Miguel José Sarli a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: Las señoras Tanno de Bariqua y Torioni de Fernández, declaran que el dinero con que efectúan la integración de sus acciones es propio, habido en su profesión de comerciantes, declaración que ratifican y confirman sus respectivos esposos. Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Viñas San Rafael" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. ...Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. L. Bariqua. Raúl S. Fernández. Carlos R. Fernández. María Luján Tanno de Bariqua. Sara T. de Fernández. Stella M. E. Giura. S. C. Fernández. Fernando Musciatti. M. A. A. Actis. Delia Echevarría. Hay un sello. Ante mí. Marcelo P. Recondo". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 27 Set. 1968. Visto. lo solicitado. atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Viñas San Rafael". Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 14 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.441. Enrique Zaldívar. Hay un sello". ...Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. R. S. Fernández. Hay un sello. Ante mí. Marcelo P. Recondo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil setecientos sesenta del Registro número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, números: nueve millones cuatrocientos mil ciento cuatro al nueve millones cuatrocientos mil ciento once. — Marcelo P. Recondo. Hay un sello. — Buenos Aires, 22 octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800 e. 6|11 Nº 39.738 v. 6|11|68

TURDE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Juan Carlos Serra, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones once mil ciento veinticinco, domiciliado en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta comparecer en su carácter de mandatario de los señores don Jacinto Cellini, argentino, casado, en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lamadrid mil quinientos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento doce, don Alfredo Raffaele, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pedro Echagüe mil doscientos veintiocho, don Juan Carlos Di Francesca, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ancaste tres mil trescientos sesenta y uno, don Manuel Ogando, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lamadrid mil quininentos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento doce, don Oscar Atilio Garelli, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Ancaste tres mil trescientos sesenta y uno, don José Albiac, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Viel mil novecientos veintinueve y don Enrique Luis Juan Micheletti, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ancaste tres mil trescientos sesenta y uno, don Víctor Abruzzesi, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Salcedo tres mil doscientos veintiuno, don Juan Carlos Ortiz, soltero, domiciliado en la calle Salcedo tres mil doscientos veintiuno, don Juan Guillermo Hoorn, casado en primeras nupcias, domiciliado en la ca'l Lamadrid mil quinientos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento doce, don Miguel Diliberto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Salcedo tres mil doscientos veintiuno, y don José Marándola, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Viel mil novecientos veitninueve, todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del poder que éstos le otorgaro el quince de Julio del corriente año, a folio dos mil setecientos cincuenta y uno, del protocolo corriente de este año, ante el Escribano don Julio Zorrilla, · terinamente a cargo de este R y el compareciente asegurando la plena vigencia de' mandato invocado dice: Que sus mandantes por instrumento privado celebrado el quince de Julio próximo pasado, constituyeron una sociedad denominada "Tur, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación e Inspección General de Justicia en el expediente número veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, la que después de las reformas y modificaciones introducidas inclusive con el nombre social que hoy es "Turde, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", los aprobó por resolución de fecha dos de octubre próximo pasado. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública, el Acta Constitutiva obrante a fojas uno a dos vuelta, con las modificaciones de fojas once y vuelta, de fojas doce vuelta, de fojas trece y de fojas quince, los estatutos sociales que obran a fojas tres a cuatro, con las modificaciones de fojas once vuelta a fojas doce vuelta y de fojas quince y la Resolución Aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que obra a fojas diecisiete, todo del expediente número veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, que en su original tengo a la vista y que transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jacinto Cellini, Alfredo Raffaele, Juan Carlos Di Francesca, Manuel Ogando. Oscar Atilio Garelli, José Albiac Enrique Luis Juan Micheletti, Víctor Abruzzesi, Juan Carlos Ortiz, Juan Guillermo Hoorn, Miguel Diliberto y José Marándola y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto, se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará T U R D E, SOCIEDAD ANONIMA, C O M E R C I A L. INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, metalúrgicas, químicas, petroquímicas, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, de la construcción. — Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria y Constructora: Construcción de obras para su venta en Blok o por unidades, bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, de inmuebles urbanos y|o suburbanos y toda clase de obras civiles, públicas y privadas así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero; adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de tierras de cualquier extensión, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles y también los comprendidos en la Ley 13.512 y en sus decretos y disposiciones complementarias. — La sociedad podrá presentarse a licitaciones privadas y públicas, municipales, provinciales y nacionales. — Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques y obrajes y colonización. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. seis millones representado por sesenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada uno, dividido en cinco series de doce mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A, 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Jacinto Cellini 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — Alfredo Raffaele 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — Juan Carlos Di Francesca 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — Manuel Ogando 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — Oscar Atilio Garelli 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — José Albiac 1.000 — "A" 5 votos. — 10.000. — Enrique Luis Juan Micheletti 1.000. — "A' 5 votos. — 10.000. — Víctor Abruzzesi 1.000. — "A" 5 votos. 10.000. — Juan Carlos Ortiz, 1.000 — "A" — 5 votos — 10.000. — Juan Guillermo Hoorn, 1.000 — "A" — 5 votos — 10.000. — Miguel Diliberto, 1.000 — "A" — 5 votos — 10.000. — José Marandola, 1.000 — "A" — 5 votos — 10.000 — 12.000 — 120.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Jacinto Cellini; vicepresidente, a Alfredo Raffaele; vocales, a Juan Carlos Di Francesca, Manuel Ogando, Atilio Garelli, José Albiac, Enrique Luis Juan Micheletti; suplentes, a Víctor Abruzzesi, Juan Carlos Ortiz, Juan Guillermo Hoorn; síndico titular, a Miguel Diliberto, y síndico suplente, a José Marandola. — Cuarto: Autorizar a los señores Jacinto Cellini, Juan Carlos Di Francesca y Juan Carlos Serra, a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jacinto Cellini. — Alfredo Raffaele. — Juan Carlos Di Francesca. — Manuel Ogando. — Oscar Atilio Garelli. — José Albiac. — Enrique Luis Juan Micheletti. — Víctor Abruzzesi. — Juan Carlos Ortiz. — Juan Guillermo Hoorn. — Miguel Diliberto. — José Marandola. — Certifico en mi carácter de Escribano Interino del Registro Nº 480 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de don Jacinto Cellini, don Alfredo Raffaele, Juan Carlos Di Francesca, Manuel Ogando , Oscar Atilio Garelli, José Albiac, Enrique Luis Juan Micheletti, Víctor Abruzzesi, Juan Carlos Ortiz, Juan Guillermo Hoorn, Miguel Diliberto y José Marandola. — Buenos Aires, 15 de julio de 1968. — Hay una firma y un sello. — Julio Zorrilla, escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Turde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires 2 Oct. 1968. — N. 27.658. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Turde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 15 de julio de 1968 con el nombre de "Tur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria" y presentada en esta Inspección General el 24 de julio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) de fs. 12 vta. (doce y vuelta) a fs. 13 (trece) y de fs. 15 (quince) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 vta. (doce vuelta) y de fs. 15 (quince) agregando de oficio la palabra comercial al nombre de la sociedad. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.526. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí, el autorizante, doy fe. — J. C. Serra. — Hay un sello, ante mí Arón Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número cuatro mil treinta y cuatro del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer Testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: obrajes y. Vale. — Firmado: Arón Sajnin, escribano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800 e. 6|11 Nº 39.997 v. 6|11|68

S U S A L I N

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Esc. Nº 1328. — En Villa Martelli, Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, a 1º de octubre de 1968, ante mí comparece Juan Ulnik argentino, casado, Dr. en Ciencias Económicas, C. I. Nº 2.202.275 de Capital Federal, domiciliado en Florida 336, Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que expresa: Que concurre por sí y además en nombre y representación de Mabel Beatriz Grus de Ulnik, argentina, casada, odontóloga, L. C. Nº 401.802, domiciliada en Yerbal 1001, Capital Federal; Herz Ulnik, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. Nº 775.580 de Capital Federal: domiciliado en Pueyrredón 1376, Capital Federal; Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik, argentina naturalizada, empleada, casada, C. I. Nº 2.576.075 de Capital Federal, domiciliada en Pueyrredón 1376 Capital Federal; Norma Beatriz Gie, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 5.707.244 de Capital Federal, domiciliada en Gaona 2123, Capital Federal; Susana Lidia Israel, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 5.718.985 de Capital Federal domiciliada en Guevara 163 de Capital Federal; Matilde Grinberg, argentina, sol-

tera, empleada, C. I. Nº 3.173.207 de Capital Federal, domiciliada en Catamarca 285 de Capital Federal; Olga Helda Bosero de Laudisio, argentina, casada, empleada, L. E. Nº 995.531, domiciliada en Humaytá 398, Villa Martelli; Laura Enriqueta Maidana, argentina, soltera, empleada, L. C. número 2.369.914 y Luisa Odelsia Maidana, argentina, soltera, empleada, L. C. número 4.275.484 ambas domiciliadas en Cucha Cucha 35, Capital Federal; según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable, otorgada ante la Esc. Elsa S. de Sánchez Landa, al Fº 3017 de este mismo protocolo a mi cargo y de su adscripción, ,doy fe, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente, y en los caracteres expresados agrega: que conjuntamente con sus mandantes, constituyó por documento privado del 26 de Agosto ppdo.. una sociedad anónima bajo la denominación de Susalin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria Que presentada la documentación respectiva a la Inspección Gral. de Justicia, el Inspector Gral de Justicia, por resolución del 24 de Septiembre ppdo., autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos el compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución, estatuto social, que conjuntamente con la Resolución aprobatoria de referencia número 8.404 tengo a la vista para este acto en el Exp. Nº 28.278 de la Inspección Gral. de Justicia. — El acta constitutiva dice así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 de agosto de 1968 se reúnen los Sres. Juan Ulnik, Mabel Beatriz Grus de Ulnik, Norma Beatriz Gie, Laura Enriqueta Maidana, Herz Ulnik, Susana Lidia Israel, Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik, Matilde Grinberg, Luisa Odelsia Maidana y Olga Bosero de Laudisio y resuelven: 1º Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUSALIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos metalúrgicos, madereros, químicos y textiles; Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse; préstamos, financiaciones y créditos en general con o sin garantías de cualquier tipo a corto o a largo plazo a personas o sociedades constituidas o a constituirse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Estudios, proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas de arquitectura o ingeniería, y en general todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. — Compra, venta, permuta, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal: Agropecuarias: La explotación de la agricultura y ganadería en todas sus formas como así también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra, venta y consignación de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 100.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal c|u. dividido en 10 series de m$n. 1.000.000.— cada serie; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año; 2) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, accionistas, acciones: Juan Ulnik, Mabel Beatriz Grus de Ulnik, Norma Beatriz Gie, Laura Enriqueta Maidana, Herz Ulnik, Susana Lidia Israel, Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik, Matilde Grinberg, Luisa Odelsia Maidana y Olga Helda Bosero de Laudisio, 2.000 acciones ordinarias al portador 1 voto por pesos 200.000.— m|n. cada uno. — La integración se efectúa en dinero en efectivo integrándose en este acto el 10 % de las acciones suscriptas. — Se deja expresa constancia que los aportes de las Sras. Mabel Beatriz Grus de Ulnik, Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik y Olga Helda Bosero de Laudisio se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Juan Ulnik: Vicepresidente a Herz Ulnik; Síndico titular a Mabel Beatriz Grus de Ulnik y Síndico suplente a Norma Beatriz Gie. — 4º) Autorizar a Juan Ulnik y|o Norma Beatriz Gie y|o Sara Patop a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — J. Ulnik. H. Ulnik. N. Gie. Laura Maidana. M Grinberg. Mabel B. Grus de Ulnik. F. Ulnik. Susi L. Israel. Luisa Maidana. O. Helda B. de Laudisio... La resolución dictada por el Inspector Gral. de Justicia dice así: Bs. Aires, 24 Set. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dec. Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dec. Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Susalin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 26 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección Gral. de Justicia el 5 de septiembre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Bco. de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Dec. de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.404. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector Gral de Justicia. — ... Es copia fiel. — Doy fe. — Dora E. Salazar Egaña, Escribana.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.520 e. 6|11 Nº 39.688 v. 6|11|68

DERIVADA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1104. — Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos ochenta. — En la Ciudad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Miguel González Moreno, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Antonia Ou, domiciliado en Avenida Alvear Nº 1773, 8º piso, departamento 9, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.944.370, empleado: Antonia Ou de González Moreno, argentina de 31 años de edad, casada en primeras nupcias con Miguel González Moreno, domiciliada en Avenida Alvear Nº 1773 8º piso, departamento 9, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.470.146, quehaceres domésticos; Alberto Martín Planas, argentino, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Olinda Beatriz Nezow, domiciliado en calle Díaz Vélez número 3984, 2º piso, departamento D, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.710.646, empleado; Olinda Beatriz Nezow de Planas, argentina, de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Martín Planas, domiciliada en la calle Díaz Vélez Nº 3984, 2º piso, departamento D, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.424.526, quehaceres domésticos; Enrique Javier Viau, argentino, de [illegible]0 años de edad, casado en primeras nupcias con Gladys McIntosh, domiciliado en la calle Campana Nº 3220, 3er. piso, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.476 638 comerciante; Gladys McIntosh, argentina, de 36 años de edad, casada en primeras nupcias con Enrique Javier Viau, domiciliada en calle Campana Nº 3220, 3er. piso, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.874.958, quehaceres domésticos; Roberto Luis Viau, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Gracia, domiciliado en la Avenida Espora Nº 447, Adrogué, de esta Provincia, Cédula de Identidad número 2.557.662, empleado; doña Norma Beatriz Gracia de Viau, argentina, de 36 años de edad, casada en primeras nupcias con Roberto Luis Viau, domiciliada en Avenida Espora Nº 447, Adrogué, de esta Provincia, Cédula de Identidad número 5.148.627, quehaceres domésticos; Pedro Planas, argentino, de 64 años de edad, viudo, domiciliado en calle Florida Nº 142, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.919.344, comerciante; don Carlos Alberto Mateu, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Silvia Burke, domiciliado en la calle Segurola Nº 3827, 2º piso, Departamento A, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 4.279.415, empleado; que están todos de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto en cuyo conocimiento el autorizante da fe, y dicen: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Derivada Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente a continuación ... Acta Constitutiva: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DERIVADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa, representación, comisión, mandato, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos, mercaderías de cualquier clase o naturaleza, elaboradas, o semielaboradas; Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, eléctrica, plástica, maderera y de la alimentación. — Financiera: Mediante aportes de capital a Sociedades, o empresas constituidas o a constituirse y/o personas físicas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por la que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, y/o permuta, de toda clase de bienes, inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas, dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales Nacionales, Provinciales y particulares, Institutos u otros organismos de financiación estatal autárquicos o privados; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por diez mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en diez series iguales; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, al portador. Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Miguel González Moreno: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, 20.000: 2) Antonia Ou de González Moreno: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, $ 20.000; 3) Alberto Martín Planas: 200, "A", Ordinarias 5 votos, $ 200.000, $ 20.000; 4) Olinda Beatriz Nezow de Planas: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, $ 20.000; 5) Enrique Javier Viau: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, $ 20.000; 6) Gladys McIntosch de Viau: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, $ 20.000; 7) Roberto Luis Viau: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, $ 20.000; 8) Norma Beatriz Gracia de Viau: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, pesos 200.000, $ 20.000; 9) Pedro Planas: 200, "A", Ordinarias, 5 votos, $ 200.000, pesos 20.000; 10) Carlos Alberto Mateu: 200, "A", Ordinarias 5 votos, $ 200.000, pesos 20.000. Totales Suscripción Acciones: 2.000 Clase "A" Ordinarias de 5 votos. Integración: $ 2.000.000, $ 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a: Pedro Planas, Vicepresidente a: Roberto Luis Viau, Vocales a: ninguno. Suplentes a: ninguno. Síndico Titular a: Carlos Alberto Mateu y Síndico Suplente a: Juan Angel Rato. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Ana María Telle y Josefina Nunes a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Se deja constancia que el aporte efectuado por las señoras Accionistas, ha sido con bienes propios. Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 8.009. Buenos Aires, 21 de agosto de 1968. Visto lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Derivada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 24 de junio de 1968 y presentada a la Inspección General el 12 de julio del corriente año, cuya Acta de constitución provisional obra de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 (fojas dos), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay un sello y una firma que dicen: "Enrique Zaldívar", Inspector General de Justicia. Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — Fuera al margen: Vocales a: ninguno. Suplentes a: ninguno. S/raspado: Bartolomé Hugo Natal, Escribano. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e. 6|11 Nº 39.708 v. 6|11|68

GUARINIELLO HERMANOS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1061. — Primer Testimonio. — Número cuatrocientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Ascanio Tripoli Guariniello, argentino, nacido el 4 de octubre de 1911, casado en primeras nupcias con Celia Urriaga, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.310.680, domiciliado en la calle Rondeau número 2988, piso segundo, Capital; don Livio Lorenzo Guariniello, argentino, nacido el 31 de marzo de 1916, casado en primeras nupcias con Alicia Longo, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.571.021, domiciliado en la calle Rondeau número 2988, piso tercero, Capital; don Luis Atilio Guariniello, argentino, nacido el 12 de mayo de 1920, casado en primeras nupcias con Ilda Stanizzo, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.215.462, domiciliado en la calle Rondeau número 2988, piso cuarto, Capital; don Felipo Norberto Guariniello, argentino, nacido el 13 de octubre de 1909, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Motta, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 977.971, domiciliado en la calle Murature número 5150, Capital; don Silvio Vicente Francisco Guariniello, argentino, nacido el 24 de febrero de 1914, casado en primeras nupcias con Zulema De Rosa, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.813.992, domiciliado en la calle Rondeau número 3053, departamento B, Capital; don Fernando José Guariniello, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1906, casado en primeras nupcias con Aurelia Sprovieri, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 540.037, domiciliado en la calle Pastor Ferreyra número 3807, Remedios de Escalada, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Celia Urriaga de Guariniello, argentina, nacida el 6 de diciembre de 1915, casada en primeras nupcias con Roberto Ascanio Tripoli Guariniello, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.629.421, domiciliado en la calle Rondeau número 2988, piso segundo, Capital; doña Alicia Longo de Guariniello, argentina, nacida el 22 de febrero de 1928, casada en primeras nupcias con Livio Lorenzo Guariniello, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.326.443, domiciliada en la calle Rondeau número 2988, piso tercero, Capital; doña Ilda

Stanizzo de Guariniello, argentina, nacida el 15 de mayo de 1921, casada en primeras nupcias con don Luis Atilio Guariniello, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.169.687, domiciliada en la calle Rondeau número 2988, piso cuarto, Capital; don Raúl Vázquez, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1918, casado en primeras nupcias con Isabel Juan, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.153.346, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número 1736, Capital; don Juan Campiglia, argentino, nacido el 24 de abril de 1921, casado en primeras nupcias con Teodora Muro, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.988.904, domiciliado en la calle Inclán número 3169, Capital; don Domingo Campiglia, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1914, casado en primeras nupcias con Rosa Polestina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.217.451, empleado, domiciliado en la calle Deán Funes número 1218, Capital; don Luis Alfredo Lentini, argentino, nacido el 26 de agosto de 1919, casado en primeras nupcias con Irene Hortensia González, de profesión docente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.753.564, domiciliado en la calle Danel número 1544, Capital; don Marcelino Carmelo Antonio Sica, argentino, nacido el 12 de mayo de 1908, casado en primeras nupcias con María del Carmen Eiroá, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.959.059, domiciliado en la calle Jujuy número 853, Capital; don Argentino Juan Sica, argentino, nacido el 2 de mayo de 1910, soltero, hijo de Juan Sica y de Vicenta Guariniello, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.158.024, domiciliado en la calle Jujuy número 853, Capital; don Pedro Guenzani, argentino, nacido el 27 de abril de 1916, casado en primeras nupcias con Rosa Bernárdez, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.669.872, domicilado en la calle Deán Funes 1730, Capital; y don Miguel Angel Longo, argentino, nacido el 6 de julio de 1931, casado en primeras nupcias con Estela Chiarella, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.576.012, domiciliado en la calle Danel 1514, Capital; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha seis de mayo del año en curso mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente la sociedad "Guariniello Hermanos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, el señor Inspector General en Orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329|63, por Resolución de fecha trece de agosto de mil novecientos sesènta y ocho, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como Anónima, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la aludida sociedad Anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta Constitutiva y el Estatuto Social, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Roberto Ascanio Tripoli Guariniello; Livio Lorenzo Guariniello: Luis Atilio Guariniello; Felipe Norberto Guarniello; Silvio Vicente Francisco Guariniello; Fernando José Guariniello; Celia Urriaga de Guariniello; Alicia Longo de Guariniello; Ilda Stanizzo de Guariniello; Raúl Vázquez: Juan Campiglia; Domingo Campiglia; Luis Alfredo Lentini; Marcelino Carmelo Antonio Sica; Argentino Juan Sica: Pedro Guenzani y Miguel Angel Longo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GUARINIELLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Mediante la elaboración, confección y transformación de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales y de cualquier otro producto o artículo de la industria textil y del vestido. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n 100 valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Roberto A. T. Guariniello, 5.000 Ord. 5 votos, 50.000; Livio L. Guariniello, 5.000 Ord. 5 votos, 50.000; Luis A. Guariniello, 5.000 Ord. 5 votos, 50.000; Felipe N. Guariniello, 620 Ord. 5 votos, 6.200; Silvio V. Guariniello, 220 Ord. 5 votos, 2.200; Fernando J. Guariniello, 420 Ord. 5 votos, 4.200; Celia U. de Guariniello, 60 Ord. 5 votos, 600; Alicia L. de Guariniello, 60 Ord. 5 votos, 600; Ilda S. de Guariniello, 60 Ord. 5 votos, 600; Raúl Vázquez, 620 Ord. 5 votos, 6.200: Juan Campiglia, 420 Ord. 5 votos, 4.200; Domingo Campiglia, 620 Ord. 5 votos, 6.200; Luis A. Lentini, 620 Ord. 5 votos, 6.200; Marcelino C. A. Sica, 220 Ord. 5 votos, 2.200; Argentino J. Sica, 220 Ord. 5 votos, 2.200; Pedro Guenzani, 220 Ord. 5 votos, 2.200; Miguel A. Longo, 620 Ord. 5 votos, 6.200; 20.000, 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Ascanio Tripoli Guariniello; Vicepresidente a Livio Lorenzo Guariniello: Vocales a Luis Atilio Guariniello, Celia Urriaga de Guariniello, Alicia Longo de Guariniello, Ilda Stanizzo de Guariniello; Suplentes a... Síndico titular a Pedro Guenzani y Síndico suplente a Raúl Vázquez. — Cuarto: Autorizar al Directorio para que cuando lo considere oportuno y en las condiciones que crea conveniente, adquiera el fondo de Comercio perteneciente a "Guariniello Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de setiembre de 1959, bajo el Nº ..756, al folio 260 del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuyos negocios será continuadora. — Quinto: Autorizar a los señores Roberto Ascanio Tripoli Guariniello, Livio Lorenzo Guariniello y Pedro Guenzani a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Enmendado: Perteneciente: Vale. Roberto Ascanio Tripoli Guariniello, Livio Lorenzo Guariniello, Luis Atilio Guariniello, Felipe Norberto Guariniello, Silvio Vicente Francisco Guariniello, Fernando José Guariniello, Celia Urriaga de Guariniello, Alicia Longo de Guariniello, Ilda Stanizzo de Guariniello, Raúl Vázquez, Juan Campiglia, Domingo Campiglia, Luis Alfredo Lentini, Marcelino Carmelo Antonio Sica. Argentino Juan Sica, Pedro Guenzani y Miguel Angel Longo. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Roberto Ascanio Tripoli Guariniello, Livio Lorenzo Guariniello, Luis Atilio Guariniello, Felipe Norberto Guariniello, Silvio Vicente Francisco Guariniello, Fernando José Guarini lo, Celia Urriaga de Guariniello, Alicia Longo de Gueriniello, Ilda Stanizzo de Guariniello, Raúl Vázquez, Juan Campiglia, Domingo Campiglia, Luis Alfredo Lentini, Marcelino Carmelo Antonio Sica, Argentino Juan Sica, Pedro Guenzani, y Miguel Angel Longo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Antonio Roberto Blanco. Tay un sello: Antonio Roberto Blanco, Escribano Nacional. Buenos Aires, 13 de agosto de 1968. Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329 63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada par funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Guariniello Hermanos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 6 de mayo de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y su estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de su oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.945. Fdo.: Carlos A. Novellino. Hay un sello (Escribano). Raspado: Guenzani — dirijase; Vale. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. E|l.: e). Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400 e. 6|11 Nº 39.774 v. 6|11|68

D E H A V A Y

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, comparece: don Julio Augusto Dehavay, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos sesenta mil setecientos setenta y nueve: doña María Enriqueta Marini de Dehavay, casada, argntina, rentista, con cédula de identidad otorgada por la Policía de esta ciudad, con el número seis millones ciento setenta y tres mil ciento noventa y cuatro; doña Isabel Dolores Mac Millan de Dehavay, casada, argentina, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos dieciocho, los tres domiciliados en la calle Callao número dos mil setenta y tres; don Ian Malcolm Mac Millan, viudo, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón setecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y uno, domiciliado en la calle Venezuela número mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Julio Angel Rembado, argentino, casado, contador, con cédula de identidad otorgada por la Policía de esta Capital, con el número dos millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Riglos número ciento ocho, don Juan Mosca, casado, italiano, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos treinta y siete mil setecientos quince, domiciliado en el Pasaje El Gaucho número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco; don Ian Nelson Mac Millan, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad otorgada por la Policía de esta ciudad con el número tres millones noventa y tres mil ochocietnos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Constitución número tres mil noventa y cinco, los siete de esta ciudad, don Agustín Conesa, casado, español, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ochocientos quince mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Udaondo número mil doscientos treinta y nueve, de Lanús; don Osvaldo Juan Conesa, casado, argentino, empleado con cédula de identidad otorgada por la Policía de esta ciudad con el número tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Udaondo número mil doscientos treinta y nueve, de Lanús, y don Antonio Gabaroni, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones seiscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Bragado número cinco mil ochocientos cuarenta y dos, de Wilde, los tres últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, y todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Julio Augusto Dehavay, Ian Malcolm Mac Millan, Agustín Conesa, María Enriqueta Marini de Dehavay, Julio Angel Rembado, Isabel Dolores Mac Millan de Dehavay, Osvaldo Juan Conesa, Juan Mosca, Antonio Gabaroni, e Ian Nelson Mac Millan, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad de denominará "DEHAVAY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra-venta, importación y exportación de bienes muebles semovientes, máquinas y mercaderías y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; d) Financieras: Otorgamiento de créditos, con o sin garastías reales, negocios realizados o a realizarse, con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 u otras para las que se requiera el concurso público; compra, venta o negociación en general de derechos, títulos acciones y otros valores mobiliarios; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n 1.000.— (mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias al portador de 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: Julio Augusto Dehavay. 00001|00200. 20.000. — Ian Malcolm Mac Millan 00201|00400. 20.000. — Agustín Conesa 00401|00600. 20.000. — María Enriqueta Marini de Dehavay 00601|00800. 20.000. — Julio Angel Rembado 00801|01000. 20.000. — Isabel Dolores Mac Millan de Dehavay 01001|01200. 20.000. — Osvaldo Juan Conesa 01201|01400. 20.000 — Juan Mosca 01401|01600. 20.000. — Antonio Gabaroni 01601|01800. 20.000. — Ian Nelson Mac Millan 01801|02000. 20.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Augusto Dehavay. Vicepresidente a María Enriqueta Marini de Dehavay. Vocales a Isabel Dolores Mac Millan de Dehavay; suplentes a Juan Mosca y Antonio Gabaroni. Síndico titular a Ian Nelson Mac Millan y Síndico suplente a Julio Angel Rembado. — Cuarto: Autorizar a los señores, Julio Augusto Dehavay e Ian Nelson Mac Millan a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ian N. Mac Millan. — Dehavay. — M. E. M. de Dehavay. — A. Conesa. — Juan Mosca. — B. Dehavay. — O. Conesa. — A. Gabaroni. — I. Mac Millan. — J. A. Rembado. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 232 de esta ciudad, que las firmas que anteceden y las puestas al margen de la primera foja, son auténticas de don Ian Nelson Mac Millan, Julio Augusto Dehavay, doña María Enriqueta Marini de Dehavay, don Agustín Conesa, don Juan Mosca, doña Isabel Dolores Mac Millan de Dehavay, don Osvaldo Juan Conesa, don Antonio Gabaroni, don Ian Malcolm Mac Millan y don Julio Angel Rembado, quienes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello". — "Nº 27.119. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dehavay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 3 de junio de 1968, con la denominación de "Dehavay, Sociedad Anónima", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 14 y vta (fojas catorce y vuelta) y la de oficio de fs. 15 (fojas quince), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 13 (fojas trece). — 2º) Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada.— La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7.879. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector de Justicia". — Firmado: Vicente R. C. Cayado, Escri-

bano. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800 e. 6|11 Nº 39.826 v. 6|11|68

JUAN CARLOS VIGLIZZO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Escritura Nº 748. En la ciudad de Buenos Aires, a 12 de agosto de 1968, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias Ilda Rosalía Santos de Viglizzo. C.I. Nº 130.627 de la Provincia de Bs. Aires y Juan Carlos Viglizzo, C.I. número 1.216.602, ambos comerciantes, con domicilio en la calle Sarmiento 972 de General Madariaga, de dicha Provincia; Enzo Rafael Cipriano, casado, argentino naturalizado, C.I. Nº 154.361; Julio José Cipriano, casado, C.I. Nº 2.319.767; Luis Fernández Vaccaro, casado, C.I. número 2.496.060, los tres abogados, domiciliados en la calle Viel Nº 221, pisos 4º, 1º y 2º respectivamente; Luisa González, soltera, empleada, L.C. Nº 3.487.195, con domicilio en la calle Díaz Vélez número 4421, piso 4º, Dto. A; Rosa Beatriz Colombo, soltera, abogada. L.C. número 4.643.079, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 4795, piso 1º; Albérico Rico, soltero, empleado. C.I. Nº 3.815.102, con domicilio en la calle Defensa Nº 652; Guillermo César Antonio Gey, casado, abogado, C.I. Nº 2.726.349, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1290, piso 3º, oficina 311; José María Héctor Freigeiro, casado, comerciante, C.I. Nº 1.310.406, con domicilio en la calle Constitución Nº 4227, de esta Ciudad, como todos los indicados precedentemente y Julio Vicente Pascucci, casado, empleado, con C.I. Nº 3.690.191, expedida como las anteriores, por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 82, Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, los 9 de nacionalidad argentina, todos los comparecientes, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en su carácter de socios constituyentes de la sociedad denominada "Juan Carlos Viglizzo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y dicen: Primero: Que con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Inspección General de Justicia, vienen por el presente acto a dejar definitivamente constituida la nombrada sociedad, elevando a escritura pública sus estatutos y demás actuaciones pertinentes, que surjan del expediente número 27.809 iniciado en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que al efecto tengo a la vista y de cuyas constancias resulta: a) Que de fs. 1 a 2 vta. obra el acta constitutiva de la sociedad; b) De fs. 3 a 4 vta. obran sus estatutos, y c) A fs. 10, la resolución de la Inspección General de Justicia, por el cual, previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio, se la autoriza a funcionar como sociedad anónima, todo lo que transcripto literalmente y por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 17 días del mes de julio de 1968, se reúnen los Sres. Juan Carlos Viglizzo, doña Ilda Rosalía Santos de Viglizzo, Dres. Enzo Rafael Cipriani, Julio José Cipriani, Luis Fernández Vaccaro; doña Luisa González; Dra. Rosa Beatriz Colombo, don Julio Vicente Pascucci, don Albérico Rico; don Guillermo César Antonio Gey y don José María Héctor Frigeiro. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "JUAN CARLOS VIGLIZZO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c). Tiene por objeto: Comercial: Comercialización amplia mediante compraventa o cualquier otro medio jurídico de transferencia de toda clase de bienes materiales o inmateriales, muebles, inmuebles, semovientes, materias primas; mercaderías, productos y cualquier otro bien que esté en el comercio, sin excepción alguna, con facultades expresas de importar y exportar, por cuenta propia y de terceros. Industrial: La explotación de los ramos industriales de la construcción, tejidos, confecciones y afines. Financiera: Realizar las operaciones financieras autorizadas por las leyes, con expresa excepción de las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera con el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de 1.000 acciones cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos cada acción. Se integra en dinero efectivo el 10 % de la suscripción y el saldo cuando lo disponga el Directorio. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan Carlos Viglizzo, 500, Ordinarias 5 votos, $ 500.000. — Ilda Rosalía Santos de Viglizzo, 500, Ordinarias, 5 votos, $ 500.000. — Enzo Rafael Cipriani, 100, Ordinarias, 5 votos, $ 100.000. — Julio José Cipriani, 100, Ordinarias 5 votos, $ 100.000. — Luis Fernández Vaccaro, 100, Ordinarias, 5 votos, $ 100.000. — Luisa González, 100, Ordinarias, 5 votos, $ 100.000. — Rosa Beatriz Colombo, 100, Ordinarias, 5 votos, $ 100.000. — Julio Vicente Pascucci, 100, Ordinarias, 5 votos, $ 100.000. — Albérico Rico, 100, Ordinarias, 5 votos, $ 100.000. — Guillermo César Antonio Gey, 50, Ordinarias, 5 votos, pesos 50.000. — José María Héctor Freigeiro, 50, Ordinarias, 5 votos, $ 50.000. — $ 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Juan Carlos Viglizzo. — Vicepresidente a la Sra. Ilda Rosalía Santos de Viglizzo. — Director: Dr. Julio José Cipriani. — Síndico Titular al Dr Luis Fernández Vaccaro y Síndico Suplente, al Dr. Guillermo César Antonio Gey. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Dr. Enzo Rafael Cipriani y Srta. Luisa González, a fin de que actuando en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. J. Cipriani. — Ilda R. Santos de Viglizzo. — E. R. Cipriani. — J. C. Viglizzo. — Luisa González. — Luis Fernández Vaccaro. — R. B. Colombo. — J. Pascucci. — A. Rico. — César A. Gey. — J. M. H. Freigeiro. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 238, Capital Federal, que las firmas que anteceden, han sido estampadas en mi presencia por los Sres. Julio José Cipriani, Juan Carlos Viglizzo, Ilda Rosalía Santos de Viglizzo, Enzo Rafael Cipriani, Luis Fernández Vaccaro, Luisa González, Rosa Beatriz Colombo, Julio Vicente Pascucci, Albérico Rico, Guillermo César Antonio Gey y José María Héctor Freigeiro, personas de mi conocimiento. Buenos Aires, 17 de julio de 1968. Hay un sello. J. M. R. O.". "Buenos Aires, 9 de agosto de 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio, a la sociedad "Juan Carlos Viglizzo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constitutida en esta Ciudad el 17 de julio de 1968, cuya acta de constitución provisional de fs. 1 a fs. 2 vuelta y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7.910. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — José María Rodolfo Orelle — Escribano".

Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000 e. 6|11 Nº 39.791 v. 6|11|68

F A K E R I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Mauricio Ainbinder, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y tres mil noventa, domiciliado en esta Capital, calle Camargo número trescientos treinta y seis; doña Manuela Velázquez de Capmany, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número dos millones setecientos seis mil noventa y cuatro domiciliada en la calle Venancio Flores número doscientos dos, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Oscar Aldao, argentino, casado, comisionista, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento quince, domiciliado en la calle El Pescador sin número, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Solano Alfredo González, paraguayo, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos cuatro mil diez y ocho, domiciliado en el Capital, calle Céspedes número dos mil cuatrocientos noventa y dos; don Eduardo Feinstein, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta y uno, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número dos mil trescientos treinta y uno; don Manuel Félix Vicari, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diez y ocho mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Gavilán número tres mil novecientos ochenta, primer piso, departamento "B" de esta Capital Federal; doña Teresa Esther Sanguino de Vicari, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Gavilán número tres mil novecientos ochenta de esta Capital Federal; don Manuel Eduardo Groisman, argentino, casado. Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y siete mil setecientos diez; domiciliado en esta Capital en la calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso, departamento "B". don Antonio Velázquez, argentino, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y tres mil trece, domiciliado en la calle Formosa número cuatrocientos catorce, de esta Capital Federal, y doña Elena Pérez de Medina, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en esta Capital, calle Rivadavia número ocho mil doscientos cincuenta y dos; todos los comparecientes con personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada: "Fakeri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo estatuto, fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en expediente letra "N" veinte y ocho mil trescientos treinta y cinco, según Resolución número ocho mil cuatrocientos catorce. — Que a los efectos de dejar definitivametne constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Mauricio Ainbinder, argentino, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en Camargo 336, Capital Federal, C. I. 3.383.090; Manuela Velázquez de Capmany, nacida el 12|10|1924, argentina, casada, domiciliada en Venancio Flores 202, Ituzaingó, Bs. As., L. C. 2.706.094; Juan Oscar Aldao, nacido el 27|12|1924, argentino, casado, comisionista, domiciliado en El Pescador s|n, Paso del Rey, Bs. As., L. E. 4.457.115; Solano Alfredo González, nacido el 24|7|1922, paraguayo, casado, contador, domiciliado en Céspedes 2492, Capital Federal, C. I. 4.304.018; Eduardo Feinstein, nacido el 12|9|1941, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Sarmiento 2331, Capital Federal, L. E. 4.377.271; Manuel Félix Vicari, nacido el 13|2|1937, argentino, casado, domiciliado en Gavilán 3980, Dto. B, Piso 1, Capital Federal, empleado, con C. I. 3.818.367; Teresa Esther Sanguino de Vicari, nacida el 20|11|37, argentina, casada, domiciliada en Gavilán 3980, Dto. B, Piso 1, Capital, empleada, L. C. 3.697.685; Manuel Eduardo Groisman, nacido el 20|8|23, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Sarmiento 1889, Capital, C. I. 1.977.710; Antonio Velázquez, argentino, nacido el 8|4|23, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Formosa 414, Capital, C. I. 1.873.013, y Elena Pérez de Medina, nacida el 2|1|1944, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Rivadavia 8252, Capital Federal, C. I. 4.999.589, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAKERI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (Tres millones de pesos moneda nacional), representado por treinta mil (30.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 600.000 valor nominal cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador, clase A de 5 votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Mauricio Ainbinder, 1.000 A — 10.000. — Manuela Velázquez de Capmany, 400 A — 4.000. — Juan Oscar Aldao, 300 A — 3.000. — Solano Alfredo González, 600 A — 6.000. — Eduardo Feinstein, 400 A — 4.000. — Manuel Félix Vicari, 300 A — 3.000. — Teresa Sanguino de Vicari, 300 A — 3.000. — Manuel Eduardo Groisman, 1.000 A — 10.000. — Antonio Velázquez, 1.500 A — 15.000. — Elena Pérez de Medina, 200 A — 2.000. — 6.000 — 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las Sras. Manuela Velázquez de Capmany, Teresa E. Sanguino de Vicari y Elena Pérez de Medina, declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mauricio Ainbinder — Vicepresidente a Antonio Velázquez — Director a Manuel Eduardo Groisman — Síndico titular a Solano Alfredo González y Síndico suplente a Juan Oscar Aldao. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Mauricio Ainbinder y Antonio Velázquez a fin de que indistinta, separada, conjuntamente y|o alternativamente, cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): M. Ainbinder — M. Velázquez de Capmany — Juan O Aldao — S. A. González — Eduardo Feinstein — M. F. Vicari — Teresa E. S. de Vicari — M. E. Groisman — A. Velázquez — E. Pérez de Medina. — (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — (Un sello dice): Inspección General de Justicia — Folio 9.N.28335. — Buenos Aires, 24 Set. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la cons-

titución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63: El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fakeri Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 5 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 11 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8414. — Hay una firma ilegible. — (Un sello dice): Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia", (otro sello dice): I. G. J. — Hay dos iniciales". — Alberto J. Garrido (Escribano). — E|Líneas: y Agropecuaria. Vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000 e. 6|11 Nº 39.710 v. 6|11|68

JADE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Jade Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Roberto Miguel Tripodoro; María Antonieta Pánico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani, Nilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Ramón Jorge Martínez; Inocencio Chanca y Roberto Oscar Aballay, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y seis de setiembre último, pasada ante mí al Folio mil cuatrocientos quince de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima denominada: "Jade Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que a autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Jade Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Roberto Miguel Tripodoro; María Antonieta Pánico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Hilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Ramón Jorge Martínez; Inocencio Chanca y Roberto Oscar Aballay, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: JADE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA y AGROPECUARIA". — b) Su términno de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros y representaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, denominadas de Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Roberto Miguel Tripodoro, 800, 5 voto, 80.000. — María Antonieta P. de Martínez, 400, 5 votos, 40.000. — Miguel Luciano Palmieri, 300, 5 votos, 30.000. — Rosa Hilda Calandra, 100, 5 votos, 10.000. — Isidora Mezzelani, 100, 5 votos, 10.000. — Hilda María Denis de Carlevaris, 100, 5 votos, 10.000. — Ramón Jorge Martínez, 50, 5 votos, 5.000. — Inocencio Chanca, 50, 5 votos, 5.000. — Roberto Oscar Aballay, 50, 5 votos, 5.000. — Delfino Pedro Carlevaris, 50, 5 votos, 5.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras accionistas han hecho sus aportes con bienes propios. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Miguel Tripodoro; Vicepresidente a María Antonieta Pánico de Martínez; Síndico Titular a Miguel Luciano Palmieri y Síndico suplente a Rosa Hilda Calandra. — Cuarto. — Autorizar a Roberto Miguel Tripodoro y a María Antonieta Pánico de Martínez a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Inocencio Chanca. — Tripodoro. — Roberto Aballay. — Calandra. — Antonia María Pánico de Martínez. — Jorge R. Martínez. — Isidora Mezzelani. — Miguel Palmieri. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris. — Nº 28.376. — Buenos Aires, 3 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jade Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta Ciudad el 12 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 13 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.543. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 6|11 Nº 40.093 v. 6|11|68

TRIPOLI

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 4.377. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Emilio Kierman, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Domingo Córdoba Arán, casado; don Alfredo Osvaldo José Simone, casado; doña Catalina Graciana Carlos, divorciada; doña Angela María Ballacini, soltera; doña Emilia Francisca Mendy, soltera; don Miguel Angel Alet, casado; doña Elvira Mercedes Casanova de González, casada; don Juan José Causa, casado; y don Humberto Saiz de León, soltero; todos con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, cuya personería acredita con el Poder Especial irrevocable que le fuera conferido con fecha nueve de mayo del corriente, otorgado ante mí el folio número 1.804, del presente Registro, asegurándome el mandatario su plena vigencia y conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en tal carácter el compareciente expresa: Que mediante documento de fecha treinta de abril del corriente año, juntamente con sus representados constituyó la razón social "Trípoli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", redactando en este mismo acto los estatutos sociales. — Que por expediente número veintiocho mil trescientos veintiséis de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha diez y nueve de septiembre del corriente año por resolución número ocho mil trescientos treinta y dos. — Que a efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los estatutos pertinentes y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia que en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Domingo Córdoba Aran, Alfredo Osvaldo José Simone, Jorge Emilio Kiernan, Juan José Causa, Catalina Graciana Carlos, Angela María Ballavicini, Emilia Francisca Mendy, Miguel Angel Alet, Elvira Mercedes Casanova de González, y Humberto Saiz de León, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRIPOLI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industrial: La elaboración, transformación o explotación de los productos y subproductos relativos a las industrias metalúrgica, química, maderera, y de la construcción. — c) Financiero: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedad, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las que se requiera el concurso público. — d) Agropecuario: Para la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n. mil, valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de Cien mil pesos cada serie. — e) El directorio está compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben diez series de acciones ordinarias al portador de 5 votos c|u. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Domingo Córdoba Aran — 200 — "A" — 5 votos — 20.000. — Alfredo O. J. Simone — 200 — "A" — 5 votos — 20.000. — Jorge Emilio Kierman — 100 — "A" — 5 votos — 10.000. — Catalina G. Carlos. — 40 — "A" — 5 votos — 4.000. — Angela M. Ballavicini — 60 — "A" — 5 votos — 6.000. — Emilia F. Mendy — 50 — "A" — 5 votos — 5.000. — Miguel Angel Alet — 50 — "A" — 5 votos — 5.000. — Livira M. Casanova de González — 100 — "A" — 5 votos. — 10.000. — Juan José Causa — 100 — "A" — 5 votos — 10.000. — Humberto Saiz de León — 100 — "A" — 5 votos — 10.000. — Los accionistas integran el 10 % de sus acciones suscriptas. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan José Causa. — Vicepresidente a Domingo Córdoba Aran. — Vocales a Alfredo Osvaldo José Simone. — Suplentes a ... Síndico titular a Jorge Emilio Kiernan y Síndico Suplente a Miguel Angel Alet. — Cuarto: Autorizar a Jorge Emilio Kiernan a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: Humberto Saiz de León. — Vale. — D. C. Aran. — A. O. J. Simone. — J. E. Kiernan. — H. Saiz de León. — Catalina G. Carlos. — Angela M. Ballavicini. — Emilia F. Mendy. — Miguel A. Alet. — Elvira M. C. de González. — Juan J. Causa. — "|28.326. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Trípoli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Ciudad el 30 de abril de 1968 y presentada en esta Inspección General el 10 de septiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia." — Resolución Nº 8.332" — H. E. Lanzani. — Escribano. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600 e. 6|11 Nº 39.947 v. 6|11|68

AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve. En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Manuel Fangio, argentino, soltero, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y seis, comerciante, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número mil trescientos quince; doña Irma Devecchi de Pardi, argentina naturalizada, comerciante, casada en primeras nupcias con Víctor Humberto Pardi, cédula de identidad un millón ciento noventa y cuatro mil trescientos cuatro, domiciliada en Bernardo de Irigoyen mil trescientos

quince; don Manuel Montes, argentino, comerciante, casado con María Luisa Bianchi, cédula de identidad número ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil trescientos quince; don José Fangio, argentino, comerciante, casado con Haydée Deramo, cédula de identidad número seis millones ciento veintiocho mil ciento setenta y seis, domiciliado en Cochabamba número tres mil quinientos veinticinco, departamento C; don Luis María Barbieri, argentino, médico, casado con Isabel Moreno, cédula de identidad número un millón doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en Montevideo número ochocientos cincuenta y nueve; don Manuel Arnaldo, argentino, contador público nacional, casado con Argentina Ladisa, cédula de identidad número tres millones ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en Senillosa número cincuenta y nueve, primer piso, departamento C; don Abelardo Núñez, argentino naturalizado, comerciante, casado con Isabel Santiago, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil trescientos quince; doña Elsa Montes, argentina, soltera, comerciante, libreta cívica número seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliada en Bernardo de Irigoyen número mil trescientos cuarenta, segundo piso, departamento A; don Juan Carlos Núñez, argentino, comerciante, casado con Teresa María D'Audia, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y dos, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número mil trescientos seis, octavo piso, departamento E; y doña Ernestina Devecchi de Lectoure, argentina naturalizada, comerciante, viudad de don José Antonio Lectoure, cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos veintitrés, domiciliada en Avenida Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta: todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que han formado una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Automotores Juan Manuel Fangio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos documentos constitutivos me exhiben y transcriptos integramente dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen Juan Manuel Fangio, Irma Devecchi de Pardi, Manuel Montes, José Fangio, Luis María Barbieri, Manuel Arnaldo, Abelardo Núñez, Elsa Montes, Juan Carlos Núñez y Ernestina Devecchi de Lectoure, y resuelven:

Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación y exportación de automotores, nuevos y usados, combustibles y lubricantes, accesorios, repuestos para automotores y todo tipo de maquinarias, neumáticos y cubiertas para automotores y el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos. Industriales: mediante la explotación de talleres de reparación de automotores y maquinarias y servicios de los mismos, fabricación, transformación, montaje y armado de partes y repuestos para automotores y maquinarias, como así también la industrialización de productos y materias primas relacionadas con las industrias de la construcción, maderera, plástica, textil, química y metalúrgica. Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constitutirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: compraventa, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y crías de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de Noventa Millones de pesos moneda nacional, representado por noventa mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador de la clase A, de cinco votos, clase ordinarias. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Juan Manuel Fangio mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Irma Devecchi de Pardi mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Manuel Montes mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; José Fangio mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Luis María Barbieri mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Manuel Arnaldo mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Abelardo Núñez, mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Elsa Montes, mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; Juan Carlos Núñez mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos; y Ernestina Devecchi de Lectoure mil ochocientas acciones de cinco votos, o sean un millón ochocientos mil pesos, lo que totalizan dieciocho mil acciones, o sean Dieciocho Millones de pesos. La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento por cada uno de los accionistas por un total de Un Millón Ochocientos Mil pesos, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja especial constancia que las accionistas suscriben los importes mencionados con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Manuel Fangio; Vicepresidente a Manuel Arnaldo; Vocales a Abelardo Núñez y Manuel Montes; Suplentes a José Fangio, Juan Carlos Núñez y Elsa Montes; Síndico Titular a Luis María Barbieri y Síndico Suplente a Irma Devecchi de Pardi. — Cuarto: Autorizar a Juan Manuel Fangio en su carácter de presidente y al Sr. Manuel Arnaldo a fin de que en forma conjunta, alternada y/o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria: Los accionistas convienen por unanimidad que la sociedad anónima, una vez legalmente constituida, podrá por resolución de su Directorio, adquirir por la suma y demás condiciones que en esa oportunidad se convendrá, el activo y pasivo, bienes de activo o eventualmente el activo de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Bernardo de Irigoyen mil trescientos quince de la Capital Federal, abonándose a los transfirientes en acciones liberadas de la sociedad anónima. Juan M. Fangio. Irma Devecchi. M. Montes. J. Fangio. Luis M. Barbieri. Manuel Arnaldo. A. Núñez. Elsa Montes. Juan C. Núñez. Ernestina D. de Lectoure. Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro número trescientos noventa y cinco, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Manuel Fangio, Irma Devecchi de Pardi, Manuel Montes, José Fangio, Luis María Barbieri, Manuel Arnaldo, Abelardo Núñez, Elsa Montes, Juan Carlos Núñez, Ernestina Devecchi de Lectoure, doy fe. Buenos Aires, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Hay una firma. Hay un sello: Alberto M. Melo. Escribano". "Número veintiocho mil ciento sesenta y dos. Buenos Aires, diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres. El Inspector General de Justicia, Resuelve: Uno. Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la Sociedad "Automotores Juan Manuel Fangio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día treinta del mismo mes y año, cuya acta de constitución obra de fojas una a fojas tres, y sus estatutos de fojas cuatro a fojas cinco. Dos. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficina (artículo cuarenta y cinco del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés) Resolución número ocho mil trescientos cuarenta y dos. Hay un sello: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el Expediente número veintiocho mil ciento sesenta y dos, de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de lo que doy fe, como de que los comparecientes exponen: Que habiendo cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad "Automotores Juan Manuel Fangio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que le fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. Juan M. Fangio. Ernestina D. de Lectoure. Irma Devecchi. J. Fangio. Elsa Montes. Juan C. Núñez. Abelardo Núñez. Manuel Arnaldo. Luis M. Barbieri. M. Montes. Hay un sello. Ante mí: O. A. Riganti Sepich. Concuerda con su matriz, doy fe Para la sociedad expido el presente en ocho sellos notariales números dos millones noventa y seis mil ochocientos setenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo A. Riganti Sepich (Escribano). — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.200 e. 6|11 Nº 39.814 v. 6|11|68

DALMINE SIDERCA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la asamblea general extraordinaria de "DALMINE SIDERCA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el 14 de junio de 1968, resolvió modificar los artículos 4º, 5º, 12º, 21º, 34º y 37º del estatuto social, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en veinte mil millones de pesos moneda nacional dividido en series de cinco millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una; estando suscriptas veintiocho millones novecientas ochenta mil acciones ordinarias "A" por un valor de dos mil ochocientos noventa y ocho millones de pesos moneda nacional; siete millones doscientas cuarenta y cinco mil acciones ordinarias "B" por valor de setecientos veinticuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional; y treinta y seis millones doscientas veintiocho mil acciones privilegiadas por valor de tres mil seiscientos veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional; lo que hace un total de siete mil doscientos cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, que está totalmente pagado. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta mil millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general, mediante la emisión de una o más series iguales o desiguales de acciones. — Toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital autorizado deberá reducirse a escritura pública (oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes), inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de veinte mil millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. — Artículo décimo segundo: La sociedad podrá emitir también acciones preferidas especiales que tengan las siguientes características: a) tendrán derecho a un dividendo anual que se determine en función de la producción de la sociedad, pudiendo establecerse un importe mínimo de dividendo anual para el caso de insuficiencia de la producción y un importe máximo de dividendo anual. — El dividendo anual podrá ser acumulativo; b) conferirán prioridad para el cobro de los dividendos del ejercicio y los acumulados sobre las acciones ordinarias y privilegiadas; en cada emisión se establecerá el grado de prioridad respecto de otras acciones preferidas que se hubieren emitido y en su defecto, todas las acciones preferidas estarán en igual grado de prioridad; c) podrán ser rescatadas por la sociedad, siempre que los fondos con que se atienda al rescate provenga de utilidades líquidas y realizadas, sea del ejercicio en que se procede al mismo, sea d ejercicios anteriores que se hubiesen reservado o con las que se hubiese forma do un fondo de previsión con ese ob jeto. — El rescate podrá ser con prim o sin ella, total o parcial, con la li mitación de que en caso de ser parcia las acciones rescatables serán determi nadas por sorteo. — Podrá establece se un plan de rescate al decidirse l emisión; d) no obstante lo que se di pone en el inciso anterior, la socieda podrá proceder al rescate total o pa cial con fondos procedentes de la inte gración de nuevas acciones que se em tan con ese objeto, o con fondos pro cedentes de la colocación de debentur que se emitan con ese objeto; e) en l liquidación de la sociedad tendrán prio ridad para obtener el reembolso sob las acciones ordinarias y privilegiadas en cada emisión se establecerá el gra do de prioridad que corresponda cada emisión sobre las otras emisione que ya se hubieran hecho. en defec to de esta estipulación, se considerar que todas las emisiones que no tenga asignado un grado determinado, está en el último grado y en igualdad d condiciones; f) podrá contratarse co un tercero que garantice a los tenedore el pago del dividendo mínimo anual, condición de que el pago por el terce ro no implique en ningún caso, un deuda de la sociedad, sino su sustitu ción en los derechos del tenedor, siem pre que el costo de la garantía sea pa gado con utilidades líquidas y realiza das, sea del ejercicio en que se pro cede al mismo, sea de ejercicios ante riores que se hubiesen reservado o co las que se hubiese formado un fondo d previsión con ese objeto; g) sin perjui cio del valor nominal de la acción, po drá establecerse al decidir la emisió un valor básico de la acción en moned extranjera. — El suscriptor deberá pa gar a la sociedad, en concepto de inte gración, contravalor en moneda nacio nal del valor básico, aplicando la co tización de tipo vendedor al cierre d las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día anterior al pago si el importe en moneda nacional de contravalor del valor básico de la acción fuere superior al volar nominal la diferencia se destinará a un fondo d reserva que no podrá ser distribuido, n capitalizado; únicamente podrá ser apli cado al rescate o reembolso de estas acciones si el importe fuere inferio al valor nominal, el suscriptor deber pagar la diferencia hasta llegar al va te y el valor de liquidación podrán se establecido en el contravalor en moned nacional de un cierto importe expresad en moneda extranjera, que se calcular aplicando la cotización de tipo vende dor al cierre da las operaciones de Banco de la Nación Argentina del dí anterior a la fecha en que se puso disposición de los tenedores. — El va lor de rescate, las primas de resca te y el valor de liquidación podrá se establecidos en el contravalor en moneda nacional del valor básico de la acción en moneda extranjera, que se calculará aplicando la cotización de tip vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina, de día anterior a la fecha en que el pago se puso a disposición de los tenedores — Toda suma que se destine al pago de rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — h) Las acciones preferidas especiales no conferirán a sus tenedores derecho de voto en las asambleas ordinarias, sino cuando no hubiere sido puesto a disposición de sus tenedores el dividendo anual mínimo establecido; en tal circunstancia, conferirán derecho a un voto por acción; i) Los dividendos serán siempre pagados en dinero; j) Estas acciones no participarán en la distribución de acciones liberadas emitidas o que se emitan en el futuro para capitalizar saldos de revalúo de bienes de la sociedad. — Artículo vigésimo primero: Todas las funciones que corresponden al Presidente serán desempeñadas por el Vicepresidente (y en caso de haber más de uno, en el orden establecido por el Directorio) o por dos directores que en cada caso designe el Directorio, en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular, circunstancias que no será necesario demostrar en relación a terceros. — Artículo trigésimo cuarto El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto), se destinará en el siguiente orden de prelación: a) al pago del dividendo fijo acumulado de las acciones preferidas y del dividendo fijo acumulado de las acciones privilegiadas, correspondientes a ejercicios anteriores:

b) al pago del dividendo fijo de las acciones preferida. y del dividendo fijo de las acciones privilegiadas, correspondientes al ejercicio; c) al pago de honorarios al Directorio y al Síndico;

d) a la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; e) al pago del dividendo a las acciones ordinarias "A" y "B" y del complemento de dividendo a las acciones privilegiadas; f) a los otros destinos que decida la Asamblea General. En el caso de los incisos a) y b) deberá observarse el orden de prelación que hubiere establecido la Asamblea General al decidir cada emisión; si no hubiere establecido ningún orden de prelación todas las acciones preferidas y todas las acciones privilegiadas concurrirán con el mismo grado. Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea General, con excepción de los correspondientes a las acciones preferidas, que siempre serán pagados en dinero. Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo trigésimo séptimo: El producido neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) al pago del valor nominal de las acciones preferidas especiales; b) al pago del valor nominal de las acciones privilegiadas y de las acciones ordinarias "A" y de las acciones ordinarias "B"; c) al pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas especiales hasta el día en que fue reembolsado su valor; d) al pago de los dividendos fijos acumulados de las acciones privilegiadas hasta el día en que fue reembolsado su valor; e) al pago de la diferencia entre el valor de reembolso de las acciones preferidas especiales establecido de acuerdo al art. 12, inciso g) y el valor nominal, ya reembolsado de acuerdo al inciso a) de este artículo; f) el saldo se distribuirá a las acciones ordinarias "A", ordinarias "B" y privilegiads según la norma del inciso c) del artículo 34 En la distribución de los incisos a), b), c) y d) se observará el orden de prelación que se hubiere dispuesto al resolver cada emisión; cuando una o más emisiones no tuvieren asignado orden de prelación, serán consideradas en el último lugar". — Previa su consideración por la Inspección General de Justicia y aprobados por Resolución Nº 1884 del 18 de septiembre de 1968 del señor Secretario de Justicia de la Nación fueron reducidas a escritura pública el día 30 de septiembre de 1968, por ante el Escribano de la Ciudad de San Isidro, D. Manuel F Mantilla, mediante escritura Nº .33 pasada al folio Nº 426. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — E|l.: el. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e. 6|11 Nº 40.166 v. 6|11|68

MILA
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparece ante mí, Escribano autorizante, don Carlos Segundo Severgnini, argentino, nacido el dos de mayo de mil ochocientos noventa y seis, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Verna Useglio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cuatro, domiciliado en la calle Santa Fe mil ciento cincuenta y nueve, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto además de por sí en nombre y representación de don Julio Angel Milanese, argentino, nacido el quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, viudo, domiciliado en Pampa cuatro mil veintidós, Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete; de don Angel Juan Milanese, nacido el tres de abril de mil novecientos ocho, argentino, casado con Themis Santucci, con Cédula de Identidad de la Policía Federal seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en Estomba dos mil doscientos ochenta y cuatro, Capital; doña Adalgisa Angela Milanese, nacida el veinticuatro de febrero de mil novecientos dos, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ciento veintisiete mil quinientos treinta y tres, domiciliada en Pampa cuatro mil veintidós, Capital; doña Adelina Milanese de Derancy, nacida el trece de julio de mil novecientos tres, argentina, casada con Fernando Derancy, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ciento veinticuatro mil novecientos noventa, domiciliada en la calle Pampa cuatro mil veintidós, Capital; doña Olga Silvia Derancy, argentina, nacida el veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento veintisiete mil quinientos treinta y dos, domiciliada en la calle Pampa cuatro mil veintidós, Capital; don Carlos Alberto Deferrari, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, argentino,

casado con Martha Susana Milanese, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte, domiciliado en la calle Córdoba número cuatro mil ochocientos setenta, departamento siete, segundo piso, Capital; don Arturo Italo Magnaghi, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos diez y ocho, casado con Sara Matilde de Isola, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en Franco dos mil doscientos noventa, Capital Federal; de don Héctor David Miranda, argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos treinta, casado con doña Martha Ruocco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en Italia mil quinientos setenta y dos, Castelar, provincia de Buenos Aires; María Laura Boffi, argentina, soltera, vecina de esta Capital, justificando la personería invocada a mérito del poder especial que éstos le otorgaron según escritura pasada ante mí, al folio cuatrocientos setenta y tres, de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en este mismo Registro quinientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. Y el señor Carlos Segundo Severgnini por sí y en el carácter que concurre dice: Que concurre a este acto a fin de elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad constituida en esta Capital, bajo la denominación de "Mila S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera" con fecha ocho de marzo del corriente año de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a mérito de las constancias que obran en el expediente número veintiséis mil seiscientos veintitrés que tengo a la vista para este acto, cuyas actuaciones dicen así: "Acta constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Julio Angel Milanese, argentino, nacido el quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, viudo, domiciliado en la calle Pampa cuatro mil veintidós, Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete; don Angel Juan Milanese, nacido el tres de abril de mil novecientos ocho, industrial, casado con doña Themis Santucci, domiciliado en Estomba 2284, Capital, C. I. Nº 681.451; Adalgisa Angela Milanese, nacida el 24 de febrero de 1902, profesora, soltera, domiciliada en Pampa 4022, Capital, C. I. 2.127.543; Adelina Milanese de Derancy, nacida el 13 de julio de 1903, rentista, casada con Fernando Derancy, domiciliada en la calle Pampa 4022, Capital, C. I. número 3.124.990; Olga Silvia Derancy, nacida el 25 de junio de 1932, empleada, soltera, domiciliada en Pampa 4022, C. I. 3.127.532; Carlos Alberto Deferrari,

nacido el 21 de noviembre de 1941, ingeniero, casado con Martha Susana Milanese, domiciliado en Córdoba 4870, Dpto. 7, piso 2º, Capital, C. I. 4.454.620; Arturo Italo Magnaghi, nacido el 2 de enero de 1918, bancario, casado con doña Sara Matilde Isola, domiciliado en Franco 2290, Capital, C. I. Nº 2.182.594; Héctor David Miranda, nacido el 14 de diciembre de 1930, contador, casado con Martha Ruocco, domiciliado en Italia 1572, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 3.746.446; Carlos Segundo Severgnini, nacido el 2 de mayo de 1896, escribano, casado con Enrique Verna Useglio, domiciliado en Santa Fe 1159, Capital, C. I. Nº 2.547.804; María Laura Boffi, nacida el 3 de enero de 1913, soltera, empleada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 1849, Capital, C. I. 2.463.718, manifestando el señor Julio Angel Milanese que la reunión ha sido convocada para concertar las bases que habían sido tratadas entre los concurrentes en reuniones anteriores. De inmediato y siendo de conformidad de todos los asistentes, expresamente manifestada, de que la reunión se haga bajo la presidencia del señor Julio Angel Milanese, éste declaró abierto el acto siendo las dieciséis horas y dijo: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a las actividades comerciales, inmobiliarias y financieras se ha procedido a redactar un proyecto de Estatutos que somete en este acto a la consideración de los concurrentes. Después de un cambio de ideas, los mismos aprueban constituir una entidad que se denominará "MILA S. A. COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires y la que se gobernará por los Estatutos que se aprueban en este acto y que firmados por los comparecientes se incorporan como parte integrante de ésta. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones ordinarias de la sociedad con el siguiente resultado: señor Julio Angel Milanese, catorce mil acciones por valor de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Angel Juan Milanese, catorce mil acciones por valor de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; la señorita Adalgisa Angela Milanese, catorce mil acciones por valor de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señora Adelina Milanese de Derancy, catorce mil acciones por valor de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señorita Olga Silvia Derancy, mil acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; señor Carlos Alberto Deferraris, mil acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; señor Arturo Italo Magnaghi, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional;

señor Héctor David Miranda, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Segundo Severgnini, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; María Laura Boffi, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. En este acto se integra en dinero efectivo el diez por ciento del valor de las suscripciones antes mencionadas. Inmediatamente se resuelve que el primer directorio se componga de cuatro personas y en consecuencia para integrar el mismo se designa: Presidente: Señor Julio Angel Milanese; Vicepresidente: señor Angel Juan Milanese. Directores: señorita Adalgisa Angela Milanese y Adelina Milanese de Derancy, teniendo los señores Julio Angel Milanese y Angel Juan Milanese el carácter de Directores Delegados. Para el cargo de síndico titular se designó al señor Héctor David Miranda y para el de síndico suplente al señor Arturo Italo Magnaghi, facultándose al señor Presidente don Julio Angel Milanese y señor Carlos S. Severgnini para que conjunta, alternativamente e indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia, la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas y modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto, quedando asimismo expresamente facultados los Directores Delegados para realizar ante los Bancos de esta plaza la apertura de cuentas corrientes a nombre de Mila S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera y todas las operaciones que sean su consecuencia, debiendo operarse en dichas cuentas con la firma conjunta de dos directores delegados. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete horas, firmando todos los comparecientes en el lugar y fecha ut supra. —

Julio A. Milanese. A. Milanese. A. Milanese. Adelina M. de Derancy. O. S. Derancy. C. A. Deferrari. A. I. Magnaghi. Héctor D. Miranda. C. S. Severgnini. María Laura Boffi". — En mi carácter de escribano titular del Registro 518, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Julio Angel Milanese, Angel Juan Milanese, Adalgisa Angela Milanese, Adelina Milanese de Derancy, Olga Silvia Derancy, Carlos Alberto Deferrari, Carlos Segundo Severgnini, Arturo Italo Magnaghi, Héctor David Miranda, María Laura Boffi y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — I. Dubovis. Escribano. — Está su sello". — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mila S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 1º: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en la República o en el extranjero a operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, pudiendo realizar: a) Por cuenta propia y|o de terceros inversiones en empresas constituidas o a constituirse; tomar y|o conceder préstamos e intereses garantizados o no, efectuar anticipos de fondos para la compra, importación o exportación de mercaderías y materias primas, adquirir por cesión, créditos emergentes de la venta de mercaderías y descontar documentos comerciales; tomar participación en operaciones determinadas de carácter financiero, otorgar garantías o fianzas por obligaciones de terceros; b) Compraventa, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y|o extranjeras; c) Compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) Realizar, con excepción de las bancarias y de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público, todas las operaciones de lícito comercio vinculadas a las actividades enunciadas en los incisos anteriores. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000 m|n.), representado por acciones de cien pesos m|n. ($ 100.—) valor nominativo cada una y dividido en quince (15) series de veinte mil (20.000) acciones cada serie. — Artículo 5º: Las acciones que forman el capital autorizado serán al portador y con derecho a un voto cada una. — Artículo 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Todos los aumentos de capital lo serán por emisión de acciones ordinarias de un voto. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres o nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea la que conferirá el carácter de Directores Delegados a dos de entre sus miembros. — Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto y continuarán en el ejercicio de su mandato hasta tanto sea designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos que fija el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 8º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente, si lo considera oportuno. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste.—

Siendo transitoria la ausencia y|o impedimento del presidente, este asume nuevamente la presidencia al reincorporarse al Directorio. — Artículo 9º: El directorio podrá nombrar gerentes, apoderados y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad con asignación de sueldos con cargos a Gastos Generales. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto y por todo concepto. del veinticinco (25 o|o) de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder

el porcentaje antes mencionado podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso ,si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 10°: Para poder sesionar válidamente el directorio será indispensable la presencia de dos de sus miembros si el cuerpo se compone de tres directores; de tres cuando el directorio esté formado por cuatro a cinco miembros. de cuatro asistentes cuando el cuerpo consta de seis o siete directores y de cinco miembros cuando el directorio esté formado por ocho o nueve personas. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad treinta acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 11°: El directorio con el consentimiento del síndico debe nombrar los directores en los cargos que queden vacantes, por cualquier causa, hasta el reintegro del director o directores y como máximo, hasta el reintegro del director o directores y como máximo, hasta la celebración de la primera asamblea general. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta poder en todos sus actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 12°: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida un síndico. — Artículo 13°: Los honorarios de los miembros del directorio los fijará la asamblea general. con cargo a las utilidades del ejercicio y sin perjuicio de lo que pudiera fijarles de acuerdo a lo que dispone el artículo 9° de los estatutos. — Artículo 14°: El directorio estará revestido de los más amplios poderes de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes, serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente si lo hubiere o director delegado, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad con las limitaciones que este estatuto establece, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles o semovientes, comprar bienes muebles, celebrar contratos de locación, firmar planos y contratos, efectuar operaciones financieras u otras. celebrar contratos de construcciones y explotación de obras; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos. con las limitaciones indicadas en el art. 3°, inc d) percibir consignaciones, depósitos con excepción de los previstos por la Ley 12.156 y mandatos de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca o con prenda o warrants a favor de particulares, compañías o bancos, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, como parte integrante del mismo representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, tomar dinero prestado del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos de otros bancos o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos (trust receipts y|o cualquier documento formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados, registrar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención y ejercer todos los demás derechos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. Para obligar válidamente a la Sociedad, serán siempre necesarias las firmas conjuntas de dos Directores Delegados o de un Director Delegado y un apoderado o dos apoderados con facultad expresa al efecto. El presidente, si lo hubiere, tendrá uso de la firma, si reviste el carácter de director delegado. Los Poderes de administración con uso de la firma serán otorgados por unanimidad del Directorio reunido en la totalidad de sus miembros. Para revocar esos poderes bastará la mayoría del Directorio o resolución de la Asamblea. — Artículo 15°: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Artículo 16°: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la sola presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 17: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hatsa alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte como divdendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Julio A. Milanese. — A. Milanese. — Adelina M. de Derancy. — O. S. Derancy — C. A. Deferrary. — A. I. Magnaghi. — Héctor D. Miranda — C. S. Severgnini. — María Laura Boffi". — "En mi carácter de Escribano titular del registro 518 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Julio Angel Milanese. Angel Juan Milanese, Adalgisa Angela Milanese, Adelina Milanese de Derancy, Olga Silvia Derancy, Carlos Alberto Deferrari, Carlos Segundo Severgnini, Arturo Italo Magnaghi, Héctor David Miranda, María Laura Boffi y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — I. Dubovis. Escribano. Está su firma y sello". — "Buenos Aires, 13 Agosto 1968. Visto: el expediente N° 26623, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mila S. A. Comercial, Imobiliaria y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1°: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mila S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 8 de marzo de 1968, con la denominación de "Mila Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a veintidós (22) y de veintiséis (26) a veintisiete (27). — Artículo 2°: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h) Secretario. Resolución I. G. J. N° 1992". — Lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con las constancias del expediente mencionado anteriormente y el compareciente por sí y en el carácter que concurre deja así constituida y protocolizados los Estatutos de la sociedad "Mila S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que se integra la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional correspondiente al pago por impuesto fiscal. Leída que le fue por mí, ratifica su contenido y firma el compareciente como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. C. S. Severgnini. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cuarenta y seis del Registro quinientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Mila Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" expido el presente segundo testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos cuatro mil trescientos treinta y dos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — M. J. Dubovis (Escribano). — Enm.: "1592". Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.800 e. 6|11 N° 39.895 v. 6|11|68

AMBATO

Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F° 2909. — Número mil cuatrocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía, viuda, hacendada, que firma "María Rosa O. de Ramos Mejía", domiciliada en Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don Carlos Narciso Acuña, hacendado y doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Callao mil setecientos veintisiete; don José María Manuel Milagro Ramos Mejía, hacendado y doña Susana Madero de Ramos Mejía, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don José María Ramos Mejía Madero, soltero, empleado, domiciliado donde los anteriores; don Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía, casado, periodista, domiciliado en Melo dos mil quinientos treinta y tres: don Miguel José María Ramón Acuña, casado, empleado, domiciliado en Austria dos mil doscientos sesenta y seis: don César José María Funes Lastra, casado, abogado, domiciliado en Uruguay seiscientos treinta y cuatro, séptimo piso, departamento "M". don Enrique Alberto Urien, casado, abogado, domiciliado en Montevideo mil trescientos veintidós. y don Carlos Preuss, casado, procurador, domiciliado en Tagle dos mil seiscientos cuarenta y uno; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, autorizando a la sociedad "Ambato" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, todo lo que en su original tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número veintisiete mil trescientos cincuenta y dos, del año en curso y copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores María Antonia Olivera de Ramos Mejía que firma María Rosa Olivera de Ramos Mejía, Carlos Narciso Acuña, María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña, José María Manuel Milagro Ramos Mejía, Susana Madero de Ramos Mejía, José María Ramos Mejía Madero, Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía, Miguel José María Ramón Acuña, César José María Funes Lastra, Enrique Alberto Urien y Carlos Preuss y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto N° 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "AMBATO" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de quince años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y forestales, ya sea en establecimientos propios o de terceros; b) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; c) Industriales: Mediante la fabricación, transformación o elaboración de productos de granja, especialmente los derivados de la avicultura y lechería; d) El capital autorizado se fija en m$n. 80.000.000, representado por 80.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una y dividido en series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de $ 16.000.000.— m|n. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — María Antonia Olivera de Ramos Mejía, 15.000 — ordinarias — 1.500.000; Carlos Narciso Acuña, 100 — ordinarias — 10.000; María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña, 100 — ordinarias — 10.000; José María Manuel Milagro Ramos Mejía, 100 — ordinarias — 10.000; Susana Madero de Ramos Mejía, 100 — ordinarias — 10.000; José María Ramos Mejía Madero, 100 — ordinarias — 10.000; Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía, 100 — ordinarias — 10.000; Miguel José María Ramón Acuña, 100 — ordinarias — 10.000; César José María Funes Lastra, 100 — ordinarias — 10.000. Enrique Alberto Urien, 100 — ordinarias — 10.000; Carlos Preuss, 100 — ordinarias — 10.000. La integración se efectúa en dinero efectiva en la proporción del 10 % de sus suscripciones por cada uno de los constituyentes, o sea en total la suma de $ 1.600.000.— m|n. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Antonia Olivera de Ramos Mejía; vicepresidente a Carlos Narciso Acuña; vocales a María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña; Síndico titular a Enrique Alberto Urien y Síndico suplente a Carlos Preuss. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Narciso Acuña y Enrique Alberto Urien a fin de que indistinta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinta: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, adquieran en las condiciones que estime conveniente a la señora María Antonia Olivera de Ramos Mejía, la parcela de campo designada con el N° 1129 "a" que se le adjudique en la división de condominio del establecimiento de campo sito en el Partido de Veinticinco de Mayo de la provincia de Buenos Aires, denominado "El Potrillo" hoy "Santa Rosa"; con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresa su título, inscripto en el Registro de Propiedad del Partido de Veinticinco de Mayo el día 18 de julio de 1961, bajo el N° 398. — Firmas: María Rosa O. de Ramos Mejía — Carlos N. Acuña. — María Rosa Ramos Mejía de Acuña. — J. M. Ramos Mejía. — Susana M. de Ramos Mejía. — José María Ramos Mejía. — Carlos Manuel Acuña. — Miguel J. Acuña. — C. Funes Lastra. — Enrique A. Urien. — Carlos Preuss. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores, doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía, don Carlos Narciso Acuña. doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña, don José María Manuel Milagro Ramos Mejía, doña Susana Madero de Ramos Mejía. don José María Ramos Mejía Madero; don Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía. don Miguel José María Ramón Acuña. don César José María Funes Lastra. don Enrique Alberto Urien y don Carlos Preuss, las cuales han sido puestas en mi presencia por los mismos a quienes conozco, doy fe. Expido la presente en mi carácter de escribano titular del Registro 83 en Buenos Aires, a 12 de junio de 1968. — Hay un sello. Juan Alberto Gardey"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N.27.352. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ambato" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 12 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 1º de julio ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución número 8.340". — Juan Alberto Gardey. Escribano".

Buenos Aires, Octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200 e. 6|11 Nº 40.072 v. 6|11|68

TRANS - GOM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número ciento diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, comparecen: don Jorge Camilo Araujo, casado, comerciante, domiciliado en Isabel La Católica sesentiuno: don Oscar Antonio Pegullo, casado, comerciante, domiciliado en San Juan mil setentinueve, primer piso "B"; don Fernando José López, casado, comerciante, domiciliado en Perú ochocientos ochenticinco, primer piso, departamento dos; don Salomón Libermann, soltero, agente de seguros, domiciliado en Alsina tres mil doscientos setenticinco, primer piso "G"; doña Elsa María del Valle Bosano de Araujo, casada, comerciante, domiciliada en Isabel La Católica sesentiuno; don Lorenzo Torrealba, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento doscientos doce, cuarto piso "B": don Francisco José Garbi, soltero, comerciante, domiciliado en Romero mil trescientos ochentinueve: don Guillermo Sabatella, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata dos mil trescientos cincuentiocho, doña Nelly Pilar Pichinini de López, casada, comerciante, domiciliada en Agrelo tres mil cuatrocientos cincuenta y doña Victoria Nelly López, soltera, comerciante, domiciliada en Carlos Calvo dos mil ochocientos ochenticuatro. — Todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozca, doy fe.... vienen por este acto a dejar constituida definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número veintisiete mil trescientos sesentiocho del precitado organismo y que, en lo pertinente, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jorge Camilo Araujo, Oscar Antonio Pegullo, Fernando José López, Salomón Liberman, Elsa María del Valle Bosano de Araujo, Lorenzo Torrealba, Francisco José Garbi, Guillermo Sabatella, Nelly Pilar Pichinini de López y Victoria Nelly López, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANS-GOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, distribución y locación de bienes, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o a elaborarse y en especial, dar en locación automotores para el transporte en general de cargas y|o pasajeros; utilización y contratación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de materias primas, mercaderías, máquinas, herramientas, repuestos y accesorios, del ramo de automotores destinados al transporte en general. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; efectuar loteos y fraccionamiento de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; realizar trabajos de urbanización, mejoramiento, nivelación, forestación, trazado de caminos, pavimentación, subdivisión y alambrado de campos y terrenos. — Mandatos: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administración de bienes, capitales y empresas en general; como asimismo, la realización de remates y corretajes por intermedio de rematadores y corredores matriculados. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (m$n. 10.000.000.—) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una dividido en cincuenta (50) series de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones al portador con derecho a un (1) voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Jorge Camilo Araujo. — Suscripción acciones: 2.000 — Clase: ordinarias. — Integración monto: m$n. 20.000. — Oscar Antonio Pegullo, 2.000 ordinarias m$n. 20.000. — Fernando José López, 2.000, ordinarias, m$n. 20.000. — Salomón Libermann, 2.000, ordinarias, m$n. 20.000. — Elsa María del Valle Bosano de Araujo, 2.000, ordinarias, m$n. 20.000. — Lorenzo Torrealba, 2.000, ordinarias, m$n. 20.000. — Francisco José Garbi, 2.000, ordinarias, m$n. 20.000. — Guillermo Sabatella, 2.000, m$n. 20.000. — Nelly Pilar Pichinini de López, 2.000. ordinarias. m$n. 20.000. — Victoria Nelly López, 2.000 ordinarias, m$n. 20.000. — La integración se efectúa en efectivo, aportándose en este acto el diez por ciento (10%) del capital suscripto o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n 200.000.—). se deja constancia que las sumas integradas por las accionistas, Elsa María del Valle Bosano de Araujo y Nelly Pilar Pichinini de López, corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Jorge Camilo Araujo: vicepresidente a Oscar Antonio Pegullo; vocales a Elsa María del Valle Bosano de Araujo, Fernando José López, Salomón Libermann; suplentes a Nelly Pilar Pichinini de López, Victoria Nelly López; Síndico titular a Lorenzo Torrealba y síndico suplente a Francisco José Garbi. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Camilo Araujo y Lorenzo Torrealba, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Araujo. — O. A. Pegullo. — F. J. López. — S. Libermann. — E. B. de Araujo. — L. Torrealba. — F. J. Garbi. — G. Sabatella. — Nelly P. Pichinini. — Victoria N. López. — Hay un sello. — S. J. Sánchez". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Trans-Gom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 27.368. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63. y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Trans-Gom Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos". constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 1º de julio ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fojas 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 (fojas doce). y fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 (fojas doce), y la inclusión de oficio al art. 3º del final de fs. 3 (fojas tres). — 2. — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 8179. — Hay dos sellos... Hay un sello. — S. J. Sánchez. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 6|11 Nº 39.987 v. 6|11|68

CALFEM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Calfem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número seiscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Alberto Fernández, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en Jufré mil setenta y cinco, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Juan Francisco Pugliese, Rosa Nasser de Visciglia; Haydée Jacinto Martínez de Nasser; Adlet Nasser de Fernández: Nélida Fernández; Antonio Pérez Nasser; Miguel Angel Borrás; Jorge Alberto Spina y Ferez Nazer, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintisiete de agosto último, pasada ante mí, al Folio mil doscientos ochenta y cinco de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Calfem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Calfem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan Francisco Pugliese, Rosa Nasser de Visciglia, Haydée Jacinto Martínez de Nazer, Adlet Nasser de Fernández, Nélida Fernández, Antonio Ferez Nasser; Miguel Angel Borras, Jorge Alberto Spina, Jorge Alberto Fernández y Ferez Nazer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CALFEM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, plásticos, forestales o madereros. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 25 series de m$n. 200.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias, al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Juan F. Pugliese. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Rosa N. de Visciglia. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Haydée M. de Nazer. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Adlet N. de Fernández. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000 — Nélida Fernández. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Antonio F. Nasser. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Miguel A. Borras. — 100. — Ord. 100.000. — 10.000. — Jorge A. Spina. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Jorge A. Fernández. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — Ferez Nazer. — 100. — Ord. — 100.000. — 10.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Alberto Fernández; Vicepresidente a Ferez Nazer; Directores a Haydée Jacinto Martínez de Nazer y Antonio Ferez Nasser; Síndico titular a Juan Carlos Arencibia y Síndico suplente a Nélida Fernández. — Cuarto: Autorizar al señor Jorge Alberto Fernández y Ferez Nazer a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan F. Pugliese. — Rosa de Visciglia. — Haydée J. de Nazer. — Adlet de Fernández. — Nélida Fernández. — Antonio F. Nasser. — Miguel A. Borras. — Jorge A. Spina. — Jorge A. Fernández. — Ferez Nazer... Nº 28.439, Buenos Aires, 26 Set. 1968, Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anósima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Calfem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 27 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Re-

solución Nº 8427... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 8.800 e. 6|11 Nº 40.095 v. 6|11|68

COMERCIAL DERO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Miguel Luis Rudnitzky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Ovoskin, domiciliado en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos veintiséis, quinto piso, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su propio derecho y además en su carácter de apoderado de los señores don Edmundo Manuel Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Pringles sin número, de la localidad de Daireaux, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Julio Alfredo Calabrese, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roca número cuatrocientos cuarenta y cinco de la localidad de Daireaux, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Miguel Alberto Ferreyra, argentino, casado, domiciliado en la calle Lascano número dos mil ochocientos treinta y cuatro, departamento "D" de este vecindario; don Lionel Harold Villanueva, argentino, casado, domiciliado en la calle Colpayo número setecientos once, de este vecindario; don Carlos Ramón Bordoni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Colpayo número setecientos once, de este vecindario; don Carlos Ramón Bordoni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Monseñor Piaggio nueve, séptimo piso, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Humberto Luis Scola, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo piso, de este vecindario; don Guillermo Brown, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasaje Rivarola ciento cuarenta, de este vecindario; don Mario Jorge d'Amato, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis, noveno piso, de este vecindario y don Felipe Julio Basavilbaso, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis, noveno piso, de este vecindario, todos mayores de edad, a mérito del poder que éstos le otorgaron al folio tres mil seiscientos setenta y nueve, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo. Y l compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado, dice: Que conjuntamente con su mandante por instrumento privado celebrado el día dieciséis de septiembre del corriente año constituyeron una sociedad anónima denominada "Comercial Dero Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobando en dicho acto los estatutos que debían regirla. Los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número veintiocho mil quinientos ochenta y tres, la que los aprobó por resolución de fecha siete de octubre del corriente año, que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas uno a tres, los estatutos sociales obrantes a fojas cuatro y cinco y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas diez, todo del expediente número veintiocho mil quinientos ochenta y tres, que en su original tengo a la vista y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Edmundo Manuel Alvarez, Julio Alfredo Calabrese, Mario Jorge d'Amato, Miguel Alberto Ferreyra, Lionel Harold Villanueva, Carlos Ramón Bordoni, Humberto Luis Scola, Guillermo Brown, Miguel Luis Rudnitzky, Felipe Julio Basavilbaso y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "COMERCIAL DERO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra-venta, importación, exportación y|o permuta de toda clase de mercaderías, bienes, muebles, materias primas y productos elaborados y|o a elaborarse, el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias textil, metalúrgica, plástica, química, eléctrica, radio y televisión; c) Financiera: Mediante toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios, aportaciones de capitales a empresas o sociedades constituidas y|o a constituirse, participaciones en negocios u operaciones, constitución y transferencia de toda clase de créditos, sean con garantías reales o sin ellas. La sociedad no efectuará operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requieran el concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, urbanización, colonización, subdivisión, construcción, permuta y|o administración en general, de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; e) Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícolas y forestales, explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo, especie y raza, explotación de invernadas y de cabañas para reproducción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de campos, estancias, granjas, haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país; depósito y consignación de los mismos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones, representado por treinta mil acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una dividido en treinta series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, denominadas clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración Monto. — Edmundo M. Alvarez 600. — A. — 60.000. — Julio A. Calabrese 600. — A — 60.000. — Mario J. d'Amato 600 — A — 60.000. — Miguel A. Ferreyra 600. — A — 60.000. — Lionel H. Villanueva 600 — A — 60.000. — C. Carlos R. Bordoni 600 — A — 60.000. — Humberto L. Scola 600. — A — 60.000 — Guillermo Brown 600 — A — 60.000. — Miguel L. Rudnitzky 600. — A 60.000. — Felipe J. Basavilbaso 600 — A — 60.000. — 6.000. — 600.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Edmundo Manuel Alvarez; Vicepresidente a Humberto Luis Scola: Vocales a Lionel Harold Villanueva: Suplentes a...; Síndico titular a Mario Jorge d'Amato y Síndico suplente a Miguel Luis Rudnitzky. — Cuarto: Autorizar al señor Miguel Luis Rudnitzky a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Edmundo M. Alvarez. — Julio A. Calabrese. — Mario J. d'Amato. — Miguel A. Ferreyra. — Lionel H. Villanueva. — Carlos R. Bordoni. — Humberto L. Scola. — Guillermo Brown. — Miguel Rudnitzky. — Felipe J. Basavilbaso. — Certifico en mi carácter de Escribano Regente titular del Registro Notarial Nº 480 de esta Capital, que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y pertenecen a don Edmundo Manuel Alvarez, don Julio Alfredo Calabrese, don Mario Jorge d'Amato, don Miguel Alberto Ferreyra, don Lionel Harold Villanueva, don Carlos Ramón Bordoni, don Humberto Luis Scola, don Guillermo Brown, don Miguel Luis Rudnitzky, don Felipe Julio Basavilbaso, doy fe. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. Hay una firma y un sello Aron Sajnin, Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Comercial Dero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 28.583. — Buenos Aires, 7 octubre 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comercial Dero Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 16 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8580. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico Sub-Inspector General de Justicia - Letrado. A|cargo Inspección General". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí, el autorizante, doy fe. — M. L. Rudnitzky. — Hay un sello. Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número cuatro mil setenta y seis del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspados: poder; en dichos actos; elaborarse; fabricación. Vale. — Entre líneas: los. Vale. — Aron Sajnin (Escribano). — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 10.000.— e.6|11 Nº 39.998 v.6|11|68

O V A L O
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad Anónima. — "Ovalo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Roberto Oscar Aballay; Roberto Miguel Tripodoro, María Antonieta Pánico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Hilda María Denis de Carlevaris. Delfino Pedro Carlevaris; Ramón Jorge Martínez e Inocencio Chanca, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y seis de setiembre último, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos quince de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Ovalo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirá y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Ovalo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Roberto Oscar Aballay, Roberto Miguel Tripodoro, María Atonieta Pánico de Martínez, Miguel Luciano Palmieri, Rosa Hilda Calandra, Isidora Mezzelani, Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevari, Ramón Jorge Martínez e Inocencio Chanca, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OVALO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, madererera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta, al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compra, venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra, venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n.), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una, diviido en 5 (cinco) series iguales de m$n. 4.000.000. e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos, la que es totalmente suscripta, integrando los señores accionistas el 10 o|o de sus respectivas suscripciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Roberto Oscar Aballay, 2.000 — 5 votos — 200.000. — Roberto Miguel Tripodoro, 1.500 — 5 votos — 150.000. — María Antonieta Pánico de Martínez, 200 — 5 votos — 20.000. — Miguel Luciano Palmieri, 100 — 5 votos — 10.000. — Rosa Hilda Calandra, 50 — 5 votos — 5.000. — Isidora Mezzelani, 50 — 5 votos — 5.000. — Hilda M. Denis de Carlevaris, 25 — 5 votos — 2.500. — Delfino Pedro Carlevaris, 25 — 5 votos — 2.500. — Ramón Jorge Martínez, 25 — 5 votos — 2.500. — Inocencio Chanca, 25 — 5 votos — 2.500. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Oscar Aballay; Vicepresidente a Roberto Miguel Tripodoro; Síndico titular a María Antonieta Pánico de Martínez y Síndico suplente a Miguel Luciano Palmieri. — Cuarto: Autorizar a Roberto Oscar Aballay y Roberto Miguel Tripodoro, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Inocencio Chanca. — Tripodoro. — Roberto Aballay. — Calandra.. — Antonia María Páni-

co de Martínez. — Jorge R. Martínez. — Isidora Mezzelani. — Miguel Palmieri. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris. — N. 28.398 — Buenos Aires, 27 Set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ovalo, Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 15 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8451... — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200 e. 6|11 Nº 40.094 v. 6|11|68

L I R O L A Y
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Folio 1625. — Número ochocientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí. Escribano autorizante, comparece Juan Francisco Moreno, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.560.050, domiciliado en Fray C. Rodríguez 868, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Amadeo Volpato, argentino, casado, industrial, libreta de enrolamiento número 5.867.835, domiciliado en Maipú 355, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. Eduardo Rodríguez, argentino, soltero, industrial, libreta de enrolamiento número 4.269.912, domiciliado en Mitre 2721, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Oscar Pereyra, argentino, casado, industrial, libreta de enrolamiento número 5.562.222, domiciliado en Mazza 3188, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Segovia, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.615.587 domiciliado en Estanislao del Campo 560 de M. M. Padilla, Provincia de Buenos Aires: Benito Gullumi, italiano, soltero, comerciante, cédula de identidad número 4.050.009, domiciliado en Uruguay 1376, Beccar, Provincia de Buenos Aires; José Ernesto Ballaveni, argentino, soltero, industrial, libreta de enrolamiento número 4.285.895, domiciliado en 11 de Setiembre 2590, Capital Federal; Humberto Dellarmi, argentino, casado, industrial, cédula de identidad número 3.399.477, domiciliado en Carlos Tejedor 166, Témperley, Provincia de Buenos Aires; Telmo Osmar Rosa, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.348.748, domiciliado en Pedro Arata 1547, Capital Federal, y don Isaías Stalman, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número 1.241.015, domiciliado en Belgrano 789, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires. en virtud del poder que éstos le confirieron por escritura otorgada en esta ciudad. ante mí, el 10 de julio de 1968. al folio 1175 de este registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente él y sus mandantes constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que, en consecuencia, por expediente número veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad como se dirá más adelante. — De dicho expediente, resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el acta de constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cuatro. — El acta y el estatuto referidos, en la forma en que han quedado aprobados, se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Francisco Moreno, argentino, soltero, domiciliado en la calle Fray C. Rodríguez 868, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Amadeo Volpato, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipo 355, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Rodríguez, soltero, domiciliado en la Avda. Mitre 2721, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Oscar Pereyra, casado, domiciliado en la calle Mazza 3188, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Segovia, soltero, domiciliado en la calle Estanislao del Campo 560, M. M. Padilla, Provincia de Buenos Aires; Benito Gullumi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Uruguay 1376. Beccar, Provincia de Buenos Aires. José Ernesto Ballaveni, soltero, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 2590, ciudad; Humberto Dellami, argentino, casado. domiciliado en la calle Carlos Tejedor 166, Témperley, Provincia de Buenos Aires: Telmo Osmar Rosa, soltero, domiciliado en la calle Pedro Arata 1547, ciudad; Isaías Stalman, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 789, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LIROLAY" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación. comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por treinta mil acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en quince series de doscientos mil pesos m|n. de c|l. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones, al portador, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan Francisco Moreno, 600 ordinarias, 6.000. — Amadeo ,Volpato 600 íd., 6.000. — Eduardo Rodríguez, 600 íd., 6.000. — Rodolfo Oscar Pereyra, 600 íd., 6.000. — Osvaldo Segovia, 600 íd., 6.000. — Benito Gullumi, 600 íd., 6.000. — José Ernesto Ballaveni, 600 íd., 6.000. — Humberto Dellarmi, 600 íd., 6.000. — Telmo Osmar Rosa, 600 íd., 6.000. — Isaías Stalman, 600 íd., 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Francisco Moreno; Vicepresidente a Amadeo Volpato. Secretario, Eduardo Rodríguez; Vocales a ...; Suplentes a...; Síndico titular a Rodolfo Oscar Pereyra y Síndico suplente a Osvaldo Segovia. — Cuarto: Autorizar a Juan Francisco Moreno y Amadeo Volpato, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — ...Juan F. Moreno — Amadeo Volpato. — Eduardo Rodríguez. — R. O. Pereyra. — O. Segovia. — Benito Gullumi. — José E. Ballaveni. — H. Dellarmi. — Telmo O. Rosa. — I. Stalman. —..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27.844. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lirolay" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 10 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 7 de agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8284". — Juan F. Moreno. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Alberto Perret (Escribano).

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400 e. 6|11 Nº 39.929 v. 6|11|68

FINANPOL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 281, de fecha 8 de octubre de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital. don Rafael F. Masso, al folio 708 del Registro Nº 439 de su adscripción, se protocolizaron los estatutos de "Finanpol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Número Doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, compareció el señor Alberto Cruz Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Paula María Figoni, contador público con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.683.127, argentino, domiciliado en la calle Altolaguirre número 1946, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio, y además en nombre y representación de los señores don Pedro Jorge Amor, don Luis Ulises Fernández; don Arnaldo Serafín Conte, doña Celia Antonia Consonni de Pereyra, don Serafín Antonio De Cunto, don Juan Tomás Leona, don Joaquín Ramón Manso, doña Beatriz Picos y doña Nilda Ana lauzán, como lo justifica con el poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha 6 de agosto de 1968, pasada ante mí, al folio 526, protocolo corriente, de este mismo registro de mi adscripción, la que se transcribirá más adelante, con facultad suficiente para este otorgamiento, poder que el mandatario asegura no estarle revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. Y en tal virtud el compareciente, por sí y en el carácter invocado, dijo: Que por la citada escritura del seis de agosto del año en curso, el dicente, juntamente con sus representados, resolvieron constituir una sociedad anónima, a regirse por las disposiciones del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, labrándose asimismo el proyecto de estatutos, por instrumento privado suscripto en la misma fecha entre el otorgante y sus representados, cuyos instrumentos, en su testimonio la primera, y en su original el segundo; fueron presentados ante la Inspección General de Justicia para la pertinente aprobación del referido estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, dando así origen al expediente de trámite caratulado por dicha repartición bajo el número N. 28.053. Que la citada dependencia previa modificación del inciso c) del punto primero del acta constitutiva y del articulo tercero del estatuto social, por resolución número 8.480. dictada con fecha 30 de setiembre último, ha declarado comprendida a la entidad en las previsiones del artículo segundo del citado decreto 3.329 del año 1963. y en consecuencia autorizada la misma para funcionar como sociedad anónima, por lo que el dicente viene por este acto a dejarla definitivamente constituida, protocolizando y elevando a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, que en su testimonio la primera y en sus originales los segundos, corren a fojas uno y dos y tres y cuatro respectivamente de las actuaciones administrativas antes relacionadas, juntamente con sus modificaciones obrantes a fojas 11 de las mismas, como así también la mencionada resolución aprobatoria de fojas trece, antes citada, documentos que en sus originales tengo a la vista en el expediente mencionado, y que, transcriptos íntegramente por su orden, dicen así: "Número doscientos siete —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a los seis días de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi. Escribano Público, comparecieron los señores don Pedro Jorge Amor, casado en primeras nupcias con doña Aurora Rodríguez, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.693.713, argentino. domiciliado en la calle J. A. Mazza número 1978, de la localidad de Morón y don Luis Ulises Fernández, casado en primeras nupcias con doña Olga Carmen Bordos, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.978.757, argentino, domiciliado en la calle King número 641 de la localidad de Mármol, ambos otorgantes vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y los señores don Arnaldo Serafín Conte, casado en primeras nupcias con doña Carmen Adela Massino, Contador Público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.953.801, argentino, domiciliado en la calle Tres Arroyos número 805, piso segundo, departamento cuatro; doña Celia Antonia Consonni de Pereyra, casada en primeras nupcias con don Oscar Emilio Pereyra, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.618.168, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número 4.631, piso quinto, departamento C; don Serafín Antonio de Cunto, casado en primeras nupcias con doña Elsa Cándida Nitidieri, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.808.363 italiano, domiciliado en la calle Gorriti número 30655, departamento cuatro; don Alberto Cruz Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Paula María Figoni, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.683.127, argentino, domiciliado en la calle Altolaguirre número 1946; don Juan Tomás Leona, casado en primeras nupcias con doña Lía Mercedes Vignoles, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 466 666, argentino, domiciliado en la Avenida Luis M. Campos número 1111, segundo piso; don Joaquín Ramón Manso, casado en primeras nupcias con doña Dora Herlinda Villagra, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 8554.878, argentino, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 1861; doña Beatriz Picos soltera, empleada, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.061.656, argentina, domiciliada en la calle José Mármol número 178, y la señorita Nilda Ana Lauzán, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.630.039, argentina, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 325, los ocho últimos comparecientes vecinos de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a)

La sociedad se denominará "FINANPOL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA,

INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su termino de duración será de noventa y nueve años; c) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1. — Comerciales: dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, de cualquier forma y|o manera a la compra venta, importación, exportación, consignación, permuta, representación, comisión, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las exportaciones indicadas en el inciso siguiente. — 2. — Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos y productos metalúrgicos. — 3. — Financieras: mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra y venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, financiación de pólizas de seguros, y en general, toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con la exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la ley número 11.672 (Texto ordenado en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. — 4. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administratción en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — 5. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de mil pesos de igual moneda, valor nominal cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos nacionales cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción de un valor nominal de Cuatro millones de pesos moneda nacional, las que son suscriptas totalmente por los constituyentes conforme al siguiente detalle: mil acciones, o sea, la suma de un millón de pesos moneda nacional valor nominal por cada uno de los señores don Arnaldo Serafín Conte y don Joaquín Ramón Manso; quinientas acciones equivalentes a Quinientos mil pesos de igual moneda, valor nominal, por cada uno de los señores don Pedro Jorge Amor, don Luis Ulises Fernández y don Juan Tomás Leona; y cien acciones, o sea, la cantidad de Cien mil pesos nacionales valor nominal, por cada uno de los otorgantes doña Celia Consonni de Pereyra, don Serafín Antonio De Cunto, don Alberto Cruz Dominguez, doña Beatriz Picos y doña Nilda Ana Lauzán, de cuyas suscripciones respectivas los constituyentes integran en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, quedando obligados a integrar el saldo en la o las oportunidades que el Directorio resuelve. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Pedro Jorge Amor; Vicepresidente a don Juan Tomás Leona; Vocal titular a don Luis Ulises Fernández; Vocales suplentes a doña Celia Consonni de Pereyra y a doña Beatriz Picos; Síndico titular a don Alberto Cruz Domínguez y Síndico Suplente a don Serafín Antonio De Cunto. — Cuarto: Finalmente, los constituyentes confieren poder especial a favor de los señores Alberto Cruz Domínguez y don Arnaldo Serafín Conte, y éstos se lo confieren recíprocamente, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y para que una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí de que doy fe ... P J. Amor. — A. S. Conte. — Serafín Antonio De Cunto. — Juan T Leona. — Beatriz Picos. — L. U. Fernández. — Celia A. C. de Pereyra. — A. Cruz Dominguez. — J.R. Manso. — Nilda Lauzán. — Hay un sello. — Ante mí: R. F. Masso ... Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Finanpol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº 28.053. — Buenos Aires, 30 Set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Finanpol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta Ciudad el 6 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta), y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de las oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.480. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Enrique Zaldívar. — Es copia fiel '.. Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando por ante mi de que doy fe. — Rafael F. Masso (Escribano). — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.6|11 Nº 40.021 v.6|11|68

NEBALCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número: Setecientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece José Raúl Nebot, argentino, soltero cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 919.390, domiciliado en la calle Defensa Nº 251, quien concurre a este acto por si y en su carácter de apoderado de los señores Federico Guillermo Wencelblat, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 801.396, domiciliado en la calle Arenales Nº 2370; don Erico Hirch Feinsiger, paraguayo, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 3.948.052, domiciliado en la calle Mendoza Nº 2175; Rosa Carmen Nebot, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 919.391, domiciliada en la calle Arenales Nº 3178; Manuel Francisco Valladares, español, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 1600.387, domiciliado en la calle Salguero Nº 1337; Alberto Bendahan, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 756.857, domiciliado en la calle Caseros Nº 915; Esther Bendahan de Bentolila, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 1.845.965, domiciliada en la calle Cochabamba Nº 886; Salomón Bentolila, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 144.697, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 886; Patricia Estela Wencelbla, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 5.269.212, domiciliada en la calle Arenales Nº 2370; Jorge Eduardo Mitelman, argentino, soltero,, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 5.013.751, domiciliado en la calle Belgrano Nº 2124.; José Néstor Quaini, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 4.727.951, domiciliado en la calle Guse Nº 2075, y Fanny Grunberg de Feinsinger, paraguaya, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 3.948.051, domiciliada en la calle Mendoza Nº 2175, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y exponen, Primero: Que resuelven constituir una sociedad con la denominación de "NEBALCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA", cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63 y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios industriales, mercaderías, maquinarias, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria plástica, automotriz, metalúrgica y petroquímica en genral y en especial todo lo concerniente a la industria textil y sus conexas. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y cualquier otra que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Efectuando operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta ,explotación, arrendamiento, construcciones, permuta y|o administración general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, construir calles, desagües, obras de ingeniería o arquitectura en general. — Mandatarias: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso, como gestora de seguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias con títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas o mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Séptimo: Declarar emitida la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, por un total de dos millones de pesos moneda nacional que se suscribe en este acto en la siguiente forma: Jose Raúl Nebot, cuatrocientos mil pesos; Rosa Carmen Nebot, noventa mil pesos; Manuel Francisco Valladares, diez mil pesos: Alberto Bendahan, cuatrocientos noventa mil pesos; Esther Bendahan de Bentolila, cinco mil pesos; Salomón Bentolila, cinco mil pesos; Federico Guillermo Wencelblat, cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos; Patricia Estela Wencelblat, cinco mil pesos; Jorge Eduardo Mitelman, cinco mil pesos; José Néstor Quiani, cinco mil pesos; Rico Hirsch Feinsinger, cuatrocientos cincuenta mil pesos, y Fanny Grunberg, cincuenta mil pesos. — Los accionistas integran en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — La señora Esther Bendahan de Bentolila y la señora Fanny Grunberg de Feinsinger, manifiesta que los importes con que integran el diez por ciento de suscripción en el capital de suscripción en el capital de la sociedad y con el que integrarán el saldo de la suscripción, es de su libre disposición por provenir de sus actividades personales como empleadas. — Octavo: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente, José Raúl Nebot; vicepresidente, Rosa Carmen Nebot; director titular, Manuel Francisco Valladares; síndico titular, Alberto José Astort; síndico suplente, Juan Carlos Blanco. — Noveno: Autorizar a los señores José Raúl Nebot, Federico Guillermo Wencelblat y Erico Hirsch Feinsinger para que en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, gestionen el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o proponer cualquier modificación, inclusive el nombre social, así como también para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Un sello dice, Inspección General de Justicia, Folio 20 Nº 27.327. — Buenos Aires, 30 Set. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nebalco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 23 de mayo de 1968 y presentada en esta Inspección General el 27 de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 4 (cuatro) a fs. 10 (fojas diez), y con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos de fs. 6 (fojas seis) a fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) y con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) a fs. 15 (fojas quince). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto 27 de abril de 1923). — I. A. Resolución Nº 8.471. — Enrique Zaldívar. — Un sello dice, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Otro sello dice, I. G. J. — Hay dos iniciales." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente por sí y sus representados continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "Nebalco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria'' y protocolizado su estatuto, solicitándome copia de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbra por ante mí, que doy fe. — J. R. Nebot. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto L. Pippo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.— e.6|11 Nº 39.977 v.6|11|68

FINATERRA

Sociedad Anónima

Comercial, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: "Finaterra, Sociedad Anónima C. I. y C.". — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Doña Claire Fleischer de Pemberton, francesa divorciada; doña Mariana Biro de Neremberg, argentina naturalizada, divorciada; doña Nélida Amalia Pianesi [illegible] casada, argentina; doña Luisa Esther Castro, casada, argentina, don Máximo Fabricio Eduardo Santambrogio, argentino, casado; don Francis Loring Sweet, estadounidense, divorciado; don Tibor Korody, comerciante, argentino naturalizado; don Nicolás Szekasy, argentino naturalizado, casado; don Adolfo C. Mugica, argentino, casado; don Carlos Izcovich, argentino, casado; y don Marcos Apstein, argentino casado; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron una sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "Finaterra, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora". — Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente N. veintisiete mil novecientos setenta y cuatro en el que, después de los trámites de práctica, el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación dictó la correspondiente resolu-

ción autorizando para funcionar como anónima a la sociedad de referencia y aprobando sus estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por la presente escritura a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente referido. solicitando de mí. el autorizante, transcriba las partes pertinentes en esta escritura, a saber: Acta Constitutiva de fojas uno y dos; Estatutos, de fojas tres a seis vuelta: y Resolución del Secretario de Estado de Justicia, obrante a fojas doce; todo lo que, copiado por el orden enunciado, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local de la calle San Martín 775, las siguientes personas: Claire Fleischer de Pemberton, divorciada, domiciliada en Parera 65, Capital Federal, profesión quehaceres domésticos, C. I. 246.970, C. P., nacionalidad francesa; Mariana Biro de Neremberg, divorciada, domiciliada en Pampa 3995, Capital Federal. profesión quehaceres domésticos, C. I. 2.601.[illegible]6, nacionalidad argentina naturalizada; Nélida Amalia Pianesi de Sangalli, casada, domiciliada en Tacuarí 1095, 1º P. "A", Capital, profesión empleada, L. C. 2.180.616, nacionalidad argentina; Luisa Esther Castro, casada, domiciliada en O'Higgins 1912, profesión contadora pública, C. I. 2.658.494, nacionalidad argentina; Máximo Fabricio Eduardo Santambrogio, casado, domiciliado en O'Higgins 1912, profesión Licenciado en Ciencias Económicas, C. I. 2.601.431, nacionalidad argentino; Francisco Loring Sweet, divorciado, domiciliado en Pampa 3995, Capital Federal: profesión Profesor. C. I. 5.356.273, nacionalidad estadounidense; Tibor Korody, domiciliado en Alvarez Jonte número 3194, piso 2º, Cap. Federal, profesión comerciante, C. I. 4.040.147, nacionalidad arg. naturalizado; Nicolás Szekasy, casado, domiciliado en 25 de Mayo 572, profesión industrial, C. I. Nº 3.812.842, nacionalidad argentino naturalizado; Adolfo C. Mugica, casado, domiciliado en Rivadavia 666, Capital Federal, profesión, abogado, C. I. Nº 1.899.344, nacionalidad argentino; Carlos Izcovich, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 426, profesión abogado, C. I. 2.745.015, nacionalidad argentino; Marcos Apstein, casado, domiciliado en Avenida Libertador Nº 2476, Cap. Fed., profesión Ingeniero, C. I. 2.374.200, nacionalidad argentino, todos mayores de edad, los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto dedicarse a operaciones de carácter comercial, inmobiliario, constructora y financiera, la que se denominará Finaterra, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Constructora, y se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, las que fueron suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado: Claire Fleischer de Pemberton: 500.000 — 50.000. — Mariana Biro de Neremberg: 500.000 — 50.000. — Nélida A. Pianesi de Sangalli: 500.000 — 50.000. — Luisa Esther Castro: 500.000. — 50.000. — Máximo F. E. Santambrogio: 500.000 — 50.000. — Francis Loring Sweet: 500.000 — 50.000. — Carlos Izcovich: 400.000 — 40.000. — Tibor Korody: 400.000 — 40.000. — Nicolás Szekasy: 400.000 — 40.000. — Adolfo C. Mugica: 400.000 — 40.000. — Marcos Apstein: 400.000 — 40.000. — 5.000.000 — 500.000. — Los accionistas realizan sus integraciones en dinero en efectivo, el que será depositado en el Banco de la Nación Argentina para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en el artículo respectivo de los Estatutos, se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en tres el número de aquéllos. — Los elegidos para estos cargos fueron las siguientes personas: Directores: Nicolás Szekasy, Marcos Apstein y Adolfo C. Mugica; como Síndico Titular al señor Máximo Fabricio Eduardo Santanbrogio; Síndico Suplente: Luisa Esther Castro. — Seguidamente y de acuerdo a las cláusulas pertinentes del Estatuto se procede a designar Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo a los señores Nicolás Szekasy, Marcos Apstein y Adolfo C. Mugica respectivamente. — Por último se procedió a autorizar a los señores Nicolás Szekasy y Adolfo C. Mugica a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto Social y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación..." — "Estatutos. — Artículo 1º: Bajo de denominación de FINATERRA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede prorrogarse o reducirse por resolución de la asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Inmobiliarias y Constructoras: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. —

Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal compuesto de veinticinco mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y dividida en veinticinco series de mil acciones cada una. Se podrán emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto determinen y serán de dos clases a saber: acciones ordinarias al portador de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción y acciones ordinarias al portador de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial.

La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. —

Artículo 6º: La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. En su primera sesión designarán entre ellos un presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, estos últimos reemplazarán al primero en su ausencia o impedimento en orden sucesivo. El Directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. — Artículo 7º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidas por el Presidente, con cualquiera de los Vicepresidentes en forma conjunta o por la de cualquiera de ellos con un Director o por la de dos Directores expresamente designados al efecto. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales. en uno o más gerentes. cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primeras convocatorias con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente voto decisivo. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo 10: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso: c) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 11: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades...". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 Set. 1968. Visto el expediente N-27.974, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Finaterra Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Finaterra Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora, constituida el 14 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a fojas seis vuelta (6 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h) — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.789". Es copia fiel de las partes pertinentes del expediente N. veintisiete mil novecientos setenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, que en su original he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma expuesta dejan definitivamente constituida la entidad "Finaterra Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora", solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Justicia. El Escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de Tributo Fiscal la suma de treinta mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las primeras cinco series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" que por la suma total de cinco millones de pesos moneda nacional queda por la presente formalizada. Leída que les fue se ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí. Escribano autorizante, doy fe. N. Szekasy. — Nélida A. Pianesi de Sangalli. — Tibor Korody. — Francis L. Sweet — Mariana Biro. — Claire F. Pemberton. — Luisa E. Castro. — M. Santambrogio. — Carlos Izcovich. — M. Apstein. — A. C. Mugica. Hay un sello — Ante mí: Eduardo Rueda. Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de la Escritura de Constitución Definitiva de "Finaterra, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora"; pasada ante mí bajo el número seiscientos ochenta y uno, del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. Como Primer Testimonio para la Sociedad expido la presente en ... fojas páginas autentico con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello. Eduardo Rueda, Escribano.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.600 e. 6|11 Nº 39.700 v. 6|11|68

COLOMAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1633. — Número Ochocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece Alfredo Vázquez, argentino casado, contador público, libreta de enrolamiento número 780896, domiciliado en 5 de Julio 1946 Olivos. Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Ricardo Elido Cevasco, argentino casado, libreta de enrolamiento 1.922.815 domiciliado en Avenida Fernández 82, Témperley, Provincia de Bue-

nos Aires; don Raúl Raiti, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número 4.794.005, domiciliado en Manuel A. Fresco 139, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Horacio Guimaraes, argentino, casado, libreta de enrolamiento 0432864, domiciliado en Laprida 1178, Capital Federal; Horacio Agustín Negri, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento 4715995, domiciliado en Alvear 257, Garin, Provincia de Buenos Aires: Amanda Elena Rivas, argentina, casada libreta cívica número 0485137, domiciliada en Laprida 1178, Capital Federal: Aurora Elvira Rivas de González, argentina, viuda, libreta cívica número 0485012, domiciliada en Machain 4064, Capital Federal: Isabel Magdalena Rivas, argentina, soltera, libreta cívica 0275903, domiciliada en Machain 4064, Capital Federal: Julio Ernesto Guimaraes, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número 0561583, domiciliado en Médanos sin número, Merlo, Provincia de Buenos Aires y Luzdivina Fernández de Cevasco, argentina, casada, libreta cívica número 83340 domiciliada en Avenida Fernández 82, Témperley, Provincia de Buenos Aires; en virtud del poder que éstos le confirieron por escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, al folio 951, de fecha 4 de junio de 1968, de este registro a mi cargo. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que oportunamente él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que, en consecuencia, por expediente número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y ocho, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad como se dirá más adelante. — De dicho expediente, resulta: que de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el acta de constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cuatro. — El acta y el estatuto referidos, en la forma en que han quedado aprobados, se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alfredo Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle 5 de Julio 1946, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Elido Cevasco, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Fernández 82, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Raúl Ratti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Manuel A. Fresco 139, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Horacio Guimaraes, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida 1178, ciudad; Horacio Agustín Negri, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvear 257, Garin, Provincia de Buenos Aires; Amanda Elena Rivas, argentina, casada, domiciliada en la calle Laprida 1178, ciudad: Aurora Elvira Rivas de González, argentina, viuda, domiciliada en la calle Machain 4064, ciudad: Isabel Magdalena Rivas, argentina, soltera, domiciliada en la calle Machain 4064, ciudad; Julio Ernesto Guimaraes, argentino, soltero, domiciliado en la calle Médanos s/n. Merlo, Provincia de Buenos Aires: Luzdivina Fernández de Cevasco, argentina, casada, domiciliada en la Avda. Fernández 82, Témperley, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "COLOMAR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) — Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) — Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por treinta mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en quince series de doscientos mil pesos m/n. de c/l. — e) — El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Alfredo Vázquez, 600 Ordinarias, 6.000. — Ricardo Elido Cevasco, 600 id., 6.000. — Raúl Ratti, 600 id., 6.000. — Horacio Guimaraes, 600 id., 6.000. — Horacio Agustín Negri, 600 id. 6.000. — Amanda Elena Rivas, 600 id., 6.000. — Aurora Elvira Rivas de González, 600 id., 6.000. — Isabel Magdalena Rivas, 600 id., 6.000. — Julio Ernesto Guimaraes, 600 id., 6.000. — Luzdivina Fernández de Cevasco, 600 id., 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alfredo Vázquez; Vicepresidente a Ricardo Elido Cevasco; Secretario, Raúl Ratti; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Horacio Guimaraes y Síndico suplente a Horacio Agustín Negri. — Cuarto. — Autorizar a Alfredo Vázquez y Ricardo Elido Cevasco a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... Alfredo Vázquez. — R. E. Cevasco. — Raúl Ratti. — Horacio Guimaraes. — H. A. Negri. — Amanda E. Rivas. — Aurora E. R. de González. — Isabel M. Rivas. — J. E. Guimaraes. — L. F. de Cevasco... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia, Buenos Aires, 26 de julio de 1968. — Nº 27.455. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Colomar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 4 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7731. — Inspección General de Justicia. — Hay un sello. — Alfredo Vázquez. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Buenos Aires, 17 de agosto de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e. 6/11 Nº 39.923 v. 6/11/68

PROARFINCO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.844. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Ennio Piscicelli, italiano, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de Prov. Buenos Aires número un millón quinientos veintiún mil seiscientos sesenta y nueve; Elsa Beatriz Ordóñez de Piscicelli, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica con número tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y uno, ambos domiciliados en la calle Guayaquil doscientos ocho de Pacheco, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Piscicelli, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro; Annunziatina Gabriele de Piscicelli, italiana, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos dos mil ciento noventa y seis, ambos domiciliados en Soler y Méjico, El Talar, Provincia de Buenos Aires; Manuel Ordóñez, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinti cuatro mil setecientos cuarenta; María Novo de Ordóñez, española, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve, ambos domiciliados en C. Fagnano y Romero, Pacheco, Provincia de Buenos Aires; María Esther Ordóñez de Solá, argentina, casada, comerciante, domiciliada en España novecientos ochenta, Tigre, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número un millón doscientos sesenta y ocho mil quiniestos veinte; Héctor Manuel Ordóñez, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos veintinueve, domiciliado en R. Rodríguez setecientos sesenta y dos, Victoria, Provincia de Buenos Aires; Manuel Ourens, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ciento diecinueve mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en España novecientos sesenta, Tigre, Provincia de Buenos Aires, y José Ourens, español, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos treinta mil seiscientos noventa, domiciliado en Querandíes cuatro mil doscientos cuarenta y siete, Capital; todos los comparecientes, a excepción del señor José Ourens, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución de la sociedad "Proarfinco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Constructora y Financiera", constituida entre los otorgantes y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, en expediente de la Inspección General de Justicia número A veintiocho mil ciento cuarenta y ocho, transcribiéndose a continuación su constitución y estatutos, que relacionados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argetina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Ennio Piscicelli, Elsa B. O. de Piscicelli, Alfredo Piscicelli, Annunziatina G. de Piscicelli, Manuel Ordóñez, María N. de Ordóñez, María Esther O. de Solá, Héctor Manuel Ordóñez, Manuel Ourens y José Ourens y resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PROARFINCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: realizar por sí, por terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Comercial: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, transportes, representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, eléctrica y maderera. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica de vialidad y energéticas. Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoducto, oleoducto, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado. Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresa o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas con modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de un mil (1.000) acciones cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" y con derecho a 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Ennio Piscicelli 500 "A" 50.000. — Elsa B. O. de Piscicelli 300 "A" 30.000. — Alfredo Piscicelli 200 "A" 20.000. — Annunziatina G. de Piscicelli 200 "A" 20.000. — Manuel Ordóñez 200 "A" 20.000. — María N. de Ordóñez 200 "A" 20.000. — María E. O. de Solá 100 "A" 10.000. — Héctor M. Ordóñez 100 "A" 10.000. — Manuel Ourens 100 "A" 10.000. — José Ourens 100 "A" 10.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en un diez por ciento de la suscripción. — Se hace constar que los aportes realizados por las señoras Elsa B. O. de Piscicelli, Annunziatina G. de Piscicelli y María N. de Ordóñez lo hacen con dineros propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ennio Piscicelli; Vicepresidente a Elsa B. O. de Piscicelli; Vocales a Alfredo Piscicelli; Síndico titular a Manuel Ourens y Síndico Suplente a José Ourens. — Cuarto: Autorizar a los señores Ennio Piscicelli y/o Manuel Ourens a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. de Piscicelli, E. Piscicelli, Alfredo Piscicelli, Annunziatina Piscicelli, Manuel Ordóñez, María N. de Ordóñez, Héctor M. Ordóñez, M. E. O. Solá, Manuel Ourens y José Ourens. — Estatutos: La sociedad Anónima constituida con el nombre de: "Proarfinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que se sean aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — N. 28.148. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve. — 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Proarfinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", constituida en esta Ciudad el 12 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 30 de Agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Firmado: ilegible. — Resolución Nº 8346". — Es copia fiel de todo lo transcripto y relacionado, doy fe. — Y yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se abona el sellado del seis por mil del capital emitido, es decir, por la suma de dos millones de pesos moneda nacional. — Previa lectura y ratificación, la firman todos por ante mí, doy fe. — E. Piscicelli. — E. de Piscicelli. — Piscicelli Alfredo. — Annunziatina Piscicelli. — Manuel Ordóñez. — María Novo

de Ordóñez. — M. E. de Solá. — Héctor M. Ordóñez. — M. Ourens. — José Ourens. — Hay un sello: Ante mí, R. Méndez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos cuarenta y cuatro y queda en el Registro cuatrocientos catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis; siete, ocho y nueve; nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y uno y el presente inclusive número nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — R. Méndez. — Escribano. Buenos Aires, 18 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: quinientos treinta mil seiscientos noventa, domiciliado en Querandíes. Todo Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800 e. 6|11 Nº 39.896 v. 6|11|68

PAGO CHICO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.894. — Número mil cuatrocientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía, viuda, hacendada, que firma "María Rosa O. de Ramos Mejía", domiciliada en la calle Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don Carlos Narciso Acuña, hacendado, y doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Callao mil setecientos veintisiete; don José María Manuel Milagro Ramos Mejía, hacendado, y doña Susana Madero de Ramos Mejía, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don José María Ramos Mejía Madero, soltero, empleado, domiciliado donde los anteriores; don Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía, casado, periodista, domiciliado en Melo dos mil quinientos treinta y tres; don Miguel José María Ramón Acuña, casado, empleado, domiciliado en Austria dos mil doscientos sesenta y seis; don César José María Funes Lastra, casado, abogado, domiciliado en Uruguay seiscientos treinta y cuatro, séptimo piso, departamento "M"; don Enrique Alberto Urien, casado, abogado, domiciliado en Montevideo mil trescientos veintidós; y don Carlos Preuss, casado, procurador, domiciliado en Tagle dos mil seiscientos cuarenta y uno; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, autorizando a la sociedad "Pago Chico", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, todo lo que en su original tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número veintisiete mil trescientos cincuenta y tres, del año en curso, y copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores María Antonia Olivera de Ramos Mejía, que firma María Rosa Olivera de Ramos Mejía; Carlos Narciso Acuña; María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña; José María Manuel Milagro Ramos Mejía; Susana Madero de Ramos Mejía; José María Ramos Mejía Madero; Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía; Miguel José María Ramón Acuña; César José María Funes Lastra; Enrique Alberto Urien y Carlos Preuss, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PAGO CHICO", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de quince años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y forestales, ya sea en establecimientos propios o de terceros; b) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — c) Industriales: Mediante la fabricación, transformación o elaboración de productos de granja, especialmente los derivados de la avicultura y lechería. — d) El capital autorizado se fija en m$n. 40.000.000.—, representado por 40.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una y dividido en series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de $ 8.000.000.— m|n. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — María Antonia Olivera de Ramos Mejía — 7.000 — ordinarias — 700.000. — Carlos Narciso Acuña — 100 — ordinarias — 10.000. — María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña — 100 — ordinarias — 10.000. — José María Manuel Milagro Ramos Mejía — 100 — ordinarias — 10.000. — Susana Madero de Ramos Mejía — 100 — ordinarias — 10.000. — José María Ramos Mejía Madero — 100 — ordinarias — 10.000. — Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía — 100 — ordinarias — 10.000. — Miguel José María Ramón Acuña — 100 — ordinarias — 10.000. — César José María Funes Lastra — 100 — ordinarias — 10.000. — Enrique Alberto Urien — 100 — ordinarias — 10.000. — Carlos Preus — 100 — ordinarias — 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en la proporción del 10 % de sus suscripciones por cada uno de los constituyentes, o sea en total la suma de $ 800.000 m|n. — Tecero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Antonia Olivera de Ramos Mejía; Vicepresidente a José María Manuel Milagro Ramos Mejía; Vocales a Susana Madero de Ramos Mejía. — Síndico titular a Enrique Alberto Urien y Síndico suplente a Carlos Preuss. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Narciso Acuña y Enrique Alberto Urien a fin de que indistinta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, adquiera en las condiciones que estime conveniente a la señora María Antonia Olivera de Ramos Mejía, la tercera parte indivisa que le corresponde en el campo denominado "Pago Chico", ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Pellegrini, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresa su título, inscripto el dominio el 13 de agosto de 1958, bajo el Nº 204 en el Registro de la Propiedad del Partido de Pellegrini, y|o la parte que se le adjudique o que pueda corresponderle conforme a la división de condominio que se encuentra en trámite. — María Rosa O. de Ramos Mejía. —

Carlos N. Acuña. — María Rosa Ramos Mejía de Acuña. — J. M. Ramos Mejía. — Susana M. Ramos Mejía. — José María Ramos Mejía. — Carlos Manuel Acuña. — Miguel J. Acuña. — C. Funes Lastra. — Enrique A. Urien. — Carlos Preuss. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía; don Carlos Narciso Acuña; doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña; don José María Manuel Milagro Ramos Mejía; doña Susana Madero de Ramos Mejía; don José María Ramos Mejía Madero; don Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía; don Miguel José María Ramón Acuña; don César José María Funes Lastra; don Enrique Alberto Urien y don Carlos Preuss; las cuales han sido puestas en mi presencia por los mismos a quienes conozco, doy fe. — Expido la presente en mi carácter de Escribano titular del Registro 83 en Buenos Aires, a 12 de junio de 1968. —

Hay un sello. — Juan Alberto Gardey." — "... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27.353. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pago Chico", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 12 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 1º de julio del mismo año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta) a fs. 15 (fojas quince). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello. — Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número 8.178". — Juan Alberto Gardey, Escribano. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 6|11 Nº 40.073 v. 6|11|68

EDIFICADORA ZAETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos noventa y tres. — En la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: César Levy, que manifiesta ser argentino, soltero, hijo de doña Sara Levy, y don Antonio Levy, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y dos mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Larrea número setecientos treinta y ocho, de la Capital Federal; don Salvador Levi, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Beraja, titular de la Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarentiún mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Presidente Evaristo Uriburu número quinientos setenta, de la Capital Federal; don Mario Levy, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Chami, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos noventiocho mil quinientos trece, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil cuatrocientos diez y ocho, de la Capital Federal; don Mauricio Hamuy, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Mirta Safdie, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento siete mil setecientos ochenta, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil trescientos noventa y seis, de la Capital Federal; don Alberto Víctor Hamuy, que manifiesta ser argentino, soltero hijo de don Ramón Hamuy y doña Farida Churba, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil cuatrocientos ochentinueve, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número cuatro mil setecientos diez y nueve, de la Capital Federal; doña Cyna Apelbaum de Szyferman, que manifiesta ser argentina, naturalizada, casada en primeras nupcias con Wulf Szyferman, titular de la Libreta Cívica número cinco millones seis mil ochocientos treinta y seis, domiciliada en la calle Acevedo número trescientos noventicuatro, de la Capital Federal; los cónyuges casados en primeras nupcias: doña Luisa Zitzer de Szyferman, que manifiesta ser argentina, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos cuarentidós mil ciento treinta y cuatro, y don Bernardo Szyferman, que manifiesta ser argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesentiún mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Salgüero número seiscientos ocho, de la Capital Federal; don Israel Isaac Beser, que manifiesta ser polaco, casado en primeras nupcias con Pola Berliner, titular de la Cédula de Identidad número un millón trescientos noventitrés mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Segurola número mil cuatrocientos noventiuno, de la Capital Federal; don Jacobo Hamuy, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Elisa Yedid, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cincuentiún mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Ameghino número ciento veintiséis, Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires: todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los comparecientes manifiestan que solicitan de mí el autorizante proceda a protocolizar el expediente que bajo el número veintisiete mil seiscientos cuarentinueve, se gestionó ante la Inspección General de Justicia de la ciudad de Buenos Aires, y que de acuerdo a lo resuelto por dicho organismo, copiado textualmente el mismo dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores César Levy, Salvador Levi, Mario Levy, Mauricio Hamuy, Alberto Víctor Hamuy, Cyna Apelbaum de Szyferman, Luisa Zitzer de Szyferman, Israel Isaac Beser, Bernardo Szyferman, Jacobo Hamuy. — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA ZAETA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, propios o de terceros, comisiones, consignaciones y en especial la de materiales relacionados con la industria de la construcción en general. Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. Financieras: Mediante préstamos a interés con o sin garantía reales, aporte de capitales a personas o empresas existentes o a crearse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse y en general mediante toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta de contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n 100 (cien pesos m|n) valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta) series de $ 300.000 c|u (trescientos mil). e) El directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 9 series clase A, ordinarias al portador, de un voto y 1 serie clase B, ordinarias al portador, de tres votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: César Levy, 300 A, 30.000; Salvador Levi, 300 A, 30.000; Mario Levy, 300 A, 30.000; Mauricio Hamuy, 300 A, 30.000; Alberto V. Hamuy, 300 A, 30.000; Jacobo Hamuy, 300 A, 30.000; Bernardo Szyferman, 150 B, 15.000; Bernardo Szyferman, 150 A, 15.000; Cyna A. de Szyferman, 150 B, 15.000; Cyna A. de Szyferman, 150 A, 15.000; Luisa Zitzer de S., 300 A, 30.000; Israel I. Beser, 300 A, 30.000. La integración se efectúa en dinero efectivo y las señoras: Cyna A. de Szyferman y Luisa Zitzer de Szyferman lo hacen con bienes propios, producto de su actividad personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Bernardo Szyferman; Vicepresidente a Mario Levy; Vocales a: Salvador Levi, Mauricio Hamuy, Luisa Z. de Szyferman; Suplentes a: Alberto Víctor Hamuy, César Levy; Síndico titular a Rolando Jorge Rabinovich, y Síndico suplente a Israel Isaac Beser. — Cuarto: Autorizar a Bernardo Szyferman y|o Leopoldo Baisburd, a fin de que indistintamente y|o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la probación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. César Levy, Salvador Levi, Mario Levy, Mauricio Hamuy, Alberto Víctor Hamuy, Cyna Apelbaum de Szyferman, Luisa Zitzer de Szyferman, Israel Isaac Beser, Bernardo Szyferman, Jacobo Hamuy, están sus firmas. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don César Levy, Salvador Levi, Mario Levy, Mauricio Hamuy, Alberto Víctor Hamuy, Cyna Apelbaum de Szyferman, Luisa Zitzer de Szyferman, Israel Isaac Beser, Bernardo Szyferman, Jacobo Hamuy, personas de mi conocimiento, que estampan ante mí, y se anotó por acta en el libro de requerimiento para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales, al folio 53, Nº 53, de fecha 4|7|68, Quilmes. Registro número 34, de mi adscripción, doy fe. Leopoldo Baisburg, Escribano: está su firma. Ref. Nº 27.649. Señor Inspector Jefe, Edificadora Zaeta S. A. (e. f.) se presenta a fs. 19 y contesta satisfactoriamente la vista conferida en su oportunidad por lo que considero co-

rresponde imprimir a estas actuaciones el trámite previsto en el Art. 3º del Decreto Nº 3.329|63, debiendo si así se resuelve, ordenarse el cumplimiento del Art. 319, del C. de Comercio en los plazos reglamentarios. El estatuto tipo a aprobar corre a fs. 2 a fs. 4, con las modificaciones de fs. 16 y vta. La sociedad deberá tener presente al otorgarse la escritura de constitución definitiva la enmienda al acto constitutivo de fs. 11 y vta. y fs. 14 y vta. Dep. de Soc. Anónimas, setiembre 25 de 1968. Guillermo Lastra. Está su firma. Señor Inspector General: Corresponde imprimir a estas actuaciones el trámite previsto por el Decreto 3.329|63, oportunamente tener presente lo señalado en la última parte del informe que antecede. Departamento de Sociedades Anónimas. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1968, José Man. el Berreta Moreno, Insp. Jefe Sociedades Anónimas. Está su firma. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Buenos Aires, 2 de octubre 1968. Nº 27.649. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad. "Edificadora Zaeta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 4 de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 23 de julio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) y de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 16 y vta. (fojas dieciséis y vuelta). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Resolución 8.519. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Se deja constancia que abona el impuesto por tres millones de pesos moneda nacional. Leída que fue por mí, se ratifican los camparecientes y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. Fdo. Leopoldo Baisburd, Escribano. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, escribano.

$ 12.200 e. 6|11 Nº 39.843 v. 6|11|68

CASA CIFRA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Cécar A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de Septiembre de mil novcientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público Autorizante comparece Agustina Berenguer, argentina, empleada, soltera, titular de la cédula expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos veinte mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Venezuela mil ciento sesenta y ocho, vecina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderada de los señores José Eleodoro Curcio, Nelly Angela Fernández de Curcio, Naúm Saturansky, Julia Neiburg de Saturansky, Natalio Alfredo Demarco, María Luisa Amado de Demarco, Juan Tiburcio Ruiz, Luisa Guarnieri de Ruiz, Amanda Rosa Rossi y Lázaro Feldman, todos domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña cuatrocientos cuarenta y seis, primer piso, como lo acredita con el poder que le fuera conferido en la escritura de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho pasada al folio tres mil quinientos setenta y ocho, bajo el número mil ciento treinta y uno de este mismo Registro a mi cargo; del cual surge que tiene amplias facultades para el presente otorgamiento doy fe y que no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor. Y la compareciente en el carácter invocado dice: que de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y sus mandantes, constituyeron por acta privada de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de "Casa Cifra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de la personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Señor Inspector General de Justicia de fecha seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, número ocho mil ciento setenta y cuatro. Y la compareciente por la representación que ejerce continúa diciendo: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entrega el expediente número veintisiete mil quinientos ochenta y cinco procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su ordeno dice así: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores José Eleodoro Curcio; Nelly Angela Fernández de Curcio; Naúm Saturansky; Julia Neiburg de Saturansky, Natalio Alfredo Demarco; María Luisa Amado de Demarco; Juan Tiburcio Ruiz; Luisa Guarnieri de Ruiz; Amanda Rosa Rossi y Lázaro Feldman y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CASA CIFRA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". — (Art. 1º). b) Su término de duración será de 99 años. — (Art. 2º). c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Importación, exportación, compra-venta, permuta, cesión, distribución de materias primas, productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos.— Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas metalúrgicas, madereras, textiles y plásticas y la explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos y placeres y el ejercicio de todo derecho jurídico o actividad prevista en el Código de Minería y Leyes y disposiciones de la materia. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales; construcción de obras públicas o civiles. — (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000, cada serie. — (Art. 4º). e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos y se integra el 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Acciones — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — José Eleodoro Curcio — 200 "A" — 200.000. — Nelly A. Fernández de Curcio—200 "A" 200.000. — Naúm Saturansky — 200 "A" 200.000. — Julia Neiburg de Saturansky — 200 "A" 200.000. — Natalio Alfredo Demarco — 200 "A" — 200.000. — María Luisa Amado de Demarco — 200 "A" — 200.000. — Juan Tiburcio Ruiz — 200 "A" — 200.000. — Luisa Guarnieri de Ruiz — 200 "A" — 200.000. — Amanda Rosa Rossi — 200 "A" — 200.000. — Lázaro Feldman — 200 "A" — 200.000 — 2.000 — 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 o|o del Capital. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Eleodoro Curcio. — Vicepresidente a Naúm Saturansky. — Vocales a.... — Director Titular: Julia Neiburg de Saturansky. — Suplentes a.... — Síndico titular a Natalio Alfredo Demarco y Síndico suplente a Juan Tiburcio Ruiz. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Aurelio Juan Pucich y|o Agustina Berenguer a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E. L. "Fernández de" Vale. J. E. Curcio. Nelly A. F. de Curcio. N. Saturansky. Julia N. de Saturansky. N. A. Demarco. M. L. A. de Demarco. Juan T. Ruiz. L. G. de Ruiz. Amanda R. Rossi. Lázaro Feldman. En mi carácter de Escribano Público Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Eleodoro Curcio, Nelly Angela Fernández de Curcio, Naúm Saturansky, Julia Neiburg de Saturansky, Natalio Alfredo Demarco, María Luisa Amado de Demarco, Juan Tiburcio Ruiz, Luisa Guarnieri de Ruiz, Amanda Rosa Rossi y Lázaro Feldman y que las mismas han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, julio 10 de 1968. Hay un sello. Mario Jorge Contreras — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia acc-N.27585. Buenos Aires, Setiembre 6 de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Cifra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 10 de Julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de Julio del corriente año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8174"... Es copia fiel, doy fe. Y la compareciente por la representación que ejerce dice: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Casa Cifra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria', solicitándome expida testimonio autorizado a sus efectos. Leída que le fue se ratifica en su contenido y de conformidad firma por ante mí, doy fe. — A. Berenguer. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800 e. 6|11 Nº 33.193 v. 6|11|68

MIL HILOS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 4.055. — Primer Testimonio Escritura Número Tres Mil Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribana autorizante, comparecen los señores Jacobo Grünberg, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.730.584, casado, domiciliado en Avenida San Martín 1206; don Carlos Grünberg, argentino naturalizado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.934.819, casado, domiciliado en Cucha Cucha 1240; don Julio Grünberg, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.515.084, polaco, casado, domiciliado en Cucha Cucha 1361; doña Regina Gross de Grünberg, argentina, naturalizada, Cédula de Identidad de Capital Federal número 3.515.083, casada, domiciliada en Avenida San Martín 1206; doña Lía Aufgang de Grünberg, argentina, con Libreta Cívica número 2.735.148, casada, domiciliada en Cucha Cucha 1240; doña María Rosalba Ponce de Grünberg, argentina, con Libreta Cívica número 1.392.393, casada, domiciliada en Cucha Cucha 1361; don Bernardo Aufgang, argentino, con Cédula de Identidad de Capital Federal número 4.220.709, argentino, casado, domiciliado en Sunchales 613; doña Rosa Glaser de Aufgang, argentina, Libreta Cívica número 2.741.348, casada, domiciliada en Sunchales 613; don Enrique León Sztenberg, argentino, Cédula de Identidad de Capital Federal número 5.883.956, casado, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 8324; doña Rebeca Aufgang de Sztenberg, argentina, Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.567.160, casada, domiciliada en Avenida Juan B. Justo 8324 y don Hersch Raigorodsky, ruso, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.797.788, casado, domiciliado en Pasaje Bacon 5043, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los ocho últimos comparecen por su propio derecho, naciéndolo los tres primeros en su carácter de únicos socios integrantes de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mil Hilos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificando la existencia de la misma y sus caracteres con el Contrato Privado de fecha 21 de julio de 1948 inscripto el 16 de setiembre de 1948 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.421 al folio 49 del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones de fecha 16 de noviembre de 1950, inscripta el 19 de diciembre de 1950 bajo el número 2.704 al folio 130 del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; 30 de abril de 1952 inscripta el 16 de septiembre de 1952 bajo el número 2.168, folio 37, del Libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; 21 de junio de 1954, inscripta el 11 de agosto de 1954 al número 1.855, folio 346 del Libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; 20 de agosto de 1958 inscripta el 16 de setiembre de 1958 al número 2.973, folio 176 del Libro 35 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y 20 de mayo de 1961 inscripta el 30 de noviembre de 1961 bajo el número 3.332 al folio 495 del Libro 42 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los señores Carlos Grünberg y Julio Grünberg comparecen además en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad de Hecho "Carlos y Julio Grünberg" con domicilio en calle Cánning 346 de esta Capital Federal, agregándose los contratos y modificaciones mencionados en fotocopia certificada, compareciendo en consecuencia, los tres primeros en los caracteres invocados y además al igual que los otros comparecientes por su propio derecho y como únicos socios fundadores de la Sociedad "Mil Hilos" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital con fecha 30 de marzo de 1968, por lo que solicitan de mí la autorización, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el Expediente número veintisiete mil seiscientos cuarenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1968, se reúnen en el local de la calle Cánning Nº 346, de la Capital Federal, los que suscriben el presente acta a saber: Jacobo Grünberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. San Martín Nº 1206; Carlos Grünberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cucha Cucha número 1240; Julio Grünberg, polaco, casado, domiciliado en Cucha Cucha número 1361; Regina Gross de Grünberg, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Av. San Martín Nº 1206; Lía Aufgang de Grünberg, argentina, casada, domiciliada en Cucha Cucha número 1240; María Rosalba Ponce de Grünberg, argentina, casada, domiciliada en Cucha Cucha Nº 1361; Bernardo Aufgang, argentino, casado, domiciliado en Sunchales Nº 613; Rosa Glaser de Aufgang, argentina, casada, domiciliada en Sunchales Nº 613; Enrique León Sztenber, argentino, casado, domiciliado en Av. Juan B. Justo Nº 8324; Rebeca Aufgang de Sztenberg, argentina, casada, domiciliada en Av. Juan B. Justo número 8324 y Hersch Raigorodsky, ruso, casado, domiciliado en Pasaje Bacon número 5043, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y capaces de contratar. — Designado el señor Jacobo Grünberg, para presidir la reunión manifiesta éste que como era de conocimiento de los presentes se había considerado y estudiado la constitución de una Sociedad Anónima a regirse por el Estatuto que por separado se acompaña. — Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: Primero: Dejar por constituida la entidad denominada "MIL HILOS" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPE-

CUARIA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segundo: Aprobar el Estatuto que ha sido puesto a consideración, previa lectura que del mismo se hace, firmándose por separado el ejemplar que se tiene como parte integrante de esta Acta. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el que se determina en el artículo segundo del Estatuto, continuándose con las operaciones y actividades de la razón social "Mil Hilos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio, en la calle Cánning Nº 340, de esta Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 16 de setiembre de 1948, bajo el número 1.421 al folio 49 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificaciones inscriptas el 19 de diciembre de 1950 bajo el número 2.704 al folio 130 del libro 20 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 16 de septiembre de 1952 bajo el número 2.168 al folio 37 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el 11 de agosto de 1954 bajo el número 1.555 al folio 346 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el 16 de setiembre de 1958 bajo el número 2.973 al folio 176 del libro 35 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el 30 de noviembre de 1961 bajo el número 3.332 al folio 495 del Libro 42 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada en el ramo de fabricación y venta de Hilos para Coser y venta de Máquinas Industriales y continuándose también con las operaciones y actividades de la Sociedad de hecho "Carlos y Julio Grünberg", con domicilio en la calle Cánning Nº 340, de esta Capital Federal, en el ramo de compra y venta de máquinas industriales, de cuyos activos y pasivos se hará cargo según los Balances Generales realizados el 30 de junio de 1967, los que certificados por Contador Público Nacional y aceptados y suscriptos por todos los presentes se agregan como parte integrante de este Acta, como aporte al Capital Social abonándolo con acciones ordinarias de clase "A" liberadas y al portador. — Cuarto: Hasta tanto quede en forma definitiva constituida "Mil Hilos" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, todas las operaciones de "Mil Hilos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuarán realizándose por esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, actuando en nombre propio y responsabilizándose el patrimonio social de la misma pero por cuenta y orden de la nueva Sociedad Anónima a favor de la cual se deberán devengar los resultados de la explotación desde el primero de julio de 1967. — Quinto: Se resuelve emitir ocho series de acciones ordinarias, clase "A" al portador, de cien pesos m|n. cada una, de diez mil acciones cada serie, por un total de ocho millones de pesos m|n. las que quedan suscriptas en la siguiente forma: Jacobo Grünberg: treinta mil acciones equivalentes a tres millones de pesos m|n.; Carlos Grünberg: veinte mil acciones equivalentes a dos millones de pesos m|n.; Julio Grünberg: veinte mil acciones equivalentes a dos millones de pesos m|n.; Regina Gross de Grünberg, Lía Aufgang de Grünberg y María Rosalba de Grünberg: dos mil acciones equivalentes a doscientos mil pesos m|n. para cada una de las nombradas; Bernardo Aufgang, Rosa Glaser de Aufgang y Enrique León Sztenberg: un mil acciones equivalentes a cien mil pesos m|n. cada uno de los nombrados: Rebeca Aufgang de Sztenberg y Hersch Raigorodsky: quinientas acciones equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. para cada uno de los nombrados. — Sexto: Las acciones suscriptas quedan integradas de la siguiente forma: Jacobo Grünber: con saldo a su favor de sus respectivas cuentas capital, particular y con Fondo de Reserva Legal que tiene en la razón social "Mil Hilos" S.R.L. por dos millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve m|n. y además catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos m|n. en dinero en efectivo en este acto, todo lo cual asciende a la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos m|n.; Carlos Grünberg: con saldos a su favor de sus respectivas cuentas capital, particular y con Fondo de Reserva Legal que tiene en la razón social "Mil Hilos" S.R.L. por seiscientos treinta y tres mil novecientos seis pesos m|n. con saldo a su favor de su cuenta capital que tiene en la Sociedad de hecho "Carlos y Julio Grünberg" por un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos m|n. y además con veintinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m|n. en dinero efectivo en este acto, todo lo cual asciende a la suma de un millón novecientos mil pesos m|n.: Julio Grünberg: con saldos a su favor de sus respectivas cuentas capital, particular y con Fondo de Reserva Legal que tiene en la razón social "Mil Hilos" S.R.L. por seiscientos mil cuatrocientos siete pesos con 82|100 m|n., con saldo a su favor de su cuenta capital que tiene en la Sociedad de hecho "Carlos y Julio Grünberg" por trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos m|n. y además con trece mil ciento cincuenta y siete pesos con 18|100 m|n. en dinero efectivo en este acto, todo lo cual asciende a la suma de novecientos cincuenta mil pesos m|n. — Los saldos a su favor de sus respectivas cuentas Capital, Particular y Fondo de Reserva Legal de los señores Jacobo Grünberg, Carlos Grünberg, y Julio Grünberg lo tienen en la razón social "Mil Hilos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes y en la sociedad de hecho "Carlos y Julio Grünberg", en la cual los señores Carlos Grünberg y Julio Grünberg son los únicos componentes y cuyos activos y pasivos aportan a la nueva Sociedad según Balances Generales al 30 de junio de 1967 y agregados a este Acta. — El saldo hasta completar las acciones suscriptas por los señores Jacobo Grünberg por doscientos cincuenta mil pesos m|n.; Carlos Grünberg por cien mil pesos m|n y Julio Grünberg por un millón cincuenta mil pesos m|n. quedan pendientes de integración. — Regina Gros de Grünberg Lía Aufgang de Grünberg, María Rosalba Ponce de Grünberg, Bernardo Aufgang, Rosa Glaser de Aufgang. Enrique León Sztenber, Rebeca Aufgang de Sztenberg y Hersch Raigorodsky integran en este acto el diez por ciento de las acciones suscriptas en dinero efectivo por un total de cien mil pesos m|n. y el saldo pendiente de integración deberá ser hecho efectivo en la fecha que determine el Directorio. — El importe fijado por el artículo 318 inciso 3º del Código de Comercio será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Séptimo: Se resuelve constituir el primer Directorio, que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente: Sr. Jacobo Grünberg, Vicepresidente: Sr. Carlos Grünberg; Director Titular: Sr. Julio Grünberg; Directores Suplentes: Sras. Regina Gross de Grünberg, Lía Aufgang de Grünberg y María Rosalba Ponce de Grünberg; Síndico Titular: Dr. Moisés Gabis y Síndico Suplente: Sr. Héctor Eduardo Cáceres. — Octavo: Se faculta a los señores Carlos Grünberg y|o Moisés Gabis y|o Héctor Eduardo Cáceres, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen ante la Inspección General de Justicia, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica para funcionar como Sociedad Anónima; acepten cualquier modificación requerida para la Inspección General de Justicia ya se trate de supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a dicho Estatuto y Acta Constitutiva y gestionen la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa su protocolización, a cuyo efecto se les faculta para presentarse a las autoridades administrativas y judiciales que fueren menester con toda la documentación necesaria y efectuar las diligencias pertinentes para dar finiquito a su cometido. — En este estado, los comparecientes dejan así constituída la sociedad anónima "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, en el lugar y fecha ut supra, de todo lo cual se labra la presente acta previa lectura y ratificación firman los asistentes. — Jacobo Grünberg. — Carlos Grünberg. — María P. Grünberg. — Regina G. Grünberg. — Lía A. de Grünberg. — Julio Grünberg. — Bernardo Aufgang. — Rosa G. de Aufgang. — Enrique L. Sztenberg. — R. A. de Sztenberg. — Hersch Raigorodsky. — En mi carácter de Escribana autorizada con el número 146, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de "Jacobo Grünberg", Céd. de Id. de Cap. 2.730.584; "Carlos Grünberg", Céd. de Id. de Cap. 2.934.819; "María Rosalba Ponce de Grünberg", Lib. Cív. 1.392.393; "Regina Gross de Grünberg", Céd. de Id. de Cap. 3.515.083; "Lía Aufgang de Grünberg", Lib. Cív. 2.735.148: "Julio Grunberg", Céd. de Id. de Cap. 3.515.084; "Bernardo Aufgang", Céd. de Id. de Cap. 4.220.709. "Rosa Glaser de Aufgang", Lib. Cív. 2.741.348; "Enrique León Sztenberg", Céd. de Id. de Cap. 5.883.956; "Herscha Raigorodsky", Céd. de Id. de Cap. 1.797.788 y "Rebeca Aufgang de Sztenberg", Céd. de Id. de Cap. 4.567.160, todas las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, treinta de marzo de 1968. — Raspado: Aufgang, Grünberg, vale. — Mina Charchir de Hirsch. — Hay un sello: Mina Charchir de Hirsch. — Autorización Nº 146. Escribana. — "Estatutos de "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — **Primero:** Con el nombre de "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este término será prorrogable. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) Operaciones Industriales mediante la fabricación, transformación, elaboración e industrialización en todas sus formas de productos de la industria textil, metalúrgica, química, plástica y de la construcción. — b) Operaciones comerciales por compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de mercaderías y materias primas en general especialmente en lo que concierne al ramo de hilos para coser y máquinas industriales en general. — c) Operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, explotación y administración de inmuebles, incluso en propiedad horizontal. — d) Operaciones financieras mediante aportes de capital, transacciones de títulos, acciones y otros valores, estableciéndose en forma expresa que la sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público. — e) Operaciones agropecuarias mediante la adquisición, venta y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y venta de sus productos. — Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley. — Tercero: El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en diez series de diez mil acciones cada una. — Las diez series serán ordinarias, clase "A" al portador y con derecho a cinco votos cada acción. — Las acciones llevarán la firma de dos directores y los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio de series sucesivas de acciones ordinarias, clase "B", o preferidas, nominativas o al portador, cuya clase y características fijará la misma asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y condiciones de pago, guardándose en todos los casos las proporciones legales establecidas en el artículo 318 del Código de Comercio. — Las resoluciones de la asamblea aumentando el capital autorizado y las del Directorio emitiendo acciones dentro de éste, deberán elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro abonando en todos los casos el impuesto fiscal correspondiente en oportunidad de las respectivas emisiones y publicarse en el Boletín Oficial por el término reglamentario. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la proporción de sus tenencias, en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, derecho que deberán ejercer dentro de los quince días a partir de la última de las publicaciones por tres días se harán en el Boletín Oficial, anunciándose también por ese término los aumentos de capital autorizado resueltos por la asamblea. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Cuarto: La sociedad será administrada por un Directorio de tres a seis miembros designados por la asamblea general, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Sus honorarios serán fijados por la asamblea general con cargo a utilidades líquidas y realizadas según el artículo décimo segundo. — Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos dos mil acciones, las que en garantía de la gestión serán depositados en la sociedad, mientras dure el mandato. — Quinto: El Directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros designándolo asimismo para desempeñar funciones administrativas rentadas directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, ad referéndum de la asamblea. — Las remuneraciones aquí indicadas serán imputadas a ganancias y pérdidas del ejercicio en que se devenguen. — Sexto: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — En los casos que existiera empate, el presidente tendrá doble voto. — El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el presidente, un director o el síndico. — Séptimo: El directorio está amplia o ilimitadamente facultado para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto sean compatibles con el objeto social y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas, gravámenes o derechos reales y f) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, industriales, de importación y exportación y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tienda al cumplimiento que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta especificación de facultades es solo enunciativa. — Octavo: El directorio designará anualmente de su seno un Presidente y un Vicepresidente, el Presidente o el Vicepresidente tendrán la representación legal de la Sociedad con amplias facultades y con uso de la firma social en forma individual, incluso para actos que requieran poder especial. — En caso de ausencia de ambos, tendrá la representación legal y usará de la firma social un director titular en forma individual. — Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones serán establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargos de ganancias y pérdidas y|o utilidades del ejercicio. — Décimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en las instituciones bancarias con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Décimo Primero: Las asambleas es constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos en las asambleas y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" de las series once en adelante o cinco acciones preferidas con dividendo impago por falta o insuficiencia de utilidades, sin perjuicio del derecho de reunión de los que posean un número menor, con derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, constituidos mediante carta poder. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidos el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital sus-

cripto serán destinados en primer término para pagar los honorarios que la asamblea resuelva para el Directorio y Síndicos, luego de lo cual se abonará el dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, el que será fijado por las asambleas para cada serie en oportunidad de resolver su emisión y no podrá ser mayor del quince por ciento, sobre su valor nominal y podrá tener carácter acumulativo hasta dos ejercicios. — El pago de los dividendos acumulativos y el ejercicio se efectuará en este orden. — El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelve la asamblea. — Décimo Tercero: Disuelta la Sociedad, su liquidación será efectuada por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en amortizar completamente el capital de las acciones ordinarias y preferidas a prorrata de acuerdo a las tenencias y a pagar los dividendos acumulados que se adeudaran. — El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos. — Jacobo Grunberg — Carlos Grunberg — María P. Grunberg — Regina G. Grunberg — Lía A. de Grunberg — Julio Grunberg — Bernardo Aufgang — Rosa G. de Aufgang — Enrique L. Sztenberg — R. A. Sztenberg — Hersch Raigorodky. — Hay un sello. — En mi carácter de Escribana autorizada con el número 146, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de "Jacobo Grunberg", Céd. de Id. de Cap. 2.730.584; "Carlos Grunberg", Céd Id. de Cap. 2.934.819; "María Rosalba Ponce de Grunberg', Lib. Civ. 1.392.393; "Regina Gross de Grunberg", Céd. de Id. de Cap. 3.515.083; Lía Aufgang de Grunberg", Liv. Civ. 2.735.148; "Julio Grunberg". Céd. de Id. de Cap. 3 515.084; "Bernardo Aufgang", Céd. de Id. de Cap. 4.220.709; "Rosa Glaser de Aufgang", Lib. Civ. 2.741.348; "Enrique León Sztenberg", Céd. de Id. de Cap. 5.883.956 y "Rebeca Aufgang de Sztenberg", Céd. de Id. de Cap. 4.567.160, habiendo sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Asimismo, certifico también que la firma de don "Hersch Raigorodsky" Céd. de Id. de Cap. número 1.797.788 es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. — Buenos Aires, julio dieciocho de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspado: Jacobo — 5.883.956 — ocho — Valen. — Mina Charchir de Hirsch. — Hay un sello: Mina Charchir de Hirsch. Autorización Nº 146. Escribana". — Estado de Activo y Pasivo. — Al 30|6|67. —

Activo: Caja m$n. 920.729,86. Bancos m$n. 483.158. Deudores varios m$n. 2.017.747. — Obligaciones a cobrar m$n. 673.809. — Acreedores varios m$n. 770. — Mercaderías m$n. 1.321.494. — Muebles y Utiles m$n. 297.953,07 menos: Fondo de Amortización m$n. 108.210,68 m$n. 189.747,39. Muebles y Utiles Fábrica m$n. 3.515 menos: Fondo Amortización m$n. 4.514 m$n. 1. Maquinarias m$n. 229.439,90 menos: Fondo Amortización m$n 133.900,30 m$n 95.593,60 Maquinarias devanado m$n. 11.198,80 menos: Fondo Amortización m$n. 9.128,63 m$n 2.070,17 Botellones Devanado m$n. 3.600 menos: Fondo Amortización m$n. 3.599 m$n. 1. Rodados m$n. 1.895.756 menos: Fondo Amortización m$n. 568.726,80 m$n. 1. — 327.029,20 Instalaciones m$n. 90.851 menos: Fondo Amortización m$n. — 36.340,40 m$n. 54.510,60. Marcas y Patentes m$n. 34.400 menos: Fondo Amortización m$n. 12.410 m$n. 21.590. Anticipo Impuestos m$n. 20.137, m$n. — 7.128.387,82. — Pasivo: Acreedores Varios m$n. 1.893.238. — Obligaciones a pagar m$n. 600.000. — Deudores Varios m$n. 7.650. — Gastos a pagar m$n. 155.360. — Impuestos a pagar m$n. 189.493. — Provisión Impuestos m$n. 234.234 m$n. 3.079.975. Capital social m$n. 3.000.000. — Reserva Legal m$n. 403.076.17. Previsión Ley 11.729 m$n. 78.530. — Socios — Ctas. Particulares m$n. 566.806,65 m$n. 4.048.412,82. — m$n. 7.128.387,82. El profesional que suscribe certifica que el Estado de Activo y Pasivo al 30|6|67 que antecede concuerda con las registraciones contables de la empresa "Mil Hilos" S. R. L., Cánning 340, según surge de sus Libros rubricados. De acuerdo con el art. 10 de la Ley 17.250 se aclara que en el estado que precede no existe pasivo devengado exigible con la Caja de Jubilación Industria. El pasivo devengado con la Caja de Jubilación Industria asciende al 30|6|67 a $ 233.811 m$n. e incluido bajo el rubro Gastos a Pagar. Buenos Aires, 30 de abril de 1968. Hay un sello Héctor Eduardo Cáceres Contador Público Nacional Matrícula C.P.C.E.Tº XLI Fº 220. H. Cáceres". — "Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas desde el 1|1|67 al 30|6|67, ventas netas m$n. 8.280.000 menos: Costo mercadería vendida m$n. 6.298.000 m$n. 1.982.000. — Menos Gastos Generales m$n. 40.230. — Imp. A. Lucrativas m$n. 185.000. — Servicio Mecánico m$n. 290.000 m$n. 515.230. — Ganancia neta m$n. 1.466.770. H. Cáceres. Hay un sello: Héctor Eduardo Cáceres Contador Público Nacional, Matr. C. P. C. E. Tº XLI, Fº 220. Jacobo Grunberg — Carlos Grunberg — Julio Grunberg — Regina G. Grunberg — Lía A. de Grunberg — María P. Grünberg — Bernardo Aufganc — Rosa G. de Aufganc — Enrique L. Sztenberg — R. A. de Sztenberg — Hersch Raigorodsky — Hay un sello. En mi carácter de Escribana autorizada con el número 146, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de "Jacobo Grunberg", Céd. de Id. de Cap. 2.730.584; "Carlos Grunberg", Céd. de Id. de Cap. 2.934.819; "María Rosalba Ponce de Grunberg", Lib. Civ. 1.392.393; "Regina Gross de Grunberg" Céd. de Id. de Cap. 3.515.083; "Lía Aufgang de Grunberg", Lib. Civ. 2.735.148; "Julio Grunberg", Céd. de Id. de Cap. 3.515.084; "Bernardo Aufgang", Céd. de Id. de Cap. 4.220.709; "Rosa Glaser de Aufgang", Lib. Civ. 2.741.348; "Enrique León Sztenberg", Céd. de Id. de Cap. 5.883.956; "Hersch Raigorodsky", Céd. de Id. de Cap. 1.797.788 y "Rebeca Aufgang de Sztenberg", Céd. de Id. de Cap. 4.567.160, habiendo sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos sesenta y ocho. Mina Charchir de Hirsch. Hay un sello: Mina Carchir de Hirsch. Autorización Nº 146 Escribana" — "Accionistas — Suscripto — Integrado Efectivo — Integrado Bienes — Total Integrado — Saldo a Integrar — Jacobo Grunberg — 3.000.000. — 14.431. — 2 735.566 — 2.750.000 — 250.000 — Carlos Grunberg 2.000.000 — 29.659 — 1.870.341 — 1.900.000 — 100.000. — Julio Grunberg. 2.000.000 — 13.157,18 — 936.842,82 — 950.000 — 1.050.000. — Regina Gross de Grunberg 200 000 — 20.000 — 20.000 — 180.000. — Lía Aufgang de Grunberg 200.000 — 20.000 — 20.000 — 180.000. — María Rosalba Ponce de Grünberg 200.000 — 20.000 — 20.000 — 180.000. — Bernardo Aufgang 100.000 — 10.000 — 10.000 — 90.000. — Rosa Glaser de Aufgang 100.000 — 10.000 — 10.000 — 90.000. — Enrique León Sztenberg 100.000 10.000 — 10.000 90.000. — Hersch Raigorodsky 50.000 — 5.000 — 5.000 — 45.000. Rebeca Aufgang de Sztenberg 50.000 — 5.000 — 5.000 — 45.000. — Totales 8.000.000 — 157.247,18 — 5.542.752,82 — 5.700.000 — 2.300.000. — H. Cáceres. — "En "Mil Hilos" S. R. L. al 30|6|67. — Socios — Reserva Legal — Cuenta Capital — Cuenta Particular — Total Integrado Bienes. — Jacobo Grünberg 206.628 — 2.000.000 — 5258.941 — 2. 735.569. — Carlos Grünberg 100.980 — 500.000 — 32.926 — Julio Grünberg 95.468,17 — 500.000 — 4.939,65 — 600.407,82. — Totales 403.076,17 — 3.000.000 — 566.806,65 — 3.969.882,82. — H. Cáceres. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Oct. 1968. — Hay un sello: Inspección General de Justicia. Visto: el expediente Nº 27.641, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida el 30 de marzo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a ocho (8). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veintinueve (29) a treinta (30) y las planillas de fojas diez (10) y once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.996. Conrado Etchebarne H. Hay un sello: Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. Todo es copia fiel. Y los componentes dicen: que dejan constituida la sociedad "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que continuará con las operaciones y actividades de la razón social "Mil Hilos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y con las operaciones y actividades de la Sociedad de Hecho "Carlos y Julio Grünberg", de cuyos respectivos activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye, todo lo que surge de las citadas actuaciones habidas en el Expediente número Veintisiete mil seiscientos cuarenta y uno de la Inspección General de Justicia que se han precedentemente transcripto, solicitando de mí la Autorizante, proceda a expedir testimonio de esta escritura a los efectos que corresponda. En este estado, las señoras Regina Cross de Grünberg, Lía Aufgang de Grünberg y María Rosalba Ponce de Grünberg esposas de los señores Jacobo, Carlos y Julio Grünberg, respectivamente, integrantes los tres de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mil Hilos", y los dos últimos integrantes asimismo de la Sociedad de Hecho "Carlos y Julio Grünberg" otorgan su más total consentimiento con el presente acto, de acuerdo a la legislación vigente. Leída, firman ante mí: Jacobo Grünberg. — Carlos Grünberg. — Julio Grünberg. — Regina C. de Grünberg. — Lía A. de Grünberg. — María Rosalba P. de Grünberg. — B. Aufgang. — Rosa R. de Aufgang. — Rosa G. de Aufgang. — Enrique L. Sztenberg. — R A. de Sztenberg. — Hersch Raigorodsky. Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 4055 del Registro 223 a mi cargo. — Para "Mil Hilos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", expido este testimonio en once valores notariales número 009925591 al 009925600 y el presente inclusive todas serie A que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos (Escribano Público). — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 38.400 e. 6|11 Nº 39.875 v. 6|11|68

ANDRES INMOBILIARIA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Manuel Andrés Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Tomasa Ortega, argentino, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos trece, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la Capital Federal, calle Cangallo mil seiscientos setenta y uno, octavo piso, departamento "J", hábil de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que por acta suscripta el dos de mayo próximo pasado, que se transcribirá más adelante, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Andrés Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", y habiendo sometido los Estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia en el expediente número veintisiete mil ochocientos veinte del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional, por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número ocho mil ciento setenta y cinco, de fecha seis de septiembre próximo pasado, aprobó los referidos Estatutos y autorizó a la referida Sociedad para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Manuel Andrés Rodríguez; Adolfo Andrés; Oscar Roberto Andrés, Tomasa Ortega de Andrés; Adolfo Greif; Antonio Gerónimo Costa; María Cristina Russo; María Cristina Costa; Tomás Cruz; Elías Alfredo Cerrutti; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANDRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de Noventa y Nueve Años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta, construcción, explotación, usufructo o cesión de derechos sobre bienes inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros y la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la ley número trece mil quinientos doce, de Propiedad Horizontal. — Constructora: Mediante la construcción de obras civiles, públicas o privadas de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación o elaboración de toda clase de materiales y materias primas para la industria de la construcción. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales privados a empresas o sociedades constituidas o a constituirse; otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a mediano o largo plazo; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse; igualmente, podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas por el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos moneda nacional, representado por Diez mil acciones de Un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, al portador de cinco votos cada una. — Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. —

Manuel Andrés Rodríguez — Cuatrocientos setenta — Ordinarias — cinco votos — Cuarenta y siete mil; Adolfo Andrés — cuatrocientos setenta — Ordinarias — cinco votos — Cuarenta y siete mil; Oscar Roberto Andrés — cuatrocientos setenta — Ordinarias — cinco votos — Cuarenta y siete mil; Tomasa Ortega de Andrés — Cuatrocientos setenta — Ordinarias — cinco votos — Cuarenta y siete mil; Adolfo Greif — veinte — Ordinarias — cinco votos — Dos mil; Antonio Gerónimo Costa — Veinte — Ordinarias — cinco votos — Dos mil; María Cristina Russo — Veinte — Ordinarias — cinco votos — Dos mil; María Cristina Costa — Veinte — Ordinarias — cinco votos — Dos mil; Tomás Cruz — veinte — Ordinarias — cinco votos — Dos mil; Elías Alfredo Cerrutti. — Veinte. — Ordinarias — cinco votos — Dos mil — La integración se efectúa en efectivo, en el diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Andrés Rodríguez, Vicepresidente a Adolfo Andrés; Vocales a Oscar Roberto Andrés; Suplente a Tomasa Ortega de Andrés; Síndico Titular a Elías Alfredo Cerruttti; y Síndico Suplente a Adolfo Greif. — Cuatro: Autorizar a los señores Manuel Andrés Rodríguez, Adolfo Andrés y/o Oscar Roberto Andrés, a fin de que indistintamente, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, será otorgada la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio por todos los accionistas constituyentes, por sí o mandatario con poder suficiente. — Firmado: Tomasa O. de Andrés. — O. Andrés. — M. Andrés. — A. Andrés. — A. Greif. — Antonio G. Costa. — M. C. C. de Andrés — María C. R. de Costa. — Tomás Cruz. —

Elías A. Cerrutti. — "Secretaría de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Número veintisiete mil ochocientos veinte. — Buenos Aires, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve/sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Andrés Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Ciudad el dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. y presentada en esta Inspección General el seis de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas una (una) a fojas dos vuelta (dos vuelta), y sus Estatutos de fojas tres (fojas tres) a fojas cuatro (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese

a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, (artículo cuarenta y cinco del Decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Resolución número ocho mil ciento setenta y cinco. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Ricardo Vadione, Escribano. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.6|11 Nº 40.007 v.6|11|68

ZAPPETTI y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Manuel Gustavo Zappetti, casado en segundas nupcias con doña Benita Consuelo Fernández, domiciliado en la Avenida Alvear mil setecientos setenta y tres; don Victorio Antoniazzi, casado en segundas nupcias con doña Zifrid Berg, domiciliado en la Avenida Santa Fe ochocientos noventa y seis; don Héctor Erwin Klausner, casado en primeras nupcias con doña Myriam Nasmias, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón mil ochocientos treinta y nueve; don Leandro Semino, casado en primeras nupcias con doña Ana Haydée Privato, domiciliado en la calle Catamarca ciento setenta y siete; don Sergio Borassi, soltero, domiciliado en la calle Brandsen mil ochocientos ochenta y dos; don Filemón Cacheiro, casado en primeras nupcias con doña Zulema Carmen Malatto, domiciliado en la calle Ancaste tres mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Diego Basilio Olmos, casado en segundas nupcias con doña Ana María Araujo, domiciliado en la calle Paraguay quinientos treinta y uno; don Ciro Taormina, viudo de sus primeras nupcias con doña Carla Imparato, domiciliado en Peña dos mil doscientos catorce; doña Benita Consuelo Fernández, casada en segundas nupcias con don Manuel Gustavo Zappetti, domiciliada en la Avenida Alvear mil setecientos setenta y tres, todos vecinos de la capital Federal y don Héctor Raúl Etchevest, casado en primeras nupcias con doña Norma Irma Fernández, domiciliado en la calle Castelli cinco de Lomas de Zamora de esta Provincia, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han constituido conforme al régimen del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve|año mil novecientos sesenta y tres la sociedad "Zappetti y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por acta privada celebrada en la Capital Federal, con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente número veintiocho mil cincuenta y cinco. Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número ocho mil ciento veintitrés de la Inspección General de Justicia de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia, citada, todo lo cual en el orden indicado, dice así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Manuel Gustavo Zappetti, Victorio Antoniazzi, Héctor Erwin Klausner, Leandro Semino, Sergio Borassi, Filemón Cacheiro, Diego B. Olmos, Ciro Taormina, Héctor Raúl Etchevest y Benita Consuelo Fernández y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ZAPPETTI Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: a) Comercial: mediante la explotación de hoteles, instalación y explotación de bares, restaurantes, casas de bailes, en todas sus formas y modalidades. Podrá también dedicarse a la importación, exportación, compra venta y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio y desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Financiera: mediante aportes de capitales, a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley Nº 11.372 y las que requieren el concurso público; c) Inmobiliaria: mediante la adquisición venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y adquisición de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal y la constitución de derechos reales. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones moneda nacional) representado por 200.000 (Doscientos mil) acciones de m$n. 100 (Cien) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. 4.000.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará (un) 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por acción. Clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase Monto — Manuel G. Zappetti 20.000 — A — 2.000.000; Victorio Antoniazzi 2.000 — A — 200.000; Héctor E. Klausner 2.000 — A — 200.000; Leandro Semino 2.000 — A — 200.000; Sergio Borassi 2.000 — A — 200.000; Filemón Cacheiro 2.000 — A — 200.000; Diego B. Olmos 2.000 — A — 200.000; Ciro Taormina 2.000 — A — 200.000; Héctor R. Etchevest 2.000 — A — 200.000; Benita C. Fernández 4.000 — A — 400.000 — 40.000 — 4.000.000. La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios. Cada uno de los accionistas constituyentes integran en este acto el diez por ciento (10 %) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Manuel Gustavo Zappetti, Vicepresidente a Victorio Antoniazzi, Vocales a Héctor Erwin Klausner, Síndico titular a Leandro Semino y Síndico suplente a Sergio Borassi. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Manuel Zappetti, Leandro Semino, Victorio Antoniazzi, Erwin Klausner, S. Borassi, F. Cacheiro, D. B. Olmos, Ciro Taormina, Héctor Raúl Etchevest, B. Fernández. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Manuel Gustavo Zappetti, Victorio Antoniazzi, Héctor Erwin Klausner, Leandro Semino, Sergio Borassi, Filemón Cacheiro, Diego B. Olmos, Ciro Taormina, Héctor Raúl Etchevest y Benita Consuelo Fernández, y han sido puestas en mi presencia. Conte. Hay una firma y un sello que dice: Julio A. Botto, Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. N. 28.055. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en el orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Zappetti y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 30 de julio de 1968 y presentada a esta Inspección General el 23 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.123. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. E|L. "Del Juzgado de Registro". Vale. — Fdo.: Julio A. Botto, Escribano. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000 e. 6|11 Nº 40.108 v. 6|11|68

CARNES Y SUBPRODUCTOS
Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la sociedad CARNES Y SUBPRODUCTOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y AGROPECUARIA, en asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril 1968, dispuso la modificación de su estatuto, la que se aprobó por Resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación Nº 1567, de fecha 9 de agosto siguiente, elevándose a escritura pública el 9 de setiembre del corriente año, ante el Escribano Horacio A. Robredo Albarracín, siendo el nuevo texto de los artículos reformados, el siguiente: Artículo Sexto. — El capital social autorizado se fija en ochenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas veinte series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una. — De este capital se encuentran emitidas, suscriptas e integradas, trescientas setenta y cuatro mil seiscientas treinta y siete acciones. — Cada serie estará compuesta de dos mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El directorio resolverá las emisiones pudiendo fijar la oportunidad de su realización, los plazos y la forma de integración de las mismas. — Salvo que por resolución del directorio, la emisión fuera afectada, en cada caso, a un destino especial, serán preferidas para la suscripción, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial, los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de sus respectivas tenencias. — No podrán emitirse acciones de una o más series sin que estén suscriptas las anteriores y se hallen integradas en un diez por ciento, por lo menos. — Cada resolución sobre emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, abonándose en este acto el importe que corresponda. — Luego se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El capital social autorizado podrá elevarse por resolución de la asamblea general de accionistas hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el momento de resolverse el aumento. — Artículo Vigésimo Octavo. — Anualmente el día 30 de setiembre se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. — El inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deben ser sometidos a la consideración del síndico con la anticipación debida y presentados a la asamblea para su aprobación. — Los inventarios, balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000 e. 6|11 Nº 40.186 v. 6|11|68

F I N O R
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 46, de fecha 30 de septiembre de 1968, pasada ante el escribano H. F. García Segret, la sociedad "FINOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", según lo resuelto por acta de asamblea del treinta y uno de octubre de 1967 y según resolución ministerial P. J. Nº 0026 de fecha 23 de enero de 1968 ha modificado el artículo 3º, de sus estatutos sociales en la siguiente forma: "Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, a las siguientes actividades: comerciales: compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución o comercialización de mercaderías en general. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles rurales o urbanos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; con exclusión de las actividades previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y la oferta pública de valores, mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de propiedades o inmuebles y también de patrimonio con la mayor amplitud dentro de lo que autoricen las leyes. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con aquél. — Industriales: Producción; elaboración o manufacturación de productos metalúrgicos o plásticos, artículos para el hogar y la construcción, así como sus implementos, partes o accesorios".

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Fdo.: Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e. 6|11 Nº 40.112 v 6|11|68

PLASTI - FABRIL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho pasada por ante el escribano de esta Capital don Horacio A. Wuille-Bille; la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación; con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; Resolución P. J Nº dos mil doscientos noventa y seis; ha dejado sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto Nº trece mil setenta y nueve de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a la sociedad "PLASTI-FABRIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; constituida en esta Capital el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Esta disolución fue aprobada por la asamblea general ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete; nombrándose la comisión liquidadora que estará integrada por los señores Jorge Trevi; Norman Zamboni de la Puente y Alfredo Rodríguez Galtero y como síndico el señor Juan J. Máspero.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.480 e.6|11 Nº 39.902 v.6|11|68

ARTIS METALURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Banco Industrial de la República Argentina: Prospecto de Emisión de Debentures. ARTIS METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Domicilio: Monasterio 167. Localidad: Capital. I. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de: Poder Ejecutivo Nacional. Resolución Ministerial P. J. número 0224, de fecha 24 de febrero de 1965. Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de julio de 1965, bajo el Nº 1.409, folio 250, libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 23 de junio de 1968, bajo el Nº 2.231, folio 182, libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales. II. Objeto y Ramo Principal: Industria Metalúrgica, Estampado de metales, con preferencia aluminio y acero inoxidable, con su correspondiente taller de matricería, pulido, pintura y planta de anodizado para el acabado de los trabajos. Fabricación de accesorios para las industrias terminales de la refrigeración y automotores. — III. Capital: El capital social autorizado es de 250.000.000 de pesos moneda nacional, representado por 2.500.000 acciones de 100 pesos moneda nacional, cada una, divididas en 500 series de 5.000 acciones cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a 90.000.000 de pesos moneda nacional, dividido en 180.000 acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos: 720.000 acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto. — IV. Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: D. Vicente Lentino, Vicepresidente: D. Rubén M. Brunner, Directores titulares: D. Ramón J. F. Doce, D. Francisco Oszlansky y D. Valentín A. Pon-

te; Directores suplentes: D. José Lentino y D. Juan Naranjo; Síndico titular: Doctor Alfredo Lisdero; Síndico suplente: Dra. Angela M. de Afeltra. — V. Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor: D Elías Larrén y Fideicomisario suplente el señor: D. Jorge Bernardo Alfredo Cifre. Con fecha: 16 de agosto de 1968 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Enrique Ibáñez a cargo del Registro de Contratos Públicos número: 440, fue suscripto el contrato de emisión por el señor: Vicente Lentino, presidente del Directorio de Artis Metalúrgica Argentina S. A. I. C. y el señor: Elías Larrén como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de: Capital Federal, con fecha 10 de setiembre de 1968, bajo el número 33, folio 329 libro 2 del Registro de Contratos de Emisión de Debentures Nacional. — VI. Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten diez y nueve millones de pesos moneda nacional, representados por 190.000 debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. Interés; 18 % anual, pagadero por semestre vencido en el Banco Industrial de la República Argentina. El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorizare un aumento de la tasa de interés bancario. — Plazo y Amortización. Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: 30 % el día del vencimiento del tercer año; 30 % el día del vencimiento del cuarto año y 40 % el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el Fideicomisario. La sociedad se obliga a tener asegurado los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII. Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Deudas de Garantía Prendaria. Bco. de la Rep. Arg. 870.000. Bco. Pcia. de Bs. As., 80.000. 950.000. Deudas Impositivas. Imp. Réditos 1967. 825.000. Imp. Emergencia 1967. 122.100. Imp. Sustitutivo 1967. 537.900. Act. Lucrativas 1968. 2.040.000. Imp. Revalúo, Ley 17.335 (3 cuotas anuales) 1.934.872. 5.459.872. Total deudas con privilegio 6.409.872. Se deja constancia que las deudas impositivas provienen de prórrogas otorgadas y se pagan en cuotas mensuales. con excepción del Impuesto Revalúo Ley 17.335 cuyas cuotas son anuales. — VIII. Deudas con las cajas nacionales de previsión: No existen. — IX. Debentures emitidos con anterioridad: No existen. —

X. Bienes de la sociedad: Los principales bienes son los siguientes: Bienes de uso: Edificios Monasterio 167, Capital,, 1.850 m2. cubierto, para administración y fábrica, 5.088.735. Amortización 1.982.647. 3.106.088. Construcciones 1.542.603. Amortización 250.055. 1.292.548. Maquinarias 21.845.026. Amortización 10.246.002. 11.599.024. Instalaciones 3.193.691. Amortización 1.129.645. 2.064.046. Muebles y útiles 4.703.883. Amortización 1.638.228, 3.065.655. Herramientas 1.540.921. Amortización 1.136.924, 403.997. Rodados 5.343.880. Amortización 2.073.725, 3.270.155. Moldes y matrices 17.254.731. Amortización 6.734.239. 10.520.492. Inversiones: Terrenos, Fracción de tierra en Berazategui, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Bs. As. de 18.725 m2. 2.205.635. Total 37.527.640. Se deja constancia que a estos valores aún no se ha incrementado el Revalúo Contable Ley 17.335. Asimismo aclaramos que tenemos 161 máquinas y que poseemos seguros sobre las mismas existencias generales por un monto de m$n. 145.550.000 distribuidas en las siguientes compañías: Columbia S. A. de Seguros 20.000.000. Ind. Unidos S. A. Cía. Arg. de Seg. 14.000.000. La Inmobiliaria Cía. Arg. Seg. Gles. S. A. 6.000.000.Cía. Aseg. Arg. S. A. de Seg. Grales. 39.550.000. Numancia Seg. en General S. A. 23.000.000. La Continental Cía. de Seg. Grales. 30.000.000. La Equitativa del Plata S. A. de Seg. 10.000.000. India Cía. de Seg. Generales S. A. 3.000.000. — XI. Cuentas de ganancias y pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al 30 de setiembre de 1966, ingresos m$n. 233.780.810, egresos m$n. 208.255.178, ganancia m$n. 25.525.632. Al 30 de setiembre de 1967, ingresos m$n. 377.669.215, egresos m$n. 341.703.057, ganancia m$n. 35.966.158, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 43.387.228. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Fdos.: E. Larren. — R. M. Brunner y U. Lentino. — E|L.: "pintura". Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e. 6|11 Nº 39.887 v. 6|11|68

LA MARTITA

Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias: Julio Berardi Raggi, argentino, hacendado, nacido el nueve de febrero de mil novecientos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón doscientos tres mil treinta y dos, y doña María Elena Spuch de Berardi, argentina, nacida el diez de abril de mil novecientos nueve, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuatro, ambos domiciliados en la calle Malabia número dos mil doscientos treinta y cinco, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Alberto Abel Pedro Fournie, argentino, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos diez, hacendado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ochocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, y doña Elena Esther Graña de Fournie, uruguaya, nacida el veinticuatro de abril de mil novecientos diez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve, ama de casa. ambos domiciliados en la calle Evaristo Carriego número mil novecientos noventa y siete, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio Martín Berardi, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Marta Cordero, hacendado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Malabia número dos mil doscientos treinta y cinco, Capital Federal; don Carlos Santiago Berardi, argentino, nacido el diez y nueve de julio de mil novecientos treintay cinco, casado en primeras nupcias con Emma Pía Schioppelli y en segundas nupcias con Susana Inchauspe, hacendado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Juncal número dos mil, Capital Federal; doña Elena Sara Berardi de Cimino, argentina, nacida el diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con Conrado Cimino, ama de casa, con libreta cívica un millón setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Malabia número dos mil doscientos treinta y cinco, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias: Jorge Oreste Frávega, argentino, nacido el cinco de agosto de mil novecientos veintiuno, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos tres mil diez y seis, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos setenta y uno, quinto piso, departamento once, Capital Federal y doña Delia María Edith Furnkorn de Frávega, argentina, nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos veintiséis, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos veintinueve mil setecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Libertad número mil trescientos setenta y uno, piso quinto, departamento once, Capital Federal; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los nueve concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además don Julio Martín Berardi, en nombre y representación de don Juan Jorge Berardi, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con Irma Emilia Alvarez, hacendado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos treinta y seis mil doscientos y con cédula de identidad expedida por la provincia de La Pampa bajo el número ochenta y nueve mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, en el carácter de apoderado general del mismo, justificando tal representación con la escritura de poder general amplio, que se confirieron recíprocamente, el seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el escribano de Villa Huidobro, Pedanía Jagüeles, Departamento General Roca, provincia de Córdoba, de esta República, don Hugo J. A. Peretti, al folio setenta y siete del Registro quinientos cuarenta y seis a su cargo, que en testimonio tengo a la vista para este acto, y en copia autenticada agrego a la presente dándose sus términos por reproducidos en este lugar en toda su extensión, asegurándome su mandatario que dicho poder no le ha sido revocado, suspendido, limitado ni modificado en forma o parte alguna. — Y los nueve comparecientes nombrados por sí y además el señor Julio Martín Berardi en nombre y representación de Juan Jorge Berardi, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo Ganadera, cuya acta de constitución, estatutos, disposición de la Inspección General de Justicia y resolución autorizándola a funcionar como tal, expedida por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, obran agregados al expediente número veintiocho mil cincuentiocho, de este año, de la Inspección General de Justicia, que en su original tengo a la vista para este acto y procedo a protocolizar así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina a veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Julio Bernardi Raggi, María Elena Spuch de Berardi, Alberto Abel Pedro Fournie, Elena Esther Graña de Fournie, Julio Martín Berardi, Carlos Santiago Berardi, Elena Sara Berardi de Cimino, Jorge Oreste Frávega, Delia María Edith Fürnkorn de Frávega y Juan Jorge Berardi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA MARTITA" SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO-GANADERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: La explotación agrícolo-ganadera. — Objeto Agrícola: Comprenderá la siembra, recolección. venta o uso propio, pastoreo, arrendamiento y otros afines en el bien raíz propio o en otros ajenos, la adquisición de todos los bienes necesarios para el cumplimiento de este objeto, así como su venta o locación o trabajos para terceros, en la explotación de pasturas naturales, praderas artificiales, cereales, producción de oleaginosos o de cualquier otra especie de vegetales o forestales. — Para todo ello, podrá practicar la Sociedad todas las negociaciones que convengan a la misma, bajo cualquier forma, incluido el propio consumo o venta de productos naturales, así como la adquisición y utilización para sí o para terceros de implementos agrícolas. — Objeto Ganadero: Comprende la finalidad de las explotaciones propias de un establecimiento ganadero, en su más lato sentido y los actos y las negociaciones de los productos y subproductos de la ganadería, pudiendo comprar y vender haciendas, en la forma y cuando mejor convenga a los intereses sociales, su procreación. engorde, descanso o preparación del ganado para la venta o bajo cualquier otra forma la explotación referente a los bienes raíces propios o campos ajenos, en cuanto negocio fuere afín con la explotación agrícola-ganadera y la realización de cualquiera de las actividades conexas con cualquiera de los productos del agro, sin limitación y en particular de la hacienda, pudiendo dar o tener representaciones, percibir comisiones. mandatos, comprar, o vender por cuenta propia o ajena, realizar las operaciones de transporte o expedición al interior del país o al exterior y utilizar medios propios o de terceros: comprar, vender, gravar, prendar, locar bienes raíces, muebles, semovientes o cualquier otro patrimonio que tenga atingencia con los objetos sociales. — Todo lo expresado, con relación a cuantos actos sean necesarios para cumplir con los objetivos sociales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional), representado por treinta mil (30.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series (de la uno a la cinco) al portador y con un voto. — e) El directorio estará compuesto de un mínimo de tres a un máximo de cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la suma de m$n. 600.000 de la 1ª serie de acciones al portador, de un voto, al valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Julio Berardi Raggi 1500 ord. al portador m$n. 15.000. — María E. S. de Berardi 100 ord. al portador m$n. 1.000. — Alberto A. P. Fournie 1.500 ord. al portador m$n. 15.000. — Elena E. G. de Fournie 500 ord. al portador 5.000. — Julio Martín Berardi 100 ord. al portador, 1.000. — Carlos S. Berardi 100 ord. al portador, 1.000. — Elena S. B. de Cimino 100 ord. al portador, 1.000. — Jorge O. Frávega 1.500 ord. al portador. — D. M. E. F. de Frávega 500 ord. al portador, 5.000. — Juan Jorge Berardi 100 ord. al portador, 1.000. — 6.000 — m$n. 60.000. — La integración se efectúa en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) y en el acto se le entregan a uno de los gestores para ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia, ser retirados oportunamente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Berardi Raggi. — Vicepresidente a Alberto Abel Pedro Fournie. — Vocales a Juan Berardi, Jorge Oreste Frávega y Julio Martín Berardi. — Suplentes a... — Síndico titular a Dívico Alberto A. Fürnkorn y Síndico suplente a Alfonso Gallo Molinari. — Cuarto: Autorizar a Jorge Oreste Frávega y Dívico Alberto Fürnkorn a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 278 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y las que obran en la foja uno y dos de este documento son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Julio Berardi Raggi, María Elena Spuch de Berardi, Alberto Abel Pedro Fournie, Elena Esther Graña de Fournie, Julio Martín Berardi, Carlos Santiago Berardi, Elena Sara Berardi de Cimino, Jorge Oreste Frávega, Delia María Edith Fürnkorn de Frávega y Juan Jorge Berardi, doy fe. — Buenos Aires, 22 de julio de 1968. — Hay un sello y una firma". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: la explotación agrícola ganadera. — Objeto Agrícola: Comprenderá la siembra, recolección venta o uso propio, pastoreo, arrendamientos y otros afines en el bien raíz propio o en otros ajenos, la adquisición de todos los bienes necesarios para el cumplimiento de este objeto, así como su venta o locación o trabajos para terceros, en la explotación de pasturas naturaleza, praderas artificiales, cereales, producción de oleaginosos o de cualquier otra especie de vegetales o forestales. Para todo ello, podrá practicar la Sociedad todas las negociaciones que convengan a la misma, bajo cualquier forma, incluido el propio consumo o venta de productos naturales, así como la adquisición y utilización para sí o para terceros de implementos agrícolas. — Objeto Ganadero. Comprende la finalidad de las explotaciones propias de un establecimiento ganadero, en su más lato sentido y los actos y las negociaciones de los productos y subproductos de la ganadería, pudiendo comprar y vender hacienda, en la forma y cuando mejor convenga a los intereses sociales, su procreación, engorde, descanso o preparación del ganado para la venta o bajo cualquier otra forma la explotación referente a los bienes raíces propios o campos ajenos, en cuanto negocio fuere afín con la explotación agrícolaganadera y la realización

de cualquiera de las actividades conexas con cualquiera de los productos del agro, sin limitación y en particular de la hacienda, pudiendo dar o tener representaciones, percibir comisiones, mandatos, comprar, vender por cuenta propia o ajena, realizar las operaciones de transporte o expedición al interior del país o al exterior, utilizando medios propios o de terceros, comprar, vender, gravar, prendar, locar bienes raíces, muebles, semovientes o cualquier otro patrimonio que tenga atingencia con los objetos sociales. Todo lo expresado, con relación o cuantos actos sean necesarios para cumplir con los objetivos sociales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 3.000.000 (Tres millones de pesos moneda nacional) m|n., representado por acciones de $ Cien pesos moneda nacional m|n. valor nominal cada una y dividido en series de la 1ra. a la 5ta. inclusive m$n. 600.000 cada una, ordinaria, al portador de un voto. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preiación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado, se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compone y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuya firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. 11. El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. Hay diez firmas. En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 278 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y las que obran en la primera página del presente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Julio Berardi Raggi; María Elena Spuch de Berardi, Alberto Abel Pedro Fournie, Elena Esther Graña de Fournie, Julio Martín Berardi, Carlos Santiago Berardi, Jorge Oreste Frávega; Delia María Edith Fürnkorn de Frávega y Juan Jorge Berardi, doy fe. Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. Hay un sello y una firma". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expte. Nº 28.058. Señor Inspector Jefe. A fs. 8 de estas actuaciones el señor J. O. Frávega y D. A. A. Fürnkorn con personería debidamente acreditada fs. 2 vta. constituyendo domicilio en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 637 4º p. de esta Capital, solicita para la sociedad en formación "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, la autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de su estatuto. Acompaña la siguiente documentación: a de fs. 1 a fs. 2 vta. el acta de constitución de fecha 22|8|968; b) de fs. 2 a fs. 4 el estatuto que ha de regir su funcionamiento. c)... d) a fs. 5 y a v. los datos personales de los constituyentes; e) a fs. 7 la boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de m$n 60.000 (art. 318 del Cód. de Comercio) y a fs. 6 el sellado de m$n 200 en pago de la tasa de autorización. Diez (10) son los accionistas constituyentes Han suscripto 6.000 acciones, compuestas de 1ª series, por un importe de m$n. 600.000 de cuyo importe se integra m$n. el 10% en efectivo. No tengo observaciones que formular, en consecuencia corresponde: someter a consideración del señor Inspector General, los presentes obrados pudiéndose aconsejar se autorice a funcionar en el carácter invocado a la recurrente y la aprobación del acta de constitución, por ajustarse a las disposiciones y formalidades del Decreto Nº 3.329|63. Departamento Sociedades Anónimas, agosto 27 de 1968 Hay una firma y unos sellos". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968 N. 28.058. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera", constituida en esta ciudad el 22 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.143. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia" Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, que tengo a la vista, doy fe, número veintiocho mil cincuenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio dejan constituida definitivamente la sociedad anónima "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, con domicilio legal en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, dejando así elevados a escritura pública los Estatutos y Decreto aprobatorio precedentemente transcriptos, solicitando de mí el Escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo que doy fe. Julio Berardi. — M. E. S. de Berardi. — A. Fournie. — Elena G. de Fournie. — J. M. Berardi. — Carlos S. Berardi. — Elena S. B. de Cimino — J. O. Frávega. — Delia E. F. de Frávega. Hay un sello. O. A. Vallini. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos treinta y uno del Registro doscientos setenta y ocho de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "La Martita" Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera expido el presente testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del cero cero nueve millones cuatrocientos siete mil seiscientos dieciocho al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L. "mil" Vale. — Fdo.: Oscar A. Vallini, Escribano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000 e. 6|11 Nº 39.776 v. 6|11|68

F I N B A L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número tres mil noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen los señores Rogelio Rodríguez, español, casado, comerciante, nacido el 29 de julio de 1907, con Cédula de Identidad 2.055.361; Cándida Fernández de Rodríguez, española, casada, ama de casa, nacida el 30 de noviembre de 1910, Cédula de Identidad Nº 234.875; Héctor Benito Sartal, argentino, casado, óptico, Cédula de Identidad 3.728.509, nacido el 5 de octubre de 1935; Irma Ramona Rodríguez de Sartal, comerciante, argentina, casada, nacida el 12 de octubre de 1938, Cédula de Identidad 4.421.179; Roberto Rogelio Rodríguez, soltero, comerciante, Cédula de Identidad 5.564.707, nacido el 2 de mayo de 1946, domiciliados todos en la calle Arévalo 1828, 1º "C"; Laura Marta Ferrari, ama de casa, Cédula de Identidad 5.941.667, nacida el 21 de setiembre de 1946, domiciliada en Rawson 3279/81 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Raúl Luis Kobiek, empleado, Cédula de Identidad 7.231.603, nacido el 21 de junio de 1944, los dos solteros; Angel Pedro Ribas, comerciante, Cédula de Identidad 3.567.302, nacido el 2 de octubre de 1922; Nélida Formigo de Ribas, ama de casa, nacida el 3 de marzo de 1926, los tres domiciliados en la calle Sucre 4343, departamento 3; Moisés Gurevich, Doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad 5.643.627, nacido el 28 de agosto de 1934, domiciliado en Uruguay 263, piso 4º, y Juana María Iriarte de Gurevich, ama de casa, Cédula de Identidad 3.385.050, nacida el 31 de agosto de 1927, domiciliada en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1159, piso 3º, y los comparecientes, dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Finbal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria" constituída en esta Capital el 31 de julio del año en curso, por lo que solicitan de mí, la Autorizante, la Protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintiocho mil cuarenta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rogelio Rodríguez, Cándida Fernández de Rodríguez, Héctor Benito Sartal, Irma Ramona Rodríguez de Sartal, Roberto Rogelio Rodríguez, Laura María Ferrari, Raúl Luis Kobiek, Angel Pedro Ribas, Nélida Formigo de Ribas, Moisés Gurevich y Juana María Iriarte de Gurevich, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FINBAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y MANDATARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de los ramos metalúrgicos, de la construcción, herramientas y sus repuestos. b) Comerciales: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, compraventa, importación, exportación, representación o comisión, consignación, fraccionamiento, envases, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías y maquinarias en general y en especial todo lo relacionado a productos alimenticios y ganaderos. c) Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, como asimismo la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la construcción, adquisición y ventas de inmuebles en general, ya sean urbanas o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. c) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícolos ganaderos, propios o de terceros. — Compraventa de hacienda, cereales, productos forestales y vitivinícolos. f) Mandataria: Ejercer representaciones, man-

datos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de las materias haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos m/nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series iguales de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m/nacional cada una. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres (3) series de acciones ordinarias, clase "A" de 5 votos cada una, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Rogelio Rodríguez, 250, Ordinarias "A" 5 votos. 25.000. — Cándida F. de Rodríguez, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Héctor Benito Sartal, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Irma R. R. de Sartal, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Roberto R. Rodríguez, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Laura Marta Ferrari, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Raúl Luis Kobiek, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Angel Pedro Ribas, 500, Ordinarias "A" 5 votos, 50.000. — Nélida F. de Ribas, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Moisés Gurevich, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Juana M. I. de Gurevich, 250, Ordinarias "A" 5 votos, 25.000. — Totales, 3.000. — 300.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las señoras Cándida Fernández de Rodríguez, Irma Ramona Rodríguez de Sartal, Nélida Formigo de Ribas y Juana María Iriarte de Gurevich realizan sus aportes con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Pedro Ribas. — Vicepresidente a Roberto Rogelio Rodríguez. — Vocales a Irma Ramona Rodríguez de Sartal. Suplentes a: Síndico titular a Dr. Moisés Gurevich y Síndico suplente a Rogelio Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a Angel Pedro Ribas y/o Antonio Augusto Schiavi, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rogelio Rodríguez. — Cándida F. Rodríguez. — H. Sartal. — Irma R. R. de Sartal. — R. R. Rodríguez. — Laura Marta Ferrari. — Raúl L. Kobiek. — A. P. Ribas. — N. F. de Ribas. — M. Gurevich. — Juana María Iriarte de Gurevich. — Nº 28043. — Buenos Aires, 25 Set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Finbal Sociedad Anónima Industrial. Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, constituida en esta ciudad el 31 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 23 de agosto de 1968, cuya nota de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a 10 vta. (diez vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8421. — "Es copia fiel y los comparecientes agregan, que dejan formalizada la sociedad "Finbal Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, solicitando de mi la autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída firman todos ante mí, doy fe. — Rogelio Rodríguez. — Cándida F. Rodríguez. — H. Sartal. — Irma R. R. de Sartal. — R. R. Rodríguez. — Laura Marta Ferrari. — Raúl L. Kobiek. — A. P. Ribas. — N. F. de Ribas. — M. Gurevich. — Juana María Iriarte de Gurevich. — Hay un sello. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Buenos Aires. octubre 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400.— e.6|11 Nº 39.876 v.6|11|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HELIOTRONIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Daniel Frizzi, Artemio Vicente Dmitruk y José Antonio Rueda, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene Modificar la cláusula tercera del contrato social de "HELIOTRONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el tres de septiembre de 1968, según escritura pública número quinientos veinticinco, pasada al folio 1.052 del Registro de Contratos Públicos número 416 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2428, Folio 361 del Libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el sentido de que el capital social se amplía a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dejándose constancia que el aumento de Un millón de pesos lo suscribe e integra el socio Roberto Daniel Frizzi con fondos provenientes de un crédito de igual valor a otorgar por la Caja Nacional de Ahorro Postal, de acuerdo a lo establecido en las leyes 17.343 y 17.467 y Decreto 4.920|67. — La cláusula mencionada, por lo tanto, quedará así enunciada: "Tercera: El capital social será de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente forma: don Roberto Daniel Frizzi, un mil ochocientas cuotas por un valor total de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional; don Artemio Vicente Dmitruk y don José Antonio Rueda, cien cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — El capital social se encuentra totalmente integrado por los socios según el balance que se acompaña al presente firmado por ellos y que forma parte integrante del Contrato Social". — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1968. — Fdos.: R. D. Frizzi. — A. V. Dmitruk y J. A. Rueda. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320 e. 6|11 Nº 39.696 v. 6|11|68

FLORALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de 1968, entre los señores Héctor Higinio Soteras, industrial, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1190, piso 2º, dep. "8", de Capital Federal, por una parte; y por la otra don Antonio Florestano, industrial, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicolás de Arredondo 2246, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, y don Antonio Pizzimenti, industrial, italiano, domiciliado en la calle Belgrano 2140, piso 5º, dep. "A", de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Soteras cede, vende y transfiere a favor de los señores Florestano y Pizzimenti, en plena propiedad, las Doscientas cuotas de Capital que tiene y le corresponden en la sociedad "FLORALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 2 de marzo de 1967, con efecto retroactivo al 1º de febrero del mismo año, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1967, al número 1263, folio 90 del Libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La cesión se efectúa en la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas a favor del señor Florestano y Cincuenta cuotas a favor del señor Pizzimenti, abonando los mismos, por dicha operación, las sumas de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional y sesenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: En virtud de esta operación el señor Soteras se aparta totalmente de la sociedad "Floralia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inclusive de la gerencia, colocando a los cesionarios, adquirentes y compradores en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondían, declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que igualmente la sociedad hace con relación al señor Soteras, tanto respecto de los actos, derechos y obligaciones anteriores como con relación a cualquier hecho y|o situación posterior a este convenio. — Tercera: Los señores Antonio Florestano y Antonino Pizzimenti, en su carácter de únicos integrantes de "Floralia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen que las ganancias y|o pérdidas que hubiere, serán repartidas y soportadas en la proporción del 70% para el primero y del 30% para el segundo. — Cuarta: Asimismo, los señores Florestano y Pizzimenti acuerdan que, en razón del retraso del comienzo de las actividades de la sociedad, el cierre del primer ejercicio, balance e inventario, se efectúe el 31 de diciembre de 1968, y los sucesivos el día 31 de cada año, modificándose en tal forma la cláusula novena del contrato original. — Quinta: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciados. E|L.; "en": vale. E|L.: "Diciembre": vale. — Firmado: H. H. Soteras. — A. Florestano. — A. Pizzimenti. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e. 6|11 Nº 39.690 v. 6|11|68

DISTRIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Lustgarten, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rosario 286; Samuel Kleinberger, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bolívar 456 y Lena Eisenstein de Rosenfeld, argentina naturalizada, casada, con domicilio en Jujuy 459, todos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DISTRIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la Av. Presidente Julio A. Roca 733, 7º piso, oficina 4, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir y con retroactividad al 1º de octubre de 1968. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de chapa de hierro y productos metalúrgicos en general, su importación o exportación, realizando su comercialización, depósito y distribución, de consignaciones, comisiones y dar y tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social. — Además la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro; establecer agencias o sucursales y designar representantes en cualquier punto del país o del extranjero, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales; intervenir en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.000.000,—), dividido en siete mil (7.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben y aportan en este acto, en dinero efectivo en la siguiente proporción: el señor Mauricio Lustgarten, tres mil ciento cincuenta (3.150) cuotas, o sea la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.150.000,—); el señor Samuel Kleinberger, un mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas, o sea un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.750.000,—) y la señora Lena Eisenstein de Rosenfeld, dos mil cien (2.100) cuotas, o sea dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 2.100.000,—). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la ley 11.645. — El uso de la firma social estará también a cargo de todos los socios en forma indistinta para todos los actos en general. — Para la adquisición y cancelación de derechos reales hará falta la firma conjunta de todos los socios. — Queda prohibido a los mismos comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social y en fianzas y garantías a favor de terceros. Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el art. 18 de la ley Nº 11.645. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Séptima: Queda expresamente estipulado que cualquier modificación que se introdujera a las cláusulas de este contrato deben ser aprobadas por unanimidad. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de septiembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social y el remanente, en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta a cada uno de los socios en proporción de su capital. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado entrar en calidad de socios previa unificación de su representación, pudiendo ser en ese caso nombrado gerente. — En el caso de no querer proceguir en la sociedad será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital o utilidades previamente determinado según balance que se practicará a la fecha del suceso. — Este pago se efectuará en doce cuotas mensuales e iguales como máximo a contar de los 30 días del fallecimiento o incapacidad legal. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. Undécima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará por unanimidad a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad. — Décimo tercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitraciones, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo cuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Mauricio Lustgarten. — Samuel Kleinberger. — Lena Eisenstein de Rosenfeld.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000 e.6|11 Nº 39.012 y 39.698 v.6|11|68

ADOLFO T. MORET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Adolfo Luis Teófilo Moret, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst 2547, 2º piso, Capital Federal; Haroldo Dionisio Guerra Gómez, argentino, casado, con domicilio en General Hilario Lagos 2305, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, ambos en su condición de únicos socios de "Adolfo T. Moret, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo y sus posteriores modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en las fechas y con los detalles que a continuación se indican: Contrato del 23 de diciembre de 1959, inscripto el 28 de abril de 1960 con el Nº 972 en el Folio 443 del Libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificación del 28 de febrero de 1962, inscripta el 7 de mayo de 1962 con el Nº 980 en el Folio 130 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación del 20 de octubre de 1966, inscripta el 17 de noviembre de 1966, con el Nº 3.067 en el Folio 336 del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Constantino Polivanoff, argentino, casado, con domicilio en Combate de los Pozos 1164, planta baja, departamento B, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Los señores Moret y Guerra Gómez, venden y transfieren cada uno de ellos al señor Polivanoff, y éste las compra, Ciento cincuenta cuotas de capital de las que poseen como socios en Adolfo T. Moret, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representando estas Trescientas cuotas la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional. Esta cesión se realiza a su valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional que el señor Constantino Polivanoff entrega a sus cedentes en este acto, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El señor Constantino Polivanoff queda en virtud de esta cesión incorporado como socio de Adolfo T. Moret Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviniéndose que los tres socios tendrán el carácter de Gerentes de la Sociedad, resolviendo unánimemente modificar diversas cláusulas del contrato social, procediendo a su actualización para adecuarlo a las variantes consecuentes del ingreso del nuevo socio, manteniendo, empero, el mismo plazo de duración del primitivo contrato. Por las modificaciones que se convienen y para obtener un ordenamiento que facilite su consulta, se resuelve extender a continuación todo el contrato social que quedará redactado conforme a las cláusulas que se citan, resultantes y complementadas por todo lo hasta aquí expuesto. — Primera: Queda constituida por el plazo de veinte (20) años a contar desde el 23 de diciembre de 1959, la sociedad que girará con la denominación de "ADOLFO T. MORET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hallándose su domicilio actual en Florida 910, 1er. piso frente, en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la construcción de edificios, obras viales, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, incluyendo la producción y comercialización de todos los elementos y materiales que integran directa o indirectamente aquellas obras, como también la realización de operaciones inmobiliarias y sus afines y complementarias como la administración en general de: inmuebles, consorcios, etcétera. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a cualquier otro tipo de comercio, industria o actividad que decidan los socios, con la única condición de ser lícito y poder desarrollarse dentro de la figura jurídica de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Se mantiene el capital en su monto de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), establecido en el anterior contrato del 28 de febrero de 1962, representado por Un mil cuotas de Un mil pesos moneda moneda nacional cada una, y que con motivo de las transferencias mencionadas anteriormente, queda distribuido así: Trescientas cincuenta cuotas o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, corresponden al señor Adolfo Luis Teófilo Moret; Trescientas cincuenta cuotas o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional corresponden al señor Haroldo Dionisio Guerra Gómez, y Trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional corresponden al señor Constantino Polivanoff. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el carácter de Gerentes y la firma social se usará de la siguiente manera: Indistintamente por uno cualesquiera de los Gerentes para las cobranzas de las sumas adeudadas a la sociedad y para los endosos de cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás valores destinados a ser depositados, descontados o al cobro para el crédito en cuentas bancarias a nombre de la sociedad; en forma conjunta por dos cualesquiera de los Gerentes, para realizar con los más amplios poderes, aún en aquellos casos para los cuales los Códigos Civil y de Comercio exigen poder especial, todos los demás actos de administración, negocios y contratos relacionados con la actividad social. En la forma indicada, la firma social se empleará para comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, como también recibirlos y darlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo y uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; operar con los Bancos nacionales, provinciales, municipales y privados, realizando todas las operaciones previstas en sus cartas orgánicas y reglamentos; pedir dinero prestado; aceptar o conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; aceptar comisiones y consignaciones; registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de comercio y patentes de invención, importar y exportar; efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y ejercer cuantos más actos sean necesarios, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá emplearse para fianzas o garantías que no correspondan a operaciones o negocios y contratos de la sociedad. — Quinta: Con excepción de los casos en que la Ley 11.645 exige la unanimidad, todas las decisiones sobre la administración y los negocios de la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos y se harán constar en un libro de actas. Sin autorización expresa y por escrito de los demás, ningún socio podrá dedicarse a negocios o actividades iguales o afines a los que realice la Sociedad. — Sexta: El 31 de octubre de cada año se realizará un inventario y balance general para establecer el resultado del ejercicio económico transcurrido; dicho balance deberá ser considerado por los socios dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquella fecha, y se considerará aprobado sino es observado dentro de los diez días hábiles de tenerlo en su poder cada socio para su estudio. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en proporción de los capitales de cada socio, luego de la constitución del Fondo de Reserva Legal cuando corresponda y de las reservas libres que se creen, con excepción del ejercicio económico que se cerrará el 31 de octubre de 1968, en el cual la participación del señor Constantino Polivanoff se calculará en proporción de su capital y a prorrata del tiempo de su actividad social en ese ejercicio. — Séptima: Podrá ser causa de disolución de la sociedad, además de las establecidas en los incisos 1º, 2º y 4º del artículo 422 del Código de Comercio, la pérdida del 25 % del capital durante un ejercicio anual, si así lo pidiera alguno de los socios. — Octava: Transcurrido el primer año desde la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los restantes mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación, debiendo practicarse un inventario y balance general a la fecha del vencimiento del mencionado preaviso. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, dentro de los diez días de producida alguna de esas situaciones se realizará un balance general referido a la fecha del hecho ocurrido, pudiendo los herederos o representantes del causante o incapaz, según sea, optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el ex socio, unificando representación; b) Percibir la parte que les corresponda en la sociedad según el balance general citado, y que les será pagada en los mismos términos fijados en la cláusula décima cuarta de este contrato. Los sucesores o representantes gozarán de un plazo de treinta días contados desde la fecha en que reciban el balance general señalado, para comunicar fehacientemente a los demás socios cual es la opción que eligen. — Décima: En el caso previsto en el inciso b) de la cláusula anterior, así como en el de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes podrán optar entre hacerse cargo de las cuotas del socio saliente proporcionalmente al capital de cada uno o en cualquiera proporción que se resolviere, o bien proceder a disolver y liquidar la sociedad. — Décima Primera: Producida la disolución parcial se incluirá en la liquidación del haber del socio que cesa, un valor representativo de la llave del Fondo de comercio que continuará siendo explotado por los socios que continúen el giro social. Dicha llave se calculará según las siguientes circunstancias: a) Si la disolución parcial fuera motivada por retiro voluntario de alguno de los socios, previsto en la cláusula octava de este contrato, la llave estará representada por el resultado por ciento del promedio del resultado económico de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores, o del último si no llegaren a dos ejercicios, siempre que dicho promedio fuere de utilidad; b) Si la disolución parcial se produjera por aplicación del inciso b) de la cláusula novena de este contrato, la llave estará representada por el ciento por ciento del promedio del resultado económico de los dos últimos ejercicios anteriores, o del último si no llegaren a dos ejercicios, siempre que dicho promedio fuere de utilidad. Calculada la llave del Fondo de Comercio para cualquiera de las dos situaciones contempladas, el valor que de la misma haya de corresponder para el socio que se retira o para los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, según se trate, será el resultado de calcular sobre la llave total el mismo porcentaje que representen sus cuotas sociales dentro del capital de la sociedad. En el caso de que durante los dos últimos ejercicios económicos, o del último si no se llegare a dos ejercicios transcurridos, se hubieren producido pérdidas, no se computará valor alguno de llave. No tendrá derecho a valor de llave el socio que se retire antes de transcurridos dos años a contar desde la vigencia de este contrato. — Décima Segunda: Si la disolución fuere total, los socios en su carácter de liquidadores procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, para lo cual tendrán un término máximo de un año, debiendo distribuirse el remanente, si hubiere, entre los socios y en proporción a sus cuotas de capital, a medida que se vayan percibiendo. — Décima Tercera: En los casos de disolución parcial o total de la sociedad por las causas establecidas en las cláusulas octava, décima y décimaprimera, el balance general que se practique por imperio de las mismas, se considerará automáticamente aprobado si no es observado dentro de los diez días hábiles de tenerlo en su poder los socios y los herederos o representante, según corresponda, para su estudio. — Décima Cuarta: Aprobado el balance general previsto en la cláusula anterior, el o los socios que se hicieren cargo del activo y pasivo social, deberán abonar al o a los que se retiren o a su representante, la parte de capital, utilidades y llave que correspondan, en la siguiente forma: El quince por ciento a los sesenta días corridos después de la aprobación del balance general practicado, y el saldo en dieciséis cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los treinta días corridos siguientes a aquel primer pago del quince por ciento; los saldos pendientes de pago no gozarán de interés. El incumplimiento de las condiciones precedentemente establecidas, harán incurrir en mora a los deudores, la que se producirá por el mero transcurso de los términos pactados, sin necesidad de interpelación ni trámite judicial o extrajudicial alguno y dará derecho a los beneficiarios de los pagos a exigir la disolución total de la sociedad, sin perjuicio de sus derechos a las acciones por daños y perjuicios contra los morosos. — Décima Quinta: Déjase establecido que los socios podrán decidir el cambio de la razón social, adoptando otra en la que no figure ninguno de sus nombres y/o apellidos; se prevé también que podrá decidirse transformar a la sociedad en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones. — Décima Sexta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, así como para cualquiera duda o divergencia que surja con motivo de su interpretación, aprobación de balances, etcétera, los socios se someten a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte en litigio, los que en caso de discordia someterán la diferencia a la decisión del Presidente de la Bolsa de Comercio, la que será inapelable. La designación de los arbitradores deberá efectuarse dentro del quinto día hábil de producida la cuestión planteada. Si vencidos los cinco días una de las partes no hubiera designado árbitro, laudará el que esté designado y su decisión será inapelable. A partir de la fecha de constitución del tribunal, éste tendrá treinta días hábiles para expedirse. En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio que fueren de aplicación. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándose un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado: Adolfo Luis Teófilo Moret. Haroldo Dionisio Guerra Gómez. Constantino Polivanoff. Presentes en este acto las señoras Gladys Matilde Schmitz de Moret, con Cédula de Identidad Nº 1.934.300 de la Policía Federal, y Luisa Amalia Matic de Guerra, con Cédula de Identidad Nº 4.920.744 de la Policía Federal, esposas, respectivamente de los señores Adolfo Luis Teófilo Moret y Haroldo Dionisio Guerra Gómez, otorgan su conformidad a las cesiones que realizan sus cónyuges de acuerdo al presente contrato. Firmado: Gladys Matilde Schmitz de Moret. Luisa Amalia Matic de Guerra.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800 e. 6|11 Nº 39.684 v. 6|11|68

MU—COR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Celestino Pertierra, español, casado, domiciliado en Montes de Oca Nº 377, departamento 1, Capital; Emiliano Riesco, español, casado, domiciliado en Bermúdez número 1170, San Justo; Sergio Víctor Darío Flego argentino, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 6545, Capital; Manuel Solla, español, casado, domiciliado en Vicente López Nº 1860, Capital; Basilio Braci, albanés, casado, domiciliado en Vidal Nº 3380, Capital; Tulio Jorge Tiberio Chiozzini, argentino, casado, domiciliado en Dávila Nº 926, 10 piso, departamento 157, Capital; Jesús Domínguez Aldrey, español, casado, domiciliado en Aráoz Nº 2445, 1er. piso, departamento "B", Capital; Secundino Janeiro, español, casado, domiciliado en Santiago del Estero Nº 1821, Capital; José María Martins Da Cruz, portugués, soltero, domiciliado en Juramento Nº 1232, departamento "C", Capital; Basilio Rognos, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Vidal Nº 3380, Capital; César Tagliavini, italiano, soltero, domiciliado en Barrio Dársena "D" Casilla 75, Puerto Nuevo; Roque Santillán, argentino, soltero, domiciliado en Moreno Nº 305, Capital; Blas Silvestre Vázquez, argentino, soltero, domiciliado en Atahualpa número 1621, Haedo; Secundino Estévez, español, casado, domiciliado en Tres Sargentos Nº 570, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Segundo Cancela, español, soltero, domiciliado en Reconquista Nº 755, Capital y Carlos Ignacio Osores, argentino, soltero, domiciliado en Moreno Nº 1162, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MU - COR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Aráoz Nº 2445, 1er. piso, Depto. "B". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios del ramo gastronómico por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Jesús Domínguez Aldrey y Carlos Ignacio Osores, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de Gerentes, a cuyo cargo estará asimismo el uso de la firma social que será precedida de la fórmula "Mu-Cor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ningún gerente podrá comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros ni en operaciones extrañas al giro social. — Sujetos a las especificaciones que se detallan a continuación, gozarán de todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social: a) Para dar validez a los actos que realicen los gerentes (formalizar contratos, librar cheques, etc.) éstos deberán firmar conjuntamente: b) No obstante lo establecido en el inciso anterior, bastará la firma de un gerente cualquiera para actuar en toda clase de trámites, citaciones, etc., ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Diez Millones Doscientos Mil moneda nacional (m$n. 10.200.000), representado por Diez mil doscientas (10.200) cuotas de pesos Un mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Un mil doscientas (1.200) cuotas o sean pesos Un millón doscientos mil moneda nacional (m$n. 1.200.000) cada uno de los socios señores Celestino Pertierra y Emiliano Riesgo; b) Novecientas (900) cuotas o sean pesos novecientos mil moneda nacional (m$n. 900.000) cada uno de los socios señores Sergio Víctor Da-

río Flego y Manuel Solla; c) Seiscientas (600) cuotas o sean pesos seiscientos mil moneda nacional (pesos moneda nacional 600.000) cada uno de los socios señores Tulio Jorge Tiberio Chiozzini, Jesús Domínguez Aldrey, Secundino Janeiro, José María Martins Da Cruz, Basilio Rognos, César Tagliavini y Basilio Braci; d) Cuatrocientas cincuenta (450) cuotas o sean pesos cuatrocientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 450.000) cada uno de los socios señores Roque Santillán y Blas Silvestre Vázquez; y e) Trescientas (300) cuotas o sean pesos trescientos mil moneda nacional (m$n. 300.000) cada uno de los socios señores Secundino Estévez, Segundo Cancela y Carlos Ignacio Osores. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte (20) años a contar del día 20 de diciembre de 1967, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización del ejercicio. — El haber que le correspondiere por Capital y utilidades le sera abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquél que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. — En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse, podrán si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Inventario. Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. En el caso de que el mismo arrojare pérdidas éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La Sociedad llevará los libros que la Ley o la práctica aconsejen. La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. El libro de Actas se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten.

— Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la Sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el Art. 18 de la Ley 11.645 requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. En tal supuesto y en forma conjunta, los gerentes están facultados para suscribir en nombre de la sociedad cuanta documentación fuere necesaria, incluso los contratos de incorporación a otras como así también representar a la Sociedad en las Asambleas que efectúen las sociedades en las cuales tenga participación. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que las de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto, retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que les correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a los sucesores en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula "quinta". Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. En todos los casos se practicará de inmediato un Balance General de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la Sociedad, incluso el valor llave. — Décima: Las cuotas serán cesibles libremente entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la Sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — S|r.: "Janeiro" — Vale. — E|l.: "naturalizado", vale. — Testado en cláusula séptima: "que" No vale. — Nota: Por poder del Sr. César Tagliavini, firma el presente el Sr. Omar Antonio Arbeleche. — Testado: "Capital", "Capital". No vale. — Firmado: Celestino Pertierra, Emiliano Riesgo, Sergio Victor Darío Flego, Manuel Solla, Basilio Braci, Tulio Jorge Tiberio Chiozzini, Jesús Domínguez Aldrey, Secundino Janeiro, José María Martins Da Cruz, Basilio Rognos, Omar Antonio Arbeleche, Roque Santillán, Blas Silvestre Vázquez, Secundino Estévez, Segundo Cancela y Carlos Ignacio Osores. — Se ratifica y firma: Señor Juez Nacional de Comercio de Registro: S|D.: César Tagliavini, por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en Cangallo 1173, Capital, a V. S. se dirige en el expediente 02826 Mu — Cor Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción de contrato social y viene a ratificarse del contenido del contrato social del cual es socio integrante, el cual originariamente fuera firmado por mi apoderado Omar Antonio Arbeleche. — Solicito se tenga presente lo arriba expuesto y expresada mi conformidad con la firma de dicho contrato por ser Justicia. — Fdo.: César Tagliavini. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600 e. 6|11 Nº 39.685 v. 6|11|68

EL CAZADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de cesión de cuotas: Entre los señores don Angel Alonso, domiciliado en la calle Av. La Plata número 2729 de Capital; don Manuel Celso Justo Blanco, domiciliado en la calle Gaspar Melchor de Jovellanos Nº 2235 de Capital; don Raúl Celestino Blanco, domiciliado en la calle Pasaje Namuncurá número 2335 de Capital; don Mario Jorge Brea, domiciliado en la calle Mario Bravo Nº 241 de Capital y don Martín Serafín Gándara, domiciliado en la calle Amancio Alcorta Nº 1717, de Capital (en adelante los cedentes) en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira bajo la razón social de "EL CAZADOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social consta inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de mayo de 1963 bajo el número 853 al folio 86 del libro 45 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra parte los señores Julio Bernardo Raitzin y doña María Elsa López Padilla, ambos domiciliados en el Camino General Belgrano Nº 4361 de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos por su propio derecho (en adelante los cesionarios), todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto lo siguiente: Primera: Los cinco primeros nombrados en su carácter de únicos socios, ceden la totalidad de sus cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad de referencia, o sea quinientas cuotas de capital cada uno de ellos, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma y proporción: dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, equivalentes a dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 2.450.000 m/n) a favor de doña María Elsa López Padilla y cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m/n) a don Julio Bernardo Raitzin. — Segunda: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m/n) pagaderos en la siguiente forma: 1) La suma de un millón ochocientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional lo han recibido los cedentes, en dinero efectivo de manos de los cesionarios y en proporción a las cuotas que adquieren; y 2) el saldo o sea la suma de tres millones ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional los abonarán en cuarenta y siete pagarés mensuales, iguales y consecutivos con interés del doce por ciento anual pagaderos por anualidades vencidas, haciéndose constar, que ha quedado aclarado oportunamente que los intereses de la deuda y plazo quedarán divididos en cinco anualidades, habiéndose cancelado a la fecha trece de los sesenta documentos firmados originariamente. — Tercera: Conjuntamente con las cuotas, los cedentes, ceden y transfieren a favor de los cesionarios, todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenían y había en la sociedad, subrogando a éstos en todos sus derechos, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho. — Cuarta: Como consecuencia de estas cesiones, han quedado como únicos componentes de la sociedad don Julio Bernardo Raitzin y doña María Elsa López Padilla, quienes convienen por este mismo acto, modificar la cláusula "sexta" en el sentido de que ambos socios quedan designados gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con la sola limitación de no usarla en asuntos ajenos a la sociedad. En todos los casos en que representen a la sociedad, deberán estampar sus firmas personales, con el sello de la razón social. — Los gerentes podrán delegar su mandato mediante poder con la conformidad expresa del socio restante. — Y se modifica parcialmente la cláusula "séptima" solamente con relación a la distribución de ganancias y|o pérdidas, que serán distribuidas en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Quinto: Este contrato se realiza con efecto retroactivo al día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha deben considerarse todos los efectos legales del presente otorgamiento. — Sexto: Todas las demás estipulaciones del contrato social que por este acto no han sido motivo de modificación continúan y se dan aquí por reproducidas con toda su fuerza y vigor. — Séptima: Dado que la cesión total de las referidas cuotas supone la total transferencia del capital de dicha sociedad y como consecuencia del fondo de comercio de la estación de servicio para automotores ubicada en el camino General Belgrano Nº 4361, ruta nacional Nº 1, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, con todos los conceptos que ello involucre, o sea llave del negocio, clientela, muebles y útiles cuyo inventario se confecciona por ambas partes el 23 de enero de 1967 oportunidad en que las partes celebraron un boleto provisorio. — En esta nueva oportunidad los contratantes convienen ratificar en forma expresa todos y cada uno de los puntos estipulados de este boleto provisorio de fecha 23 de enero de 1967 y especialmente las siguientes convenciones: 1) Las mercaderías existentes al día de traslación de la posesión deberán abonarse de acuerdo con lo convenido en ese boleto; 2) Los cesionarios se hacen cargo del personal que tenía la empresa al día de la posesión; 3) Los cedentes transfieren a los cesionarios el contrato de locación que se menciona en la cláusula sexta del boleto que se ratifica por este acto; 4) En el caso que los cesionarios transfieran sus cuotas sociales, o parte de ellas, o vendan la mencionada estación de servicio o parte de ella antes de la cancelación de la deuda, los cedentes aceptan transferir los documentos siempre que el nuevo comprador reúna las mismas condiciones morales y materiales y 5) El atraso de los cesionarios en el pago de dos (2) cuotas (pagarés) consecutivas hará incurrir en mora de pleno derecho a los cesionarios, sin necesidad de notificación o interpelación alguna. — En dicho caso los cedentes podrán exigir en forma conjunta o individual el pago de la deuda como si fuera de plazo vencido por cuanto caducará de pleno derecho los plazos pendientes, y los cesionarios renunciarán desde ya a toda defensa en juicio hasta la sentencia inclusive. — Octava: Los firmantes dejan expresa constancia que el presente contrato no modifica ni altera en manera alguna el compromiso de pago y fianza entre las partes —y los [illegible]dores —se firmó el 16 de setiembre de 1968. — En consecuencia queda aclarado que ese compromiso de pago y fianza se ratifica en su totalidad y se declara vigente en todo su contenido. — Novena. Presentes en este acto las esposas de los cedentes señoras: doña Olga Haydée Enriquez de Alonso; doña Dora Isabel Barrón de Blanco; doña Elsa Angela Redondo de Blanco; doña Dalmira Ermelinda López de Brea y doña María Esther Lema de Gándara, que en forma expresa prestan su consentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil (reformado por la Ley 17711) para efectuar las disposiciones de bienes que se instrumenta en el presente contrato. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, todos los comparecientes firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Edo.: sociedad; aquí; confecciona; señoras. Vale. — Tdo.: mismo. Vale. — Fdo.: Manuel Celso Justo Blanco. — Raúl Celestino Blanco. — Mario Jorge Brea. — Martín Serafín Gándara. — Angel Alonso. — Julio Bernardo Raitzin. — María Elsa López Padilla. — Olga Haydée Enríquez de Alonso. — Dora Isabel Barron de Blanco. — Elsa Angela Redondo de Blanco. — Dalmira Ermelinda López de Brea. — María Esther Lema de Gándara.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 8.800 e. 6|11 Nº 39.687 v. 6|11|68

FABRICA ARGENTINA DE PERCHAS PLEGABLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Cesar A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre los señores Simón Wajter, argentino naturalizado, divorciado, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 745, Capital, Cedula de Identidad Nº 1.766.445, y Julio Alberto Depalma, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alem Nº 1206, Banfield, Libreta de Enrolamiento Nº 4.758.504, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Girará bajo la razón social FABRICA ARGENTINA DE PERCHAS PLEGABLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FAPP S. R. L. — Segunda. — Tendrá su domicilio legal en la calle Gascón Nº 772, sexto piso, departamento A, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en cualquier lugar de la República y|o del extranjero como asi también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales afines a sus actividades. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad en dinero efectivo por los socios, en este acto, de la siguiente forma: Simón Wajter, cien (100) cuotas, o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) y Julio Alberto Depalma, doscientas (200) cuotas o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000. — Cuarta. — El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos metalúrgicos; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias y útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior. — Quinta: El plazo de duración se estipula en tres (3) años a contar de la fecha del presente contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula Cuarta, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante, les queda vedado comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente el 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios de la siguiente manera: Simón Wajter, el treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento (33,33 o|o) y Julio

Alberto Depalma, el sesenta y seis con sesenta y siete centésimos por ciento (66,67 o|o). — Novena: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décima: En el caso de fallecimiento y/o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del otro socio proceder en cualquiera de las tres formas siguientes, o proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad, o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido y/o incapacitado, previa unificación personería en una sola persona, con asignación específica por parte de los socios remanentes de los derechos y obligaciones sociales con que actuará dentro de la sociedad, o proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que les corresponda y determinada por el siguiente procedimiento y concepto: La parte de capital social suscripto e integrado, los beneficios acumulados no retirados, agregado o restado del saldo de su cuenta y un valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.). — Décima Primera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del sesenta por ciento del capital social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en su todo y conforme a derecho, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Simón Wajter y Julio Alberto Depalma. — S/R.: Plegables, Fapp, vale. E/L.: Sociedad, vale. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200 e. 6|11 Nº 39.686 v. 6|11|68

SANTA PAULA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Luciano Orge Vidal, español, soltero, domiciliado en Gurruchaga 1878, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.498.973, Benito Antonio Pérez, español, casado, domiciliado en Araujo 1210, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.225.138, José M. Buela Pérez, español, casado, domiciliado en Las Heras 1861 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.892.432 y José H. Pampín Gómez, español, casado, domiciliado en Garay 719 de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SANTA PAULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en Avenida Rivadavia 2335, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Pizzería y Bar, sito en la Avenida Rivadavia 2335 de la Capital Federal, pudiendo dedicarse a cualquier otro acto de comercio lícito conexo, siempre que los socios lo estimen conveniente. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Diez (10) años, a partir del día cuatro (4) de marzo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, al término de cuyo período quedará automáticamente prorrogado por otro igual, sin con noventa (90) días de antelación a su vencimiento no determinan lo contrario socios que representen la mayoría del Capital Social. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000) representados por un mil doscientas (1.200) cuotas de Capital de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integrada por los socios, según el Balance General que se adjunta y que firmado por los mismos forma parte del presente contrato, de acuerdo a la siguiente proporción: El señor Luciano Orge Vidal, Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, equivalentes a Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), el señor Benito Antonio Pérez, Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, equivalentes a Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), el señor José M. Buela Pérez, Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, equivalentes a Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) y el señor José H. Pampín Gómez, Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, equivalentes a Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro (4) socios, actuando como Gerentes, mientras que por mayoría no resuelvan lo contrario. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos (2) para suscribir cheques, documentos, otorgar poderes y obligar a la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales. Para comparecer y actuar en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Comercio así como también ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y Policía Federal, se admitirá la firma en forma individual. — Sexta: Los socios deberán aportar su trabajo personal a la mejor consecución de los fines sociales, teniendo derecho a retirar mensualmente, con cargo a sus cuentas particulares, la suma que se fije en reunión realizada al efecto, dejando constancia en el libro de Actas. — Séptima: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e incluso a ser excluido de la sociedad. Para determinar estas faltas y las clases de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría de Capital Social, excluida su proporción. Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el último Balance General practicado hasta la fecha, o bien hacer un nuevo Balance, para tal efecto, siendo los gastos que se originen en el último caso, por cuenta del socio que lo haya provocado, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que hubiere perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea conveniente y ajustadas a derecho, en la siguiente forma: Diez por ciento (10 o|o) al contado y el saldo en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas las que no devengarán interés alguno. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en reunión, por mayoría de Capital, haciéndose obligatorias para todos los socios. — Novena: El día treinta y uno (31) del mes de marzo de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, el saldo resultante será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de que arrojare pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. El Balance General se considera automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la sociedad dentro de los treinta (30) días de haber sido puesto a disposición de los socios. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad por el término de Treinta (30) días al resto de los socios para que, en forma conjunta o individual, puedan adquirir sus cuotas de capital en iguales condiciones que las ofrecidas por un Tercero. Si dentro del plazo estipulado, los socios no hicieran uso de la opción prevista, el socio saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a terceras personas, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Décimo primera: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso, si son más de uno deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para desempeñar el cargo que hubiere dejado vacante el socio fallecido o incapacitado, o retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Décimo segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, liquidación de la sociedad, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Décima tercera: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que les sean aplicables y en especial las determinadas por la Ley 11.645. Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente. Se firma un único ejemplar a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año Mil novecientos sesenta y ocho (1968). — Luciano Orge Vidal. — Benito Antonio Pérez. — José M. Buela Pérez. — José H. Pampin Gómez.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 9.400 e. 6|11 Nº Nº 39.705 v. 6|11|68

ALVAREZ HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Fátima María Luisa Barbero de Alvarez, argentina, viuda, Libreta Cívica número novecientos ochenta y nueve mil novecientos diez y nueve, domiciliada en Curapaligüe número cuarenta y nueve, Capital. Ricardo Luis Alvarez, casado, argentino, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veinticuatro mil noventa y uno, domiciliado en Curapaligüe número cuarenta y nueve, Capital; Lidia María Alvarez de Nowotny, argentina, casada, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil qiunientos catorce, domiciliada en Curapaligüe número cuarenta y nueve; Enrique Oscar Alvarez, argentino, soltero, Cédula de Identidad número cinco millones tres mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliado en Curapaligüe número cuarenta y nueve; Irma Susana Alvarez, argentina, soltera, Cédula de Identidad cinco millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos doce, domiciliada en Curapaligüe número cuarenta y nueve, Capital; todos mayores de edad, comerciantes, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes artículos. — Primero: Esta sociedad girará bajo el rubro de "ALVAREZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Malabia número ochocientos cincuenta, Capital, o donde en lo sucesivo lo establezcan, dentro del radio de la Capital Federal, sin perjuicio de constituir sucursales, agencias o filiales en el país o en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. — Tercero: El objeto principal será: Reventa de artículos de limpieza, pudiendo efectuar toda clase de negocios de importación y exportación, solicitar representaciones, comisiones y consignaciones, etc., estando la sociedad ampliamente facultada para realizar aquellas actividades, tanto en el orden industrial como en el comercial, que están encuadrados dentro de la legalidad, toda vez que la enunciación que antecede no es limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Fátima María Luisa Barbero de Alvarez, dos mil cuotas capital, que representan dos millones de pesos moneda nacional; Ricardo Luis Alvarez, quinientas cuotas capital que representan quinientos mil pesos moneda nacional. Lidia María Alvarez de Nowotny, quinientas cuotas capital que representan quinientos mil pesos moneda nacional; Enrique Oscar Alvarez, quinientas cuotas capital que representan quinientos mil pesos moneda nacional; Irma Susana Alvarez, quinientas cuotas capital que representan quinientos mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se realizan en bienes, conforme surge del inventario adjunto que forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes, señores Ricardo Luis Alvarez y Enrique Oscar Alvarez, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, la que no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes podrán en cualquier momento renunciar a sus cargos, pero con la obligación de comunicar a la sociedad su decisión por telegrama colacionado con treinta días de anticipación; la designación de nuevos gerentes, así como la remoción de los actuales o futuros, se hará por resolución de Asamblea de Socios y que representan por el voto de socios como mínimo la mitad más uno del capital presente. —Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades que le confieren las leyes para administrar la sociedad, dar poderes, gravar propiedades, comprar bienes inmuebles, etc., incluso para actuar en todo tipo de operaciones, ya que los mencionados anteriormente son enunciativos; ante los Bancos oficiales o privados y ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — Sexto: La Asamblea de socios será convocada por cualquiera de los socios gerentes a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital social como mínimo, a efectos de tratar cuestiones extraordinarias, ya que, la Asamblea General Ordinaria que tendrá por orden del día tratar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y marcha de los negocios tendrá lugar dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio con citación escrita o telegrama colacionado. Las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas y ejecutables siempre que reunan el voto favorable de la mitad más uno del capital social; incluso para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y fijación de sueldos de todos los socios cualquiera sea el cargo que desempeñen dentro de la sociedad. Todas las resoluciones que tomen o traten las Asambleas deberán estar asentadas en un libro de Actas de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará Inventario y Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos a la Asamblea Anual Ordinaria para su aprobación. Se los considerará tácitamente aprobados si en la mencionada Asamblea no fuere impugnado por el voto de socios que representan como mínimo la mitad más uno del capital presente, debiendo efectuarse el Primer Balance General irregular al treinta y uno de diciembre de 1968. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho previamente reserva del cinco por ciento para el fondo legal y las que por Asamblea se resuelva establecer. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios; ante tales eventos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz quienes deberán unificar su representación cuando se trata de más de uno. La sociedad solo podrán disolverse: a) Por extinción del plazo; b) por resolución de socios que representen la mitad más uno del capital social, tomada en Asamblea de socios; y c) a pedido de los socios cualquiera sea su capital, siempre que le formule por telegrama colacionado y dentro de los tres meses anteriores de cumplirse los diez años de existencia de la sociedad. — Décimo: Los socios o sus herederos, no podrán ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad sin previo ofrecimiento a los restantes consocios, los que tendrán preferencia y el derecho de adquirirlas, los eventuales cedentes deberán comunicar a los restantes socios mediante telegrama colacionado, el nombre del presunto adquirente, las cuotas que pretenden ceder y el precio de las mismas, a fin de que los restantes socios interesados en licitar las adquieran proporcionalmente a su

capital, decisión que deberán comunicar al o los cedentes, también por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de haber recibido el telegrama del cedente. En caso de que las cuotas sociales no fueran adquiridas por ninguno de los socios no se practicará balance, ya que el cesionario pasará a ocupar el lugar del cedente con retroactividad a la iniciación del ejercicio. Si las cuotas fueran adquiridas por todos o cualquiera de los socios, se deberá practicar inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la fecha de notificación del cedente, a efectos de determinar el valor de las mismas. Para la determinación del valor de las cuotas, se fijará en el momento que se produzca la cesión ya que el precio no será el valor libros. El precio de las cuotas será pagado a los cedentes en dos cuotas anuales iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para préstamos comerciales, el que se calculará sobre saldos deudores. — Décimo primero: Para el caso de muerte o interdicción judicial, señalados en el artículo noveno y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran seguir en la sociedad, se procederá en igual forma que se ha señalado en el artículo anterior, para la adquisición de las cuotas. — Décimo segundo: Para el caso de disolución la sociedad será liquidada por tres liquidadores socios o no, designados por la Asamblea por mayoría de votos, en cuyo acto se fijarán las facultades de los liquidadores. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se planteara entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en el acto de disolución, o durante la liquidación, deberán ser sometidas al fallo de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer deberán designar un tercer arbitrador para el caso de desacuerdo entre los primeros. El fallo acorde de los primeros arbitradores o del segundo arbitrador será definitivo y absolutamente inapelable. Conforme las partes obligándose al fiel cumplimientos de lo pactado se firma el contrato por todos los socios. — Fátima María Luisa Barbero de Alvarez, Ricardo Luis Alvarez, Lidia María Alvarez de Nowotny, Enrique Oscar Alvarez, Irma Susana Alvarez. — Enmendado: "2" vale.

Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 10.720 e. 6|11 Nº 39.689 v. 6|11|68

J. A. CANIZO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas y modificación contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días de julio de 1968, los señores José Antonio Canizo, argentino, casado, domiciliado en Grecia 3570, Capital; Victoria Mercedes Costa, argentina, casada, domiciliada en Cuba 3585, departamento "A", Capital; José Canizo Prados, español, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 959, departamento 3, Capital; María de los Dolores Nosti, soltera, domiciliada en San Luis 2863, departamento 3, Capital; Luis Adolfo Fahey, argentino, casado, domiciliado en Murguiondo 227, Valentín Alsina; Francisco Fernández, argentino, casado, domiciliado en Caracas 2384, Capital; Rubén Floreal Bazán, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 5862, Capital; Martha Elvira Costa, argentina, casada, domiciliada en Bartolomé Cruz 2320, Olivos; Roberto Miguel Milio, argentino, casado, domiciliado en Reina Victoria esquina Mercedes, Longchamps; y Francisca Soto, argentina, casada, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 959, departamento 3, Capital, todos mayores de edad, hábiles y en su calidad de únicos integrantes de la firma "J. A. CANIZO & CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.005 al folio 318 del libro 53, con fecha 21 de agosto de 1967, resuelven: Primero: Los señores Luis A. Fahey, Francisco Fernández, Rubén F. Bazán, Francisca Soto, Martha E. Costa, Victoria M. Costa y María de los Dolores Nosti ceden, venden y transfieren sus 200 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, respectivamente, al señor José A. Canizo, por su valor nominal, o sea 1.400 cuotas por un total de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.400.000.— m/n.), pagaderos por el cesionario en 40 cuotas mensuales y consecutivas de $ 5.000.— moneda nacional a cada uno de los siete cedentes, a partir del 15 de julio de 1968, habiendo éstos percibido antes de ahora el importe de las primeras cuotas. — Segundo: Estas cesiones comprenden además de las cuotas de capital todos los derechos y obligaciones que de ella emergen y sus efectos serán retroactivos al 29 de febrero de 1968, y comprenden todas las utilidades que hubieran [illegible]do corresponder a las cuotas cedidas [illegible] igual fecha, quedando desobligados los cedentes por cualquier consecuencia del giro social en el tiempo que detentaron las cuotas sociales aludidas. — Tercero: En virtud de las cesiones antedichas los socios actuales señores José A. Canizo, José Canizo Prados y Roberto Miguel Milio resuelven adecuar las cláusulas 4ª, 5ª y 6ª del contrato social, las que quedan modificadas de acuerdo a lo siguiente: "Cuarta: El capital social queda integrado así: José A. Canizo, 1.600 cuotas; José Canizo Prados, 200 cuotas; y Roberto Miguel Milio, 200 cuotas. — Quinta: El señor José Antonio Canizo se seguirá desempeñando como único gerente. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas de la siguiente manera: José A. Canizo, el 60 o/o; Roberto M. Milio, el 30 o/o y José Canizo Prados, el 10 o/o". — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — (Fdo.): J. A. Canizo. — V. M. Costa. — J. Canizo Prados. — M. D. Nosti. — L. A. Fahey. — F. Fernández. — R. F. Bazán. — M. E. Costa. — R. M. Milio. — F. Soto.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.800 e. 10|11 Nº 39.720 v. 6|11|68

MOUTON DORE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº ciento dieciséis fecha 24 de setiembre de 1968, ante la Escribana autorizante titular del Registro Nº 75 del Partido de General San Martín, los integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOUTON DORE", resuelven modificar la cláusula segunda del contrato en la siguiente forma: La sociedad se constituye por el término de 5 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920 e. 6|11 Nº 39.735 v. 6|11|68

BADO, BASSI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibiso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría atuorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de 9 de octubre de 1968, corriente al folio 4832 del Registro Nº 37, ante el escribano José Clemente Alonso, fue modificado el contrato social de "BADO, BASSI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incorporándose un nuevo socio, con el consiguiente aumento del capital y modificación de la gerencia, todo lo que surge de los artículos "Cuarto" y "Quinto" del contrato social que fueron reemplazados por los siguientes: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos 9.000.000 m|n. dividido en 9.000 cuotas de $ 1.000 cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción. — "Picana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Inversiones", 7.500 cuotas o sean pesos 7.500.000; — Luis Bartolomé Bado y Jorge Ernesto Fevre, 500 cuotas o sean $ 500.000 cada uno de ellos: — Elías Carlos Bassi, 250 cuotas o sean $ 250.000; — Ricardo Carlos Bassi y Ernesto Julio Bassi, 125 cuotas o sean $ 125.000 cada uno de ellos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Elías Carlos Bassi, Jorge Ernesto Fevre y por el señor Miguel Pedro Delaney, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1325, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2949565, que quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres gerentes, con amplias facultades para celebrar todos los actos y contratos que realice la sociedad, no pudiendo darla en fianzas o garantías a favor de terceros. El uso indistinto por los gerentes de la firma social se concede con las siguientes limitaciones: a) Será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles. b) Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres gerentes para extraer fondos depositados en instituciones bancarias o girar en descubierto. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720 e. 6|11 Nº 39.736 v. 6|11|68

POLICLINICA PRIVADA CORDOBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de octubre de 1968, entre los señores Jorge Luis Urrutia, María Clara Bandoel y Julio Przybylski, todos domiciliados en la calle Camarones Nº 4178 de esta ciudad, únicos integrantes de la razón social "POLICLINICA PRIVADA CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 17 de abril de 1968, bajo el número 683, al folio 112, del libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdodo modificar el contrato social en las cláusulas tercera, quinta, séptima y octava, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Tercero: La sociedad podrá: Comprar, vender, hipotecar, prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar, subarrendar, intervenir en toda clase de contratos, licitaciones, municipales, particulares, reparticiones del Estado, nacionales, provinciales, operar con todos los bancos de esta plaza o del extranjero, inclusive en la Provincia de Buenos Aires; todas estas facultades serán utilizadas por la sociedad siempre y cuando fuesen necesarias para el desenvolvimiento del ente, en vista únicamente a los fines asistenciales del mismo. — Quinto: Serán los celebrantes socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo gravarla o comprometerla en negocios, avales, garantías ajenas a la sociedad. Cualquiera de los socios gerentes tendrá suficiente personería por sí sólo para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o privada como asimismo ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Queda establecido entre los celebrantes que en forma permanente la Dirección Técnica de la Policlínica estará a cargo de profesional médico y que queda designada Directora Médica la doctora María Clara Bandoel. — Séptimo: Queda establecido entre los celebrantes que si alguno de ellos optara por retirarse de la sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, con una antelación de noventa días, cumplido el término antes mencionado, el socio saliente percibirá su capital y las utilidades, si las hubiere, en dos cuotas semestrales, y en ningún caso podrá reclamar valor llave, como asimismo ninguna indemnización de ninguna especie. Queda establecido que si cualquiera de los contratantes no diera cumplimiento a sus funciones en la Policlínica, es decir, su concurrencia y prestación de servicios en la misma, será sancionado con la separación de la sociedad. Una vez fehacientemente comprobado su incumplimiento, se le abonará su capital aportado únicamente y nunca utilidades, quienes así declaren aceptarlo, en tres cuotas semestrales. — Octavo: Queda establecido entre las partes que les queda terminantemente prohibido ceder sus cuotas de capital a terceras personas, sin la estricta autorización por escrito de los demás socios. Para el caso de que la cesión se hiciera a favor de terceros no médicos, los mismos sólo tendrán participación en la masa social, no así respecto de la masa formada por la percepción de honorarios médicos, que en modo alguno podrán integrarla y serán percibidos siempre por los profesionales en virtud de cuya prestación de servicios profesionales hayan sido devengados. Las partes declaran expresamente que mantienen en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social. — De plena conformidad firman el contrato que antecede en el lugar y fecha antes expresado. — Fdo.: Jorge Luis Urrutia. — María Clara Bandoel. — Julio Przybylski.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320 e. 6|11 Nº 39.716 v. 6|11|68

CERVECERIA BOCK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Benjamín Alvarez, español, casado en primeras nupcias, con Manuela González, Antonio Alvarez, español, casado en primeras nupcias con Victorina Rebón; Carlos Obdulio Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con Natividad Rosa Lago; Andrés Luis Copello, argentino, casado en primeras nupcias con Anastasia Maitena Garate; Urrabieta Dimas, español, casado en primeras nupcias con Dolores Betanzof; Jesús Paz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Divina Lastra; Manuel Menéndez, español, casado en primeras nupcias con Sebastiana Ferrarella; Samuel Blejchbord, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Aída Stipelman; Julio Angel Maglio, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Senestrari; Santos Miguel Daneri, argentino, soltero; Juan Magdalena Bergesse, argentino, casado en primeras nupcias con Etelvina Adelaida Roos; Carlos Quintana García, español, casado en primeras nupcias con María Junqueira; Eduardo Gómez, español, casado en primeras nupcias con María Dolores Merita Buceta; Antonio José Vena, español, soltero; José Manuel Lamas, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda María Viera, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio constituido en esta Capital, Av. Cabildo Nº 701, conjuntamente con "Mouriño y Borsalino Hermanos" (Sociedad de Capital e Industria), con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de diciembre de 1966, bajo el Nº 506, al folio 451, del ilbro 61 de Contratos Privados, con domicilio en la Av. Cabildo Nº 701, Capital Federal, representada en este acto por su socio Señor José Mouriño; Oscar Alberto Borsalino y Benjamín Pedro Borsalino, y "Rota y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de julio de 1966, bajo el Nº 1689, al folio 142, del libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Viamonte Nº 2895, Capital Federal, representada en este acto por su socio gerente Señor Aldo Rota y Pedro Carlot, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de CERVECERIA BOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombre que también constituye la razón social. — El asiento principal de sus actividades y domicilio legal se constituye en la Avenida Cabildo Nº 701|711 de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un negocio de Pizzería, Cervecería, Parrilla, Casa de Lunch y afines. — Aunque no sea su objeto principal la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad ya sea industrial o comercial, en el interior o exterior del país, pudiendo también intervenir en importación y|o exportación, aceptar y otorgar representaciones y participar en otras sociedades con el mismo o distinto objeto social. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá especialmente, con respecto a bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones; a) Adquirirlos, venderlos, cederlos permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda; b) Tomar o dar bienes muebles y|o inmubles en locación o sublocación; c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuentas corrientes, o en cualquier otra forma; d) Solicitar préstamos o descuentos de las instituciones nombradas o particulares, efectuarlos a particulares o sociedades, girar en descubierto, con o sin garantía; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, transigir, renunciar al derecho de apelar y|o interponer prescripciones adquiridas; f) Otorgar cuantos actos crean convenientes a los intereses sociales, celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y suscribir todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — Las enunciaciones de esta cláusula no son limitativas sino meramente enunciativas. — Cuarta: La presente sociedad se constituye a partir del día primero de julio de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y su duración se fija en cinco años a contar de esa misma fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de once millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 11.800.000.00) dividido en once mil ochocientas (11.800) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Antonio Alvarez: un millón doscientos mil pesos m|n., o sean 1.200 cuotas sociales; señor Benjamín Alvarez: ochocientos mil pesos m|n., o sean 800 cuotas sociales; señores Mouriño y Borsalino Hermanos, (Sociedad de Capital e Industria): Tres millones cien mil pesos m|n., o sean 3.100 cuotas sociales; señor Carlos Obdulio Bianchi: un millón seiscientos mil pesos m|n., ,o sean 1.600 cuotas sociales; señor Andrés Luis Copello: Seiscientos mil pesos m|n., o sean 600 cuotas sociales; señor Urrabieta Dimas: seiscientos mil pesos m|n., o sean 600 cuotas sociales; señores Rota y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seiscientos mil pesos m|n., o sean 600 cuotas sociales; señor Jesús Paz, seiscientos mil pesos m/n., o sean 600 cuotas sociales; señor Manuel Menéndez, seiscientos mil pesos m|n., o sean 600 cuotas sociales; Sr. Samuel Blejchbord, cuatrocientos mil pesos m|n., o sean 400 cuotas sociales; Sr. Julio Angel Maglio, cuatrocientos mil pesos m|n., o sean 400 cuotas sociales; Sr. Santos Miguel Daneri, trescientos mil pesos, o sean 300 cuotas sociales; Sr.

Juan Magdalena Bergesse, doscientos mil pesos m|n., o sean 200 cuotas sociales; Sr. Carlos Quintana García, doscientos mil pesos m|n., o sean 200 cuotas sociales; Sr. Eduardo Gómez, doscientos mil pesos m|n., o sean 200 cuotas sociales; Sr. Antonio José Vena, doscientos mil pesos m|n., o sean 200 cuotas sociales, y el Sr. José Manuel Lamas, doscientos mil pesos m|n., o sean 200 cuotas sociales. — Dicho capital ha sido totalmente integrado de acuerdo con el Balance General, debidamente certificado por Contador Público Nacional, que se adjunta y forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de dos (2) socios designados con carácter de gerentes, los que podrán actuar conjunta o separadamente con las más amplias facultades de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, pero con las siguientes limitaciones: Para la adquisición, venta, gravamen, prendas, dación en pago, de cualquier bien mueble o implemento o bienes del Activo fijo de la sociedad, y para conferir poderes generales o especiales; y para acordar o solicitar créditos a terceros, ya sean Bancos o particulares, serán necesarias las firmas en conjunto de los dos gerentes. — Para el caso de desacuerdo, sobre esos asuntos, o ausencia y|o impedimento de alguno de los gerentes, podrá actuar uno solo de ellos, siempre que el acto sea autorizado por aprobación de la mayoría de cuotas de capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de Actas que llevará la sociedad. — Para la adquisición o venta de Fondos de Comercio deberán requerir la aprobación de la mayoría de cuotas de capital, de lo que deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darse como garantía, ni para fianzas personales, ni a favor de terceros, ni para endosos o avales de favor, aún de carácter personal y que puedan directa o indirectamente afectar los intereses de la sociedad. — Séptima: Los socios gerentes serán designados y|o removidos por mayoría de cuotas de capital, mediante constancia en el libro de Actas. Igual procedimiento se seguirá para establecer las remuneraciones de los socios gerentes por su trabajo personal. — Octava: Las asambleas de socios serán convocadas cuando así lo disponga cualquiera de los socios gerentes o a pedido de socios que representen mayoría de cuotas de capital. — Novena: Anualmente el día 30 de junio de cada año, se practicará Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o a plazos más cortos si los socios lo creyeran conveniente. — Previa a toda repartición o acreditación de utilidades será la creación de reservas de amortización de bienes del activo, fondo de reserva a efectos de lo que establece la ley 11.729 y a cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por leyes en vigor. — Estos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio correspondiente haya o no ganancias. — Los socios gerentes pondrán a disposición de los socios el Balance General dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y convocarán a Asamblea para su consideración a realizarse a los treinta días subsiguientes. — El Balance General quedará aprobado con el voto de la mayoría de cuotas de capital, lo que deberá dejarse constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Décima: Las utilidades o pérdidas serán adjudicadas a los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décima Primera: Para el caso de que las pérdidas alcanzaran al tercio del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad sin más trámite, liquidación que quedará a cargo de los socios gerentes, salvo que la mayoría de cuotas de capita decidiera su reemplazo. — Décima Segunda: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. — En el caso de que no exista causa justa de oposición los restantes socios tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Por tal motivo, el socio cedente deberá comunicar a los restantes socios mediante telegrama colacionado el nombre de las personas o persona que adquirirán sus cuotas, las condiciones y el precio que pagarían por las mismas. — Dentro de los quince días de notificados, los socios deberán comunicar al cedente su decisión, y para el caso de que todos o varios de los socios quieran gozar del privilegio de compra, las cuotas se repartirán proporcionalmente al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Transcurridos los mencionados quince días corridos sin oposición ni decisión de los restantes socios, el socio cedente podrá disponer libremente de sus cuotas sociales. — Décima Tercera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad permanente de ninguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, los que deberán unificar su reperesentación cuando se trate de más de una persona. La cláusula décimo segunda también regirá para los herederos del socio fallecido o incapaz, que unificando su representación podrán ser cedentes o cesionarios. Décima cuarta: Para el caso de liquidación forzosa o voluntaria serán liquidadores los socios gerentes, salvo que la mayoría de cuotas de capital decidiera su reemplazo, nombrando uno o varios socios y|o terceros extraños. Cualquiera sea el liquidador o liquidadores, por decisión de la mayoría de Capital se les fijarán las facultades, debiendo abonar primero las obligaciones a terceros y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décima quinta: Todas las decisiones necesarias se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales este contrato haya previsto otra, o para aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décima sexta: En cualquier momento, y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital social, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima y|o en Comandita por Acciones. — Décima séptima: En caso de dudas, divergencias o dificultades que se produzcan entre los socios o sus herederos, durante la vigencia de este contrato o de la liquidación de los negocios, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes como primera providencia deberán designar un tercero que dirimirá en última instancia y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan los firmantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y derecho, firmando en prueba de conformidad el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Nota: e|líneas "m|n" Vale. — "pesos" Vale. — e|líneas "José Mouriño; Oscar Alberto Borsalino y" "y Pedro Carlot" Vale. — (Firmado) Benjamín Alvarez; Antonio Alvarez; Carlos Obdulio Bianchi; Andrés Luis Copello; Urrabieta Dimas; Jesús Paz; Manuel Menéndez; Samuel Blejehbord; Julio Angel Maglio; Santos Miguel Daneri; Juan Magdalena Bergesse; Carlos Quintana García; Eduardo Gómez; Antonio José Vena; José Manuel Lamas; Benjamín Pedro Borsalino; José Mouriño; Oscar Alberto Borsalino; Pedro Carlot y Aldo Rota. — Nota: e|líneas "industrial" Vale. — "con" Vale. — Testimonio. — Acta Nº 1: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local social los socios de "Cervecería Bock, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas firmas van al pie de la presente. — En cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima del Contrato Social, firmado en la fecha, resuelven por unanimidad lo siguiente: a) Quedan designados socios gerentes los señores Benjamín Alvarez y Benjamín Pedro Borsalino, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente con las más amplias facultades de acuerdo con las cláusulas del Contrato Social y en especial con la cláusula Sexta del mismo. — Siendo las 19 horas, y no habiendo otro asunto para tratar, se levanta la sesión. — (Firmado): Benjamín Alvarez; Antonio Alvarez; Carlos Obdulio Bianchi; Andrés Luis Copello; Urrabieta Dimas; Jesús Paz; Manuel Menéndez; Samuel Blejehbord; Julio Angel Maglio; Santos Miguel Daneri; Juan Magdalena Bergesse; Carlos Quintana García; Eduardo Gómez; Antonio José Vena; José Manuel Lamas; Benjamín Pedro Borsalino; José Mouriño; Oscar Alberto Borsalino; Pedro Carlot y Aldo Rota.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.200 e. 6|11 Nº 39.759 v. 6|11|68

REFRIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de Setiembre de 1968, entre José Antonio da Luz, casado en 1ras. nupcias con Esther Olga Pepe, L. E. número 4.451.988, José Ricardo Noguera, casado en 1ras. nupcias con Dora Clara Airoldi, C. I. Cap. Fed. Nº 2.483.036, y Héctor David Núñez, soltero, C. I. Capital Federal Nº 5.734.013, todos argentinos, comerciantes, mayores, hábiles, domiciliados en la Capital Federal, convienen: Primero: Constituir lo que será y denominará "REFLIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio se fija en Navarro número 2120, de esta Ciudad, sin perjuicio de que pueda trasladarse a otro punto del país, o del extranjero, y constituir sucursales o agencias. — Segundo: Será su objeto: La fabricación, distribución y venta de equipos para refrigerar, máquinas industriales de la industria plástica y refrigeración en general, y dedicarse en general a realizar operaciones de tipo financiero, a cuyo efecto podrá realizar cuantas operaciones, actos y negocios de orden civil y comercial, tendientes al logro del objeto señalado. — Tercero: Tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha en que este contrato se inscriba en el Registro Público de Comercio, automáticamente prorrogable por cinco años no mediando oposición alguna de los socios formulado con noventa días de antelación.— Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, que, en bienes diversos, conforme adjunto inventario y balance, aportando los socios en la siguiente proporción: José Antonio da Luz, seiscientos mil pesos, Héctor David Núñez y José Ricardo Noguera, trescientos mil pesos cada uno. Dichos bienes, consistentes en maquinarias, muebles e instalaciones, se transfieren a la sociedad. — Quinto: La dirección y administracón de la Socedad, estará a cargo de todos los socios, que revisten el carácter de Gerentes, debiendo firmar para obligar válidamente a la sociedad conjuntamente de a dos, cualesquiera ellos sean. En ejercicio de sus funciones podrán realizar todos aquellos actos para los que según el artículo 1881, del Código Civil, se requiere poder especial, menos sus incisos 5to. y etc. con la sola limitación de no comprometerla en fianzas a terceros o a favor de los mismos socios, ni en negocios ajenos al objeto social. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales, librar, endosar, girar, descontar, negociar toda clase de documentos, cheques, letras de cambio, facturas conformadas, abrir, cerrar cuentas corrientes y ejercer de la forma más amplia la representación legal de la sociedad incluso frente a toda personas de derecho y frente a los Bancos sean éstos Nacionales o Extranjeros, Públicos o Privados. — Sexto: Será obligación de los socios, cuyo incumplimiento se considerará justa causa de expulsión, dedicar todo su tiempo y capacidad al logro del objetivo social, asignándose para mejor gobierno, los señores Núñez y da Luz el desempeño de las funciones administrativas, y el señor Noguera las técnicas-industriales. — Séptimo: Anualmente el 31 de Agosto se labrará Balance e Inventario de los bienes sociales, repartiéndose las utilidades si las hubiere, en la proporción de: cuarenta por ciento para cada uno de los señores Noguera y Da Luz y el veinte por ciento restante, para el señor Núñez. De las utilidades se descontará el cinco por ciento de reserva legal, las que por unanimidad se resuelven formar y los retiros mensuales que por unanimidad se asignen en su oportunidad a cada uno de los socios. El saldo resultante se capitalizará en un cincuenta por ciento, pudiendo ser retirado el saldo por cada uno de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá entrando automáticamente a formar parte de la misma sus derecho habientes o representantes legales, los que deberán unificar representación. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, sin causa muy justificada y aceptada por sus demás consocios, que la aceptarán siempre y cuando la renuncia no fuere intempestiva o de mala fe. Asimismo, por mayoría de votos, computados éstos por persona, se podrá resolver la expulsión de alguno de los socios que no cumpliere las obligaciones y deberes sociales. En ambos casos se liquidará al socio saliente su parte de capital, utilidades, sin interés la primera a contarse a los sesenta días de notificada la renuncia y aceptada la misma, o de resuelta y confirmada la expulsión. Para determinar los saldos acreedores predichos se labrará balance a la fecha del hecho generador del retiro. A más de lo que se deba abonar por los conceptos expuestos se computará en el haber de cada socio. El Valor llave de la sociedad, que se estima en una suma igual a la utilidad anual de la sociedad, considerándose como tal, a la utilidad promedio de los últimos veinte y cuatro meses. De dicho valor corresponde al señor Núñez un veinte por ciento y a los demás socios un cuarenta por ciento para cada uno. — Noveno: Todas las cuestiones sociales se resolverán por mayoría de votos, sin tener en cuenta el capital aportado, debiéndose llevar además, de los libros contables legales, uno de actas en el que se harán constar las decisiones de orden social, a las que los socios deberán ajustarse como a la ley misma. Toda divergencia o cuestión que suscitare, el presente se ventilará en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con competencia en lo Comercial, constituyéndose a todo efecto domicilio legal: El señor Núñez en Arquímedes 2386, el Sr. Noguera en Peña 2146, y el señor da Lu zen Arquímedes 2386, todos de la Capital Federal, considerándose que estos domicilios subsistirán mientras no se notifique fehacientemente otros. — Décimo: En caso de liquidación o disolución, ya sea legal o forzosa, se designará un liquidador socio o no por mayoría de votos, que representen la mayor parte del capital, fijándose en la misma forma las facultades respectivas conforme a las leyes comerciales. Leído y aceptado así lo firman en tres ejemplares de ley. Fdo. José Antonio Da Luz. — José Ricardo Noguera. — Héctor David Núñez.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800 e. 6|11 Nº 39.761 v. 6|11|68

ABADIE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mario Luis Abadie, argentino, casado, comerciante, e Hilda Cristina Páez, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en Directorio 1747, vecinos de esta Capital, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ABADIE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Directorio mil setecientos cuarenta y siete de (Capital Federal). — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar, y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y barra o a su disolución será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firman: Mario Luis Abadie — Cristina Páez. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000. e.6|11. Nº 39.767. v.6|11|68

INMOBILIARIA - COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días

del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, Ernesto Colombo, viudo, argentino, mayor de edad, comerciante; Héctor Felipe Colombo, argentino, casado, mayor de edad, Contador Público Nacional; Martha Sara Colombo, argentina, mayor de edad, y Ricardo Ernesto Colombo, argentino, Auditor, mayor de edad, todos con domicilio legal en la calle Combate de los Pozos mil ciento ochenta y uno, han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones siguientes:

Primero: El objeto de esta Sociedad es el de compra-venta con o sin financiación, de casas, campos y terrenos; máquinas, mercaderías y productos en general, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, pudiendo abarcar otros ramos vinculados a no a los citados, siempre que así sea resuelto por la mayoría de Capital. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Combate de los Pozos mil ciento ochenta y uno, pudiendo instalar establecimientos, sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país; y su denominación será INMOBILIARIA - COMERCIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: la duración de la Sociedad será de diez años a partir del día dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho en que se extinguió la anterior, por vencimiento de contrato, denominada Comercial Activity, de Responsabilidad Limitada, prorrogable de conformidad de las partes. — Cuarto: Esta Sociedad, por decisión de la mayoría del Capital, podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — Quinto: El Capital de la Sociedad será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal aportados en mercadería conforme al Balance que se acompaña, y que se suscribe en la siguiente proporción: Doscientas cuotas de mil pesos cada una por el socio Ernesto Colombo y Ochenta cuotas por cada uno de los socios componentes. — Sexto: La Dirección y Administración estará a cargo de cualquiera de los componentes, indistintamente, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de los negocios, con amplias facultades administrativas y disposición de bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; además, por las acordadas por la Ley Once mil seiscientos cuarenta, y todas las demás necesarias de carácter Comercial, Bancario y Judicial; entre otras, la de conferir o revocar poderes, para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, al día Treinta y uno de diciembre se practicará un Balance demostrativo de ganancias y pérdidas. — De los beneficios se hará la reserva legal del Cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá a cada socio en proporción al Capital aportado; las pérdidas se soportarán en igual forma. Octavo: La Sociedad entrará en disolución: a) por decisión de la mayoría de las acciones; b) Si los Balances arrojaran pérdidas por más del cincuenta por ciento del Capital Social. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios se resolverá mediante árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En prueba de conformidad total con los términos del presente Contrato, firmamos como sigue: Ernesto Colombo, Héctor Felipe Colombo, por poder, Martha Sara Colombo y Ricardo Ernesto Colombo. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400. — e.6|11-Nº 39.985-v.6|11|68

CONCRET INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Emilio Mohamed Stambuli, argentino, domiciliado en la calle Añasco 1118, departamento 2, de esta Capital Federal; Roberto Jorge Oruezabala, argentino, con domicilio en la calle General Manuel A. Rodríguez 1282, 1er. piso, departamento A de esta Capital Federal; Antonio Ernesto Casella, argentino, con domicilio en la calle Belgrano 568, 5º piso, departamento B de esta Capital Federal; y las señoras: Esmeralda Carmen Vranjes de González, argentina, con domicilio en la calle Domingo Faustino Sarmiento 4210, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Norma Susana Haberjam de Oruezabala, argentina, con domicilio en la calle Nogoyá 4170 de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre CONCRET INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle A. Magariños Cervantes 5466 de esta Capital Federal, siendo su duración de cinco años, prorrogables por otros dos años más si nada se establece en contrario. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de productos y elementos generales para la construcción, y todos los negocios que directa o indirectamente tengan relación con el rubro indicado, pudiendo ejercer además representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza y cualquiera otra actividad lícita. — Tercero: El capital asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando los socios de la siguiente manera: Emilio Mohamed Stambuli, 600 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sea, seiscientos mil pesos moneda nacional; Roberto Jorge Oruezabala, 600 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional; Antonio Ernesto Casella, 400 cuotas de 1.000 m|n. cada una, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Esmeralda Carmen Vranjes de González, 200 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Norma Susana Haberjam de Oruezabala, 200 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, integrado en su totalidad, conforme al inventario general suscripto y conformado por los socios, que obra en poder de los mismos por separado, agregándose una copia a la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Emilio Mohamed Stambuli y Roberto Jorge Oruezabala, que en calidad de gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas, en forma indistinta y precedidas de la denominación social. — Quinta: Anualmente se practicará un balance e inventario general el último día del mes de diciembre, distribuyéndose o capitalizándose, según se decida por unanimidad entre los socios, las utilidades realizadas y líquidas que resulten o soportando las pérdidas en proporción a la participación de los socios en el capital social.— Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, unificando su personería y representación en una sola persona, designada a tal efecto. — Séptima: En caso de retiro de uno de los socios, o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado con anticipación de seis meses como mínimo, en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas sociales cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo los otros socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas sociales del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado y en las mismas condiciones. — Octava: Salvo estipulación expresa en contrario, cuando tres de los socios actuantes, incluyendo los socios gerentes, se separen de la sociedad a un mismo tiempo, ésta se disolverá y liquidará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las prácticas contables generalmente aceptadas, distribuyéndose el producido de la liquidación en proporción al capital aportado a la sociedad. — Buenos Aires, diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — E. M. Stambuli, R. J. Oruezabala, N. S. H. de Oruezabala, A. E. Casella, E. C. V. de González. — Sraspado. N. S. H. de; A. Todo Vale. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.6|11 Nº 39974 v.6|11|68

GOM-TOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 30 de septiembre de 1968, los componentes de la sociedad "GOM-TOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en adelante se leerá así: Sexta: El ejercicio económico-financiero finaliza el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, el que se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días de sometido a su aprobación no interpusiera objeción alguna. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del Capital Social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.240 — e.6|11-Nº 40.004-v.6|11|68

CHEBEKDJIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1967, ha quedado totalmente disuelta a partir de la fecha la sociedad que giraba bajo la razón social CHEBEKDJIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que estaba compuesta por Martín y Jorge Chebekdjian, habiendo cesado totalmente en su actividad al día de la fecha. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 e.6|11 Nº 40.176 v.6|11|68

O. A. SIMONS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada con fecha 18 de septiembre de 1968, ante el Escribano Alberto Pombo, al folio 1041 del Registro Nº 3, a su cargo, los señores Pedro Domingo D'Angela y Paulino Antonio Muollo, en su calidad de únicos socios y gerentes de "O. A. SIMONS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con plazo de duración indeterminado, fijaron como fecha de expiración de la misma el 31 de diciembre de 1967, y dieron por concluidos y totalmente liquidados todos los negocios sociales. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. e.6|11. Nº 39.762. v.6|11|68

GOWLAND INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Pablo Eduardo Gowland, argentino, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil ciento veinticinco, Capital Federal; José Grimolizzi, argentino, domiciliado en Gregorio de Laferrere un mil trescientos treinta, Capital Federal y Julio José Martínez Vivot, argentino, domiciliado en Santa Fe un mil novecientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, todos mayores de edad y casados, convienen en constituir y por el presente constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de GOWLAND INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle San Martín novecientos cuarenta y ocho, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, operaciones de publicidad o propaganda en todas sus formas, representación, contratación o subcontratación de artistas, números, conjuntos y programas artísticos y deportivos de toda clase, teatros, cines, bares, confiterías y locales de esparcimiento, espacios radiales y de televisión con o sin programas, espacios de diarios, revistas y periódicos, discos fonográficos y|o sus sustitutos, derechos de propiedad intelectual, científica, artística, espectáculos y diversiones públicas, espectáculos musicales o coreográficos, asesoramientos comercial y técnico en todo lo concerniente a los ramos referidos y a estudios y análisis de mercados. Para el mejor cumplimiento de su objeto podrá la sociedad realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, así como realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras de crédito, de representaciones, de comisiones, de mandato y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos o instituciones nacionales, federales, provinciales o municipales, así como particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus acciones y conforme a sus estatutos o reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por noventa años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Ello no obstante, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de cinco años, contados desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siempre que así lo hagan saber por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de vencimiento de cada período de cinco años. — Cuarta: El capital de la sociedad es de doscientos mil pesos moneda nacional, formada por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la proorción de mil cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, el señor Pablo Eduardo Gowland, quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor José Grimolizzi, quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Julio José Martínez Vivot. De este capital los socios integran en este acto el cincuenta por ciento o sea cien mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales o exijan. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más gerentes, socio o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme con lo dispuesto por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y especialmente los mencionados en la cláusula segunda de este contrato, como así también para designar apoderados generales y|o especiales con todas y cuantas más facultades estimen convenientes. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad.

Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social, tal como se establezca en cada oportunidad en ocasión de su designación. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten será válidas con el voto de los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que pueden efectuarse en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos legales y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción y hasta su concurrencia. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas sociales, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los lazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave", salvo el caso que formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos de la cláusula tercera, los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula, la undécima y concordantes, la sociedad se considerará disuelta ipso facto y entrará en liquidación, salvo que se consienta la transferencia de las cuotas a un tercero. — Décima: Llegado el caso del fallecimiento de un socio, los restantes admitirán la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán designar un solo representante ante la sociedad. Si tales derecho habientes no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios podrán comprar las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un valor no mayor del que resulte de un balance que se hará

a la fecha del deceso, en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignando al rubro llave el valor que corresponda en tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente deberá ser ejercido dentro de los sesenta días de notificado el retiro. Los socios compradores de las cuotas del socio que deseare retirarse, según la cláusula novena de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del doce por ciento anual, o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe, a su voluntad, con el mismo interés. — Duodécima: Los derechos habientes del socio fallecido tendrán derecho a solicitar su incorporación a la sociedad en los términos de la cláusula décima de este contrato, dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio. Transcurrido dicho plazo los socios restantes podrán optar por la compra de las cuotas del socio fallecido, en los términos de la cláusula décima y en los plazos y condiciones establecidos en la undécima de este contrato. — Décimo tercera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo extinguiendo el pasivo y repartirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo cuarta: Esta sociedad podrá convertirse en anónima cuando así lo decidan los socios. — Décima quinta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación o sobre cualquier otro asunto, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable. Los intervinientes se ratif can dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto y resuelven que los señores Pablo Eduardo Gowland y José Grimolizzi serán gerentes actuando en forma conjunta, con la suma de facultades de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato, pudiendo en tal forma hacer uso de la firma social, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Pablo E. Gowland. — J. Grimolizzi. — J. J. Martínez Vivot. En mi carácter de escribano titular del Registro Público de Contratos Nº 239 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen Pablo E. Gowland, J. Grimolizzi y J. J. Martínez Vivot, pertenecen a los señores Pablo Eduardo Gowland, José Grimolizzi y Julio José Martínez Vivot, con Cédula de Identidad expedidas por la Policía Federal bajo los números 2.159.203, 2.745.118 y 1.658.485 respectivamente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Conste. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original. — Sobrerraspado: Gowland — cuarenta — y — perjuicio — "llave". — que deseare — pasivo — disolución. — Vale.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.6|11 Nº 40.147 v.6|11|68

BICETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación del Contrato Social de "Bicete Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de 'a República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro entre los señores Juan Carlos Aviñón, Jorge María Biaggi, Rodolfo Domínguez, Hércules Daga Cerino, Benito Ares, Alfredo Lurati, Alfredo Julio Oliveau, Armando Oliveau, Alberto Quintanilla, Pedro Raúl Ratou, Alfredo Radice, Fernando Manuel Sarlenga, Bienvenido Tejedor, Emilio Rodríguez y Fernando Fernández, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo y en el carácter de únicos componentes de BICETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto con fecha 21 de agosto de 1961 bajo el número 1.937 al folio 262 del libro 42 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar o incorporar al contrato de Bicete Sociedad de Responsabilidad Limitada las siguientes cláusulas: Primero: Modifícase las cláusulas segunda, quinta, décima primera y décima segunda que quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: El tiempo de duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el dieciséis de febrero de 1959, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por resolución adoptada por socios que representen mayoría de capital social o sea el cincuenta y uno por ciento del capital social". — "Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad será desempeñada por los socios Benito Ares y Juan Carlos Aviñón indistintamente, en calidad de gerentes, actuando con su firma individual precedida de la denominación social. Tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales. Para los fines de la sociedad los gerentes podrán vender, comprar y gravar toda clase de bienes muebles, como asimismo otorgar poderes especiales y|o generales a terceras personas para que actúen en nombre y representación de la sociedad ante cualquier fuero judicial y|o autoridad nacional, municipal o privada. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros". "Décima Primera: Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances anuales, lo mismo que la remoción y designación de gerentes. Pasados tres meses del cierre de cada ejercicio, si los socios no impugnan en forma fehaciente el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, se considerarán automáticamente aprobados. En caso de disolución y liquidación de la sociedad los socios que ejerzan la gerencia, en forma indistinta, actuarán como liquidador o liquidadores pudiendo delegar dicha función en otro socio o un tercero ajeno a la sociedad. Si se decidiera la venta del negocio, la resolución adoptada por socios que represente el 51% del capital social, obliga a todos los demás socios. La firma de socios que represente el 51% del capital social en boletos de compraventa o cualquier otro instrumento legal, también obliga a los demás socios, quienes deberán aceptar el precio y condiciones de venta pactadas y las liquidaciones que se practiquen". "Décima Segunda: Para el caso de que se cedan en forma individual o total el capital social de la sociedad, el socio o socios que ejerzan la gerencia actuarán como liquidadores, disolviendo y liquidando la sociedad, pudiendo delegar sus funciones en otro socio o persona ajena a la sociedad". — "Segundo: Incorporarse al contrato social la siguiente cláusula: "Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia". — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueran modificadas por el presente. Bajo las tres cláusulas que anteceden dan por terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido firmando al pie de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicado, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Sobrerraspado: "Ratou"; "firma"; "negocio"; "quienes"; "liquidando"; Todo vale. Fdo.: Juan Carlos Aviñón, Jorge María Biaggi, Rodolfo Domínguez — Hercules Daga Cerino — Benito Ares — Alfredo Lurati — Alfredo Julio Oliveau — Armando Oliveau — Alfredo Quintanilla — Pedro Raúl Ratou — Alfredo Radice — Fernando Manuel Sarlenga — Bienvenido Tejedor — Emilio Rodríguez — Fernando Fernández.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760. — e.6|11-Nº 39.921 v.6|11|68

CREACIONES DIAN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jacobo Weisbard, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número 1.971.267, de Capital Federal Clara Yanovsky de Weisbard, argentina, casada, mayor de edad, con cédula de identidad número 2.001.731, de Policía Federal, Diana Rosa Weisbard, argentina, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.753.123 de Policía Federal, Carlos Alberto Weisbard, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad número 4.964.088, de Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Avda. Santa Fe 836, Capital Federal, que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la denominación "CREACIONES DIAN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Paso 514, piso 4º, oficina 403, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, talles y/o domicilios especiales como así mudar aquel domicilio en territorio de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a contar del día de su inscripción en el registro público de Comercio, pudiendo su duración ser prorrogada o reducida. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, permuta, locación, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de materias primas, frutos del país, semovientes o productos en general elaborados o a elaborarse, mandatos, gestiones de negocios, representación, explotación de patentes y marcas y derechos industriales y artísticos. b) Industriales: explotar sin limitación alguna la producción, elaboración y transformación de productos naturales, maquinarias, artefactos y herramientas en general, confección e industrialización de productos textiles en general, creación de diseños y modelos, tejeduría y tintorería textil y/o elaboración de textiles sintéticos en todas sus acepciones. c) Inmobiliarias: compra, venta, construcción, explotación, administración o fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el régimen de la Ley 13.512. d) Financieras: compra-venta, permuta de títulos, acciones y otros valores de mandato de gestión, representación, aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o/a realizarse, constitución y/o transformación de derechos hipotecarios, prendarios o comunes, préstamos en dinero o en especie, incluso a particulares, y demás operaciones financieras, excluidas las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requieran el concurso público. Para el mayor cumplimiento de los fines de la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos atinentes a su objeto y finalidad, entre ellos; 1) comprar y recibir en pago, vender al contado o a plazos, permutar, dar o tomar usufructos, hipotecar, dar en anticresis o gravar en cualquier forma o manera, arrendar por plazos mayores o menores de seis años por cuenta propia y/o terceros, bienes inmuebles urbanos, rurales, navales y mineras. 2) aceptar y ejercer mandatos dentro y fuera del país, como representaciones. 3) participar en otras sociedades ya existentes y/o a crearse, ya sea como administradora, comanditaria y accionista y aun asociarse a cualquier otra entidad, para la explotación de cualquier negocio, industrias que no están prohibidas por leyes, estatutos y contratos. 4) Constituir toda clase de derechos reales, como así total o parcialmente. 5) Financiar operaciones de créditos a comerciantes, industriales, transportistas o/a particulares en general. 6) Acordar créditos a entidades civiles, comerciales, industriales y simples particulares, con o sin garantía personal a cortos, medianos y largos plazos. 7) Aceptar, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la sociedad, así como también abonar o cobrar regalías. Las enunciaciones que anteceden no son taxativas, sino simplemente enunciativas y, por consiguiente, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, que a juicio de sus órganos de representación, tengan relación con su objeto y finalidad ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios en cuyo caso tendrán plena capacidad jurídica para el ejercicio de todas las acciones que tuviese lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad está constituido por la suma de pesos moneda nacional Cuatro Millones (pesos 4.000.000 m/n. de c/l.), dividido en Cuatro Mil (4.000) cuotas de Un Mil pesos moneda Nacional ($ 1.000 m/n. de c/l.) cada una, que los socios aportan en la forma que se detalla, Jacobo Weisbard, un mil cuotas o sea Un Millón de pesos m/n. de c/l. ($ 1.000.000 m/n. de c/l.), Clara Yanovsky de Weisbard un mil cuotas, o sea Un Millón de pesos mn. de c/l. (pesos 1.000.000 m/n. de c/l.), Diana Weisbard, un mil cuotas o sea Un Millón de pesos m/n. de c/l. ($ 1.000.000 m/n. de c/l.), Carlos Weisbard, uun mil cuotas, o sea Un Millón de pesos m/n. de c/l. (pesos 1.000.000 m/n. de c/l.). El capital totalmente integrado, está representado por dinero en efectivo, créditos, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás bienes, según balance general suscripto por todos los socios que se detalla. — Quinto: Administración y Gerencia: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente en carácter de gerentes, que suscribirán todos los actos en forma indistinta, con su nombre precedidos de la razón social; y quienes podrán representar a la sociedad, realizando todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija, de acuerdo con el objeto y finalidad del artículo tercero de este contrato, no pudiendo comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas a la misma, ni dar fianzas ni garantías para terceros. — Sexto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas posean y todas las decisiones en asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, y se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las disposiciones relacionadas con el giro de los negocios de la sociedad. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá promover a una asamblea extraordinaria, quien los gerentes la convocarán dentro de los treinta (30) días de solicitada. La convocatoria en este caso se efectuará por telegrama colacionado o por notificación escrita. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas ni cedidas por un socio a favor de terceros, sin conocimiento previo de todos los socios, quienes en todos los casos, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas sociales que se pretenda ceder, y en todos los casos la transferencia de las cuotas sociales tendrán que ser aprobadas por unanimidad, en asamblea extraordinaria convocada al efecto. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad total declarada judicialmente de los socios-gerentes, debiendo continuar su giro social con los herederos del fallecido o incapacitado judicialmente, quienes deberán unificar su representación cuando sean más de uno, para que en asamblea convocada por los demás socios, designaran al nuevo socio-gerente en reemplazo del fallecido o declarado judicialmente de incapacidad total. Debiendo la votación regirse por el artículo sexto de este contrato, y la convocatoria por el artículo séptimo. — Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciónes sociales, y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros de cuentas, contratos, documentacion de la sociedad, por sí o por terceros designado al efecto a su costa. — Undécimo: Los ejercicios sociales cerrarán el 30 de junio de cada año, y en dicha oportunidad se practicarán los balances e inventarios de fin de ejercicio, que se someterán a asamblea general de socios dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, para la aprobación [illegible] balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. — Duodécimo: En caso de que uno de los socios se retire de la sociedad ésta podrá disolverse o continuar los socios restantes, con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo. El socio saliente deberá hacer conocer su decisión de retiro, con una anticipación de 180 días (ciento ochenta). Si el o/los socios restantes optaran por hacerse cargo de las cuotas sociales, del o de los socios salientes, se practicará un Inventario General a la fecha del retiro conforme a las normas y criterios de contabilidad generalmente aceptados, con la sola excepción de valuar los bienes activos a los valores que tengan en plaza a la fecha de este balance, considerándose como valor, en plaza, aquel que sea necesario incurrir para adquirirlos en las mismas o similares condiciones físicas o de funcionamiento en que se encuentren en ese momento. A su vez se calculará de acuerdo a los criterios de contabilidad generalmente aceptados, el valor llave, que se incluirá en el balance que se practique en el momento del retiro. El haber del socio saliente, determinado por sus cuotas de capital, participación en la reserva legal, cuentas particulares y utilidades del ejercicio acumuladas y no distribuidas, le serán reintegradas en un plazo no mayor de 12 meses. Estas cuotas gozarán un interés igual al del descuento bancario vigente en el momento de reembolso de cada pago. — Decimotercero: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue por otro término igual a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. Si la sociedad llegase a perder el cincuenta por ciento (50%) del capital, la misma de hecho entrará en liquidación, que será efectuada por todos los socios, o por decisión expresa al artículo sexto en cuanto a requisitos de votos, para el nombramiento. Y que una vez saldadas las cuentas activas y pasivas el remanente se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: La remuneración que se asigne a los socios gerentes o a algunos de ellos en particular, será fijada por los socios en asamblea convocada al efecto, debiendo determinarse el tipo de retribución, período y carácter de la misma. Debiendo asimismo dejar constancia en el libro de actas de la sociedad, el monto y/o la clase de esta remuneración. Estas remuneraciones se harán con imputación a la cuenta de sueldos y jornales y/o gratificaciones especiales, según el carácter de la misma. — Decimoquinto: Las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance de la sociedad, se distribuirán previa deducción del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital integrado por cada uno de los socios, siendo a su vez las pérdidas soportadas en proporción a las cuotas de capital. No se pagarán o distribuirán dividendos sino de

las utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Sexto: En caso de divergencia entre los socios sobre la marcha de la sociedad o de la interpretación de este contrato, se dirimirá mediante la designación de árbitros o amigables componedores, designándose uno por cada uno de las partes en cuestión, las que en caso de dicidencia, designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Décimo Séptimo: En caso de controversia judicial, las partes se someterán a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. En todo lo no previsto en este contrato regirá la Ley 11.645, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y Civil que le fueron aplicables. Fdo.: Jacobo Weisbard. Clara Yanovsky de Weisbard.. Diana Rosa Weisbard. Carlos Alberto Weisbard. En mi carácter de Escribano titular del Registro de contratos públicos número trescientos ochenta y ocho. Certifico: Que las firmas que obran al dorso son auténticas y pertenecen a los señores Jacobo Weisbard; Clara Yanovsky de Weisbard; Diana Rosa Weisbard y de don Carlos Alberto Weisbard, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, a un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo. Aron Siganevich. Escribano. Enmendado: 514. Vale. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.— e.6|11-Nº 39.846-v.6|11|68

S O J A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen el señor Oscar Eugenio Schettino, argentino, casado; la señora Dolores Gabriel de Apecetche, argentina, casada y la señora María Rosa Gagliano de Schettino, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Zamudio 5319, piso 1º de la Capital Federal y convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de SOJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Zamudio 5139, piso 1º de esta Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de 5 años a contar del 1º de octubre de 1968, con opción a prorrogarlo por otro período igual si al vencimiento del primero, los socios así lo resolvieran de común acuerdo, pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta por cuenta propia y de terceros de todo artículo para limpieza, de ferretería, bazar, plásticos, etc., pudiendo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y cualquier forma de negociación de toda clase de mercaderías, materiales, productos elaborados o semielaborados, materias primas y cualquier artículo sin limitación alguna, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Oscar Eugenio Schettino 100 cuotas, la señora Dolores Gabriel de Apecetche 50 cuotas y la señora María Rosa Gagliano de Schettino 50 cuotas. El Capital ha sido totalmente integrado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los 3 socios quienes actuando indistintamente firmarán y actuarán en carácter de gerentes. Tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o cesionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantías de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto: librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes, cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios dispongan, serán distribuidas en la siguiente forma: El señor Oscar Eugenio Schettino 40%, la señora Dolores Gabriel de Apecetche 30%, y la señora María Rosa Gagliano de Schettino 30%. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los otros socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición. — Noveno: La Sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios, siendo liquidadores los gerentes. Previo pago de las obligaciones y las deudas sociales, el remanente será repartido en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado seguirán con la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación la que no podrá ejercer funciones de administración. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por árbitros nombrados uno por cada socio, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba mencionados. — Sobre raspado: sucursales Vale. — Sobre raspado: derimido. Vale. — Firmado: Oscar Eugenio Schettino — Dolores Gabriel de Apecetche — María Rosa Gagliano de Schettino.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600. — e.6|11-Nº 39.851 v.6|11|68

VIRREY SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Cura, casado, Carlos Cura, soltero, Fuad Cura, casado y Héctor Francisco Massaferro, casado, los tres nombrados en primer término con domicilio en esta Capital calle O'Higgins 1475, 4º piso y el Sr. Massaferro con domicilio en la calle Rosario 567, Dpto. A. Capital Federal, todos mayores de edad, argentinos, hábiles para ejercer el comercio, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se detallan. Primera: Entre los arriba nombrados queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación y razón social de VIRREY SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle El Cano 3353, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La duración de este contrato será de noventa y nueve años, a contar del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: En caso de desear retirarse de la sociedad el socio saliente deberá comunicar su decisión con noventa días de anticipación, los socios qu quedan tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se transfieren, ese derecho será comunicado por telegrama colacionado y deberá ser ejercido dentro de un plazo de treinta días. — La forma de valuar las cuotas del socio saliente, será teniendo como base los valores que surjan del balance a la fecha del retiro, sin tener en cuenta valorizaciones, llave de negocio o suma alguna por conceptos similares. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de ropa para hombre y|o mujer, pudiendo de común acuerdo entre los socios modificar el objeto para dedicarse a cualquier comercio y|o industria lícita. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, según balance que forma parte integrante de este contrao; el capital ya ha sido suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — Sexta: Todos los socios quedan desde ya designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios quienes firmarán conjuntamente con un sello con la denominación social. — Tienen los gerentes las más amplias facultades con ese régimen de firmas para lograr el objeto de la sociedad. — Séptima: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta de junio de cada año, siendo el primero del treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, de las utilidades se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el cinco por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, el mismo criterio se adoptará para el caso de tener que soportar quebrantos. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los que quedan tienen preferencia y derecho para la adquisición de las cuotas del fallecido, ese derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento; el capital y utilidades que surjan del balance que se practicará, se reintegrará a los herederos o derecho habientes en seis cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas, a los sesenta días del deceso; estos pagos no devengarán interés alguno y para el balance se usará el mismo sistema que para el retiro de algún socio según la cláusula tercera. — En fe de conformidad se firma en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Miguel Cura — Carlos Cura — Fuad Cura — Héctor Francisco Massaferro.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.960.— e.6|11 Nº 39.845 v.6|11|68

SKOMAN REPUESTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Octubre de 1968, entre los señores Fernando Alfonso Buceta, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.521.699 con domicilio en esta Capital Federal en la calle Luis Viale 2634 y Julio Alfredo Rodríguez, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 3.945.583 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Fray Cayetano 701, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial SKOMAN REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Gral. Francisco Fernández de la Cruz 1487, de esta Capital Federal, cuyo contrato original fuera publicado en el Boletín Oficial del 27 de octubre de 1966 e inscripto el 8 de Noviembre de 1966 en el Registro Público de Comercio bajo el número 2979 al folio 324 del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones fueran publicadas en el Boletín Oficial el 28 de Septiembre de 1967, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1967, bajo el número 2606 al folio 403 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Boletín Oficial del 9 de Febrero de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Febrero de 1968, bajo el número 220 al folio 23 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan modificar las siguientes disposiciones del contrato social: a) Se modifica la designación social la que en el futuro será R-B Repuestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Se reemplaza el primer párrafo de la cláusula quinta modificada del contrato social por la siguiente: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios a los que se inviste del cargo de socios gerentes, con las más amplias facultades para el cumplimiento de su misión, quienes actuarán en la forma que se indica más adelante. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Fernando Alfonso Buceta. — Julio Alfredo Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720.— e.6|11 Nº 39.779 v.6|11|68

SANTA ADRIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se autoriza por un día la publicación del siguiente edicto:

Santa Adriana Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación su contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Benjamín Barbagelata, con domicilio en la calle Italia 444, Villa Ballester y Honorio Alberto Morilla con domicilio en la calle Fray Cayetano 24, Boulogne, ambos en la provincia de Buenos Aires, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de SANTA ADRIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Escobar número 2349 de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de mayo de 1967, bajo el número 928, al folio 162 del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificado con fecha 25 de junio de 1968, bajo el número 1617, al folio 219, del libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primera: El señor Honorio Alberto Morilla vende a Roberto Raúl Barbagelata y Osvaldo Barbagelata, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Italia 444, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, sus mil doscientas acciones por valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Roberto Raúl Barbagelata, seiscientas acciones por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional ya recibidos con anterioridad y a Osvaldo Barbagelata, seiscientas acciones por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional, también recibidos con anterioridad. — Segundo: Se modifica el rubro social que en adelante girará en plaza bajo la denominación comercial de "Barbagelata e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad y conocimiento en el lugar y fecha "ut supra". — J. B. Barbagelata — H. A. Morilla — R. R. Barbagelata — O. Barbagelata.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.360.— e.6|11 Nº 39.824 v.6|11|68

TARNOPOLSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas: Entre los señores José Pietanessi, Luis Jorge Abal y señora Elvira Chait de Tarnopolsky integrantes de TARNOPOLSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 24 de abril de 1964, bajo el Nº 740 al Fº 70 del Lº 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: La socia Elvira Chait de Tarnopolsky, cede, vende y transfiere 116 cuotas de su parte de capital por su equivalente valor nominal de $ 11.600.— por partes iguales a los socios señores José Pietanessi y Luis Jorge Abal. — Segundo: En consecuencia, modifican el artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: "Artículo segundo: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de $ 100 moneda nacional cada una, que han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor José Pietanessi doscientas veinticinco cuotas; el señor Luis Jorge Abal doscientas veinticinco cuotas y la señora Elvira Chait de Tarnopolsky cincuenta cuotas". De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de 1968. — Firmado: José Pietanessi, Luis Jorge Abal, Elvira Chait de Tarnopolsky. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.6|11-Nº 40.140-v.6|11|68

BOLTSHAUSER Y EGLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "BOLTSHAUSER Y EGLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula tercera del contrato social, la que para lo sucesivo dirá así: Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Realizar toda clase de operaciones de representación de mandatos, consignaciones y comisiones, ya sean nacionales o extranjeras, de acuerdo a las leyes, decretos y reglamentos que rijan la materia; b) Realizar toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, de toda clase de mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, repuestos, materias primas, semovientes, frutos y productos, incluso elaborados o semielaborados y adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales; c) Formar o tomar participación en toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas o de responsabilidad limitada. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, y vender toda clase de bienes inmuebles, hipotecarlos, cederlos, arrendarlos y crear sobre ellos toda clase de derechos reales, dar o tomar dinero en préstamo, incluso de los Bancos nacionales, provinciales, o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, con o sin garantía real, dar avales, y constituir prendas, de garantía y realizar con dichos Bancos todas las operaciones de crédito autorizadas por las leyes y decretos especiales que los rijan, todo resulta de la escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 6 de setiembre de 1968. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.6|11-Nº 40.117-v.6|11|68

INQUITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, entre don Antonio Vázquez, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Díaz Vélez Nº 5535, 8º Piso, Dto. B, Capital y Juana Blasco de Vázquez argentina, viuda, con domicilio en Amenábar Nº 2720, Dto. 2º, Capital, esta última lo hace en representación y por mandato judicial de la Sucesión Severino Vázquez, que se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, número siete, secretaría número catorce, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido ampliar la fecha de vencimiento de "INQUITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 20 de mayo de 1958, bajo el Nº 1.691 al folio Nº 404 del Nº 34 y modificaciones inscriptas el 5 de febrero de 1960, bajo el Nº 54 al folio Nº 317 del libro Nº 38; del 9 de setiembre de 1960, bajo el Nº 2.806, al folio 211 del libro 40 y del 6 de febrero de 1964 bajo el Nº 42 al folio 451 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia resuelven: Primero: Modificar la cláusula "tercera" del contrato original, quedando redactada así: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete" — Segundo: Quedan ratificadas las demás condiciones de los contratos anteriores, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Antonio Vázquez. — Juana Blasco de Vázquez. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ratificando y como anexo a lo expuesto en el contrato firmado el día 30 de junio de mil novecientos sesenta y siete, la señora Juana Blasco de Vázquez, en representación y por mandato judicial de la Sucesión Severino Vázquez, de acuerdo a lo ya expuesto en el mencionado contrato, y el señor Antonio Vázquez, de común acuerdo, ratifican la sociedad de responsabilidad limitada, que tenían formada y que en funcionamiento se rige por la Ley 11.645 y en particular por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primero: La Sociedad seguirá girando bajo la denominación de Inquitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su sede es la calle Díaz Vélez 5535, 8º B, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones y de explotar actividades de su ramo en establecimientos de cualquier localidad del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de toda actividad propia, conexa o afín, con la industria química y la comercialización de los productos relacionados con esa actividad en su sentido más amplio. — Tercera: El término de duración de la sociedad es el indicado en la cláusula primera del contrato firmado el día 30 de junio de 1967. — Cuarta: El capital social se halla representado por la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que corresponde a los socios en partes iguales. — El capital se integra totalmente por inversiones en construcciones e instalaciones, rodados, muebles y útiles, envases, maquinarias, deudores, documentos a cobrar y mercaderías, según balance que han conformado las partes y forman parte integrante de este contrato. — Quinta: Es obligación de las partes trabajar en las actividades y negocios de la Sociedad. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Antonio Vázquez, quien queda designado gerente por el término de duración de este contrato y sus prórrogas. — El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar de la Sociedad y conducir sus negocios. — Teniendo el uso de la firma social. — Séptima: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá por intermedio de la gerencia, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines de la misma o que se vinculen con ella, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan a su objeto, conveniencias y operaciones que intereseen a los fines sociales. — Octava: El socio que deseare su cuotas de capital debe proponer su compra por telegrama colacionado a los socios restantes. — Si dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada la propuesta, no se concretara la compra, las cuotas podrán ser libremente transferidas a un tercero. — Novena: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta de junio de cada año. — De las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en igual proporción para cada uno. — Si los socios hubieran realizado aportes particulares estos aportes devengarán el interés bancario de plazo para préstamo a corto plazo, cargándose estos intereses a la Sociedad como un rubro de Gastos Generales. — Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por los socios, mencionándose, además, la conformidad en el libro de actas rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar, ya sea por permanecer en la Sociedad unificando representación o por transferir las cuotas de aquél a los demás socios, según el procedimiento mencionado en la cláusula octava. — Si los demás socios no estuvieren interesados en la compra y no se vendieren a un tercero, los causa-habientes podrán pedir el pago de los haberes que pudieren corresponder al fallecido. — En este caso se realizará un balance a la fecha del fallecido y esos haberes serán liquidados en cuatro (4) cuotas semestrales del veinticinco por ciento (25 o|o) cada una con sus intereses al tipo bancario. — En caso de incapacidad judicial declarada de uno de los socios, éste podrá ser representado por su curador, quien previa autorización judicial podrá también transferir las cuotas del socio a los demás socios, o bien, pedir el pago de los haberes del incapacitado, que se liquidarán en la forma prevista por fallecimiento. — Décima Primera: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios, será sustanciada por el trámite de juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en contienda o desacuerdo. — Los amigables componedores, antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia. — Si no se produjera acuerdo para esa designación el nombre del tercero será designado al azar entres nombres propuestos, dos por cada amigable componedor. El fallo del tercero será susceptible tanto del recurso de nulidad como del de apelación, en prueba de conformidad se firma un único ejemplar de este contrato, en la fecha y lugar indicados "ut-supra". — Antonio Vázquez. — Juana Blasco de Vázquez.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.6|11-Nº 39.785 v.6|11|68

E F I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Jacobo Schnaider, argentino, casado, Cédula de Identidad dos millones quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en Pueyrredón dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal, y la señora Clara Gladys Kasner, argentina, casada, Cédula de Identidad un millón novecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y cinco, domiciliada en Fray Luis Beltrán doscientos treinta y uno de esta Capital, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social EFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, y con domicilio actual en la calle Belgrano seiscientos veinticuatro, piso noveno, oficina noventa y tres, Capital, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con éstos, toda clase de operaciones inmobiliarias, inclusive las comprendidas por la ley de Propiedad Horizontal, pudiendo comprar, vender, permutar, construir, subdividir, alquilar y administrar inmuebles urbanos y rurales, y ejercer cualquier otro acto relacionado con esta actividad, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo cuando los socios lo resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en partes iguales por ambos socios, y en especies, según Balance debidamente suscripto por los socios, y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo los socios, de común acuerdo, dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado, o prorrogar su duración. — Quinta: — La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Jacobo Schnaider en calidad de Gerente, quien podrá realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales, pudiendo comprar, vender, permutar, constituir hipotecas, prendas comunes o con registro, firmar los instrumentos públicos o privados que fueran menester, firmar cheques, vales, pagarés y cualquier otro instrumento comercial, abrir cuenta corrientes, efectuar quitas y novaciones dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir cualquier suma de dinero y valores, otorgar poderes especiales y generales con las facultades que considere oportunas y realizar todos los actos permitidos por la Ley con la sola prohibición de comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social. — Igualmente podrá representar a la Sociedad ante las Reparticiones nacionales, provinciales, municipales, instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas y ante cualquier otra persona con amplias facultades, por cuanto las enumeradas no son limitativas sino enunciativas. — Bastará para obligar a la Sociedad la firma del Gerente precedida por la denominación de la razón social. — Sexta: Los socios fijarán periódicamente por unanimidad la retribución del Gerente, la que se abonará con cargo a Gastos Generales. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General del giro social. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcanse el diez por ciento del Capital Social; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Este Balance anual deberá estar concluido dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, y estará a disposición de los socios por quince días; después de vencido ese plazo, y de no mediar una impugnación fundada, el mismo quedará automáticamente aprobado por el solo transcurso del tiempo. — Octava: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir nuevos socios. — Toda transferencia de cuotas deberá ofrecerse en primer término a los integrantes de la sociedad a su valor nominal y en la misma proporción en que se ha suscripto el capital social; sólo en el caso de que éstos no desearen adquirirlas, podrán ser ofrecidas a terceros, con aceptación previa de los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán: continuar el giro social con los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar la representación o representantes del incapaz, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; b) Abonarle sus cuotas sociales con más las utilidades que pudieran corresponderle, de la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos con interés bancario. — Las cuotas sociales se abonarán a su valor nominal, sin adjudicarle ningún valor "llave", y las utilidades se determinarán conforme al Balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad legal. — Décima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, ya sea por determinación de los socios, por expiración del plazo fijado o cualquier otro motivo, serán liquidadores los mismos socios, o uno de ellos con la conformidad del otro, debiendo fijarse en el mismo acto de su nombramiento las normas a las que ha de ejustar su gestión. — Décimoprimera: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán todas las decisiones de los socios y las modificaciones, agregados y reglamentaciones que se efectúen al Contrato, teniendo éstas, para los socios, el mismo valor que este Contrato Social. — Décimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, se resolverá por un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable. — A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares señalados en el encabezamiento, salvo modificación por actas, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Firmado: Jacobo Schnaider y Clara Gladys Kasner. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000. — e.6|11-Nº 39.992-v.6|11|68

VERONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, según contrato privado de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho; la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VERONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula primera del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma:

"La sociedad se denomina a partir de la fecha como "Categoría Sociedad de Responsabilidad Limitada" y continuará funcionando de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 y lo que se estatuye en este contrato". — s|raspado: Categoría. Vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.080.— e.6|11 Nº 39.917 v.6|11|68

G. LANFRANCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores Gerildo Lanfranconi y Juan Carlos Lanfranconi, únicos componentes de "G. LANFRANCONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de octubre de 1958, bajo el número 3.389, al folio 235, del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 17 de noviembre de 1964, bajo el número 3.340, al folio 423 del libro 47 de Soc. de Resp. Ltda., y con fecha 27 de noviembre de 1967, bajo el número 3.722, al folio 423, libro 56 de Soc. de Resp. Ltda., han resualto de común acuerdo modificar la cláusula tercera del contrato social, ampliando el capital de dos millones de pesos moneda nacional, a cinco millones de pesos moneda nacional, a partir del día 30 de junio del corriente año y como consecuencia de ello, el señor Gerildo Lanfranconi, queda como poseedor de 3.500 cuotas, y el señor Juan Carlos Lanfranconi, con 1.500 cuotas sociales; y la cláusula sexta del mismo y su modificación posterior, en lo que se refiere a la firma social, quedando ésta igual con la sola diferencia que el socio Juan Carlos Lanfranconi, quedará en uso de la firma en caso de ausencia del socio Gerildo Lanfranconi. — Conforme las partes firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de setiembre de 1968. — Gerildo Lanfranconi — Juan Carlos Lanfranconi. — E|L. "folio". Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.6|11 Nº 39.864 v.6|11|68

BRASILNAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Se hace saber por un día que mediante contrato de fecha 16 de mayo de 1968, los señores Luis Ferro, Andrés Ferro y Carlos José Ferro y la señora Angela Ferro de Godoy, vendieron a la señorita Ileana Bellati, la totalidad de sus 1.550 cuotas capital que tenían en la Sociedad "BRASILNAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de $ 155.000 m|n., y que la totalidad de los socios actuales modificaron el Art. 5º del contrato conviniendo que en lo sucesivo la dirección y administración de los negocios sociales queda reservada en forma exclusiva a los socios Carlos Bellati, Ileana Bellati y Jorge Saud para actuar indistintamente invistiendo el cargo de "gerente", trasladándose la sede legal de la Sociedad a la calle Ministro Brin Nº 1369 de esta Capital. — Las cesiones se retrotraen al 31 de diciembre de 1967.

Buenos Aires, a 18 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160.— e.6|11 Nº 39.909 v.6|11|68

ESMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato social de "Esmar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, entre los señores Antonio Esporas, Ramón García, Juan Alberto Luini, Antonio Luis, Juan Angel Martínez, Alberto Pérez, José Picallo, Servando Quintas, Miguel Tkaczuk, Salvador Toscano y Miguel Luis Rudnitzky, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "Esmar Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto con fecha 7 de julio de 1961 bajo el Nº 1577 al Fº 202 del libro 42 de contratos de S. R. L., hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en modificar e incorporar al contrato de "ESMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las siguientes cláusulas: Primero: Modifícase las cláusulas segunda quinta, décima primera y décima segunda, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Segunda: El tiempo de duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el diez y seis de febrero de 1959 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por resolución adoptada por socios que representen mayoría de capital social o sea el cincuenta y uno por ciento del capital social". — "Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad será desempeñada por los socios Ramón García y Juan Alberto Luini, indistintamente, en calidad de gerentes, actuando con su firma individual precedida de la denominación social. — Tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales. — Para los fines de la sociedad, los gerentes podrán vender, comprar y gravar toda clase de bienes muebles, como asimismo otorgar poderes especiales y|o generales a terceras personas para que actúen en nombre y representación de la sociedad ante cualquier fuero judicial y|o autoridad nacional, municipal o privada. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a erceros". "Décima Primera: Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances anuales, lo mismo que la remoción y designación de gerentes. — Pasados tres meses del cierre de cada ejercicio, si los socios no impugnan en forma fehaciente el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, se considerarán automáticamente aprobados. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los socios que ejerzan la gerencia, en forma indistinta, actuarán como liquidador o liquidadores pudiendo delegar dicha función en otro socio o un tercero ajenos a la sociedad. — Si se decidiera la venta del negocio, la resolución adoptada por socios que representen el 51 o|o del capital social, obliga a todos los demás socios. — La firma de socios que representen el 51 o|o del capital social en boletos de compra-venta o cualquier otro instrumento legal, también obliga a los demás socios, quienes deberán aceptar el precio y condiciones de venta pactados y las liquidaciones que se practiquen". — "Décima Segunda: Para el caso de que se cedan en forma individual o total el capital social de la sociedad, el socio o socios que ejerzan la gerencia actuarán como liquidadores, disolviendo y liquidando la sociedad, pudiendo delegar sus funciones en otro socio o persona ajena a la sociedad" — Segundo: Incorpórase al contrato social la siguiente cláusula: "Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia". — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusu'as del contrato social en cuanto no fueran modificadas por el presente. — Bajo las tres cláusulas que anteceden dan por terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido firmando al pie de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicado, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Interlíneas "y". Vale. — Sobrerraspado: "Esporas"; "Limitada", "social": "gerentes": "Ganancias"; "Código". Todo vale. — Entrelíneas: Cuatro. Vale. — Fdo.: Antonio Esporas, Ramón García, Juan Alberto Luini, Antonio Luis, Juan Angel Martínez, Alberto Pérez, José Picalle, Servando Quintas, Miguel Tkaczuk, Salvador Toscano, Miguel Luis Rudnitzky.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.6|11-Nº 39.927 v.6|11|68

INMOBILIARIA EXITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de 1968, entre los señores: Castor David, de nacionalidad español, de estado civil casado, domiciliado en la calle Zamudio Nº 5529, Piso 1º, Cédula de Identidad Nº 2.289.881; Guillermina Ester Barros, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Zamudio Nº 5629, Piso 1º, Libreta Cívica Nº 9.989.379, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, todos vecinos de esta Capital, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los celebrantes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645, la que girará en plaza bajo la razón social "INMOBILIARIA EXITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social en la calle Paraná Nº 123, Piso 2º, oficinas Nº 48 y 49 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y suburbanos, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos en la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias, comisiones, consignaciones, aportes o inversiones de capital en sociedades y|o particulares, como también dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir o transferir hipotecas, efectuar depósitos, operar con todos los Bancos de esta plaza o del extranjero, en cuentas corrientes, descuentos de pagarés y operaciones bancarias de toda clase. La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una y aportado ya íntegramente por los socios en partes iguales, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal cada uno de los celebrantes, según balance practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Cuarto: Serán socios gerentes ambos celebrantes, no pudiendo usar la firma de la razón social para negocios, garantías o avales ajenos a la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá por duración diez años a contar desde el día de la fecha con diez años más de opción. — Sexto: Mensualmente se practicará un Balance de Comprobación y el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, el que se pondrá a consideración de los socios durante el término de diez días y no mediando objeción alguna por parte de los socios se tendrá por firme, y para el caso de que sea objetado por cualquiera de los socios el interesado tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación. Las utilidades serán repartidas en partes iguales entre los socios, previo las deducciones legales y del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptimo: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá preavisar al otro socio con antelación de ciento ochenta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad, y haciéndose efectivo su retiro, su haber se compondrá de su aporte de capital, saldo a su favor de las cuentas corrientes, las utilidades del ejercicio, y la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal y en ningún caso el socio saliente tendrá derecho a solicitar el revalúo del patrimonio social, ni suma alguna en concepto de "llave" de la sociedad. Todas las sumas que a los efectos de la presente cláusula le correspondieran, se le abonarán en dos semestres, firmándose en este acto y ante la cesión de cuotas, pagarés a favor del socio saliente con la firma de la razón social. — Octavo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificando su representación en una sola persona podrán optar por el ingreso a la Sociedad, decisión que deberá comunicar al socio sobreviviente dentro del término de treinta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad, y para el caso que los herederos decidieran retirarse de la Sociedad el capital y sus utilidades se le abonarán en la forma contemplada en la cláusula séptima. — Novena: Queda establecido entre los socios que las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad no mediando la conformidad del otro socio. — Décimo: Todas las resoluciones que los socios adopten serán registradas en Libro de Actas de la razón social. — Decimoprimero: Cualquiera de los socios tendrán suficiente personería por sí solo para representar a la sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones, administraciones nacionales, provinciales, ministerios, Dirección General Impositiva, municipalidades. — Decimosegundo: Al expirar el plazo social o anticipadamente si así lo resolvieren los socios, los liquidadores serán los socios gerentes, quienes previamente deberán abonar el pasivo social, reintegrar los aportes societarios y si resultare algún excedente se dividirán como si fueran utilidades. Conformes, los socios ratifican lo pactado, conviniendo que todas las divergencias que se suscitaren ya sea durante la existencia o liquidación social, serán dirimidas por amigables componedores, cuyos fallos serán inapelables, suscribiendo dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, uno de los ejemplares debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut-supra". — Castor David. — Guillermina Ester Barros. — Buenos Aires, octubre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.- e.6|11 Nº 39.806 v.6|11|68

LIBRERIA CLASICA Y MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre don Wenceslao Francisco Asís Poblet y Bollit, español, casado, cédula de identidad número seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho, doña Natalia Asunción Poblet, argentina, soltera, cédula de identidad número tres millones ochocientos doce mil trescientos veintiséis y don Francisco Antonio Poblet, argentino, soltero, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos quince mil trescientos ochenta, todos ellos domiciliados en Larrea mil doscientos cincuenta y cinco, quinto piso de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las condiciones siguientes: Art. Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "LIBRERIA CLASICA Y MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Callao ochocientos noventa y dos, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Art. Segundo: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más de no mediar voluntad en contrario formulada por cualquiera de los socios con una antelación de tres meses al vencimiento de los primeros diez años, efectuada por medio fehaciente. — Art. Tercero: La sociedad tiene por objeto comerciar en general en el rubro de librería, pudiendo también dedicarse a negocios u operaciones afines. Podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan a fomentar su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo ya sea en el país o en el extranjero. — Art. Cuarto: El Capital social se establece en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de pesos mil, moneda nacional de curso legal, cada una, que son aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Don Wenceslao Francisco Asís Poblet Bollit suscribe pesos un millón; doña Natalia Asunción Poblet suscribe pesos ciento cincuenta mil y don Francisco Antonio Poblet suscribe pesos ciento cincuenta mil. Estos aportes se encuentran totalmente integrados en instalaciones, muebles y mercaderías según inventario practicado el primero de enero del corriente año y firmado por todos los socios y que es parte integrante del presente contrato. — Art. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Wenceslao Francisco Asís Poblet Bollit o Francisco Antonio Poblet, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social, ambos con el carácter de gerentes, no pudiendo comprometerla en negociaciones extrañas a los fines sociales y en fianzas o garantías para terceros. En el desempeño de su mandato los gerentes podrán comprar, vender bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación, abrir cuentas bancarias, aceptar y endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás documentos de crédito, etc. La precedente enunciación es sólo enunciativa, ya que las facultades de los gerentes serán todas las necesarias para llevar a cabo su cometido y actuar en representación de la Sociedad. El socio Francisco Antonio Poblet deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a las actividades propias de la Sociedad. El socio don Wenceslao Francisco Asís Poblet Bollit y la socia doña Natalia Asunción Poblet estarán exentos de dicha exclusividad y podrán dedicarse a otras actividades o empresas si así lo desearen. — Art. Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales. Dicho balance se someterá a la aprobación de los socios dentro de los ciento veinte días subsiguientes. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta totalizar el diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para don Wenceslao Francisco Asís Poblet Bollit, el cuarenta y cinco por ciento para don Francisco Antonio Poblet y el cinco por ciento para Natalia Asunción Poblet Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Los socios no tendrán retribución fija por sus actividades en la sociedad, pero podrán retirar con cargo a su cuenta particular las cantidades que se consideren convenientes a cuenta de utilidades, hasta los límites que en cada caso determinen los gerentes. — Art. Séptimo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los demás socios. En caso de fallecimiento o

incapacidad de uno cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por: a) comprar a los herederos o representantes del incapaz la parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance anual, abonando el importa que resulte hasta en doce cuotas iguales con más el interés bancario vigente en ese momento para el descuento de documentos, o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — Art. Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y su cumplimiento será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo deberán éstos designar a su vez un árbitro único. Todos los fallos serán inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Firmado: Wenceslao Francisco Asís Poblet y Bollit, Natalia Asunción Poblet y don Francisco Antonio Poblet. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e.6|11 Nº 39.986 v.6|11|68

INSTITUTO DE BELLEZA LULY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado el 16 de octubre de 1968, se deja constancia que la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA LULY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD IMITADA, quedó disuelta el 1º de setiembre de 1961, en virtud de lo dispuesto por el Art. 429 del Código de Comercio, y habiendo las socias proseguido la actividad social bajo sociedad de hecho, resuelven disolver dicha sociedad de hecho con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1966, fecha en la cual la misma ha cesado en sus actividades.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.6|11-Nº 39.920-v.6|11|68

FLOGANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacioanl de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rafael Martínez, Antonio Martínez Durán, Félix Martínez Durán, Julio Manuel Barán y Natán Isaac Szmit, únicos socios integrantes de "FLOGANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 8 de marzo de 1968 bajo el Nº 404 al Fº 49 del Lº 58 de S.R.L., se conviene con efecto a partir del 7 de octubre de 1968 lo siguiente: Primero: El socio Natán Isaac Szmit, quien posee en la sociedad 500 cuotas de $ 1.000.— cada una, se desvincula mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, por su equivalente valor nominal de $ 500.000.— Segundo: Las cuotas del cedente son adquiridas por los restantes socios a razón de 125 cuotas por pesos 125.000.— cada uno, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Rafael Martínez, Antonio Martínez Durán, Félix Martínez Durán y Julio Manuel Barán, quienes modifican el contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.500.000.— dividido en 2.500 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, a razón de $ 625.000.— cada uno, las que se hallan totalmente integradas". — Cuarto: El saliente declara que no tiene nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto y que la suma de $ 500.000.— es el total de sus haberes en la sociedad. — Quinta: Presente en este acto la esposa del cedente, señora Susana Aizemberg de Szmit, casada con Natán Isaac Szmit, domiciliada en Cuenca 1440, Depto. 8, Capital, Libr. Cívica 0.125.613, mayor de edad, presta su expresa conformidad a la cesión efectuada por el cedente. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Firmado: Natán Isaac Szmit — Rafael Martínez — Julio Manuel Barán — Antonio Martínez Durán — Félix Martínez Durán — Susana Aizemberg de Szmit.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.6|11-Nº 39.925-v.6|11|68

COMPAÑIA ELECTRODINAMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos treinta y tres. En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1967, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Bruno Francisco Alvarado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.895.790, casado en primeras nupcias con Alegra Cohen Halac, domiciliado en Miguel Cané 829, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires y don Ariel Vigo, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.841.480, casado en primeras nupcias con Idea Juárez, domiciliado en la calle Boyacá 708 de la Capital Federal, ambos argentinos accidentalmente aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al Primero de octubre de 1967, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ELECTRODINAMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Caseros número 3444 de la Capital Federal, que podrá ser trasladado libremente a cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra venta de artículos eléctricos; asesoramientos e instalaciones electromecánicas; pudiendo realizar toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto mencionado. Sin perjuicio de ello podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras lícitas, de acuerdo a lo que resuelvan sus componentes. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro u otros períodos iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividida en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios Bruno Francisco Alvarado y Ariel Vigo han integrado antes de ahora cada uno, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán para todos los efectos como socios gerentes y el uso de la firma social para todos los actos y contratos que se relacionen con la sociedad será ejercida por cualesquiera de ellos en forma indistinta, estándoles prohibido comprometer la firma social en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales ni en garantías o fianzas de terceros. Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de julio de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos 30 días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si los socios así lo acordasen. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios gerentes en forma conjunta con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representaciones con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que le correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de uno de los socios, en las condiciones establecidas en la cláusula respectiva. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de los dos socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas al otro integrante de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En los demás casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley número 11.645. — Undécima: Para todos los efectos relacionados a este contrato las partes constituyen sus domicilios en el lugar indicado, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la sociedad "Compañía Electrodinámica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. Bruno F. Alvarado. — Ariel Vigo. — Hay un sello. Ante mí: Lea S. de Grynberg. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 950 del Registro 11 a mí cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el número 7.851.849 al 7.851.851, que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. Está un sello y la firma de la escribana Lea Segal de Grynberg. Está un sello que dice: "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 642399 que se agrega. San Martín 13 Feb. 1968". Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jave Lea Segal de Grynberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.851851 San Martín de 13 feb. 1968 de. Hay una firma. Emilio A. Flores. Pro-Tesorero. Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Sobre raspado: e — iguales — quienes — Martín — practicará — rubricado. Entre líneas: Provincia de Buenos Aires — se — argentinos.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000. — e.6|11-Nº 39.787 v.6|11|68

TALLERES METALURGICOS SUDMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Enrique Luis Rossi, domiciliado en Isabel la Católica mil ciento cuarenta y cinco y Emilio Plana, domiciliado en Coronel Salvadores mil cuatrocientos siete, argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las siguientes cláusulas; Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "TALLERES METALURGICOS SUDMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta capital, calle Alvarado mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. —Segunda: El objeto social será la explotación de un taller mecánico, matricería, fabricación, compra y venta y reparación de maquinarias en general especialmente navales, pudiendo realizar todos los actos y contratos vinculados directa o indirectamente con su finalidad. — Tercera: La vigencia de este contrato quedará fijada por diez (diez) años a partir de la fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto deberá hacer saber su voluntad a la sociedad por telegrama colacionado con seis (seis) meses de anticipación como mínimo a la fecha de cierre de ejercicio, única en la cual podrá hacerse uso de esta opción. A los efectos de la estimación de sus cuotas se efectuará un balance especial para el que se tomarán en cuenta los siguientes criterios de evalución; las maquinarias y demás bienes de uso por su valor de realización los Bienes de Cambio por su valor de costo, los Créditos, Deudas y demás rubros, por el valor que surja de los libros de contabilidad. El pago se efectuará de la siguiente forma: treinta por ciento (treinta por ciento) en el momento del retiro y el saldo en ocho (ocho) cuotas trimestrales con interés bancario. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas capital de un mil (mil) pesos moneda nacional, totalmente integradas y suscriptas entre los socios por partes iguales, de acuerdo al balance adjunto, que forma parte del presente contrato. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios, quienes tendrán uso de la firma social y podrá actuar conjuntamente con la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis (dieciséis) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil. En el desempeño de sus funciones los gerentes podrán otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que se refieran: ejercer ampliamente la representación de la sociedad, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando lo estimen necesario o conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantía real, pudiendo constituir y aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantía por la parte de precio que se quede adeudado, obtener dinero en préstamos de particulares, sociedades o bancas, inclusive los bancos Hipotecarios de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación Argentina, con garantías reales o personales, sometiendo a la sociedad a los estatutos, leyes o reglamentos que fijen las respectivas instituciones, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, cancelar o liberar gravámenes, ceder derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la sociedad, conferir mandatos por asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa, sino puramente enunciativa. Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el treinta y uno (treinta y uno) de mayo, debiéndose confeccionar, además, un estado demostrativo de las ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios convocada al efecto dentro de los dos (dos) meses del cierre del ejercicio. Los socios podrán hacer representar al efecto en la misma por apoderados, socios o no socios. — Sexta: Las utilidades que resulten de cada ejercicio, se distribuirán entre los socios conforme y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán efectuar transferencia de sus cuotas o cesión de las mismas con la conformidad expresa de todos los socios, teniendo a ese respecto prioridad por la compra en igualdad de condiciones, los integrantes de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad unificando la representación en una sola persona. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) por expiración del término de este contrato o de sus ampliaciones, b) por resolución de los socios tomada de conformidad por las normas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, c) a pedido de cualesquiera de los socios, cuando se cerrare un balance con pérdidas de la mitad del capital con que se comenzare este ejercicio, d) en el supuesto previsto en la cláusula tercera. La liquidación se regirá por lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada una de las partes, los que previamente a laudar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo; dichas resoluciones serán inapelables renunciando desde [illegible]

cios a interponer recurso alguno aún el de la nulidad. Conforme las partes con lo manifestado precedentemente se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre escrito Luis, metalúrgicos, país, directamente, hacer, resolución. Vale. E. L. Rossi — E. Plana. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400 e.6|11 Nº 40.014 v.6|11|68

DECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Juan Cruz Vilche, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos sesenta y nueve, Departamento doscientos quince de esta Capital, e Hilda Demarque, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle General Roca tres mil doscientos cuarenta y ocho de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación "DECOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Lavalle mil quinientos sesenta y nueve, Departamento doscientos quince, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto la prestación de todo tipo de servicios dentro del ramo de pintura y decoraciones de inmuebles, interiores y exteriores, así como la construcción y refacción de edificios en general. — Tercera. — La Sociedad será representada, dirigida y administrada por el señor Juan Cruz Vilche, a quien se lo inviste en este acto, en forma particular con el carácter de Gerente, para realizar en general, todos los actos autorizados por la ley; Queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, y especialmente el afianzar obligaciones de terceros y prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, es decir, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional el señor Juan Cruz Vilche, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional la señora Hilda Demarque aportes efectuados en efectivo. — Quinta. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes. — Sexta. — El libro de actas estará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes para la marcha de la sociedad. — Séptima. — Los socios podrán libremente traspasar sus cuotas a terceros, pero su consocio tendrá prioridad para adquirirlas, a igualdad de oferta. — Octava. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha del presente contrato. — Sin perjuicio de ellos los socios podrán retirarse de la sociedad luego de transcurrido el primer año, previo aviso a la sociedad con seis meses de anticipación, debiendo coincidir su retiro con la finalización de un ejercicio. — En este caso su haber le será abonado dentro de los dieciocho meses posteriores a la fecha de su retiro. — Novena. — Los ejercicios sociales serán realizados anualmente. — Décima. — La marcha de los negocios sociales será atendida preferentemente por los propios socios. — Décimo Primera. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en partes iguales, incluidos aquellos socios que prestaron a su vez su trabajo personal. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Juan Cruz Vilche. — Hilda Demarque. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.6|11-Nº 40.090 v.6|11|68

CORAZUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que en CORAZUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se han realizado entre socios las siguientes cesiones de cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|una; José Alberto González, 300 de las que en más tiene, a favor de Alberto Zejan; Liborio Oscar Rivero, al mismo señor Alberto Zeján, 400 cuotas; don José Héctor Narvarte, a su vez cede las 1.800 cuotas en la proporción de: a Gerardo Sumastre, 1.100 y a Bernardo Guberman 700; abonándose todos los importes en este acto y se dan carta de pago. — Los socios quedantes, resuelven modificar las siguientes cláusulas: Sexta. — La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, pero sin sueldo o emolumento alguno, y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de los señores Alberto Zeján y Bernardo Guberman, y|o por uno de éstos nombrados con uno cualquiera de los otros gerentes; todos, en cada caso, suscribirán su firma personal, precedida de la razón social. — Se mantiene vigente el resto del texto de la misma cláusula. — Novena. — En caso de liquidación de la sociedad, la realizarán todos los socios conjuntamente, y deberán concluirla dentro del plazo de doce meses, salvo que razones atendibles motivaran su prolongación, pudiendo mientras tanto hacer distribuciones parciales, sin perjuicio del reajuste final, todo según documento del 3 de julio de 1968. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680 e.6|11-Nº 40.104 v.6|11|68

MCKEE-TECHINT AMPLIACION REFINERIA ESSO CAMPANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que en "MCKEE - TECHINT" AMPLIACION REFINERIA ESSO CAMPANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios resolvieron modificar las cláusulas segunda y tercera del contrato social, que quedaron redactados de la siguiente forma: Segunda: El objeto de la Sociedad consiste exclusivamente en administrar la ejecución de las obras adjudicadas por Esso S.A.P.A. a A.G. McKee & Co. Argentina Sociedad Anónima Ingeniería y Construcciones y a Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial relacionadas con el "Proyecto de Reducción de Fuel Oil" y el "Proyecto de una Unidad Poweformer y Recuperación de Gas de Petróleo Licuado", ambos en la refinería de dicha Sociedad sita en Campana, Pcia. de Buenos Aires, a los efectos de actuar como una unidad técnica y administrativa a fin de asegurar la más eficiente realización de los obras. Asimismo la Sociedad tendrá por objeto la administración de la ejecución de las obras correspondientes, en las mismas condiciones pertinentes mencionadas en la última parte del párrafo anterior, en caso de ser adjudicadas a A. G. McKee & Co. Argentina Sociedad Anónima Ingeniería y Construcciones y a Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial la obra denominada "Planta de Aditivos para Aceites Lubricantes" en la citada refinería ubicada en Campana, provincia de Buenos Aires. — Tercera: La duración de esta Sociedad será de dos años contados a partir del 27 de febrero de 1967, fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato original, que por la presente se modifica, plazo que se renovará automáticamente por períodos de un año sin necesidad de ningún acto de los socios ni de nuevas inscripciones periódicamente hasta cumplirse un plazo de duración total de la Sociedad de cuatro años. Dicha renovación automática no tendrá lugar cuando alguno de los socios exprese en forma fehaciente, mediante comunicación por escrito al otro socio con una anticipación de no menos de 6 (seis) meses, su voluntad de que la Sociedad se extinga al vencimiento del período de 1 (un) año que se encuentre corriendo en ese momento. Todo ello en los términos que surgen del instrumento privado certificado por el escribano don Hernan Bunge con fecha treinta de agosto de 1968. — Sobrerraspado: McKee. Vale. — E|líneas: certificado por el Escribano don Hernan Bunge con. También vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.880.— e.6|11-Nº 40.169-v.6|11|68

S A O Z

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pinkus Oszlak, polaco, casado, domiciliado en Hidalgo Nº 871; Raquela Elisa Friman, polaca, casada, domiciliada en Hidalgo Nº 871; Luisa Sadovsky, argentina, casada, domiciliada en Jorge Newbery Nº 2902 y David Sadovsky, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze Nº 3822, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: La señora Luisa Sadovsky, vende, cede y transfiere al señor David Sadovsky doscientas setenta y dos (272) cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "SAOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 370 al Fº 242 del Lº 23 y modificaciones bajo el Nº 31 al Fº 191 del Lº 27 y bajo el Nº 936 al Fº 382 del Lº 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta se realiza por la suma de doscientos setenta y dos mil pesos m|n. ($ 272.000.—) y comprende todos los derechos y haberes que pudieran llegar a corresponderle a la vendedora. Los señores Pinkus Oszlak y Raquela Elisa Friman prestan expresa conformidad a esta cesión. — Segundo: Habiendo cesado en el cargo de gerente el señor Arón Gewisgold se modifica la cláusula quinta del contrato social que en lo sucesivo se regirá con el siguiente texto: "Cláusula quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores Pinkus Oszlak y David Sadovsky, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social". Presente en este acto el señor Arón Gewisgold se notifica de la modificación de la cláusula quinta a la que presta conformidad firmando el presente. Leído que les fue el presente, las partes ratifican su contenido y en prueba de ello firman al pie en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — P. Oszlak. — Raquela E. Friman. — Luisa Sadovsky. — D. Sadovsky. — Arón Gewisgold.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.6|11-Nº 40.162-v.6|11|68

DARPER PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de sociedad. — Entre el señor Juan Mario Daguerre argentino casado mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón trescientos cuarenta y siete, Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y la señora Haydée Berta Daguerre de Perazzo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Otamendi setenta, segundo piso, departamento "A" de esta ciudad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de "DARPER PUBLICITARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los contratantes declaran constituida la presente sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número mil setecientos catorce, noveno piso, oficina "E" de esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la publicidad en cualquiera de sus formas. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de septiembre del corriente año pudiendo prorrogarse a su vencimiento o liquidarse de común acuerdo entre los socios, pero la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios. — El socio que se desee retirar deberá pre-avisar al otro con una anticipación no menor de ciento ochenta días. De la misma forma el socio que no deseare continuar con la sociedad al término de su duración deberá pre-avisar al otro con una antelación de ciento ochenta días. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de moneda pesos nacional doscientos mil (doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Juan Mario Daguerre cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y Haydée Berta Daguerre de Perazzo cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, integradas de acuerdo con el balance que por separado suscriben las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes. — La firma social estará a cargo de ambos socios gerentes quienes podrán actuar en forma indistinta. — Sexto: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho y mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio y Código Civil respectivamente que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina o cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles e inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro en garantía de deudas, otorgar poderes generales y|o especiales, estar en juicio como actor o demandado, iniciar querellas, transar, innovar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o en operaciones de favor. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el treinta y uno de agosto de cada año tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones pertinentes de la Dirección General Impositiva, serán repartidas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, o soportadas entre los socios en proporción a su capital. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas y serán firmadas por ellos. — Para las votaciones cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Para la aprobación de los balances generales como así también para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad se requerirá mayoría de votos. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes o herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Si éstos no desearen continuar con la sociedad, se procederá a su liquidación. — Décimo: La liquidación de la sociedad llegado el caso será practicada por el socio supérstite conjuntamente con el representante del causante sobre las bases de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes incluída la reserva legal que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo primero: Toda duda o divergencia que surgiera del presente contrato, de su interpretación o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causa habientes, serán resueltas por árbitros-arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de tener que pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas, que el mismo imponga. — Bajo los once artículos precedentes, las partes dejan constituida la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: no, pertinente, cualquier, litigio. Vale. Firmado: Haydée B. D. de Perazzo — J. Daguerre. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.6|11 Nº 40.068 v.6|11|68

CASA POLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 27 de setiembre de 1968, el Sr. Eduardo Salomón Polite, vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al día 1 de enero de 1968, 500 cuotas de Capital de m$n. 1.000.— cada una de las que tiene y le corresponden en "CASA POLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Sr. José Kohn, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Morón Nº 4093, Capital Federal, por la suma total de m$n. 500.000.— Modifícase la cláusula del Capital Social en lo que respecta a la distribución del mismo, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Eduardo Salomón Polite, 3.000 cuotas o sean m$n. 3.000.000 — Alberto Cohen Pitchon, 500 cuotas o sean pesos 500.000 m$n. y José Kohn 500 cuotas, o sean 500.000 m$n. quedando así aportado el Capital Social de $ 4.000.000 m|n. — La distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Eduardo Salomón Polite 52 %; Alberto Cohen Pitchon 25 % y José Kohn 23%.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560.- e.6|11 Nº 39.811 v.6|11|68

CAPPADONIA QUIROGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Mirá, con fecha 25 de octubre de 1967, la señora Ada Yolanda María Cappadonia de Gandini, vende, cede y transfiere a favor del señor Luis Roque Muscio, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las treinta cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "CAPPADONIA QUIROGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa por el precio de treinta mil pesos moneda nacional. — Por esta misma escritura, el señor José Gabriel Bellocco, vende, cede y transfiere a favor de los señores Ramón Manuel Quiroga, y Luis Roque Muscio, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde, sobre las sesenta cuotas de un valor de un mil pesos cada una, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, que posee en la referida sociedad. — Esta cesión se realiza por la suma de sesenta mil pesos m|n., y se efectúa por partes iguales, o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno. — Con motivo de estas cesiones se modifican, las cláusulas tercera, sexta y octava del contrato social las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Tercera: Girará con un capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional, divididos en ciento veinte cuotas, de mil pesos cada una, y aportados en la siguiente proporción: el señor Ramón Manuel Quiroga sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, y el señor Luis Roque Muscio sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra totalmente integrado. — Sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes firmarán indistintamente en todos los actos inherentes a la sociedad, inhibiéndose de comprometer a la firma en fianzas a terceros o asuntos ajenos a la actividad de la sociedad, la parte técnica de la fábrica quedará bajo la dirección de los mismos socios. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios sociales determinándose las utilidades o pérdidas que se originen en el ejercicio, las que serán distribuidas por partes iguales, entre los socios y en cuanto a la aceptación o impugnación del balance anual será dentro del término de sesenta días, en caso de ser impugnado por algún socio tendrá que notificarse por escrito el motivo. — En cuanto a la cláusula décima tercera, la dejan sin efecto como si la misma no existiese en razón de su inoperancia.

— Raspado: capital — Vale. — Raspado — originen — También Vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.- e.6|11 Nº 39.812 v.6|11|68

STORK CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Stork Club, S. R. L. — Entre los señores Rubén Bustos con cédula de identidad dos millones trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y siete de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Avenida del Libertador Gral. San Martín número 3479 de la localidad de San Fernando; Eduardo Martínez con cédula de identidad número cinco millones doscientos dos mil treinta y nueve de la Policía Federal, con domicilio en la calle Urquiza número 911 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Edmundo Zacarías Fierro con cédula de identidad número dos millones novecientos veintiocho mil setecientos de la Policía Federal, con domicilio en la calle Juramento número 3092 de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, deciden constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de STORK CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela número 634, 4º piso, departamento número 16, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes en general. b) Comerciales: Explotación en el ramo hotelero, gastronómico y afines, boite, bar, restaurante, confitería, lechería, cafetería y demás especialmente en relación a la explotación de la hostería Stork Club sita en la Avenida del Libertador General San Martín número 2269 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, debidamente habilitada por la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. c) Inmobiliarias: Por la compra y venta de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. d) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto plazo, aportes de capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. e) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los asociados en la siguiente forma: por el señor Rubén Bustos, la suma de cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 416.600) equivalente a cuatro mil ciento sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por el señor Eduardo Martínez, la suma de doscientos noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 291.700.—). Equivalentes a dos mil novecientas diecisiete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y por el señor Edmundo Zacarías Fierro la suma de doscientos noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 291.700) equivalentes a dos mil novecientas diecisiete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, dicho capital se halla constituído por dinero en efectivo, en Bancos, créditos, muebles, instalaciones, mejoras y mercaderías provenientes del Balance de iniciación al 1º de Enero de 1968 que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios que actuarán como socios gerentes. La sola firma de cualquiera de ellos a continuación de la razón social obligará en todos los casos a la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en finanzas y|o negocios ajenos a la sociedad con la prevención de que actos de tal naturaleza serán sin valor alguno para ella. Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de beneficios la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Sin perjuicio de sugestión los socios administradores podrán designar por acuerdo unánime apoderados generales o especiales de la sociedad a quienes se les podrá confiar la representación legal y administración de la sociedad y el uso de la firma social. Estas designaciones deberán elevarse a escritura pública. — Séptimo: Los socios administradores o los administradores que ellos designaran de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior tendrán las más amplias facultades de disposición y administración incluso las contempladas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas. Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo los administradores podrán: a) Otorgar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos, y poderes, inclusive para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios: solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendas y de cualquier modo gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar en toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; demandas, querellar y comparecer en juicio ante cualquier jurisdicción, abrir cuentas corrientes bancarias con o sin provisión de fondos, librar aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, conocimientos, cheques y/u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias, acordar las garantías normales del giro del negocio, inscribir patentes de invención y registrar marcas de comercio, de ganado e industriales, solicitar la inscripción de la Sociedad en la Dirección Nacional de Aduanas y en el Registro de Créditos Prendarios, dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir construir y arrendar establecimientos afines al objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, o a cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial. c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. d) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales, sin restricción ni limitación alguna. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, Balance General y Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que deberá estar concluido dentro de los setenta días corridos de la fecha antes citada. Si dentro de los treinta días corridos posteriores a su conclusión no mediare observación por parte de la mayoría del capital, se considerará aprobado el mismo. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previa deducción para la constitución del fondo de reserva legal y de las sumas que se asignen los socios administradores por el desempeño de tareas técnico-administrativas serán acreditadas a los componentes de la sociedad en proporción a los respectivos aportes de capital dentro del ejercicio en que se devengaron. Las pérdidas si las hubiera serán imputadas al fondo de reserva legal, extinguido éste los soportará el capital social en proporción a los aportes realizados por cada socio. — Noveno: Podrán incorporarse nuevos socios por acuerdo unánime de los actuales, que se considerarán sujetos a las cláusulas del presente contrato salvo modificaciones expresas que se introdujeran al momento de su incorporación. Los socios podrán retirarse de la Sociedad previa comunicación en forma fehaciente y con una antelación de noventa días corridos. Los socios restantes tendrán prioridad de compra y, en caso de desistimiento, por escrito, recién el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente a cualquiera de los socios, los herederos de éste en el término de treinta días deberán unificar su representación ante la sociedad. Este tendrá derecho a la más amplia fiscalización, pero no tendrá voz ni voto, ni podrá participar en la Dirección de la Sociedad, salvo que los otros dos socios resolvieran lo contrario. En caso de que los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la sociedad se procederá como lo indica el artículo noveno en cuanto se refiere al retiro de los socios de la sociedad. — Décimo Primero: Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad, inclusive para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, serán resueltas con el voto favorable que representa la mayoría del capital de la sociedad. Las que se estimen trascendentes sobre la marcha y giro social, serán asentados en el libro de actas que a tal efecto la sociedad deberá llevar juntamente con los demás libros que prescribe el Código de Comercio. — Décimo Segundo: En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y a solicitud de cualquiera de los socios, podrá ser disuelta la sociedad. Será liquidada por él o los socios que representen un mínimo del cincuenta y un por ciento del capital social ajustando su cometido a las normas del Código de Comercio, cancelando el pasivo, incluso los gastos de liquidación. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias durante la vigencia del mismo o en el período de liquidación, serán resueltas en la Ciudad de Buenos Aires por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. En caso de desacuerdo el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal deberá designar un tercero que laude sobre la cuestión cuyo fallo será inapelable, salvo craso error de derecho. Los árbitros deberán expedir dentro de los sesenta días corridos desde la aceptación de sus designaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizada la constitución de Stork Club, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose de acuerdo a derecho y firmando en prueba de conformidad a los 10 días del mes de octubre del año un mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Rubén Bustos. — Eduardo Martínez. — Edmundo Zacarías Fierro. E|L. que laude. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200 e.6|11 Nº 39.980 v.6|11|68

SANCHEZ HERMANOS EMPRESA DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha setiembrbe 26 de 1968, los señores Manuel Pérez Estevez, Jacinto Perez y Ramón Domingo Pérez, ceden, venden y transfieren por partes iguales a María de las Nieves Pérez de Sánchez, española, casada y Emilio Lago Ares, español, casado, ambos con domicilio en la calle Balbastro Nº 1866, las doce cuotas de capital que tenían en la sociedad "SANCHEZ HERMANOS, EMPRESA DE TRANSPORTES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de Setecientos Ochenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro pesos moneda nacional. — Los actuales socios resuelven modificar las cláusulas tercera y sexta del contrato social, las que quedarán redactadas así: Tercera: La duración de la sociedad será hasta el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno. — La sociedad no podrá disolverse total o parcialmente sin la conformidad de la Secretaría de Transportes de la Nación. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será desempeñada indistintamente por María de las Nieves Sánchez y Emilio Lago Ares, sin limitación de ninguna especie y con las más amplias facultades teniendo la responsabilidad legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales en que la sociedad sea parte, pudiendo actuar por sí o, por apoderado, con poder suficiente, que podrán otorgar en nombre de la sociedad. — La socia María de las Nieves Pérez de Sánchez no desempeñará tarea alguna relacionada con la conducción de la sociedad, permaneciendo como simple aportista de capital, sin renunciar a los derechos que pudieran corresponderle en salvaguardia de sus intereses.

Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.280.— e.6|11-Nº 39.945-v.6|11|68

DITERVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por decisión de los contratantes, se modifica la cláusula primera del contrato de la sociedad "Michigan, Sociedad de Responsabilidad Limitada', publicado en el Boletín Oficial número 21.503, del 22 de agosto de 1968, que queda redactada del siguiente modo: "La sociedad girará bajo la razón social "DITERVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto con la razón social, el capital suscripto".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.6|11-Nº 39.940-v.6|11|68

CRUZ MEDICA CHACABUCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Bolotnikoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez 2283, Capital Federal y Ernesto Laks, argentino, casado, domiciliado en la calle Guevara 470, Capital Federal, mayores de edad y capaces para contratar, han resuelto de común y perfecto acuerdo celebrar y suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes clausulas. — Primero: Con efecto retroactivo al 1º de julio de 1968 declaran constituida entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza bajo la razón social de "CRUZ MEDICA CHACABUCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Asamblea 392, 1º piso, Dpto. 2, Capital Federa., pudiendo trasladarse ulteriormente donde lo desearen los socios e instalar agencias, sucursales, etc., en el interior y exterior de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, la instalación, administración y funcionamiento de establecimientos médico-asistenciales, laboratorios, consultorios y cualquier otro tipo de centro de asistencia médica en todos sus ramos. — Todo ello de conformidad con las leyes, decretos y reglamentaciones que las respectivas autoridades de la materia hayan dictado o dicten en lo futuro. — Tercera: El Capital Social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio Jacobo Bolotnikoff, aporta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) o sea la cantidad de trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el socio Ernesto Laks, aporta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) o sea la cantidad de trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El Capital Social se halla íntegramente aportado por los socios, todo lo cual surge del Balance General practicado al 1º de julio de 1968 y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración del presente contrato será de 99 años contados a partir del 1º de julio de 1968. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente al igual que su dirección, actuando como gerentes tendrán el uso de la firma social también en forma indistinta, debiendo firmar sobre un sello que dirá: "Cruz Médica Chacabuco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", socio gerente. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad para la sociedad, quedándoles prohibido intervenir en negocios cuyo objeto fuera similar al de la sociedad que por este acto se constituye. — Queda prohibido a los socios emplear la firma social, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo manifestación expresa en sentido contrario de parte de todos los socios, suscripta dicha manifestación en el libro de actas respectivo. — Sexta: Al 30 de junio de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales para determinar las ganancias o pérdidas habidas. — Dicho Balance General se ajustará a la técnica contable, a cuyo efecto se procederá como sigue: a) Se determinarán y establecerán las reservas emergentes de la Ley 11.729; b) Las reservas facultativas que por acta establezcan los socios; c) Se establecerán los fondos de amortización del Activo Fijo cuyos coeficientes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en materia fiscal; d) De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social; e) El remanente se procederá a distribuir entre los socios en la siguiente proporción: al socio Jacobo Bolotnikoff, cincuenta por ciento (50 %) y al socio Ernesto Laks, cincuenta por ciento (50 %). — Las utilidades deberán ser líquidas y realizadas y podrán ser retiradas por los socios siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita, y nunca podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75 %) del total de cada socio, quedando el veinte y cinco por ciento (25 %) restante acreditado a una cuenta particular de cada uno de ellos, sin interés. — Los Balances deberán ser aprobados dentro de los noventa días de la fecha de cierre de ejercicio, a cuyo efecto deberán reunirse en Asamblea para tratar el mismo, y de lo resuelto labrarán acta que suscribirán los socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Séptima: La sociedad podrá, para cumplir mejor con su objeto social, realizar cuantas operaciones fueren menester sean éstas: inmobiliarias, como ser comprar, vender, transferir, hipotecar bienes inmuebles; comerciales, industriales, financieras, etc., contraer obligaciones, adquirir derechos, dar poderes y|o especiales, etc., así como otras, cualesquiera fuera su naturaleza y que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes por medio de telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En todos los casos se hará la cesión para adquirir las cuotas sociales de que se trata, entre los socios restantes. — Novena: Serán causales de disolución de la sociedad: a) expiración del plazo fijado en la cláusula número cuatro; b) cuando el ejercicio arroje una pérdida del treinta por ciento (30 %) del Capital Social. — En ambos casos se procederá inmediatamente a realizar la liquidación de los negocios sociales, la cual se efectuará por los socios. — Décima: En caso de que alguno de los socios falleciera o le sobreviniere incapacidad, durante la vigencia del presente contrato, la sociedad continuará con el giro de sus negocios debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado unificar su representación, el cual tendrá en la sociedad sólo derecho a fiscalización y no podrá intervenir en los actos sociales de ninguna naturaleza. — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, la transferencia de las cuotas que el fallecido o incapacitado tenía en la sociedad, se hará a favor de los socios sobrevivientes, abonando a los herederos el capital y demás créditos a la fecha del fallecimiento o retiro, según el caso, en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas con el interés normal de plaza. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales nombrarán uno para el caso de discordia y a cuyo fallo deberán ajustarse en forma inapelable. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad "Cruz Médica Chacabuco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre sus firmantes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, suscribiendo el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 1968. — Sobre raspado: "argentino, año, establecerán, contraer, ejercicio, fiscalización, sociedad, árbitros, obligan" Vale. — Fdos.: J. Bolotnikoff y E. Laks. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600. — e.6|11-Nº 39.984-v.6|11|68

HIJOS DE JUAN B. QUARLERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Bautista Quarleri, italiano, casado, jubilado; Eduardo Alfredo Quarleri, argentino, casado, comerciante; Osvaldo Carlos Quarleri, argentino, casado, comerciante; Juan Carlos Quarleri, argentino, soltero, comerciante; Domingo Angel Quarleri, argentino, casado, comerciante, y Hugo Lázaro Rocca, argentino, casado, comerciante, todos constituyendo domicilio legal en Salvigny mil seiscientos treinta y ocho, de esta Capital Federal. Mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ajustará a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los términos de las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: (Duración...) — La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del día primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: (Objeto). — El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de artículos para bebés, pudiendo actuar de acuerdo a su objeto por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros y en base a su objeto realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social.— A tales fines los socios gerentes podrán realizar todos los actos de comercio que el Código les acuerda sin limitación de ninguna naturaleza, ajustándose en todo acto a lo determinado por los mismos en el presente. — Tercera: (Domicilio). — El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Salvigny mil seiscientos treinta y ocho al cuarenta y dos, pudiendo trasladar el mismo a cualquier otro punto de esta Capital o del interioir del país, como así también crear sucursales, representaciones o corresponsalías en cualquier punto del interior o del extranjero. — Cuarta: (Razón Social). — La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de HIJOS DE JUAN B. QUARLERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación ésta que deberá figurar en toda la documentación de la sociedad. — Quinta: (Capital). — El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos, dividido en cuatro mil cuotas de capitalde mil pesos moneda nacional cada una, y aportada por los socios en siguiente proporción: señor Juan Bautista Quarleri, un millón quinientos mil pesos, o sea mil quinientas cuotas de capital de mil pesos cada una; señor Eduardo Alfredo Quarleri un millón de pesos, o sea mil cuotas de capital de mil pesos cada una; señor Osvaldo Carlos Quarleri, un millón de pesos, o sea mil cuotas de capital de mil pesos cada una; señor Juan Carlos Quarleri, trescientos mil pesos, o sea trescientas cuotas de capital de mil pesos cada una; señor Domingo Angel Quarleri, cien mil pesos, o sea cien cuotas de capital de mil pesos cada una; señor Hugo Lázaro Rocca, cien mil pesos, o sea cien cuotas de capital de mil pesos cada una, importe que se encuentra totalmente integrado, según resulta del Balance General que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — El socio Juan Bautista Quarleri es mero portador de capital no teniendo participación alguna en la administración de la sociedad. — Sexta: (Administración). — La administración, gobierno y representación de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Eduardo Alfredo Quarleri y Osvaldo Carlos Quarleri, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, con las más amplias facultades que la ley acuerda y quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, y firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Solo actuando así y dentro del objeto social la sociedad quedará comprometida, entendiéndose que la firma personal de los gerentes no equivaldrá a la Sociedad, ni como fiadora ni avalista ni en operaciones de terceros. — Séptima: (Actos de administración). — Los socios gerentes en la forma prevista en la cláusula sexta del presente quedan facultados a realizar todos los actos de administración que le acuerda el Código de Comercio, incluso los actos especiales que le acuerdan los artículos concordantes del Código Civil, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social. — Octava: (Representación de la firma). — Para la representación de la firma social ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal o de cualquier fuero o jurisdicción, creada o acrearse bastará la presencia de cualquiera de los socios, con excepción del señor Juan Bautista Quarleri. — Novena: (Utilidad o pérdida). — Anualmente y al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, y las reservas facultativas que los socios consideren necesarias para atender contingencias futuras de la sociedad, el saldo resultante será distribuido entre los socios a prorrata de sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: (Renuncias). — El socio que quisiera separarse de la sociedad deberá comunicar tal decisión con una antelación de noventa días a la fecha fijada para el cierre de ejercicio mediante telegrama colacionado con el domicilio de la Sociedad. — En dicho balance no se consignarán revalorizaciones de ninguna índole para los valores del activo, ni primas De tal forma se liquidará al socio saliente únicamente el saldo de su cuenta capital y cuenta utilidades, liquidándose dicha suma en cuatro cuotas trimestrales vencidas iguales y sin intereses. — Decimaprimera: (Fallecimiento — Incapacidad — Interdicción). — Si durante la vigencia de este contrato ocurre el fallecimiento, incapacidad legal o interdicción de cualquiera de los socios, los restantes por simple mayoría de votos, tendrán opción a las dos siguientes alternativas: 1º Aceptar a los herederos del socio fallecido, declarado incapaz o interdicto, unificando la representación por el valor de las cuotas de capital que le corresponda.— 2º Adquirir a los herederos del socio fallecido, declarado incapaz o interdicto el importe de su cuenta capital y utilidades. —Para la liquidación de lo establecido en el punto segundo, se tomarán como base el último Balance General aprobado, no incluyendo en el mismo revaluaciones de ninguna índole ni valor llave de ningún concepto, y se procederá a liquidar el monto resultante en cuatro trimestres iguales y consecutivos del veinticinco por ciento, sin intereses y a partir de la fecha de fallecimiento, declaración de incapacidad o interdicción. — Decimasegunda: (Disolución). — La sociedad que mediante este acto se constituye podrá disolverse por: 1º) Vencimiento del término del presente si los socios no resuelven su prórroga. 2º) Por voluntad unánime de sus socios; 3º) Por la pérdida del setenta por ciento del capital, en todos los casos previstos los socios gerentes tendrán a su cargo la realización del activo de la Sociedad y el saniamiento del Pasivo de la misma, distribuyendo la diferencia patrimonial entre los socios.— Decimatercera: (Divergencias o dudas). — Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus herederos y|o representantes legales referente a la interpretación de este contrato, como así sobre la liquidación o disolución de la sociedad, serán derimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos antes de dictar laudo, designar un tercero, para el caso de discordia. El fallo de los componedores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de interpelación judicial. Si del arbitraje surge de la necesidad de una medida de contralor interno y|o determinación de intervención administrativa o de otro carácter, las costas que provengan de las mismas serán exclusivamente a cargo del que las promoviera. — Decimacuarta: (Libro de Actas). — La sociedad, además de los libros que determina el Código de Comercio, llevará un libro de Actas donde serán asentadas todas las resoluciones que se tomen entre los socios. — Decimaquinta: (Previsión). — En todas las cuestiones que no se hallen previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido, las partes suscriben el presente en un solo ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.— Fdo.: Juan B. Quarleri, Eduardo A. Quarleri, Osvaldo C. Quarleri, J. C. Quarleri, Domingo Quarleri, H. Rocca. — S|R: Duración. Vale. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.6|11-Nº 39.809-v.6|11|68

LOS CUATRO UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan García, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Quesada 6075 de esta Capital; José Puntorero, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Roma 226, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y José Garbini, argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Madariaga 523, Guillón, Esteban Etcheverría, Pcia. de Buenos Aires, han convenido de mutuo acuerdo formalizar legalmente la ampliación del contrato vencido el uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho que fue inscripto el 8 de setiembre de 1955, bajo el Nº 2469, Folio 47, del Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificado en sus cláusulas por cesion de cuotas del socio Esteban Cuadrilero, que fuera inscripto con fecha 27 de setiembre de 1955, bajo el Nº 2469, Folio 47, libro 22 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho queda constituida entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "LOS CUATRO UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Quesada 6075 de esta Capital, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la

explotación de trabajos de pintura en general y todo lo concerniente al ramo. — Tercero: La duración de la sociedad será de once años, con retroactividad al uno de agosto de 1958, venciendo en consecuencia el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por todos los socios en el acto de suscribirse el presente, en las siguientes proporciones: el señor Juan García, treinta y cuatro cuotas; José Puntorero, treinta y tres cuotas y el señor José Garbini, treinta y tres cuotas. Dicho capital ha sido integrado en útiles de trabajo, muebles e instalaciones. — Quinto: Los tres socios quedan designados gerentes y podrán desempeñarse indistintamente conjunta o separadamente, contratando y organizando trabajos a realizarse, pudiendo hacer compras de cualquier naturaleza para la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social para cualquier trámite bancario, hipotecario, compras, créditos y demás gestiones necesarias para el desenvolvimiento de las actividades sociales, la tendrán dos socios indistintamente que firmarán conjuntamente con la inscripción del sello de la sociedad. La firma social no podrá ser utilizada por actos ajenos al negocio ni darse en garantías ni fianzas de terceros. Se deja expresa constancia que para los efectos de representación ante cualquier trámite en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales, Tribunales del Trabajo, Ordinarios, de Paz, etc., cualquier socio gerente indistintamente tendrá la representación de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará inmediatamente un balance general y la cuarta parte que resulte del mismo se abonará a sus derecho-habientes, quienes deberán unificar su personería de la siguiente manera: veinte por ciento al contado; diez por ciento a un año de plazo; diez por ciento a dos años de plazo; treinta por ciento a tres años de plazo y el treinta por ciento restante a cuatro años de plazo. Estos importes devengarán un interés del seis por ciento anual. Se establece que la sociedad podrá levantar la obligación total o parcial al contado cuando lo creyere conveniente, dentro del plazo de cuotas prefijado. — Novena: La razón social "Los Cuatro Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada" se hace cargo de la antigüedad así como de todos los derechos que tenían los obreros con la sociedad y que les correspondía a la sociedad Esteban Cuadrillero y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Conformes las partes se firman en Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan García. — José Puntorero. — José Garbini. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 584. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Juan García, don José Puntorero y don José Garbini, quienes son personas de mi conocimiento y han firmado en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, julio 13 de 1968. — Hay una firma y un sello que dicen: A. A. Zubiri. — Buenos Aires, agosto 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.280.- e.6|11 Nº 40.046 v.6|11|68

BERAZADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 28 de agosto de 1968, otorgado por todos los socios de "BERAZADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificaron el artículo cuarto del contrato social, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que está totalmente suscripto e integrado, como se ha dicho, por todos los socios en la siguiente forma: Don Florencio Alejandro Berazadi, tres mil trescientas ochenta y ocho cuotas, equivalentes a tres millones trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; doña Carmen Aizpuru de Berazadi, mil ochenta y seis cuotas, o sean un millón ochenta y seis mil pesos moneda nacional; don José Luis Berazadi, mil sesenta y tres cuotas, equivalentes a un millón sesenta y tres mil pesos moneda nacional y don Javier Antonio Berazadi, mil sesenta y tres cuotas, o sea un millón sesenta y tres mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.6|11 Nº 40.068 v.6|11|68

LABORATORIOS ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 7 de octubre de 1968, los componentes de la sociedad "LABORATORIOS ALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1968, resuelven modificar la cláusula Sexta en el sentido de que las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio una vez separada la reserva legal, serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Andrés Vicente Franceschini 66,66 %, e Isabel Zange, 33,34 %. Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — S|r.: "con efecto retroactivo". Vale. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.- e.6|11 Nº 40.009 v.6|11|68

FREIJEDO Y PANTANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 18 de octubre de 1968, los componentes de la sociedad "FREIJEDO Y PANTANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resuelve de común acuerdo en modificar el artículo quinto del contrato social el que quedará definitivamente redactado así: Quinto: El día 30 de junio de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, los beneficios que resulten serán distribuidos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — E|l.: "18 de octubre de 1968". Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.6|11 Nº 40.010 v.6|11|68

S U R

Sociedad Comercial Inmobiliaria Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1968, pasada al folio 2856 del Registro Notarial Nº 83, a cargo del escribano Juan Alberto Gardey, el señor Julio Héctor Fiorito cedió y transfirió a favor de su consocia "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos. Responsabilidad Limitada", trescientas ochenta cuotas de $ 500.— cada una, que tenía en la sociedad "SUR" SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea la suma de m$n. 190.000. La cesión no comprende el resultado del balance al 30 de junio pasado.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.6|11 Nº 40.074 v.6|11|68

INMOBILIARIA ANTONIO FIORITO Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1968, pasada al folio 2864 del Registro Notarial Nº 83, a cargo del escribano Juan Alberto Gardey, el señor Julio Héctor Fiorito cedió y transfirió a favor de su consocia "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos. Responsabilidad Limitada", treinta y tres cuotas de $ 1.000.— cada una, que tenía en la sociedad "INMOBILIARIA ANTONIO FIORITO Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea la suma de m$n. 33.000. — La cesión no comprende el resultado del balance al 31 de diciembre pasado.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.6|11 Nº 40.075 v.6|11|68

CASA ROCEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del juzgado de registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Celestino Bustillos Puerta, español, casado, domiciliado en Av. de los Incas 4189, Capital Federal; Tito Ramón Andrés Alsina Castells, paraguayo, casado, domiciliado en José Bonifacio 2563, Dpto. B, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato y la Ley 11.645. — Artículo 1º: La Empresa girará bajo la razón CASA ROCEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la misma queda fijado en la Capital Federal en la calle y número que determinen los socios de común acuerdo y sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior del país. — Artículo 3º: Se fija su duración en cinco (5) años a partir del 1º de enero de 1968. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a actividades comerciales por la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos e industriales mediante la producción, elaboración o reparación de toda clase de bienes, pudiendo realizar estas operaciones por sí o por medio de terceros. — Artículo 5º: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 200.000.—, dividido en 200 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que los socios suscriben la cantidad de cien cada una, integrándolas de acuerdo con el balance adjunto. — Artículo 6º: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios y para comprometer a la razón social hacen falta las dos firmas. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero en los casos de inversiones o retiros de fondos para uso particular, será necesaria la unanimidad de opiniones. — Artículo 7º: A efectos del cumplimiento del objeto social la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes, ejecutar todos los negocios y operaciones de carácter financiero, comercial, industrial, bancario o de crédito que no fueran contrarios a las leyes y reglamentaciones en vigor. — Artículo 8º: Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al objeto social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular ni en garantía a terceros. — Artículo 9º: No pueden hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 10: Los socios se dedicarán a la empresa en forma exclusiva. — Artículo 11: Se realizará Balance e Inventario general una vez al año el 31 de diciembre. Serán confeccionados de acuerdo con las normas usuales en el comercio, asignándose a los bienes sus valores reales, debiendo ser las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 12: El beneficio que arroje el Balance General se distribuirá en la siguiente forma: a) 5 o|o a Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del Capital; b) El saldo, en partes iguales entre los socios. — Si hubiesen pérdidas serán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelarlas debitando las mismas en sus respectivas cuentas particulares. — Artículo 13: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores los dos socios con todas las facultades inherentes. — Artículo 14: Las divergencias que puedan surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros uno por cada una de las partes, salvo que se pusieran de acuerdo en designar uno solo. — Si los árbitros no coincidieran en su fallo, los puntos en disidencia serán sometidos al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuya decisión será inapelable. — Fdo.: Celestino Bustillos Puerta. — Tito Ramón Andrés Alsina Castells. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro notarial número 95, a pedido de parte interesada, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Celestino Bustillos Puerta y Tito Ramón Andrés Alsina Castells, a quienes conozco y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: María Elisa Carlevaro, Escribana.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.6|11-Nº 39.859 v.6|11|68

FRIGORIFICO CUMELEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 20 de setiembre 1968, don Angel Alfredo Cabaña, cede, vende y transfiere a señor Feliciano Castro las 300 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIGORIFICO CUMELEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 300.000 m|n. — S|r.: "setiembre". Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.6|11 Nº 40.011 v.6|11|68

CASA LISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, entre Samuel Trakinski, casado con Emma London, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 2569, dpto. 12; don Vladimiro Pryluka, argentino, mayor de edad, domiciliado en Canning 2452, piso 3º, dpto. 7; doña Rosa Libfrand de Pecarovich, mayor de edad, argentina, separada de hecho y sin voluntad de unirse de don Eduardo Pecarovich, domiciliada en la calle Manuel A. Rodríguez 1355; y don Isidoro Libfrand, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en calle Manuel A. Rodríguez Nº 1355, todos hábiles para contratar declaran y convienen: Primero. — Que son los únicos socios que componen una sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "CASA LISA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 19 de julio de 1963, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 11 de setiembre de 1963, bajo el Nº 2261, al Folio 452, del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo. — Que el capital social de dicha Sociedad asciende a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, el que se encuentra suscripto originariamente en la siguiente forma: La Señora Ita Faijenbaum de Libfrand (Hoy sus únicos y universales herederos Rosa e Isidoro Libfrand según juicio sucesorio que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, a cargo del doctor Wenceslao Caballero. Secretaría Nº 57, a cargo del doctor Lucio L. Meléndez, novecientas cuotas, valor nominal Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Isidoro Libfrand, cuatrocientas sesenta cuotas, valor nominal: Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional; la señora Rosa Libfrand de Pecarovich ochocientas cuotas, valor nominal: Ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Samuel Trakinski, trescientas ochenta cuotas valor nominal: Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; y el señor Vladimiro Pryluka, cuatrocientas cuotas valor nominal: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero. — Que todos los comparecientes reconocen a doña Rosa Libfrand de Pecarovich y a don Isidoro Libfrand, como únicos y universales herederos de doña Ita Faijenbaum de Libfrand, y que en consecuencia a raíz del fallecimiento de esta última las cuotas que le pertenecían le han sido transmitidas por partes iguales a los herederos mencionados, los que de tal manera tienen en la actualidad: novecientas cuarenta y cinco cuotas Isidoro Libfrand y un mil doscientas setenta y cinco cuotas Rosa Libfrand de Pecarovich. — Cuarto. — Por este acto doña Rosa Libfrand de Pecarovich y don Isidoro Libfrand, ceden, venden y transfieren a favor de Samuel Trakinski y don Vladimiro Pryluka, la totalidad de las cuotas de capital que poseen en "Casa Lisa S. R. L.", por sí y como únicos y universales herederos de Ita Faijenbaum de Libfrand adquiriendo el señor Trakinski un mil ciento veinte cuotas pertenecientes a Rosa Libfrand de Pecarovich y el señor Pryluka un mil cien cuotas que corresponden: ciento cincuenticinco a Rosa Libfrand de Pecarovich y novecientas cuarenta y cinco cuotas a Isidoro Libfrand. — Quinto. — Esta cesión se efectúa por el precio equivalente al valor nominal de las citadas cuotas, esto es, la suma total de Dos millones doscientos veinte mil pesos moneda nacional que los cedentes reciben en este acto de los cesionarios en la proporción correspondiente, y sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Sexto. — También en este acto reciben los cedentes los saldos de sus cuentas particulares al día treinta de junio de 1967, y que ascienden a: a favor de Rosa Libfrand de Pecaro-

vich, Novecientos cuarentitrés mil ochocientos cuarenta y siete pesos con sesentisiete centavos moneda nacional, con más el cincuenta por ciento de la cuenta particular de doña Ita Faijenbaum de Libfrand, que suma setecientos cincuentiocho mil quinientos dos pesos con doce centavos moneda nacional; lo que hace un total de Un millón setecientos dos mil trescientos cuarentinueve pesos con setentinueve centavos, moneda nacional, y que le son abonados en dinero efectivo por los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Y a favor de don Isidoro Libfrand la suma de setecientos cincuentiocho mil quinientos dos pesos con doce centavos moneda nacional, que representa el cincuenta por ciento de la cuenta particular de doña Ita Faijenbaum de Libfrand, y que le son abonados en dinero en efectivo por los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta y pago. — Séptimo. — Al treinta de junio de 1968, y dentro de los sesenta días subsiguientes se practicará un balance general, y los saldos favorables que pudiesen corresponder a los socios cedentes, serán abonados por los cesionarios en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir del día primero de setiembre de 1968. — Octavo. — Los cedentes declaran bajo juramento no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes, como que los derechos y acciones transferidos a los cesionarios no los tiene cedidos, embargados ni compartidos en forma alguna. — Noveno. — En consecuencia los cedentes dán por transferidos todos los derechos, acciones y obligaciones que por dichas cuotas tenían y habían en la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, con plena subrogación en forma de todos sus derechos y obligaciones, ya sea respecto de la sociedad, de reparticiones públicas, de terceros, con la única reserva en cuanto a los impuestos y aportes jubilatorios de los cuales serán responsables los cedentes hasta el treinta de junio de 1968, en proporción a las cuotas que tenían en la sociedad, utilidades y retiro. — Décimo. — Todos los gastos, impuestos, tasas u otras erogaciones que importen la presente cesión, corren por cuenta exclusiva de los cesionarios. — Undécimo. — Los cesionarios Samuel Trakinski y don Vladimiro Prvluka, deciden en este estado prorrogar la vigencia de la sociedad "Casa Lisa S. R. L.", por el plazo de diez años a contar del 1ro. de julio de 1968 quedando por lo tanto la cláusula tercera del contrato social redactada de la siguiente forma: "El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del día 1º de julio de 1968. — Asimismo los cesionarios proceden a modificar la cláusula Quinta, la que queda redactada de la siguiente manera: "La dirección y administración y uso de la firma estará a cargo indistintamente de los señores Samuel Trakinski y Vladimiro Prvluka, quienes podrán actuar para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente. — Y para que así conste, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Isidoro Libfrand. — Rosa Libfrand. — Samuel Trakinski. — Vladimiro Prvluka. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e.6|11 Nº 40.174 v.6|11|68

I. L. FRANKIENSZTEIN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días de octubre de 1968, los señores Israel León Frankiensztein, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Cánning 726, y Marcos Frankiensztein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Castillo 474, ambos en esta Capital Federal convienen celebrar el presente contrato que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: En el carácter de socios y únicos componentes de la firma: "I. L. FRANKIENSZTEIN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.492, folio 446, libro 18 de contratos de responsabilidad limitada, de fecha agosto 9 de 1950, y su posterior ampliación de fecha 20 de febrero de 1959, bajo número 146, folio 357, libro 35 de sociedades de responsabilidad limitada, deciden continuar el mismo giro social e idéntica denominación. — Segunda: Ambos socios convienen continuar la explotación del ramo de ropería, fabricación y venta de camisas y anexos, con sede en la calle Cánning 726, pudiendo establecer sucursales en otros lugares del país si lo consideran oportuno. — Tercera: La vigencia del presente contrato se establece en noventa y nueve años, a contar desde el día primero de octubre de 1967, fecha a que retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n.) dividido en seis mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente por ambos socios en la siguiente proporción: 3.600 cuotas el socio Israel León Frankiensztein y 2.400 cuotas el socio Marcos Frankiensztein, aportadas en muebles, útiles, mercaderías, materias primas, rodados, cuenta a cobrar y demás rubros que surgen del balance debidamente suscripto por ambos socios, practicado al día 30 de setiembre de 1967, transcripto en los libros de contabilidad de la misma firma, que se acompaña al presente y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, a cuyo fin quedan investidos con el carácter de gerentes. — Para el mejor desenvolvimiento comercial de la sociedad, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, para resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; firmar contratos, documentos, escrituras, solicitudes de créditos, descuentos, préstamos, libramiento de cheques, operar en cuentas corrientes, librar letras de cambio, giros, endosarios, cobrarios, negociarios; adquirir representando la Sociedad bienes muebles, e inmuebles; representar a la sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales, municipales y provinciales, operar con bancos e instituciones de créditos, nacionales, oficiales o privados. — La precedente enumeración de facultades es solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, cada día 30 de setiembre, se practicará un balance para establecer el resultado económico del ejercicio. — Las utilidades obtenidas, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva legal, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: El 60 o|o para el socio Israel León Frankiensztein, y el 40 o|o para el socio Marcos Frankiensztein; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La sociedad llevará el libro de actas que prescribe la ley, donde anotarán los socios cronológicamente, todas las decisiones que convengan y se relacionan con la marcha de la sociedad. — Convienen además, no hacer uso particular del automóvil propiedad de la razón social, el que deberá emplearse exclusivamente para las necesidades del giro comercial de la firma. — Octava: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se relacionan con la liquidación al término del plazo contractual, o disolución anterior, a la no disolución de la sociedad en caso de fallecimiento de alguno de los socios, en cuyo caso los herederos o derecho habientes deberán representar su personería unificándola, etcétera. — Bajo tales conceptos, y con arreglo a derecho ambos socios dan por formalizada la Sociedad, constituyendo sus domicilios legales en los mencionados en el encabezamiento de este contrato, y en prueba de conformidad firman en este único ejemplar para su ulterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Israel León Frankiensztein — Marcos Frankiesztein. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 186 de la Capital Federal, certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a Israel León Frankiensztein (C. I. 1.324.492 P. F.) y Marcos Frankiensztein (C. I. 2.872.796 P. F.) auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Conste. Buenos Aires, 4 de octubre de 1968. — Fdo.: Carlos A. Colomer. — Hay un sello, dice: Carlos Alberto Colomer, Escribano.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.320.— e.6|11 Nº 39.770 v.6|11|68

CFTY - MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Simón Curtelo, casado, domiciliado en la calle Malvinas Nº 57, 1º piso, dto. "B", de Capital Federal, con cédula de identidad Nº 74.025, Pcia. de Bs. As.; don Pedro Sarisjulis, soltero, domiciliados en la calle Concordia 286, de Berisso (Pcia. de Bs. As.), con cedula de identidad Nº 955.099, de Pcia. Bs. As.; don Eustaquio Sarisjulis, casado, domiciliado en la calle 9 entre 16 y 17 de M. B. Connet (Pcia. de Bs. As.), con cédula de identidad Nº 1.160.146, de Pcia. de Bs. As.; don Nicolás Curtelo, libreta de enrolamiento Nº 5.129.584 y don Cristin Ziampris, casado, domiciliado en la calle Bolivar 1292, 5º piso, dto. 12, de Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.411.281, de la Policía Federal, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CITY-MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal queda fijado en esta capital en la calle Malvinas 57 piso primero "B" y con comercio de Hotel en Paseo 119 e|Avenida 1 y 2 de Villa Gesel (Pcia. de Bs. As.), sin perjuicio de posterior cambio o de instalar agencias, sucursales, representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración queda fijado en diez años a contar de la fecha, y a su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado por otro período [illegible]cipación no menor de 120 días a su solvería y el socio que así lo deseare deberá hacer saber su voluntad mediante telegrama colacionado con una anticapiación no menor de 120 días a su vencimiento. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la explotación de hoteles, confiterías y otros negocios del ramo gastronómico, como así también cualquier otra actividad lícita con el consentimiento expreso de todos los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, divididos en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas entre los socios por partes iguales, conforme a un balance que de conformidad han firmado las partes a la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Pedro Sarisjulis y don Simón Curtelo, quienes asumen el carácter de gerentes y la firma social estará a cargo de los mismos debiendo en todos los casos que representen a la sociedad estampar su firma personal con más el sello de la razón social pudiendo indistintamente uno cualquiera de ellos. En esas condiciones tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones, ni fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes, pero si de la gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas del país y del extranjero, solicitar u obtener créditos, dar y|o tomar dinero prestado, ofrecer o aceptar garantías reales o personales, adquirir y|o transferir bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales así lo requieran, sin limitación alguna. — Séptima: Al treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general, inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resultaren del mismo se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a favor de terceros, sin la previa y expresa conformidad de los demás socios, y en el caso de venta de los mismos, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad en forma a convenir entre el comprador y el vendedor, y si alguno de los socios deseare separarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los otros socios con una anticipación no menor de 60 días, teniendo derecho preferente como en el caso anterior los otros socios. En caso de adquirir la parte del socio saliente deberá procederse a realizarse un balance general a la fecha de retiro y el haber que le correspondiera en concepto de capital y utilidades que será abonado de la siguiente manera: el 10 % en efectivo en el momento de la cesión de cuotas y el saldo en 6 documentos iguales con vencimientos semestrales a partir de la cesión. En ningún momento será fijado valor llave alguno ni intereses por el capital a retirarse. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cuaquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y regirán las mismas disposiciones que para el caso de retiro anticipado a que se refiere la cláusula octava. En el supuesto de que el socio sobreviviente o capaz, resolviera continuar la sociedad con los representantes o herederos del socio fallecido o incapaz, éstos deberán unificar la representación. — Décima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato, en el momento de retiro del socio, cesión, fallecimiento, incapacidad o disolución, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada lado de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de que no se llegara a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable, y las partes su fallo tendrá valor de cosa juzgada y sin recurso de apelación de ningún carácter De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre del año 1968. — Firmado: Simón Curtelo; Pedro Sarisjulis; Eustaquio Sarisjulis; Nicolás Curtelo; Cristin Ziampris. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600. e.6|11 Nº 40.175 v.6|11|68

EDITORIAL PROMOCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5.247. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Osvaldo Vainstoc, argentino, comerciante, soltero, titular de la Cédula expedida por la Policía Federal número cinco millones ochenta y tres mil setecientos doce, domiciliado en Avenida Corrientes dos mil trescientos treinta y cinco; y Jorge Daniel Feldman, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones trece mil seiscientos cuarenta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer quinientos nueve, octavo piso, departamento treinta y nueve, ambos comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituida una sociedad que se denominará "EDITORIAL PROMOCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos treinta y siete, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) Será objeto de la sociedad la Edición, publicación y distribución de periódicos, diarios, revistas, libros, impresiones y todo lo relacionado con las artes gráficas. — Podrá igualmente, comprar, vender, permutar, importar, exportar: materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos en general del mismo ramo; ejercer representaciones, dar y recibir comisiones y consignaciones y establecer y explotar agencias de publicidad. — 3º) El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del contrato social, pudiendo prorrogarse o disolverse por resolución de los socios. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos que han sido totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, por lo que le corresponde doscientas cuotas sociales a cada uno, el que se encuentra totalmente invertido en el giro social según se detalla en el Inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato. — 5º) Anualmente el treinta y uno de julio, los socios practicarán conjuntamente un Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; en caso de pérdidas éstas se-

ran soportadas en la misma proporción. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve .— Los socios por unanimidad podrán modificar la forma de entrega de las utilidades haciéndolo constar en el libro de actas, así como podrán de común acuerdo fijarse por Acta remuneraciones mensuales. — 6º) La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes revisten la calidad de socios gerentes. — Los socios podrán nombrar un síndico, fijándose por acta sus facultades y término de su mandato. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerde la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las de representación y administración sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y reparticiones públicas, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad, en fianzas o garantías en favor de terceros. — 7º) Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos y representantes legales, los que deberán unificar su representación. — 8º) En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de los causales de la Ley, el activo o pasivo de la sociedad, que surja de la compulsa de libros será dividido o soportado en proporción al capital aportado. — 9º) Cualquier situación no contemplada en el presente contrato será resuelta según lo establecido por la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de este contrato durante su vigencia o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la presente sociedad, solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — O. Vainstoc. — Feldman. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su escritura matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe .— Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en tres sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, números cero cero nueve millones trescientos nueve mil ochenta y nueve al presente cero cero nueve millones trescientos nueve mil noventa y uno. Serie A. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras - Escribano. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200. — e.6|11-Nº 40.005-v.6|11|68

FARMACIA D' ALOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 5 de mayo de 1967, don Ernesto Francisco, don Alfredo, don Victorino y doña Celestina D'Alotto, ceden y transfieren a favor de doña Olga Zulema Juana Introcaso, casada con Luis A. F. Lami y doña Albina Graciosa y doña María Antonia D' Alotto, solteras, domiciliadas en Emilio Lamarca 1926, en la proporción de 14 cuotas, 7 cuotas y 7 cuotas respectivamente de $ 1.000.— m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "FARMACIA D' ALOTTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su valor nominal o sea $ 28.000.— recibidos antes de ahora, subrogando a las cesionarias en todos sus derechos, quedando los cedentes totalmente desligados de la sociedad. — Las cesionarias en su carácter de únicas componentes de la sociedad, por el mismo acto han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato y modificar los artículos segundo y quinto, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo segundo: El plazo de duración se prorroga por diez años más, o sea hasta el catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las tres socias, quienes tendrán el carácter de gerentes." — Para obligar a la sociedad serán siempre necesarias las firmas de dos cualquiera de ellas conjuntamente. — Les está terminantemente prohibido comprometer a la sociedad en fiadora o garantía de terceros. — Como consecuencia de esta cesión, el capital social de $ 53.000.— m|n. se distribuye entre las socias en la siguiente forma, 25 cuotas o sea $ 25.000.— m|n. la señora Introcaso; 14 cuotas, o sea $ 14.000.— m|n. cada una de las señoritas Albina Graciosa y María Antonia D' Alotto. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de julio de 1968, doña Olga Zulema Juana Introcaso de Lami, farmacéutica, casada; doña Albina Graciosa D' Alotto, soltera, y doña María Antonia D' Alotto, soltera, todos domiciliados en la calle Emilio Lamarca Nº 1926, mayores de edad, hábiles, vienen por este acto a complementar el otorgamiento de fecha 5 de mayo de 1967 porque quedaron como únicas componentes de la sociedad "Farmacia D' Alotto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por el que se manifestaba que la sociedad se prorrogaba por diez años más o sea hasta el 14 de mayo de 1977, transcribiéndolo el contrato social en la misma forma en que venía actuando la sociedad, quedando redactado conforme a los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "Farmacia D' Alotto", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Emilio Lamarca 1910, esquina Indio 3701. — Segundo: El plazo de duración se conviene en diez años más a partir del 14 de mayo de 1967, o sea hasta el catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de Farmacia y Laboratorio y sus afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta tres cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado y suscripto entre los socios en la siguiente forma: doña Zulema Juana Introcaso de Lami, 25 cuotas, o sea $ 25.000.— m|n.: doña Albina Graciosa D' Alotto. 14 cuotas, o sea $ 14.000.— m|n., y doña María Antonia D'Alotto. 14 cuotas, o sea $ 14.000.— m|n. — Dicho capital lo constituyen las existencias de la farmacia, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, específicos, drogas y demás enseres, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, saldos de cuentas particulares, etc. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las tres socias, quienes tendrán el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad serán siempre necesarias las firmas de dos cualquiera de ellas conjuntamente. — Les será terminantemente prohibido comprometer a la Sociedad en fiadora o garantía de terceros. — Sexto: Además de ejercer la gerencia en la forma antedicha, la señora Introcaso de Lami, tendrá a su cargo la dirección técnica de la farmacia en la atención del laboratorio y preparación de medicamentos con todas las responsabilidades civiles y penales inherentes al ejercicio de la profesión de farmacéutica, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 33.890 del año 1947. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general-inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. Noveno: En caso de que cualquier socio deseare retirarse, deberá ofrecer sus cuotas, primero a los demás socios, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones, para con terceros. — Décimo: En caso de fallecimiento o inhabilidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar: a) Por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, representados por una sola persona; b) Desinteresar a los herederos abonando su parte de capital y utilidades previo balance e inventario al día del deceso o declaración de incapacidad; c) En caso de incapacidad o fallecimiento de la socia señora Introcaso de Lami, sus cuotas de capital podrán ser transferidas a otro profesional farmacéutico, previa notificación a los otros socios. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o sus herederos durante el funcionamiento de la Sociedad o al disolverse o liquidarse serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conforme con todo lo manifestado, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Olga Zulema. — Juana Introcaso de Lami. — María Antonia D' Alotto. — Albina G. D'Alotto. — S/Raspado: conviene en Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800 e. 6|11 Nº 40.177 v. 6|11|68

PLACARD'S BANFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de septiembre de 1968, entre los señores don León Kaplan, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 2041, piso 4º, Dto. C., Capital y don Luis David Insua, domiciliado en la calle Paso Nº 2101, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto, formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PLACARD'S BANFIELD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio queda fijado en esta capital calle Camarones Nº 2733, pudiendo ser trasladado y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de muebles y placards. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración queda fijado en dos años contados del quince de agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento; y a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado su término por otro período igual, de no mediar la voluntad de cualquiera de los socios de disolverla, y el socio que así lo deseare deberá hacer saber su voluntad al otro socio, con una anticipación no mejor de noventa días a la fecha del vencimiento mediante telegrama colacionado. — Cuarta: En caso de retiro de algún socio, la otra parte tiene prioridad para proceder a la disolución o adquirir las cuotas que componen el capital del socio saliente, a la que no podrá fijársele valor llave alguno. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de capital de un mil pesos cada una que se hallan totalmente integradas y suscriptas entre los socios por partes iguales conforme a un inventario que debidamente firmado por las partes al 15 de agosto del año en curso, se agrega a la presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios; quienes asumen cargos de gerentes; y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, y con la sola limitación, de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, no en fianzas ni prestaciones a título gratuito. — Para el endoso de cheque y documentos para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, bastará con la firma de uno cualquiera de los gerentes con el sello de la razón social. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance general, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación, no fueren impugnados. — Los beneficios líquidos y realizados, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y las reservas que los socios consideren conveniente, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) por pérdida del treinta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida. — b) a pedido de uno de los socios con aviso noventa días antes de la fecha del cierre del ejercicio. — c) Por fallecimiento interdicción o incapacidad de uno de los socios. — En los casos "b" y "c" el socio restante podrá adquirir la parte del saliente, interdicto, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance en la siguiente forma: 20 o|o en el acto y el resto en seis cuotas cuatrimestrales documentadas iguales sin interés, o continuar con sus herederos o representante, los que deberá unificar su representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Décima: Se reconocerá en favor de los herederos un valor llave total del negocio, calculado en porma porcentual sobre las utilidades de los últimos tres años o período real menor. — Décima primera: Resuelta la liquidación, la misma se hará por intermedio de los socios. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, la misma será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento de árbitro único, éste será designado por el señor Juez Nacional en lo Comercial de turno de la Capital Federal. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: León Kaplán. — Luis David Insua. — Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.6|11 Nº 40.179 v.6|11|68

MAURIÑO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de 1968, entre los señores Eduardo Mauriño, argentino, casado, domiciliado en Weisman Nº 663, de Morón, provincia de Buenos Aires; Alberto Mauriño, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena Nº 1673, de Castelar, provincia de Buenos Aires, y Jorge René Mauriño, argentino, casado, domiciliado en Bacacay Nº 4164, piso 1º, Dto. 5, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo que se establece en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MAURIÑO HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio legal en la calle Bacacay Nº 4164 piso 1º Dto. 5. de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, industrialización y comercialización de artículos de óptica, fotografía y sus afines. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda legal ($ 3.000.000.— m|n.) dividido en tres mil cuotas (3.000) de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, las cuales son suscriptas por partes iguales por los tres socios, cuotas que están totalmente integradas con los efectos que se incluyen en el Balance General que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios, los que tendrán el carácter de socios gerentes que por el presente contrato se les confiere. — En consecuencia tendrán individualmente el uso de la firma social, para todos los actos de administración, y las más amplias facultades, sin más limitación que la que les impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos y documentos fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar del 1º de julio del corriente año, a cuyo fin se da al presente contrato el pertinente efecto retroactivo — Cualquiera de los socios podrá, después del 1º de julio de 1971, transferir sus cuotas de capital, dando aviso fehaciente a los otros socios, con una anticipación de noventa días, los cuales tendrán derecho preferente para adquirir las mismas por su valor nominal, opción que deberán manifestar dentro de los treinta días de recibido el aviso. — Si se hiciere uso de la opción, el socio saliente tendrá derecho a erigir como indemnización la parte proporcional a sus cuotas de capital, de un valor igual al triple del promedio de los resultados obtenidos durante los tres ejercicios anteriores, cuyo importe, con más lo que registre su cuenta particular y lo que le correspondiere por utilidades no distribuidas, le será abonado en un lapso no mayor de cinco años, con más el interés bancario sobre saldos. — Si no se hiciere opción, el socio saliente sólo tendrá derecho al reintegro del saldo acreedor de su cuenta particular con más la parte de utilidades no distribuidas, en un lapso no mayor de cinco años, con más el interés bancario sobre saldos. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año

debiendo practicarse en la oportunidad un Balance General de conformidad con las disposiciones legales y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Dicho Balance será sometido a la consideración de los socios, y para ser aprobado deberá contar con la mayoría de las cuotas de capital. — La utilidad líquida resultante se distribuira entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal. — Si hubiere pérdida se cargará a los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta:, para el caso de retiro de uno de ellos, salvo que los socios sobrevivientes aceptaren que los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado continúen en la sociedad, debiendo para el caso aunar su representación. — Octava: Toda diferencia, duda o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por cada una de las partes que tengan interés o interpretación contrapuesta, con designación previa de un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte será inapelable. — Novena: Para todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, o en los que en lo sucesivo comunicaren fehacientemente a la sociedad. — Si en razón del presente contrato las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — E. Mauriño. — A. Mauriño. — J. Mauriño.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e. 6|11 Nº 40.130 v. 6|11|68

ORTEGA Y COVRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor César A. Gaibisso, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diecisiete horas, se reúnen en la sede social de "ORTEGA Y COVRE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Saráchaga 5438, Capital Federal, el señor Otto Oscar Ortega, comerciante, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Gualeguaychú 3530, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.625.276, otorgada por la Policía de esta Capital, y la Señora Inés María Arsie de Covre, argentina, comerciante, viuda en primeras nupcias de don Juan Covre, domiciliada en la calle General César Díaz 2625, cédula de identidad Nº 2.433.287, otorgada por la misma Policía, concurriendo ambos en su carácter de socios, con uso de la firma social, y desempeñando el cargo de gerentes, y llevando a cabo lo resuelto por la citada sociedad, en sesión celebrada en la fecha, según constan en el Acta Nº setenta y ocho, obrante a fojas 63|64 del libro Nº 1, "Actas de Asambleas" de "Ortega y Covre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rubricado el 7 de abril de 1953, de cuya acta se transcribe lo pertinente más adelante, resuelven modificar la cláusula séptima del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios, Señor Oto Oscar Ortega, y señora Inés María Arsie de Covre, quienes actuarán en calidad de gerentes, con uso de la firma social en [illegible]ta; sólo se requerirá la firma conjunta de ambos socios - gerentes, para obligar a la sociedad en las operaciones de compras, ventas y permutas de bienes inmuebles y maquinarias; para hipotecar los bienes raíces de la sociedad; para gravar las maquinarias de la sociedad con contratos de prenda; para participar en otras sociedades; para la fusión de esta sociedad con otra u otras; y para transformarla en otra de índole distinta. — La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas a la sociedad ni para otorgar fianzas y|o garantías a favor de terceros". — Parte pertinente del acta Nº 78, citada anteriormente: "En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1962, se reúnen en la sede social de "Ortega y Covre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", calle Saráchaga Nº 5438, el señor Oto Oscar Ortega, por sí, y la señora Inés Arsie de Covre, por sí, y por su hijo menor, Juan Carlos Covre, sobre quien ejerce la patria potestad, únicos socios de la citada sociedad, y consideran y acuerdan...: 3º) que, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima segunda del contrato social, se incorpora, en este acto, con efecto retroactivo al día 20 de Setiembre de 1961, a la señora Inés María Arsie de Covre, en la sociedad "Ortega y Covre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en calidad de socia - gerente, con uso de la firma social, con todas las atribuciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo... No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando los asistentes, siendo las quince horas. — Firmado: Otto Oscar Ortega; Inés María Arsie de Covre". — El contrato social que por este acto se modifica en su cláusula séptima, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de febrero de 1953, bajo el Nº 194, al folio 216, del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y posteriormente fue objeto de varias modificaciones, las que, a su vez, fueron inscriptas, en el citado Registro, como sigue: el 21 de abril de 1955, bajo el Nº 720; folio 192, libro 28; 10 de diciembre de 1956, bajo el Nº 3734, folio 105, libro 32; y en Noviembre 9 de 1959, bajo el Nº 3355, folio 346 del libro 37. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas. — Firmado: Otto Oscar Ortega. — Inés María Arsie de Covre.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.6|11-Nº 40.341 v.6|11|68

PETROLERA ARGENTINA LUBRIDIM

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 564. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Doña Dora Beatriz Pascuet, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos once, domiciliada en Rosalía de Castro número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, y don Emilio Ernesto Bernaschina, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos diecinueve, domiciliado en Martiniano Leguizamón número mil trescientos cuarenta y cinco; ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, transitoriamente en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación y disposiciones legales sobre la materia. — Primera: Bajo la razón social de "PETROLERA ARGENTINA LUBRIDIM, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los comparecientes una sociedad de esta naturaleza. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Garay número mil trescientos cincuenta y tres, piso sexto, departamento "A", de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero o de constituir nuevo domicilio legal. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de esta escritura, el que podrá prorrogarse por otro período igual si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, fabricación, fraccionamiento, importación, exportación y|o distribución de todo tipo de lubricantes y en especial la comercialización de aceites y grasas industriales en general, aceites hidráulicos y solubles y todo lo relacionado con derivados de la industria petrolera y afines, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a cuyo efecto podrá comprar y vender inmuebles urbanos o rurales y realizar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, ya sea en el país o en el extranjero. Podrá asimismo formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse, de cualquier tipo jurídico, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá suscribir los contratos y actos jurídicos que crea conveniente con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedad o Bancos oficiales, particulares y|o mixtos, aceptando sus estatutos y cartas orgánicas. — Realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, pudiendo solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos en dinero efectivo y de cualquier naturaleza, ya sea con garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses y formas de pago. — Suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se le exijan, ya sea como girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos, otorgando los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas. — Efectuar ante los Bancos, sociedades o ante particulares, toda clase de depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en dichos establecimientos dentro de las condiciones otorgadas, pudiendo firmar boletas, cheques y toda clase de documentación bancaria y comercial del caso. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijo o cualquier otro tipo, librar, aceptar, endosar y de toda otra forma negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, prendas o todo documento. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes vigentes o las que se sancionaren y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enumeración que antecede es de carácter enunciativo y no limitativo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, estando totalmente integrado dicho capital por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según inventario y balance general que, suscripto por las partes y certificado por contador público nacional, se agrega a esta escritura y se tendrá como parte integrante de la misma a sus efectos. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de la socia Dora Beatriz Pascuet, que con el cargo de gerente obligará a la sociedad. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o avales en favor de terceros. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general, el que automáticamente quedará aprobado si no es observado dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Las deudas serán soportadas en igual proporción. — Decima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios y continuará su giro con los herederos del fallecido o incapacitado. — Undécima: Para el caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente al socio restante, sesenta días antes del vencimiento del ejercicio social como mínimo, teniendo éste privilegio de adquisición sobre las cuotas sociales del saliente en iguales condiciones que terceros interesados. — Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas a terceros por decisión unánime de los socios. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad se abonarán en primer término las obligaciones sociales y luego se liquidará el saldo por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Petrolera Argentina Lubridim, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: sin perjuicio: terceras; solicitudes; depósitos; toda: forma; marcas; Sexta: un ; treinta: igual; obligaciones: Vale. — D. Pascuet. — Emilio Bernaschina. — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y cuatro del Registro noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo A. Riat — Escribano. — Arturo A. Riat. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 728.886, que se agrega. — La Plata, 11 Sep. 1968. — Nº 728.886. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 9º, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.211.607 (fotocopia). — La Plata, 11 Sep. 1968. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Eduardo Torres. — Eduardo Torres - Consejero".

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.6|11 Nº 40.165 v 6|11|68

DOLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Elena Amalia Salillas, soltera, con C. I. Nº 4.747.935, argentina, domiciliada en Capital Federal, calle Stephenson Nº 3858 y Marcelino Alberto Domingo, casado en primeras nupcias con Rosa Buonsanti, argentino, con C. I. número 1.813.835, domiciliado en la Capital Federal calle Paraguay Nº 3975, piso 7º, convienen constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de DOLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en Capital Federal, calle Castelli Nº 36, planta baja, A, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — 2º) El objeto de la sociedad es el siguiente: La compra venta, representación, importación y exportación de toda clase de materias primas elaboradas o a elaborarse; bienes muebles, artículos del hogar y todo objeto que sea susceptible de enajenación y demás actividades y negocios que admitan las leyes de la Nación, sin que ésta sea limitativa, pudiendo la sociedad extender sus actividades a ramos conexos. — 3º) La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del primero de setiembre del corriente año. — 4º) El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: cien cuotas. — La socia Elena Amalia Salillas y doscientas cuotas, el socio Marcelino Alberto Domingo, que integran en efectivo. — 5º) La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el socio don Marcelino Alberto Domingo en su carácter de socio gerente, y no tendrá limitación, precedida del sello con la denominación social estándole prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o afianzar obligaciones personales de terceros. — 6º) La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y establecimientos comerciales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier otra manera, dar avales, acordar y solicitar créditos, efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad, conducentes al mejor cometido del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias. — 7º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de conformidad a las disposiciones vigentes de las utilidades que resulten se destina el 5 o|o para fondo de reserva legal hasta integrar el 10 o|o del capital social: luego se separará el porcentaje para indemnizaciones y gratificaciones al personal y la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas

cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — 8º) Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros amigables componedores designados por cada disidente, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien inapelable. — 9º) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. — 10º) En cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — En prueba de conformidad y obligándose las partes a su fiel cumplimiento, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — M. A. Domingo; Elena A. Salillas. — Certifico. Que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a don Marcelino Alberto Domingo y Elena Amalia Salillas, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — H. E. Lanzani. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — E|l.: Legal, Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600 e.6|11 Nº 40.185 v.6|11|68

IDEAL AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Ernesto Alberto Fiorentino, argentino, soltero, con C.I. 5.133.555 y con domicilio en la calle Billinghurst 1894, 4º piso, Dto. 1 de esta Capital Federal, y los señores María Antonia Bortheiry de Corrado, argentina, viuda, con L. C Nº 3.712.776, con domicilio en la calle Goya 145, planta baja, Dto. 1 de Capital Federal; el señor Oscar Pedro Ghibaudi, argentino, casado, con L. E. número 550.486 y domicilio en la calle Goya 145, 2º piso, Dto. 9, de esta Capital Federal; la señora Hortensia Consuelo Jiménez de Corrado, argentina, casada, con L. C. Nº 0.178.801, con domicilio en la calle Goya 145, 3er piso, Dto. 13 de esta Capital; el señor Pedro Alberto Corrado, argentino, casado, con C. I. Nº 2.075.704 y domicilio en la calle Bacacay 4121, planta baja, Dto. A de esta Capital Federal, y el señor Carlos Alberto Domingo Dipilla, argentino, casado con L. E. Nº 4.471.117 con domicilio en la calle Rivera Indarte 349, 2º piso, Dto. 13 de esta Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "IDEAL AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Segurola 1120, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000) dividido en cinco mil cuotas de capital de $ 1.000 cada una. El mismo es sucripto por los socios de la siguiente forma: el señor Ernesto Alberto Fiorentino con dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y los señores María Antonia Bortheiry de Corrado, con quinientas cuotas de un mil pesos cada una, el señor Oscar Pedro Ghibandi con quinientas cuotas de un mil pesos cada una, el señor Pedro Alberto Corrado con quinientas cuotas de un mil pesos cada una, la señora Hortensia Consuelo Jiménez de Corrado con quinientas cuotas de un mil pesos cada una y el señor Carlos Alberto Domingo Dipilla con quinientas cuotas de un mil pesos cada una, e integrado en este acto en la siguiente proporción: por el señor Ernesto Alberto Fiorentino o mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 1.250.000) y por los señores Oscar Pedro Ghibaudi, Pedro Alberto Corrado, Alberto Domingo Dipilla, Hortensia Consuelo Jiménez de Corrado y María Antonia Bortheiry de Corrado la cantidad de doscientas cincuenta cuotas cada uno, de mil pesos moneda nacional cada una o sea la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 250.000) cada uno, lo que hace un total de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 2.500.000) de capital integrado, de acuerdo al balance que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. La integración del resto del capital suscripto por cada socio deberá efectuarse en la misma proporción del integrado en este acto, de común acuerdo entre los socios y en la medida que lo requieran las necesidades sociales. — Tercera: Será objeto de la sociedad la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de automotores, sus repuestos, accesorios, máquinas, motores, artefactos eléctricos, artículos del hogar, materiales de construcción, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra y venta y demás actividades afines sin limitación alguna. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato, no pudiendo ser disuelta sino por expresa voluntad de los socios. Durante los seis primeros meses de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, sin necesidad de contar con el acuerdo de los socios restantes, teniendo prioridad los restantes en adquirir las cuotas sociales. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Ernesto Alberto Fiorentino, Carlos Alberto Dipilla y Pedro Alberto Corrado, quienes actuarán como gerentes teniendo el uso de la firma social, en forma conjunta dos de ellos, pero siempre integrando dicha firma el señor Ernesto Alberto Fiorentino. Los Gerentes podrán además realizar los siguientes actos que a título enunciativo y lo limitativo se establecen a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos y comerciales que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todo. los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, transar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores de la Nación, provinciales o municipales; firmar y renovar pagarés, recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio como ser: cheques, letras de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuentas corrientes a plazo fijo o en cualquier otra forma girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyen a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquiera otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Consulados, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real, contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo, con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad, formular renuncia de derechos y privilegios: recibir y endosar cartas de pago, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y patentes de invención, adquirir las de terceros, cederlas a la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho: celebrar toda clase de transferencias, presentarse y actuar en juicio como actor o demandado, ante jueces, autoridades o tribunales de cualquier jurisdicción o fueros ya sean judiciales o administrativos; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o representación para casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles: constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen; representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales, públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines, y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Sexta: La sociedad se obliga con la locación del local de acuerdo a los términos de redacción del mismo, que se firma simultáneamente con el presente y en caso de retirarse cualquiera de los socios, los restantes continuarán con la locación, salvo el único caso en que la sociedad se disuelva dentro de los seis meses, condición en la que se anula el contrato de locación, según se estipula en el mismo. — Séptima. El 31 de octubre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Si no son observados por ninguno de los socios dentro de los treinta días de la fecha de la presentación se tendrán por aprobados. De las utilidades líquidas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a los capitales suscriptos, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Producida la pérdida de un cuarenta por ciento del capital social. la sociedad se considerará en estado de disolución, debiendo procederse a su liquidación; salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación con aportes de nuevos capitales. — Octava: Cada socio podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a terceros únicamente con la conformidad de los otros socios. En cualquier caso los otros socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas. — Novena: Para que uno de los socios pueda solicitar su retiro de la sociedad, deberá notificar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. Transcurrido ese plazo se formulará un balance general para establecer el capital y utilidades o pérdidas que corresponde a la fecha a cada uno de los socios. Los socios que quieren podrán optar por la liquidación o continuación de los negocios; en caso de continuar con los mismos deberán reintegrar sin intereses el capital neto resultante correspondiente al o los socios salientes dentro del año de aprobado el balance y en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Décima: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de un socio, los otros socios podrán continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz. En caso que decidan continuar con la sociedad los herederos o representantes deberán unificar su personería. — Undécima: Todas las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro de actas rubricado que se llevará con ese objeto. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato los socios constituyen domicilios legales en los lugares indicados, al comienzo, sometiéndose a los tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente contrato todos los socios, en Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Ernesto Alberto Fiorentino, María Antonia Bortheiry de Corrado, Oscar Pedro Ghibaudi, Hortensia Consuelo Jiménez de Corrado, Pedro Alberto Corrado y Carlos Alberto Dipilla. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200 e.6|11 Nº 39.798 v.6|11|68

O. BURGOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Omar César Burgos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tacuarí 1208, piso 4º "D"; Julio Kreiman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 4044, piso 5º, dep. 17; y Augusto Silvio Guido D'Agostino, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo 2470, piso 4º "A", componentes de la razón social "O. BURGOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de prórroga fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de julio de 1966, bajo el Nº 1399, al folio 258, del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la Sra. María Zafra de D'Agostino, española, viuda, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo 2470, piso 4º "A"; Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Tacuarí 1208, piso 4º "D"; María Josefina D'Agostino, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo 2470, piso 4º "A"; y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Normandi, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Centenera 376, piso 1º, dep. 3º; que conjuntamente con el Sr. Augusto Silvio Guido D'Agostino, son únicos y universales herederos del socio fallecido Domingo D'Agostino, según declaratoria de la misma, tramitada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 a cargo del Dr. José Julián Carneiro, secretaría Nº 34 a cargo del doctor Roberto Ernesto Greco, resuelven, de común acuerdo aceptar la inclusión en la sociedad, aplicando la cláusula 9ª del contrato social a los mencionados herederos. En virtud de lo precedentemente expuesto los socios resuelven formalizar el presente contrato de cesión y modificación del mismo con efecto retroactivo al 11 de julio de 1966 y en la cual la Sra. María Zafra de D'Agostino, cede todos sus derechos y cuotas que le corresponden en la sociedad por el fallecimiento de su esposo Sr. Domingo D'Agostino, o sea la cantidad de 1.500 cuotas de cien pesos cada una, a sus hijos Augusto Silvio Guido D'Agostino; Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos; María Josefina D'Agostino y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Normandi. Dicha cesión se hace por su valor nominal o sea la suma de Ciento Cinc[illegible] mil pesos m|n. Por tal motivo se modifica la cláusula 4ª del contrato s[illegible] queda redactada de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social esta constituido por la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una e integrados en la siguiente proporción: Omar César Burgos, 3.000 cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Julio Kreiman, 3.000 cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Augusto Silvio Guido D'Agostino, 1.750 cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Nélida Fortunata D'Agostino de Burgos, 750 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; María Josefina D'Agostino, 750 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Zulema Raquel Lucía D'Agostino de Normandi 750 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato de cesión, inclusión de nuevos socios y modificación, firmando en Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: María Z. de D'Agostino. Zulema R. L. D'Agostino de Normandi. M. J. D'Agostino. N. F. D'Agostino de Burgos. Augusto S. G D'Agostino. Julio Kreiman. O. C. Burgos. E l. 'con efecto retroactivo al 11 de julio de 1966". Vale. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.6|11-Nº 39.981-v.6|11|68

ESTILS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Quinterno, con fecha 3 de setiembre de 1968, la señorita Emilia Consuelo Blanco García, vende cede y transfiere a don Miguel de Navas Escuder, todas las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "ESTILS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sean mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y con efecto retroactivo al día primero de marzo del corriente año. — Se hace constar que los nuevos socios lo serán el señor de Navas Escuder y el señor Gerbaudo y ejercerán la dirección y administración de la sociedad en la forma establecida por la cláusula quinta, del contrato social. — Sobre raspado. — César A. Gaibisso. — Vale. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. e.6|11. Nº 39.760. v.6|11|68

C. A. VI. C O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número tres mil ochocientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Antonio De Caro, arquitecto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rogelia Chaiquin, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos setenta y dos, segundo piso, de esta Capital; don Emilio García, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sofía Escande, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y ciete mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la avenida Mitre número trescientos setenta y cuatro, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad don Eduardo Waisman, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Amalia

Savitzky con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número mil ochocientos treinta y nueve, primer piso B, de esta Capital; don Carlos Alberto Casiraghi, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Marcela Luisa Martinoya, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos veintinueve, domiciliado en la calle Maza número dos mil doscientos cincuenta y seis, tercer piso, de esta Capital; don Néstor Antonio Tossi, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Olga Nelly Aguirre, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos diecinueve mil ochocientos dos, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos siete, quinto piso, departamento once, de esta Capital y don Jesús Horacio Feijoo, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Elba Cabral, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos veinte, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos veintiséis de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento. doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CA. VI. CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Uruguay número setecientos setenta y dos, segundo piso, oficina veintidós de esta Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha. — Cuarto: objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, muebles, automotores y semovientes, máquinas en general y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; compraventa de bienes inmuebles, sea en fracciones de terrenos, campos, loteos, casas o inmuebles sometidos bajo el régimen de la ley de Propiedad Horizontal. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de metales, maderas, tejos, plásticos, químicos, productos agrícolas y ganaderos y frutos del país, productos alimenticios. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, subdivisión, fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales en cualquier parte del país o del extranjero: administrándolos o enajenándolos, sea al contado o a plazos y todo lo relacionado con la construcción, subdivisión y venta bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales de particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para socios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sean en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley. Y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Antonio De Caro: Dos mil cuotas de un mil pesos cada una; o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional; don Emilio García: Un mil setecientas cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos; don Eduardo Waisman: Un mil setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Casiraghi: Un mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Néstor Antonio Tossi: Un mil setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea un millón setecientos cincuentra mil pesos moneda nacional y don Jesús Horacio Feijóo: Un mil cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional. El aporte del capital indicado está integrado totalmente en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes dos cualquiera de ellos en forma conjunta, obligarán a la sociedad. — Séptimo: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento aun por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos de toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de Correo; percibir giros, postales y telegráficos, y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, y con los demás bancos e instituciones oficiales o particulares, sean del país o del extranjero, creados o a crearse. d) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas con los Gobiernos Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales, así como con empresas y|o entidades particulares. e) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras; comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. f) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la Sociedad, incluso para poner, obsolver posiciones a nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. — g) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza garantía o aval. — Noveno: En caso de venta de las cuotas sociales el socio restante tiene prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — Por mayoría de capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfecha las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales previsiones gratificaciones personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo Primero: La sociedad llevar un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona qe procederá la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o controversia, que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimo Sexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — A. De Caro; Emilio García; E. Waisman; Carlos A. Casiraghi; Néstor A. Tossi; Jesús H. Feijoó. — Hay un sello. — Ante mí: J. Martínez Santana. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil ciento sesenta y cuatro y quedan en el registro doscientos sesenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en cinco fojas de actuación notarial numeradas nueve millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y tres, cuatrocientos noventa, cuatrocientos noventa uno, cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, todas de la serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a los ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firma. J. E. Martínez Santana, Escribano. — Hay un sello. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000 e.6|11 Nº 39.918 v.6|11|68

INSTITUTO IDA CENTRO DE ESTUDIOS DE ARTE - CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil seiscientos veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen: don Pablo Alejandro Pereyra, argentino, casado, domiciliado en la calle Francia número dos mil ochocientos veintiuno, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Angel Borisoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio y Lacarra, Monoblock treinta B., noveno piso, departamento ciento tres, de esta Capital: don Alberto Breccia, uruguayo, viudo, domiciliado en la calle Alberto Vignes número quinientos treinta y dos, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; y don Juan Carlos Spagnuolo, argentino, casado, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil noventa y siete, segundo piso, departamento A., de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada y bajo el nombre de INSTITUTO IDA CENTRO DE ESTUDIOS DE ARTE - CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Florida número setecientos cuarenta y cuatro, primer piso, la que podrá variar de común acuerdo los socios, así como establecer agencias, sucursales, anexos o filiales, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la dirección, administración y beneficio del Instituto Ida, centro de enseñanza de artes en general y centro de estudios sociales y todo lo que pueda tener relación con dichas actividades y la cultura. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tres años y nueve meses a partir del primero de abril del corriente año, ratificándose las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Quinta: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido y aportado por los socios en partes igules, es decir ciento veinticinco mil pesos cada uno, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que resultan del inventario que firman las partes y que se agrega a la presente escritura. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, conforme al Consejo Directivo que los mismos constituyen para el Instituto Ida, ocupándose cada uno de las tareas que se asignen y se reglamenten cuyas constancias se registrarán en el Libro de Actas. — Cada socio debe concurrir obligatoriamente a las reuniones del Consejo Directivo en las fechas determinadas por el mismo. — Dos cualesquiera de los socios tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para cumplir los objetivos sociales. — Todos tendrán derecho al uso de la firma social conforme a las reglas del derecho común necesarios para cumplir los objetivos sociales. — A los efectos de firmar y endosar cheques, bastará la firma de dos cualesquiera de los socios. — Septimo: El Consejo Directivo redactará el Reglamento interno del Instituto el que será aprobado por simple mayoría del número de socios siendo necesario también dicho número para su modificación. — Octava: Mensualmente se efectuará asamblea de socios, en que se tratará la marcha del Instituto Ida y los asuntos que el Consejo Directivo considere en el orden del día y las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará en forma legal. — Las Asambleas serán constituidas con el número de socios que representen más de la mitad del capital total de la sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría del capital total de la sociedad, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas integradas. — Novena: Para la transferencia de cuotas a terceros o cesión de cuotas sólo se podrá hacer con el voto favorable que señala la ley con mayoría indispensable. — Décima: Se realizarán dos balances anuales que serán, balance general al treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exija la contabilidad y las ganancias líquidas que arroje el mismo, previo el descuento del porcentaje que corresponde para la formación del fondo legal que prevé el Código de Comercio en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, distribuyéndose en proporción al capital aportado por cada socio, debiéndose soportar las pérdidas en la proporción correspondiente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios continuarán sus actividades con los herederos de los socios fallecidos o representante del fallecido o incapacitado, en su caso, quienes a su vez deberán unificar su personeria. — En el caso de que los mismos desearan continuar en la sociedad deberán manifestarlo dentro del plazo de sesenta días del fallecimiento o incapacidad únicamente. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que lo notifique de una manera fehaciente con una anticipación no menor de treinta días. — En tal caso su parte se le abonará tomando en cuenta los siguientes elementos: a) Su cuota social según contrato; b) El saldo de su cuenta particular; c) Las ganan-

[illegible]cias o pérdidas surgidas de balances [illegible]erales aprobadas debidamente por el [illegible]sejo Directivo, en los términos de [illegible] cláusula décima, pendiente de distri[illegible]ón y del balance general que se re[illegible] con motivo de dicho retiro. — El importe resultante será abonado al socio saliente en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses. — En caso de fallecimiento o incapacidad se abonará en una sola cuota a los noventa días. — Décima Tercera: Se deja constancia que la presente sociedad podrá transformarse de común acuerdo de los socios en cualquier otro tipo de sociedad y conforme a lo previsto por el Código de Comercio. — El presente Estatuto ha sido redactado con intervención del asesor legal de la sociedad. — Leída y ratificada la firma los comparecientes por ante mí, doy fe. — Pablo A. Pereyra. — Angel Borisoff. — Alberto Breccia. — J. C. Spagnuolo. — Hay un sello. — Ante mí: J. Martínez Santana. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil ochocientos treinta y tres y queda en el registro doscientos sesenta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos fojas de actuación notarial números nueve millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco y la presente y la número nueve millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho, todos de la Serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firma J. E. Martínez Santana. Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.6|11 Nº 39.919 v.6|11|68

PROMOTORA UNIVERSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Tres Mil Ciento Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Rosario Miguel Laucella, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Estevez, nacido el día trece de julio de mil novecientos treinta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos cuatro, domiciliado en la calle Elía número mil trescientos noventa y ocho, de la Capital Federal; don Miguel Eugenio Sciammarella, argentino, casado en primeras nupcias con doña Miryam Annabella Rendina, nacido el día veintiuno de marzo de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones sesenta y tres mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Lautaro número cuatrocientos sesenta, Capital Federal, don Hugo Rodolfo Castelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Carlota Ferretti, nacido el día 11 de agosto de 1930, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.562.622, domiciliado en la calle Cuatro número setecientos dieciocho de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Juan Carlos Cascallares, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Defilippo, nacido el día 9 de octubre de 1928, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.151.581, domiciliado en la calle Pasaje Enrique de Vedia número dos mil cincuenta y cinco, Capital Federal; don Raúl Aldo Farina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel Aída Iafrancesco, nacido el día 8 de abril de 1932, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.327.540, domiciliado en la calle Los Patos número tres mil trescientos veintitrés de la localidad de Remedios de Escalada, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Saverio Jorge Zivano, argentino, casado en primeras nupcias con Elda Tomaselli, nacido el día primero de agosto de 1931, con Cédula de Identidad expedida por el Registro Provincial de las Personas bajo el número 215.802, domiciliado en la calle Cuarenta y Ocho número trescientos setenta y siete de La Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carmelo Venneri, argentino, casado en primeras nupcias con María Asunción Ochoa, nacido el día 14 de octubre de 1929, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.752.839, domiciliado en la calle Nueva York número dos mil seiscientos cincuenta, de esta Capital; don Adolfo Rodolfo Rama, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Policastro, nacido el día 11 de junio de 1924, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.475.499, domiciliado en la calle Antemana dos mil doscientos veinticinco, de la localidad de Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Eduardo Chust, argentino, soltero, nacido el día 30 de abril de 1916, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.805.235, domiciliado en la calle Magallanes mil doscientos setenta y cinco, de la Capital Federal, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes de común acuerdo convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de: "PROMOTORA UNIVERSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: la compra, venta, permuta y|o construcción por cuenta propia y|o ajena o de terceros, de propiedades inmuebles en general, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales y|o de financiación en general. — Asimismo podrá tomar para la venta y|o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones que en todos y cada uno de los casos pactare. — Podrá, también prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la Administración de propiedades inmuebles propios o de terceros, o bien, a la comercialización y|o industrialización, importación y|o exportación de todo artículo relacionado directa y|o indirectamente con la construcción y|o exportación de todo artículo relacionado directa y|o indirectamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles; b) Financieras: Operar por cuenta propia y|o de terceros con todo tipo de valores cotizables en Bolsa, pudiendo realizar todo tipo de operaciones de las conocidas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y para realizar todo tipo de inversiones productivas ya sea por cuenta propia y|o de terceros, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelven de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, donde tendrá su asiento principal de sus negocios, en la calle Montevideo doscientos noventa, piso tercero, departamento "C", pudiendo instalar agencias y|o sucursales, ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República, así como también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales, afines a sus actividades. — Cuarta: E[illegible] cial lo constituyen la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en (300) trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea (30) treinta cuotas cada una. — Son integradas totalmente en este acto en dinero efectivo. — Quinta: El tiempo de duración del presente contrato se conviene por cinco años pudiendo disolver esta sociedad a pedido de la mayoría de los socios, debiendo notificar los socios, que así resuelven a los otros, con una anticipación de (6) seis meses dado por escrito y en forma fehaciente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de tres socios, firmando dos de ellos indistintamente en forma conjunta. — Nómbranse Gerentes a los socios señores Rosario Miguel Laucella, Juan Bruno Garbarino y a don Carmelo Benneri, quienes tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta de dos indistintamente, precedida de un sello con la denominación social pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Tendrán todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales. — Para los fines de la sociedad los Gerentes podrán vender, comprar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — En estos casos se requerirá la constancia respectiva de lo decidido por los demás socios, en el Libro de Actas que llevará la sociedad de las asambleas. — Séptima: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá al voto favorable de la simple mayoría del capital social, teniendo derecho a un voto por cada cuota de capital. — Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea quienes las suscribirán. — La copia de las mismas, suscriptas por dos de los Gerentes hará plena fe, entre los socios y terceros. — Octava: Anualmente el 31 de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesta en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales y para cualquier acto dedisposición, es requisito indispensable la autorización de los demás socios de acuerdo a lo decidido en la asamblea, lo que debe constar en el respectivo libro de actas, con el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio que se retira. — En este caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio renunciante. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses de haberse producido el retiro y para el caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a ingresar a la sociedad, practicándose un balance a la fecha de producido el deceso y el capital que le corresponda al fallecido será reintegrado a sus legítimos herederos en cuatro semestres iguales y consecutivos y sin interés, venciendo el primero a los 6 meses de producido el fallecimiento. — Décima Segunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor que en este acto se designe en la persona del señor Ricardo Clemente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.718.479. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes al mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Décima Tercera: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los int[illegible] de atender sus respectivas profesiones. — La única limitación para los [illegible] se reduce a no dedicarse a operaciones ni formar parte de sociedades cuyos objetos sociales estén en pugna directa con el objeto de la sociedad que en este acto se constituye, salvo de que se tratara de situaciones preexistentes a este contrato y que se aprobaren unánimemente por los demás socios. — El socio que cometiere faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la Administración de los bienes comunes y no aportara en forma completa y eficiente su cooperación, salvo en caso de enfermedad, podrá ser separado de la sociedad por resolución de la mayoría de los socios desde el mismo momento en que éstos lo dispusieran, abonándosele la parte que le corresponda, conforme al resultado del último balance en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés anual en plaza a la fecha de su separación. — Décima Cuarta: Los socios fijarán periódicamente la retribución que se les asigne a los Gerentes, con cargo a gastos generales. — Los componentes de la sociedad que desempeñan o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo a las mismas, lo que tendrá que ser aprobado por los socios a propuesta de los Gerentes, y que cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. — Décima Quinta: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad. — En el caso que el socio se retirare de la sociedad deberá notificarlo a la sociedad con (10) diez días de anticipación. — Décima Sexta: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los Gerentes a cargo de las funciones administrativas y que tengan el uso social de la firma. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estime menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — En caso de instalarse sucursales y|o agencias en el interior o exterior de la República Argentina o en la misma Capital, la Sede Central de la Sociedad será el lugar donde deberá centralizarse la contabilidad. — Décima Séptima: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico destinto con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Octava: Para el caso de contienda entre los socios serán sometidas al arbitro amigable componedor mencionado en la cláusula décima segunda, cuyo fa lo será inapelable. — En lo no previsto por este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás leyes de la materia. — Queda autorizado cualquiera de los socios Gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran, sirviendo el presente de suficiente autorización. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman como acostumbran ,haciendo ante mí, de lo que doy fe. — R. M. Laucella. — M. E. Sciammarella. — H. R. Castelli. — Juan B. Garbarino. — Juan C. Cascallares. — R. A. Farina. — Z. U. Zivano. — C. Venneri. — A. R. Rama. — E Chust. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Esteban Quirós. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio 5.463 de este mismo registro 141, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 4 sellos notariales numerados correlativamente del 009753915 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Esteban Quirós, Escribano. — E|L.: "Universo", vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.6|11 Nº 39.800 v.6|11|68

N O V I S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre las señoras Ana Francisca Fäth [illegible] y las señoritas Anna Catalina Lotti Schwarz y Margarita Noller y Cadefima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el señor Norberto Gunter Meyer, únicos socios de Novis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 19 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2.560, al folio 270 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Ortwin Guillermo Heineken, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en Anchorena 983, La Lucila, Provincia de Buenos Aires y Luis Antonio Böfer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Torrens, Entre Alsina y Tinogasta, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, resuelven por este acto lo siguiente: 1º) Cade[illegible] Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere en la fecha a su valor nominal, la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad Novis Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los siguientes: 744 (Setecientas cuarenta y cuatro) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 744.000 (setecientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional) a la señora María Noller de [illegible]fer; 744 (setecientas cuarenta y cuatro) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 744.000 (setecientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional) a la señorita Margarita Noller: 66 (sesenta y seis) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 66.000 (Sesenta y seis mil pesos moneda nacional) al señor Ortwin Guillermo Heineken y 66 (sesenta y seis) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 66.000 (sesenta y seis mil pesos moneda nacional) al señor Luis Antonio Böfer.—Cadefima, Sociedad de Responsabilidad Limitada deja constancia que ha recibido de los adquirentes de conformidad, los mencionados importes, otorgando por medio del presente suficiente recibo y carta de pago, dejando de pertenecer en consecuencia a la sociedad por este acto. — La señora María Noller de Böfer y señorita Margarita Noller, manifiestan expresamente que adquieren las cuotas con fondos propios y provenientes del trabajo personal de cada una de ellas. Los demás socios prestan su conformidad a la cesión practicada, mediante su firma al pie. — 2º) En consecuencia, queda modifi-

cado el artículo segundo de la sociedad. — 3º) Los presentes resuelven transcribir a continuación la totalidad del contrato social, actualizándolo por este acto con todas las modificaciones que ha sufrido desde su primitiva inscripción. — En consecuencia, el actual contrato social reza como sigue: Artículo primero: Constitúyese una sociedad comercial que se denominará NOVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Osvaldo Cruz 2378, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Objeto será principalmente explotar el taller mecánico de estampado, laminación y fábrica de herramientas, establecido en su domicilio actual, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales. — Artículo segundo: El capital social asciende a la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, de las que corresponden a la señora Ana Francisca Fäth 828 (ochocientas veintiocho) cuotas de m$n 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 828.000 (ochocientos veintiocho mil pesos moneda nacional); a la señora María Noller de Böfer 840 (ochocientas cuarenta) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 840.000 (ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional); a la Srta. Anna Catalina Lotti Schwarz 360 (trescientas sesenta) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 360.000 (trescientos sesenta mil pesos moneda nacional); a la señorita Margarita Noller 840 (ochocientas cuarenta) cuotas de m$n. 1.000(un mil pesos moneda nacional cada una, o sean m$n 840.000 (ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional); al señor Luis Antonio Böfer 66 (sesenta y seis) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), cada una, o sean m$n. 66.000 (sesenta y seis mil pesos moneda nacional) y al señor Ortwin Guillermo Heineken 66 (sesenta y seis) cuotas de m$n 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sean m$n. 66.000 (sesenta y seis mil pesos moneda nacional) Cada cuota da derecho a un voto. — Artículo tercero: La representación y administración de la sociedad queda a cargo del socio señorita Margarita Noller quien tendrá el cargo de gerente de la firma con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículo 782, 806, 1.881 y 2.262 y en el de Comercio, artículo 608, pudiendo administrar con entera independencia los negocios de la sociedad. — Artículo cuarto: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá hallarse a disposición de los socios, asentad en el libro respectivo al 30 de setiembre de cada año.

En caso de que los socios no formularen observación alguna dentro de los 15 días de esta última fecha, el inventario y balance se considerarán aprobado — Artículo quinto: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta completar el 10o|o del capital social y el saldo, previa deducción del 10o|o que corresponda al gerente como habilitación, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Artículo sexto: El socio gerente queda facultado a destinar hasta el 10o o de las utilidades para gratificación al personal administrativo, técnico y|u obrero. — Artículo séptimo: La duración de la sociedad se establece hasta el 30 de junio de 1979, pudiendo sin embrago resolverse su disolución y liquidación anticipada por mayoría de votos, la que será también sufiecente para cualquier otra resolución referente a la sociedad. La liquidación será efectuada por el socio gerente o por quien éste designe al efecto. — Artículo octavo: A partir del 30 de junio de 1952, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo a la gerencia por telegrama colacionado En tal caso, uno o más de los socios podrán hacerse cargo de sus cuotas de capital, estableciéndose su valor teniendo en cuenta el capital aportado, el fondo de reserva legal y el aumento de capital y las utilidades, conforme al balance que se practicará al efecto. El pago del precio al socio saliente de sus cuotas, se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, pagaderas la primera a los seis meses de solicitada la separación. — Mientras haya a lo menos dos socios que continuen o deseen continuar en la sociedad, y siempre que los mismos cuenten con la mayoría de votos, ésta no se disolverá. — Los socios que asuman la obligación de pagar a los salientes las cuotas de los mismos, contraen por ese solo hecho obligación mancomunada, solidaria e ilimitada, aún con sus bienes propios por el importe de las cuotas semestrales correspondientes. — Artículo Noveno: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de uno o de más socios, el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y quedan facultados para proseguir las operaciones de la empresa.

— Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado continuarán la suerte de los negocios sociales, a no ser que el o los socios sobrevivientes, quienes deberán contar con la mayoría de votos, resolviese adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, con o si se tratara de un caso del artículo octavo. En tal supuesto, los adquirentes de las cuotas podrán ser todos los socios, aún los que se hubieren manifestado en contra de la adquisición forzada. — Artículo Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación, aplicación o ejecución del contrato, sea durante su vigencia o liquidación de la sociedad, como razón de su disolución, tanto entre los firmantes como entre sus sucesores singulares o universales y también sobre la rescisión del contrato y reclamación de cualquier derecho que dimane de cualquiera de esas circunstancias, será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo primero: Se deja aclarado que los socios y su actual estado civil, son los siguientes: doña Ana Francisca Fäth, viuda; doña María Neller de Böfer, casada con don Luis Antonio Böfer, doña Anna Catalina Lotti Schwarz, casada con don José Ramón Aguirre; doña Margarita Noller, casada con don Ortwin Guillermo Heineken; don Luis Antonio Böfer, casado con doña María Noller: don Ortwin Guillermo Heineken casado con doña Margarita Noller, cuyos domicilios se han indicado al principio Dejan así formalizado en su nuevo texto el contrato social de "Novis Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual se obligan los firmantes a cumplir como a la ley misma. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 10 días de octubre de 1968. — Fdos: A. F. Fäth — M. N. Böfer — A. C. Schwarz — J. R. Aguirre — M. Noller — L. A. Böfer y O. G. Heineken.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.6|11 Nº 39.778 v.6|11|68

SANTOS Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Quienes al final suscriben, señores Baldomero Santos, español, casado, con doña Francisca Mora, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos once, con cédula de identidad número Un millón trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y tres, y don Francisco Rodríguez, argentino, casado, con doña Elisa Mora, mayor de edad, domiciliado en Tucumán trescientos cincuenta y ocho, cuarto, H. resuelven y convienen de común acuerdo en formalizar y dejar constituida desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de "SANTOS Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de veinte años, contados a partir de la fecha del presente contrato y con sede social en Tucumán trescientos cincuenta y ocho, cuarto P., Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto personas físicas como sociedades de cualquier carácter, a la comercialización y|o industrialización de toda clase de mercaderías, frutos, productos, subproductos y derivados, materias primas, maquinarias, artículos para el hogar y herramientas y en general toda operación comercial lícita, incluso importación y exportación bajo todos sus aspectos. La sociedad podrá ampliar sus negocios y actividades, con el acuerdo de ambos socios. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional doscientos mil), dividido en Doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, por partes iguales. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo cuando las necesidades de la sociedad lo exijan; en caso de aumento, ambos socios tendrán derecho a suscribir las cuotas emitidas en razón del aumento, en proporción a sus tenencias. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes a tal efecto invisten el carácter de Gerentes. Tendrá, en consecuencia, el uso de la firma social, en forma indistinta; para obligar a la sociedad, se usará la denominación social, manuscrita o impresa en sello, seguida de la firma personal del socio gerente interviniente. Tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que por las leyes requieran poder especial, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, las siguientes facultades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, urbanos o rurales, créditos, derechos, acciones y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda, hipoteca u otros derechos, pactado en cada caso las condiciones de la adquisición o enajenación y los precios, plazos y formas de pago al contado o a plazos y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, y pactar asimismo las condiciones de los derechos reales: b) Dar o tomar bienes en locación, incluso por plazos mayores que el legal; c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza; d) Constituir sociedades de cualquier tipo, con facultad para pactar las cláusulas y condiciones de las mismas, incluso sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, como socia solidaria o comanditaria; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general, incluso intervenir en directores de sociedades y|o administraciones; f) Depositar en los Bancos o en poder de particulares u otros establecimientos bancarios o comerciales, dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos como cualquier otro depósito que se constituya a nombre u orden de la sociedad, sea por los gerentes o constituidos por terceras personas; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o de particulares o entidades financieras o comerciales, estableciendo en todos los casos las condiciones de pago, tasa de interés, plazos y demás condiciones; h) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, y especialmente librar, endosar, transferir y|o negociar letras de cambio, pagarés, giros, valores, vales, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales; i) Comparecer en juicios ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, con las más amplias facultades, incluso querellar criminalmente; j) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; l) Formular protestos y protestas; m) Realizar todos los actos que sean necesarios, aun cuando no estuviesen detallados expresamente en el presente artículo; n) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas para la ejecución de cualquier acto o contrato. — Quinto: Anualmente, al día treinta de junio, ambos socios practicarán un balance general del giro social. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, la suma que de común acuerdo convengan, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, pudiendo continuar la misma con los herederos o sucesores del socio incapacitado o premuerto, quienes deberán unificar su representación para tal efecto. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por dos miembros, uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de disparidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación que corresponda a la materia. En prueba de conformidad se firma en dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a diez días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. S|separado —10— Vale. Firmado: B. Santos. — Francisco Rodríguez. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e. 6|11 Nº 40.012 v.6|11|68

PRODAN PRODUCTS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores: Nélida Eleonor Sánchez de Román, argentina, libreta cívica número dos millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos veintiseis, con domicilio en Mariano Acha cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, Capital y Desiderio Prodan, italiano, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuatro mil ciento veintiocho, con domicilio en Zapiola cuatro mil setecientos treinta y cinco, Capital, ambos mayores de edad, casados y hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social y denominación "PRODAN PRODUCTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Mariano Acha número cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, Capital, pero podrá trasladarse y/o establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República cuando los socios lo estimaren conveniente. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos para limpieza, pero podrá dedicarse a todo otro negocio lícito, sin limitaciones, incluso operaciones de compraventa de inmuebles y/o rodados, importación, exportación y representaciones. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años contados a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Pero la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento. Para ello será necesaria la notificación fehaciente del socio saliente al otro con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha de salida, no pudiendo ser ésta anterior al día en que la Sociedad cumpliere un año de existencia. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios por partes iguales e íntegramente en este acto en mercaderías muebles y útiles, bienes e instalaciones conforme inventario que las partes firman por separado. — Quinto La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, que en este acto quedan designados gerentes. Cualquiera de ellos podrá obligar válidamente a la Sociedad con su firma precedida del sello social, pero les está prohibido comprometerla en fianzas u operaciones ajenas al giro social. Sin perjuicio de las facultades normales de administración, los gerentes podrán: a) Representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal y reparticiones autárquicas sin limitaciones; en particular Aduana, Dirección General Impositiva y toda otra; b) operar en toda forma con cuantos Bancos y|u otras entidades crediticias estimaren conveniente, realizando toda clase de operaciones en cuenta corriente, ahorro, créditos, descuentos, negociación de valores y demás propias de esas instituciones; c) estar en juicio por la Sociedad, con facultades para entablar y contestar demandas, ofrecer y producir todo género de pruebas, transigir, allanarse, absolver y poner posiciones y cuantas más sean necesarias; d) otorgar por la Sociedad poderes generales y especiales; e) arrendar, comprar, vender y|o gravar inmuebles y|o rodados y|o vender el fondo de comercio constituido por la Sociedad. — Pero para los propósitos enunciados en este inciso será condición sine qua non la firma conjunta de ambos socios. — Sexto. — Los socios aportarán a la Sociedad su trabajo personal necesario y podrán efectuar retiros periódicos que se imputarán a la cuenta resultados. — Séptimo. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general, que se dará por aprobado si ninguno de los socios lo impugna dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del plazo citado. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrán pedir balances parciales o de simple comprobación. — Octavo. — Las utilidades líquidas que resultaren, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá por partes iguales. — En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. Noveno. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.23? - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec 3.040 y 3.046/67)
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 26/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67)
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335)
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67).
Nº 55 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 1.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec 7.769)
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531)
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543)
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec 8.561/67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec 925/68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec 1.644/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68).
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68).
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposición 81/68)
Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 1.842/68)
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729)
Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. - Decreto 2.260/68)
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.529 de 1968)
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68).
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Crease - Ley número 17.746 - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.234 de 1968)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753)
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.573/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68)
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)
Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)
Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).
Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O. 1968 - Dec. 3.523/68)
Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.805) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811).

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967 Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

la sociedad sin consentimiento escrito al otro socio y sin previo ofrecimiento por treinta días corridos al otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones. Décimo. En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquier socio la Sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del faltante, quienes deberán unificar representación. — Si no desearen hacerlo o continuar en la Sociedad, la misma se disolverá. — En tal supuesto, y en cualquier otro de disolución, se confeccionará un balance general, incluyendo el valor llave. El socio que se haga cargo del activo y pasivo pagará al saliente las sumas que le correspondieren en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo Primero. — Los gerentes, tanto los nombrados como los que se nombrarán más adelante, podrán ser removidos sin que ello afecte a la Sociedad. — Décimo Segundo. — Para cualquier cuestión o divergencia que se suscitare las partes constituyen domicilio en los respectivamente arriba indicados y se someten a la jurisdicción exclusiva y excluyente de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Se firma el presente, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — N. E. S. de Román. — D. Prodán. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200.— e.6|11 Nº 39.982 v.6|11|68

SANTOS VEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Santos Vega S.R.L. — Entre los señores Rubén Bustos con cédula de identidad dos millones trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y siete de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín, número 3479 de la localidad de San Fernando; Eduardo Martínez, con cédula de identidad número cinco millones doscientos dos mil treinta y nueve de la Policía Federal, con domicilio en la calle Urquiza número 911 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Edmundo Zacarías Fierro con cédula de identidad número dos millones novecientos veintiocho mil setecientos de la Policía Federal, con domicilio en la calle Juramento número 3092 de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, deciden constituir una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de SANTOS VEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela número 634, 4º piso, departamento número 16, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes en general. — b) Comerciales: Explotación en el ramo hotelero, gastronómico y afines, boite, bar, restaurant, confitería, lechería, cafetería y demás y especialmente en relación a la explotación del restaurant Santos Vega sito en la Avenida del Libertador General San Martín número 2269 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, debidamente habilitada por la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. — c) Inmobiliarias: Por la compra y venta de inmuebles, en general, ya sea urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — d) Finaniceras: Por préstamos con o sin garantías, a corto plazo, aportes de capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadaso a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de lo sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — e) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, fruticolas, cultivos forestales y de granjas. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los asociados en la siguiente forma: por el señor Rubén Bustos la suma de ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 166.700.—) equivalentes a un mil seiscientos sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por el señor Eduardo Martínez la suma de ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 166.700.—) equivalentes a un mil seiscientos sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y por el señor Edmundo Zacarías Fierro la suma de ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 166.600.—) equivalentes a un mil seiscientos sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, dicho capital se halla constituido por dinero en efectivo, en Bancos, muebles, útiles e instalaciones provenientes del Balance de iniciación al 1º de enero de 1968 que se agrega como parte integrante de este contrato. —Quinto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios que actuarán como socios gerentes. — La sola firma de cualquiera de ellos a continuación de la razón social obligará en todos los casos a la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas y negocios ajenos a la sociedad con la prevención de que actos de tal naturaleza serán sin valor alguno para ella. — Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de beneficios la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Sexto: Sin perjuicio de sugestión los socios administradores podrán designar por acuerdo unánime apoderados generales o especiales de la sociedad a quienes se les podrá confiar la representación legal y administración de la sociedad y el uso de la firma social. — Estas designaciones deberán elevarse a escritura pública. — Séptimo: Los socios administradores o los administradores que ellos designarán de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior tendrán las más amplias facultades de disposición y administración incluso las contempladas en los Artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas. — Sin que la siguiente enuncaición tenga carácter limitativo los administradores podrán: a) Otorgar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados mandatos y poderes, inclusive para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios solicitar concesiones de toda clase: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y de cualquier modo gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar en toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; demandar querellar y comparecer en juicio ante cualquier jurisdicción, abrir cuentas corrientes bancarias con o sin provisión de fondos, librar, asentar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, conocimientos, cheques u|y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias, acordar las garantías normales del giro del negocio, inscribir patentes de invención y registrar marcas de comercio, de ganado e industriales, solicitar la inscripción de la Sociedad en la Dirección Nacional de Aduanas y en el Registro de Créditos Prendarios. — Dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir, y arrendar establecimientos afines al objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, o a cualquier otro banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales, sin restricción ni limitación alguna. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que deberá estar concluido dentro de los setenta días corridos a la fecha antes citada. — Si dentro de los treinta días corridos posteriores a su conclusión no mediare observación por parte de la mayoría del capital, se considerará aprobado el mismo. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previa deducción para la constitución del fondo de reserva legal y de las sumas que se asignen los socios administradores por el desempeño de tareas técnico-administrativas serán acreditadas a los componentes de la sociedad en proporción a los respectivos aportes de capital dentro del ejercicio en que se devengaron. — Las pérdidas si las hubiera serán imputadas al fondo de reserva legal, extinguido éste las soportará el capital social y en proporción a los aportes realizados por cada socio. — Noveno: Podrán incorporarse nuevos socios por acuerdo unánime de los actuales, que se considerarán sujetos a las cláusulas del presente contrato salvo modificaciones expresas que se introdujeran al momento de su incorporación. — Los socios podrán retirarse de la sociedad previa comunicación en forma fehaciente y con una antelación de noventa días corridos. — Los socios restantes tendrán prioridad de compra y en casos de desistimiento, por escrito, recién el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, los herederos de éste en el término de treinta días deberán unificar su representación ante la sociedad. — Este tendrá derecho a la más amplia fiscalización, pero no tendrá voz ni voto, ni podrá participar en la Dirección de la Sociedad, salvo que los otros dos socios resolvieran lo contrario. — En caso de que los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la sociedad se procederá como lo indica el artículo noveno en cuanto se refiere al retiro de socios de la sociedad. — Décimo Primero: Todas las decisiones sobre la marcha de la Sociedad, inclusive para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, serán resueltas con el voto favorable que representa la mayoría del capital de la sociedad. — Las que se estimen trascendentes sobre la marcha y giro social, serán asentadas en el libro de Actas que a tal efecto la sociedad deberá llevar juntamente con los demás libros que prescribe el Código de Comercio. — Décimo Segundo: En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y a solicitud de cualquiera de los socios, podrá ser disuelta la sociedad. — Será liquidada por el o los socios que representen un mínimo del cincuenta y un por ciento del Capital Social ajustando su cometido a las normas del Código de Comercio, cancelando el pasivo, incluso los gastos de liquidación. — El remanente se distribuirá entre los socios en las proporción de sus capitales. — Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias durante la vigencia del mismo o en el período de liquidación, serán resueltas en la Ciudad de Buenos Aires por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — En caso de desacuerdo el Presidente de la Bolsa de Comerico de la Capital Federal deberá designar un tercero que laude sobre la cuestión cuyo fallo será inapelable, salvo craso error de derecho. — Los árbitros deberán expedir dentro de los sesenta días corridos desde la aceptación de sus designaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizada la constitución de Santos Vega, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose de acuerdo a derecho y firmando en prueba de conformidad a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Rubén Bustos. — Eduardo Martínez. — Edmundo Zacarías Fierro.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968 — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 13.200.— e.6|11-Nº 39.982 v.6|11|68

ONARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ciento noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de le República Argentina, el día once de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Gerónimo Miguel Serrano, de estado casado, con Cédula de Identidad número setecienos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos y don Jorge Alberto Serrano, de estado casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, domiciliados en esta Capital, calle Rivadavia número cuatro mil doscientos treinta y siete; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ONARRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida General Eugenio Garzón número siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, talleres, fábricas, depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el deshidratado de productos alimenticios, su comercialización, importación y exportación y, en general, realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias que los socios, de común acuerdo, resuelven realizar. — Tercera: La duración de esta sociedad se fija en treinta años a contar de la fecha de esta escritura. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional cada uno. — El capital está representado por maquinarias y materias primas, en un todo de acuerdo al balance que suscripto por ambos socios se agrega a esta escritura. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Jorge Alberto Serrano, quien, con el cargo de Gerente podrá realizar todas aquelas operaciones inherentes a su cargo pudiendo representar a la misma para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Con tal objeto representará a la sociedad ante los Bancos e instituciones de crédito para la realización de toda clase de operaciones; ante las dependencias oficiales y entidades e instituciones públicas y|o privadas para cualquier gestión vinculada directa o indirectamente con las actividades de la sociedad; ante la jusicia, en sus distintos fueros e instancias, pudiendo realizar toda clase de presentaciones y arreglos. — Para el ejercicio de la administración y dirección social no tendrá limitaciones en sus facultades pero no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro normal de los negocios. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general a efectos de determinar la utilidad o pérdida del ejercicio. — De las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Octava: En caso de disolución, el socio Gerente es el encargado de llevar a cabo las tareas respectivas. — Novena: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las demás leyes complementarias o de aplicación subsidiaria. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida esta sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman la presente como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — G. M. Serrano. — J. A. Serrano. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R Elizalde. — Concuerda con su escritura ma-

triz que pasó ante mí; al folio número dos mil trescientos noventa del Registro trescientos veitniuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer tesimonio en dos sellos de Actuación Notarial, de la Serie A, numerados: nueve millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete y su correlativo el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio R. Elizalde, Escribano.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.6|11 Nº 40.537 v.6|11|68

INFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César a Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de setiembre de 1968, entre los señores María Esther Badín, en nombre y representación de Noal, Sociedad Anónima Comercial, en su carácter de Directora de la misma, debidamente autorizada, constituyendo domicilio legal en Bernardo de Irigoyen 308, 5º piso, Capital; Inés Zlotnik de Amavet, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Oro 3050; 4º piso, Capital; Jacobo Fiterman, en nombre y representación de F. I. C. O. (Fiterman Inmobiliaria Constructora), Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, con domicilio en Viamonte 1465, 1er. piso; Capital; Alejo Antonio Amavet, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Oro 3050, 4º piso, Capital y Ricardo Carlos Harpe, en nombre y representación de Orgainco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, y Financiera, en su carácter de Director de la misma, debidamente autorizado, constituyendo domicilio legal en Pampa 1959, 11º piso, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1968, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de "INFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Bernardo de Irigoyen 308, 5º piso. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra de un terreno sito en la calle Juncal 2431, Capital, construyendo sobre el mismo un edificio para su venta por el régimen de propiedad horizontal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será el necesario para el cumplimiento del objeto social, con un término máximo de cinco años. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Noal, Sociedad Anónima Comercial, mil cuotas, o sea m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional); Inés Zlotnik de Amavet dos mil cuotas, o sea m$n. 2.000.000 (Dos millones de pesos moneda nacional); F. I. C. O. (Fiterman Inmobiliaria Constructora), Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, cinco mil quinientas cuotas o sea m$n. 5.500.000 (Cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional); Alejo Antonio Amavet, quinientas cuotas, o sea m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional) y Orgainco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera mil cuotas, o sea m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional). El capital está totalmente integrado según balance general practicado al 1º de abril de 1968, que forma parte de este contrato. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios en su carácter de gerentes, quedando designados por el presente como socios ger[illegible] Zlotnik de Amavet, Jacobo Fiterman, en nombre y representación de F. I. C. O. (Fiterman Inmobiliaria Constructora), Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, y Alberto Aron, en nombre y representación de Noal, Sociedad Anónima Comercial. La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo esta limitación, los gerentes tienen las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y [illegible]llar. Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de [illegible] gocios, actos y contratos que requiera su objeto, la adquisición por compra u otra forma de bienes muebles, su venta o transferencia; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, querellar, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. La sociedad podrá además ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Séptimo: Anualmente el 30 de abril de cada año se practicará el inventario y balance general y el resultado líquido, una vez separado el 5 % con destino al fondo de reserva legal se imputará a los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, se incorporarán a la sociedad sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Noveno: Las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad. Los balances anuales se considerarán aprobados por los socios si no merecieran objeción dentro de los treinta días de practicados. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. Firmado: Inés Z. de Amavet. — María Esther Badín. — Jacobo Fiterman. — Ricardo Carlos Harpe y Alejo Antonio Amavet. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.6|11 Nº 40.374 v.6|11|68

JORATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Inserción de Acta. "JORATEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece: el señor don Bruno D. Ghibaudi, casado, argentino, mayor de edad, vecino hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que al solo efecto de su inserción en el presente protocolo, se hace entrega de un documento que literalmente copiado, dice así: "Acta Nº 33. En la Ciudad de Buenos Aires, en el local de la Sociedad, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, siendo las doce horas se reúnen los socios que firman al final, a los efectos de tratar la renuncia presentada por el socio señor Humberto Victorio Antonio Ghibaudi al cargo de Gerente con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación, con lo cual cesará toda relación de dependencia con nuestra sociedad. En consecuencia de tal acto los socios, visto el motivo de dicha renuncia resuelve aceptarla y la acepta a partir del día de la fecha y agradecen al señor Humberto V. A. Ghibaudi los servicios prestados durante tantos años a Joratel S.R.L. Sin más se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día de la fecha, expresada al comienzo de la presente acta. — Bruno Ghibaudi. — A. J. B Ghibaudi. — Viviana G. de Miqueo Ferrero. — Elena A. O. de Ghibaudi. — E. R. Caviglia. — L. F. de Ghibaudi. — H. V. A. Ghibaudi. — D. Ghibaudi. — Irene A. C. de Bruno". — Es copia fiel del acta precedentemente transcripta, labrada a fojas treinta y uno y treinta y dos, del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad "Joratel", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. Leída que le fue, ratifica su contenido y firma, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Victorio; Ghibaudi; doy. — Bruno Ghibaudi. Bruno Ghibaudi. — Ante mí: G. Sciurono Castañeda. — Es copia autenticada de su escritura matriz. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Sciurono Castañeda (Escribano).

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, scretaria.

$ 2.400.— e.6|11 Nº 40.314 v.6|11|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de un día que por contrato privado del veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis ha quedado disuelta la sociedad colectiva "FORTE-MARTINEZ". — Son liquidadores ambos socios Nelidia Bidart de Forte y Antonio Martínez.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.6|11 Nº 39.090 v.6|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVIL TRAJTERMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 720.— e.6|11 Nº 41.487 v.8|11|68

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUERRINA o GUERINA ROSSI DE BARTOLINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.580 v.8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARTOLOME ANGELINETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.674 v.8|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA IGLESIAS DE MIGUENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.693 v.8|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO TIRIDUZZI — Publíquese tres días

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.641 v.8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don DIONISIO VEER. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720.— e.6|11 Nº 41.649 v.8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO BOCKMANN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.506 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA MALVINA FETTER de FEUERSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.505 v.8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de don ANTONIO HERRERIA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.633 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BLAS ALFREDO CURCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840.— e.6|11 Nº 41.447 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC MARIA FRANCISCO YOUNG. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720.— e.6|11 Nº 41.441 v.8|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS AGUSTIN PESSI o PESSI y SARRACCHI y ANGEL PESSI o PESSI y SARRACCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 2[illegible] de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 960 e. 6|11 Nº 41.483 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FERRO y AIDA RICCHIO de FERRO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.511 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE PLITT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e. 6|11 Nº 41.456 v. 8|11|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELEDONIO GARCIA GALAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968 — Atilio Aníbal Alterini, secretario

$ 840 e. 6|11 Nº 41.563 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA DICHIARA de CERPOTTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.631 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MONTAÑA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.637 v. 8|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA FERRERO PELAEZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.561 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres (3) días, que se ha declarado en estado de concurso civil a MOISES LONDON, nombrándose síndico al Dr. Héctor Benito Baglietto, con domicilio en Roque Sáenz Peña 651, 3º piso. Esc. 51, Capital Federal. Fíjese el término de treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario

$ 1.320 e. 6|11 Nº 41.741 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERARDO TUFANI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.565 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. MARIA ISABEL ELSA HAIM de OSTER. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario

$ 840 e. 6|11 Nº 41.622 v. 8|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.627 v. 8|11|68

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA FRIDA BRUNNER de HEUSSER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840 e. 6|11 Nº 41.567 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTELA TERESPOLSKI de CHEREN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.6|11 Nº 41.513 v.8|11|68

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANA RUSSO de CASA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. César R. Herbón, secretario.
— $ 720 e.6|11 Nº 41.695 v.8|11|68

El Juzgado en lo Civil Nro. 7, Secreta. Nro. 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.6|11 Nº 41.558 v.8|11|68

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIA MERCEDES RIVERO de SARLO SABAJANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires ,octubre 11 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720 e.6|11 Nº 41.542 v.8|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 1 , cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL TEJERINA de PAZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e.6|11 Nº 41.668 v.8|11|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ENRIQUE ARNOLD; Dña. RUNILDA INES ALTAMIRANO y don RODOLFO WALTER ARNOLD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 960 e.6|11 Nº 41.648 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA ARGENTIERI de PERGOLESI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 octubre de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.6|11 Nº 41.723 v.8|11|68

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL CAMBIASSO de CAGNONI o ISABEL CAMBIASSO DEMAT. de CAGNONI y de don ANGEL CAGNONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Luis Solari, secretario
$ 960 e.6|11 Nº 41.707 v.8|11|68

Nº 13

Juzgado Civil 13, Secretaría 26, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de CELESTINA VIEGAS de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.6|11 Nº 41.569 v.8|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMELA DE BONIS de PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.6|11 Nº 41.634 v.8|11|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINA RODRIGUEZ de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.6|11 Nº 41.669 v.8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO COUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.6|11 Nº 41.701 v.8|11|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA MARASCA de COMETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720.— e.6|11 Nº 41.572 v.8|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DENIS ABRY, DENIS MICHEL ABRY o DENIS MIGUEL ABRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires ,octubre 23 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.6|11 Nº 41.626 v.8|11|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALONSO o ALONSO TRAVIESAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.6|11 Nº 41.576 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de REBECA SPIERER de DICKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.6|11 Nº 41.491 v.8|11|68

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de doña JOSEFA DIAZ Vda. de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.6|11 Nº 41.463 v.8|11|68

Nº 19

Juzgado Civil 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MALA KLAJN de MANDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.6|11 Nº 41.556 v.8|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GOMEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.6|11 Nº 41.477 v.8|11|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LÓDERER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.6|11. — Nº 41.616 v.8|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de DELIA PALENQUE SALVATIERRA, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.6|11. — Nº 41.510 v.8|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720. e.6|11. — Nº 41.559 v.8|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO FABRIZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.6|11. — Nº 41.656 v.8|11|68

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ZENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840. e.6|11. — Nº 41.523 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE NUNCIO ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720. e.6|11. — Nº 41.526 v.8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720. e.6|11. — Nº 41.729 v.8|11|68

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 (Secretaría 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y a quienes se crean con derecho a los bienes de MARIA LUCRECIA LUPIZ o LUPIS de VITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 960. e.6|11. — Nº 41.517 v.8|11|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO o CASIMIRO FLORIEN GRANZOW DE LA CERDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.6|11. — Nº 41.470 v.8|11|68

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIO LUIS GIACHELLO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720 e. 6|11 Nº 41.630 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO LOPEZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.610 v. 8|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES y/o LOLA AGUILO de D HIRIART. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 1[illegible] de 1968 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 640 e. 6|11 Nº 41.583 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO TAFUNI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.609 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL OSZTREICHER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.452 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMENIA JUANA COSTA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.657 v. 6|11|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA GIMENEZ de VICENTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.667 v. 8|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PEDRO PLASSAIN. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.728 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE BAKER — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720 e. 6|11 Nº 41.568 v. 8|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña HEBRIGIA o HEDWIGIA SCHLESINGER — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840 e. 6|11 Nº 41.646 v. 8|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado de Paz Nº 1, cita por diez días a MARIA RODRIGUEZ de GABRI, para comparecer en juicio "Huerta Basilio c|Rodríguez de [illegible] s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor [illegible]. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Hernán Lihay, secretario.
$ 960. e.6|11. Nº 41.872. v.8|11|68

Juzgado de Paz Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MINISSALE de GIUFFRE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 840. e.6|11. Nº 41.666. v.8|11|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA SIEIRO FRAGA. — publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720. e.6|11. Nº 41.680. v.8|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME BONIFACIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720. e.6|11. Nº 41.679. v.8|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BARTFAY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 720. e.6|11. Nº 41.640. v.8|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA APOLINARIA PASCUA. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 560. e.6|11. Nº 41.647. v.7|11|68

Nº 33

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MELLA PEREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 960. e.6|11. Nº 41.677. v.8|11|68

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ABAD. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 720. e.6|11. Nº 41.678. v.8|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por un día a DISTRIBUIDORA SANTA ANITA S.A.I.C.I.F. y a PENFIL S.A.C.I.F.I.A., a fin de que concurran a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Penfil S.A.C.I.F.I.A. sobre ejecutivo de $ 225.000 m|n., Expediente 20467", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 520 e.6|11 Nº 41.945 v.6|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por dos días a "INDACO INDUSTRIAL AGRICOLA COMERCIAL de EDUARDO ZAKI ISUANI y VICTORIO ALTIERI", para comparecer en juicio en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Indaco Industrial Agrícola Comercial sobre cobro ejecutivo de $ 29.200 moneda nacional (Expte. 17.442)", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, octubre 1º de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1 160 e.6|11 Nº 41.944 v.7|11|68

Nº 4

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, a cargo del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 7, del Dr. Alejandro A. Pinedo, en la que tramitan los autos "Bechara, Julio, pedido de quiebra por Salmatel S. A.", se hace saber al Sr. JULIO BECHARA que deberá comparecer dentro del término de cinco días para dar las explicaciones acerca del estado de sus negocios (Art. 56, Ley 11.719), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.800 e.6|11 Nº 41.799 v.8|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "A. y ASOCIADO y|o ARMANDO ALVAREZ MARTIN". Fecha provisoria de cesación de pagos 18 de julio de 1963. Síndico Francisco José Moralejo, domicilio Cangallo 1963 2º A. Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de veinte días. Señálase el día 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la reunión en la Sala del Juzgado, intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega o pago de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 4.000 e.6|11 Nº 41.907 v.13|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a TRANSTRADER ARGENTINA S. R. L. para comparecer en el juicio Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Transtrader Argentina S. R. L., sobre ejecutivo de $ 500.000 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.040 e.6|11 Nº 41.946 v.7|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 17, cita a don NICOMEDES PORFIRIO AZZARINI, por dos días a fin de que se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Martínez Marrodan Francisco c|Azzarini Nicomedes Porfirio s|Preparo Vía Ejecutiva", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.120 e.6|11 Nº 41.966 v.7|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de "ISAAC LAHAM E HIJOS SOC. DE RESP. LTDA.", la convocatoria solicitada, fijándose treinta días a contar de la última publicación, para presentar al Síndico Contador don Osvaldo Vago en su domicilio Donato Alvarez 21, los títulos justificativos de sus créditos. El día 20 de febrero de 1969, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.600 e.6|11 Nº 41.855 v.13|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "KAMBEC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; y socia colectiva María Mercedes Rodríguez de Bagnera, fecha provisoria de cesación de pagos 22 de mayo de 1966; síndico Raquel Baigras, con domicilio en Tucumán 1539; 10º; 101, Capital Federal a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días; señálase el día 25 de febrero de 1969 a las 8 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y papeles de negocio a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.400.— e.6|11 Nº 42.000 v.13|11|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a JOSE A. ALBORNOZ INDUSTRIA ELECTROMETALURGICA, para comparecer en el juicio: "Fisco Nacional c|José A. Albornoz Ind. Eléct. y Eugenio Iadoue s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 5 días.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1967. — Jorge G. Anderson, secretario.

e.6|11 Nº 4.558 v.13|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 6

Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a quien tuviere derechos que no sean los emergentes de la denuncia y|o aprehensión, sobre las mercaderías que se transcribirán a continuación, o sobre las sumas obtenidas de su venta, bajo apercibimiento de proceder en su momento y sin más trámite al comiso de dichas sumas o mercaderías y a la adjudicación prevista por los arts. 204 y siguientes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), art. 40 y 106 (modificado por el art. 1º del Decreto-Ley Nº 6661|63) de la misma Ley, aplicables por analogía. Las mercaderías —que al 20 de mayo de 1966 se encontraban embarcadas en el buque motor "Ernesta Bonica"— son las siguientes: (90) noventa fardos de pantalones vaqueros, conteniendo en cada fardo la cantidad de sesenta (60) pantalones vaqueros marca "Lee" de distintas medidas y de procedencia norteamericana, haciendo un total de cinco mil cuatrocientos (5.400) pantalones de distintas medidas: (526) quinientas veintiséis cajas de cigarrillos marca "Camel" conteniendo quinientos (500) paquetes cada caja; (302) trescientos dos cajones de cigarrillos marca "Phillip Morris", sin filtro, conteniendo quinientos (500) paquetes cada caja; (202) doscientos dos cajones de cigarrillos marca "Phillip Morris" con filtro, conteniendo quinientos (500) paquetes cada caja; (105) ciento cinco cajones de cigarrillos marca "Winston" con filtro, conteniendo quinientos (500) paquetes cada uno; (22) veintidós cajas de cigarrillos marca "Parliament" con filtro, conteniendo quinientos (500) paquetes cada caja; (66) sesenta y seis cajones de cigarrillos marca "Malboro", conteniendo quinientos (500) paquetes cada cajón, con filtro, haciendo un total de mil doscientos treinta y tres cajones de cigarrillos (1.233) de procedencia extranjera; (1) un aparato de televisión marca "Sharp" de 19", mod. 19 R-C-7, nuevo, sin probar, industria japonesa; (1) una heladera marca "Westinghouse" familiar de dos puertas, nueva, mod. R-J-1-44 RWU., de procedencia norteamericana, con un pequeño golpe lateral derecho. (26) veintiséis cajones de whisky marca "Caballo Blanco" conteniendo cada cajón 12 botellas de un litro cada una; (74) Setenta y cuatro cajones de whisky marca "Johnny Walker" conteniendo cada cajón doce botellas de un litro cada una, etiqueta roja, todas de procedencia extranjera.

Carlos Guerberoff, secretario.

e.6|11 Nº 175 v.6|11|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

Juan J. B. Arámburu, Juez Federal de San Nicolás, hace saber por el término de tres días que en los autos "N. N. Contrabando en Campana" ocurrido el 14 de Agosto de 1967 se ha decretado el comiso de los cigarrillos secuestrados y cita a quienes tengan interés legítimo en dicha mercadería comparezcan dentro de diez días para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de llevar adelante el decomiso y distribuir el producto de su venta en la forma de ley.

San Nicolás, Octubre tres de 1968. — Héctor H. Hernández, secretario.

e.6|11 Nº 4.557 v.8|11|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por cinco días en autos ALVAREZ LOZANO RICARDO y otros c|ACHALAY S. R. L. s|Ejecución Hipotecaria, que el martillero Eduardo Serrao rematará el día 17 de noviembre de 1968, a las 16 horas, sobre el mismo inmueble ubicado en el Kilómetro 141 de la Ruta Nacional número 9, partido de Baradero, Prov. de Buenos Aires, Circunscripción III, Secc. E, chacra 107, que mide: 118 ms. 80 centímetros, con frente al Nord Este, por 110 ms. de fondo o sean 12.999 ms. 80 dcms.2, según escritura obrante en autos, con todo su edificado; playa de estacionamiento, estación de servicio, taller mecánico, restaurant, bar y confitería, y otros negocios y Hotel Achalay. El mismo se entregará a quien resulte comprador libre de todo ocupante el día de la posesión, por haberse ordenado en autos el lanzamiento de todos los ocupantes. Base m$n. 17.696.281 al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 por ciento. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 5.200 e.6|11 Nº 41.965 v.13|10|68

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio GRANDE ABEL R. y otros c|MENIN ARON s|cobro hipot., Expte. Nº 14.471, que el martillero Alfonso Araujo, rematará en el lugar, el domingo 17 de noviembre de 1968, a las 11 horas, un local sito en Alejandro Magariños Cervantes Nº 1438, esq. Nicasio Oroño, Capital Federal. Se compone de 8 mts. de frente por 58 metros de fondo, o sea una superficie de 464 mts.2. Ad Corpus. Cláusula 5ª: El deudor no podrá arrendar el bien gravado bajo ningún concepto; deberá entregarse al que resulte comprador la finca totalmente desocupada. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Base m$n. 1.100.000. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.640 e.6|11 Nº 41.821 v.8|11|68

Nº 17

El Juzgado en lo Civ Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en autos "RAIMONDI, SANTIAGO s|sucesión" (Exp. 12.371), que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará el 12 de noviembre, a las 9.30 horas, en Alsina 2079, planta alta, en donde se exhiben los días 7 y 9, de 9 a 11 horas: Torno eléctrico c|poleas; 8 motores varios, compresor, soldadoras eléctricas y autógena, agujereadora de pie, serrucho y esmeril eléctricos, bancos de carpintero, morsas, yunque, herramientas y demás efectos inventariados a fs. 2|3 y 27. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previa aprobación. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 1.440 e.6|11 Nº 41.989 v.7|11|68

JUZGADO NACIONAL DE PAZ

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días en el juicio SECOFANTE MARIO c|SEBERT ALBERTO, s|Ejec., alquileres, que el martillero don Andrés Pérez, rematará en el local de la calle Rivadavia 1389, donde se exhiben, el día 8 de noviembre de 1968, a las 15.45 horas, los siguientes bienes: Máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80, usada; Máquina de tejer marca Wanora; Balanza marca Scaltriti; dos lavarropas marca Hotpoint; Televisor marca Lumiere; ventilador; máquina Roto-Broil; Mueble combinado Zenith; licuadora; Lote de libros usados; Tostadora eléctrica, y demás bienes inventariados en autos. Venta al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 1.520 e.6|11 Nº 41.369 v.7|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "DOCE DE ABRIL S. R.L. c| SABBATELLA OSVALDO F. s|Ej. Prendaria", Expte. Nº 29.063|68, que el martillero León Maniches, rematará el día 23 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846 de esta Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|D, año 1962, con motor a nafta de 32 C.V., Nº 1.316.159, serie 62, chasis (carrocería-autoportante) Nro. 1.202.104, en las condiciones de uso en que se encuentra. — Unidad usada, destinada a uso privado. Patente de la Provincia de Bs. Aires Nº 1.022-528, transferencia aún sin realizar. Base: $ 179.719 m|n., al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.520.— e.6|11 Nº 41.775 v.8|11|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES contra AGAGIO FRANCISCO, sobre Ejec. Prenda", Expediente Nº 40.582, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 20 de noviembre próximo, hora 16, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor Camión "Chevrolet", modelo año 1947, Motor EEA265.073, Patente 804.443, Cap. Federal, año 1966. Falta una llanta y neumático, sin rueda auxilio, sin herramientas. — Base $ 205.064 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.6|11 Nº 45.774 v.8|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en el juicio: "SEGRE Y CIA. (MARIO SEGRE y CARLOS ALBERTO VANETTI) s|Quiebra" (Exp. Nº 19.984) que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el 15 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, Capital, de las Unidades (desocupadas y destinadas a oficinas) Nº 34 (del 9º y 10º piso), y Nº 35 (del 10º piso), de la finca: calle Cangallo Nros. 881|83|85|87, entre las de Maipú y Florida, de la Capital Federal, dividida en el Régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal, cuyo terreno tiene una Superficie total de: 353,14 m.c. — Estas unidades tienen de superficie funcional: 354.35 m. c. y 20,78 m. c., respectivamente (cubierta: 321,05 y 20.78 m. c., y descubierta: 33,30 m.|c.) y les corresponde un Porcentual, a la primera del 9.74 o|o, y a la segunda 0.64 o|o, y según constancias en autos, tienen una cuota asignada —calculada— en concepto de "Expensas Comunes" de $ 100.000, trimestral (pago adelantado y susceptible de variación), adeudando a la fecha en tal concepto, $ 368.030. — Asimismo que los impuestos son: municipal, $ 20.581, y $ 1.350 semestrales, y de Obras Sanitarias, por igual lapso, $ 31.620 y $ 2.875 en cada caso. — Base: $ 12.000.000 m|n., al contado, pero el comprador podrá optar por la siguiente forma de pago: el 50 o|o del precio al contado y el 50 o|o restante a un año de plazo, con más el 15 o|o de interés anual sobre el saldo deudor. — Es condición de la venta —en tal caso— que como garantía se constituya hipoteca en primer grado, sobre estas unidades, cuya venta se hace en conjunto. — También que las correspondientes escrituras se pasen ante el Escribano Sr. Eduardo A. Clariá. — Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en dinero efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 9.600.— e.6|11 Nº 41.760 v.12|11|68

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "CREDIPREND S. R. L. c| ROBERTO M. BEHAR s|prenda" - Expte. Nº 14.661, que el martillero Sr. Edelmiro S. Daneri, propuesto por la parte actora, rematará el día 18 de noviembre de 1968, a las 10 hs. en el local de la calle Avda. del Libertador 1176, de Vicente López, donde se exhibe, de 10 a 18 hs., y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: "Una pick-up doble cabina, marca Fargo, año 1964, modelo D.100, motor a nafta de 6 cilindros, de 125 H.P. Nº 410.795, chasis Nº 410.795, patente Nº ST 388 de San-

to Tomé, Pcia. de Corrientes". — Base: $ 366.674 m|n., al contado. — Seña: 30 o|o en efectivo. Comisión: 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador. — Para el caso de no haber postores, media hora más tarde se subastará sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.000.— e.6|11 Nº 41.754 v.7|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días, en el juicio "OCCHI REMIGIO ANTONIO s|Quiebra", Expediente Nº 27.222|1966, que el martillero Alberto J. Benoit, venderá en pública subasta, con base de $ 292.666,66 m|n. al contado, el día domingo 17 de noviembre de 1968, hora 16, sobre el mismo (Visitar de 15 a 17 hs.), el inmueble edificado en el lote 2 - 4 B de la fracción A, de 10 x 48 mts. Superficie de 480 mts.2, calle Martín Fierro s|Nº ni pavimentar, a unos metros de la esquina de Güemes, Moreno, Provincia de Buenos Aires. En las condiciones físicas y de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

4.000.— e.6|11 Nº 42.010 v.13|11|68

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "SCAGLIARINI ROGERIO NUNCIO, c| FOULQUIE ENRIQUE y otra, s|Ejecución Prendaria" que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 18 de noviembre de 1968, a las 11.30 horas, en el local de la calle General Hornos Nº 1185, Capital, un automotor marca: Renault 4|Fourgonette, tipo Transporte de carga, Modelo EAR4F|del año 1965, con carrocería tipo Furgón liviano, con motor marca Ventoux, Nro. 5026836, Serie Nº 56436, de 33 C.V. de 845 C. de cilindrada, chasis marca Ika Nº 00487, Dominio Nro. B-181645, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base m$n. 255.504. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.760.— e.6|11 Nº 41.748 v.8|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días en el juicio "FRIMER ISAAC, s|Quiebra". - Exp. Nº 12.182, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en la calle Bogotá Nº 2622, pta. baja, Capital Federal, donde también se exhiben, la totalidad de los bienes inventariados a fs. 68|69, consistentes en 2 cajas de hierro, una Vironia y otra Hubb, vitrinas de cristal, con cajoneras, estanterías, cueros, hebillas, cierres espejitos carteras, bolsones y demás elementos para la Industria marroquinera, que se exhibe de 10 a 12 hs. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, más infs. en 40-8034.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.600.— e.6|11 Nº 41.981 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "COMANDA, SOC. EN COM. POR ACC. c|REVOREDO RAUL, s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 20 de noviembre de 1968, a las 11,40 horas, en la calle General Hornos Nº 1185, un automotor marca Baqueano IKA 500, modelo año 1962, tipo camión Pick-Up. TA-3PB, serie Nº 24311-03186, motor número 626081164, patente Nº 700-515, de la Provincia de Buenos Aires, del año 1967. — El bien se exhibe en la calle Maipú Nº 133, de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base m$n. 209.300. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.520. e.6|11. — Nº 41.749 v.8|11|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días, en autos "FONSECA DAHLGREEN CARLOS A. c|MIGUEZ CESARIO, s|ejec.", que el martillero Juan Carlos Figueroa rematará el 8 de noviembre, a las 12 horas, en el local de la calle Aconquija Nº 2912, donde se exhiben, los siguientes bienes: un aparato de televisión, marca Richfield, sin número visible, funcionando, gabinete de madera; una heladera eléctrica, familiar, marca Gigler, de 12 pies, sin número visible, funcionando; un ventilador de mesa, marca Yelmo, sin número visible; un mueble vitrina, de 2 puertas de cristal, corredizas y 2 fijas, de 1,20 m. de ancho; un aparador de 4 puertas, de aproximadamente 2 mts. de ancho. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo en efectivo. — Los bienes serán entregados al ser aprobada la subasta.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.920. e.6|11. — Nº 41.987 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días, en autos "FERNANDEZ Y RODRIGUEZ S. C. c|WAYSBECKIER JOSE BENJAMIN, s| ejecutivo", que el martillero Juan Carlos Figueroa rematará el 8 de noviembre, a las 15 horas, en Perú 375, piso 9º, Ofs. 3 y 4, donde se exhiben, una máquina de escribir, marca Rémington Nº 552.873, completa; y una máquina registradora "National", Nº S.M.147.770 R.A.334. Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo en efectivo. — Los bienes serán entregados al ser aprobada la subasta.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.440. e.6|11. — Nº 41.988 v.7|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "CASA MUÑIZ c|FRANKER ANA TERESA, s|Ejecución Prendaria" - Nº de Expte. 18.202, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora rematará en el local de la calle León Gallardo esquina San José, San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhiben, el día 19 de noviembre de 1968, a las 16,30 horas, los siguientes bienes: un juego de comedor estilo americano, en madera de guatambú, constituido por un bahiut, de 2 x 1,60 mts. x 0,50 mts.; una mesa de 1,60 x 0,20 x 0,80 mts.; seis sillas de madera de pino, con asiento tapizado en plástico, color negro, de 0,45 x 0,50 mts., con todos sus accesorios. — Base m$n. 98.730. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.680. e.6|11. — Nº 41.738 v.7|11|68

Juzgado en lo Comercial, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "CASA MUÑIZ c|FRANKER ANA TERESA, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 18.203, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora rematará en el local de la calle León Gallardo esquina San José, San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhiben, el día 19 de noviembre de 1968, a las 16 horas, los siguientes bienes: un juego de muebles para dormitorio, modelo americano, construido en madera de petiribí, integrado por un ropero de 2 x 1,90 y 0,55 mts.; una cómoda de 1,20 x 0,70 x 0,45 mts.; una cama con mesas de luz adosadas, de 1,90 x 1,30 mts., con colchón pullman y elástico imperial. — Base m$n. 152.180. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.680. e.6|11. — Nº 41.739 v.7|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "ZEC EMILIA A. c|OTERO, JUAN W. y otra s|Ejec. Prend.", Expediente Nº 29.628, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de noviembre próximo, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una motoneta marca "Siambretta, 1960, 125 cc., motor Nº 3-38515, Bastidor Nº 27492, patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 166 976. — Base: m$n. 50.850. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.680 e. 6|11 Nº 41.770 v. 8|11|68.

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "DETERMAN JUAN CARLOS OTTO c|OCKER FERERICO s|Ejec. Prend.', Expte. Nº 21.551, que el martillero Carlos Alberto Rapallo, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 9,00 horas, en Víctor Hugo 625, donde se exhibe, el automotor marca Kaiser Carabela, modelo 1955, usado sedán 4 puertas, motor Nº 1.184.024, chapa Pcia. Buenos Aires Nº 1.200.860, chocado en varias partes y en mal estado de conservación. — Base $ 123.625. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.040 e. 6|11 Nº 41.744 v. 8|11|68.

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "BREZIN SALOMON contra LUQUE, ENRIQUE FOTOPTICA S. R. L., sobre cobro ejecutivo", donde el martillero Roberto Daúl, rematará en Humberto 1º número 2046, donde se exhiben, el día 8 de noviembre de 1968, a las 14,30 horas, lo siguiente: Tres máquinas de escribir "Olivetti" Nº 57752; 46821 y 962-00803. Una máquina copiadora a mano marca "Wembley". Dos máquinas de calcular eléctrica marca "Olivetti" Nº 502889 y 070-11383. Dos ventiladores de pie marca "Genalex". Un ventilador de pie marca "Turena'. Un grabador de sonido marca "Aiwa" modelo TP-60R. Un escritorio metálico con tapa de fórmica simil-madera y dos sillas de metal en telgopläst estilo moderno. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Guillermo Tabanera, secretario.

$ 1.920 e. 6|11 Nº 41.858 v. 7|11|68.

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "CITROËN ARG. S .A. c| RAFFETTO, RODOLFO E. y otro s| prenda", Expte. Nº 28641, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 18 de noviembre, horas 10, en la calle Zepita 3220, Cap. Fed., donde también se exhibe: Un automotor Citroën, serie 1966, modelo AZAM 1966, motor 3026002619 A. Z. C., chassis número 3002202546, patente Nº 1250162 de General Villegas, Pcia. de Bs. As., p|uso part. Base: $ 290.102 m|n. al contado; Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta sujeta a la aprobación judicial. — Buenos Aires, noviembre cuatro de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.160 e. 6|11 Nº 41.980 v. 8|11|68.

Juzgado Nacional de Comercio número 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos: "ANILINAS ARISI S. A. c|TINTORERIAS INDUSTRIALES CASEROS S. R. L. s|Ejec. (Expte. Nº 25.264), que el martillero José Celano, rematará el 14 de noviembre próximo, a las 10,30 horas, en la calle Moreno 1441, donde se exhiben, una máquina agujereadora de banco, marca "Furlanetto" s|n. visible, completa, con motor y una máquina de calcular, marca "Olivetti" Nº 835777, en las condiciones en que se encuentran Venta al contado sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Entrega previo pago saldo de precio y aprobación judicial del remate. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.760 e. 6|11 Nº 41.783 v. 7|11|68.

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO NAGORE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e.5|11 Nº 41.374 v.7|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO MANGINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.936 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR BABINO de OLEIRO y don MANUEL OLEIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968 — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.937 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUJAN OLIVA de MOLTENI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.530 v.13|11|68.

Nº 2

Juez Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de HERMIDA de ROMERO BLANDINA, por el término de treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.5|11 Nº 41.450 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR OLIVA y GENEROSA RAPUSEIRAS o RAPUCEIRAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840 e.5|11 Nº 41.149 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SCONDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.5|11 Nº 41.211 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MORDOQUEO ANUCZNIK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720.— e.5|11 Nº 41.220 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL FELIX BEHERAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720.— e.5|11 Nº 41.350 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO DOMINGO CATALANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 720.— e.5|11 Nº 41.315 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PINO y EUGENIA BRUNI de PINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.5|11 Nº 41.276 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA AMELIA LUQUE LOBOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.5|11 Nº 41.269 v.7|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERMIDA o JOSE HERMIDA FERNANDEZ y MARIA CARMEN PEREZ o CARMEN PEREZ de HERMIDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.080.— e.5|11 Nº 41.267 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don MORDOQUEO ANUCZNIK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 35.193 v.6|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 9|9|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CABANELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 40.927 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore sde MARIO OSCAR ARRAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.4|11 Nº 41.083 v.6|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA JOSEFA BERTIERI de COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.5|11 Nº 41.270 v.7|11|68

Juzgado Nacional en 1. Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL EULOGIO AC..VEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.834 v.6|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CAIMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720.— e.5|11 Nº 41.351 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUBEN RAFAEL SOUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.832 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VITTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Horacio A. Méndez, Chavarría, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.092 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BUJALDON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.934 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CARRAL de CERNADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.090 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.089 v.6|11|68

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA FERNANDEZ de NOGUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.256 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 5. Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILIA CITTADINO de FUSCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.097 v.6|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO RAMON BERET. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.360 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ROSARIO SAPIA de RUDNIZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Luis María Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.080.— e.5|11 Nº 41.127 v.7|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTA MEDINA de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, ocutbre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.860 v.6|11|68

El Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO PAREDERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.052 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL CARRASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.007 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONARDO LOSITO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.843 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría número once, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE MARIA JOSEFA RAFFO de VALENZIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Octubre 1º de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.547 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HARISTOY de SALVATORI o MARIA ARISTOY de SALVATORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.800.— e.25|10 Nº 39.670 v.8|11|68

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO HORACIO VARELA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.352 v. 7|11|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ASTIGIANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 32.313 v. 12|11|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7/10 al 9/10/68.

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO KOCH. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e. 5|11 Nº 41.179 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO DE ANDRES GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.121 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CUCCARO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.328 v. 7|11|68

Juzgado en lo Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIO PICCINI. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e. 5|11 Nº 41.258 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR MIGUEL MAYOCHI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.251 v. 7|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº Siete, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO TRIVIÑO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 640 e. 4|11 Nº 40.950 v. 6|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RAMOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.227 v. 7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA SPINOSO de REDELICO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e. 5|11 Nº 41.138 v. 7|11|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA SCHINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.5|11 Nº 41.144 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES EMMA CONFALONIERI de GUASCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.268 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERNESTA ROSSI de MILERS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 41.036 v. 6|11|68

El Juez Nacional en lo Civil Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TSILICAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 40.876 v. 6|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por quince días a don HECTOR BELLONI, para que comparezca en el juicio "Guijtman Rosa c|Belloni Héctor s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente, en caso de ausencia. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720.— e.5|11 Nº 41.675 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA FUKS de SCHEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.391 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA IJILIOFF de SADOFSCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 40.956 v. 6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARNALDO EMILIO DI ROCCO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 41.006 v. 6|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERCULES MASSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Octubre de 1968 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.290 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAJMAN MAIZELS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.5|11 Nº 41.219 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON SANDBRAND MUNCZEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.285 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA FERREYRA de NOLASCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 días del mes de abril de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 40.833 v. 6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL JOSE IGLESIAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.965 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO FORTUNATO DELPRATO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 40.895 v. 6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GALLIANA VISENTIN de CLEMENTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre tres de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e. 4|11 Nº 41.043 v. 6|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO HERCULES GIANNATTASIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.359 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ARGÜERO FRAGUEYRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.129 v.7|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ALBINA OTERO de TRASANDE y don JUAN ALFREDO TRASANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.123 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO BECCARIA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720 e. 5|11 Nº 41.272 v. 7|11|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA CASALNUOVO de SCUTERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.981 v.6|11|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.934 v.6|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.846 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BOSCH JORBA.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.005 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOGOS DAYAK ALMAZOGLOU. — Publíquese por 3 días, Boletín Oficial.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.819 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN VENTURA CASTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.810 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LOTARIS SAWADY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.073 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO ROMANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.189 v. 7|11|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JUAN SABATINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.5|11 Nº 41.378 v.7|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO CODESIDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720 e. 5|11 Nº 41.115 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VIGNALE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.123 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAUL MILLER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.226 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BERNARDO ITURRASPE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.254 v. 7|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISOLINA D'URBANO y DI BIASE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.811 v.6|11|68

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON MOSEINCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 720 e. 5|11 Nº 41.145 v. 7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO ANGEL CANDELMI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.275 v. 7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAMED JALIL y NICOLASA MANTEIGA de JALIL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.162 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA LAFFITE de CASCANTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.863 v.6|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SEIJAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.087 v.6|11|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BRIDER SCHAPIRA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.246 v. 7|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MASSA y MARGARITA VINCENTI de MASSA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre treinta (30) de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 5|11 Nº 41.332 v. 7|11|68

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON OSTROVSKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 41.098 v.6|11|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GAVINI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.5|11 Nº 41.178 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA ROZENSZEJN de LENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.5|11 Nº 41.298 v.7|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a herederos y acreedores de don VALENTIN STEINBERG, por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.985 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BOSCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.845 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de CARRIL, JOSE CARRIL y MARIA ENCARNACION CARRIL de SPADA, por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 960 e.4|11 Nº 40.986 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO CONTOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.925 v.6|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZABE RUTENBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.5|11 Nº 41.125 v.7|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ANTONIO GALBIATI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.5|11 Nº 41.333 v.7|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTHA TERESA BURS de FERNANDEZ PAUPY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 840 e.5|11 Nº 41.289 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA DUNN LYON de SIMONASSI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 840 e.5|11 Nº 41.250 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA COLLIMEDAGLIA de VAZQUEZ y de don ELVERIO ENRIQUE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 960. —e.4|11 Nº 41.001 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO AGUSTIN MACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.899 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CIMINELLI de SUAREZ o MAGDALENA CIMINELLI y PENNELLA de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.866 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN REDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.033 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CECILIA RUIZ de LOIZAGA de COSTANZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.035 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª PAULA SAN MARTIN de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.940 v.6|11|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ENEGONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 84 e.5|11 Nº 41.233 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA BARTOLA RABBIA MAZZINI y BERHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, ctubre 24 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e.5|11 Nº 41.253 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720. —e.4|11 Nº 40.862 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO QUIÑOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.4|11 Nº 40.989 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ARREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 41.081 v.6|11|68

Nº 22

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANDRES DE NATALE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.894-v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALFREDO MARCO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 41.077 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE OSCAR GUITOU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.28|10 Nº 39.898 v.11|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, a cargo del doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, comunica por tres días que se ha declarado en estado de Concurso Civil don CESAR JOSE HERRERO CELIZ, nombrándose Síndico al doctor Carlos A. Barbosa Moyano, con domicilio en Maipú 350, 16º piso. — Fíjase en quince días el plazo para presentar el Síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.440 e. 4|11 Nº 41.181 v.6|11|68

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTELA CARMEN MARIA MONZON de MARTINEZ ROLON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.419 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Sec. Nº 46, cita por quince días para comparecer en el juicio "LEYES, CRISTOBAL y otro s|posesión veinteañal" al propietario desconocido del terreno Nazarre 5173 entre las de Diego de Rojas y Calderón de la Barca, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en el presente juicio. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.120.— e.5|11 Nº 41.453 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO o BERNARDO DEMETRIO HARLUCHET y CLEMENTINA LABORDA de HARLUCHET. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 960.— e.5|11 Nº 41.278 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA AZURMENDI DE RUIZ y don NORBERTO MARTIN RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.4|11 Nº 40.808 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL RANONE. — Publíquese por diez (10) días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.800 e. 23|10 Nº 38.826 v. 6|11|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARTHA CECILIA JONES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.356 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO EUGENIO ANASTASIO MILHAS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1966. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.800.— e.5|11 Nº 41.165 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FELIPE MARANA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720.— e.5|11 Nº 41.166 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FORTUNATO CAPURRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e.4|11 Nº 40.873 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO SOROCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720. e.4|11. Nº 41.060. v.6|11|68

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a HECTOR BERTOLONE por cinco días, para que comparezca a estar en derecho, en los autos promovidos por Teresa Barbieri de Bertolone, solicitando autorización para vender el derecho de usufructo sobre la finca Rawson 3102, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.040.— e.5|11 Nº 41.181 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don AVELINO PACIN, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.463 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN ANGEL BASUALDO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. —e.5|11 Nº 41.244 v.7|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GENARO MARIANELLI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. e.4|11. Nº 41.032. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BARTOLOME BANCHERO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. e.4|11. Nº 41.032. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA ANSELMI DE SANTONOCITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.4|11. Nº 41.079. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COZAR o COZAR ANDRADE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.4|11. Nº 40.815. v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULALIA MARIA BURILLE de SALVATIERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini secretario
$ 840. e.4|11. Nº 41.078. v.6|11|68

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE MESSINA y ROSA PECORA de MESSINA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.5|11 Nº 41.222 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ADOLFO GANDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.5|11. — Nº 41.223 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA NELLY BUSTAMANTE de NANTILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 40.812 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA LOMBARDERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.099 v.6|11|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de JUAN QUEIROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. e.4|11. — Nº 40.855 v.6|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DIAZ MONTES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.603 v.14|11|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BACCARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 40.847 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATGARITA TORANDELL de PLOMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 960. e.4|11. — Nº 40.887 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO BOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.105 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720. e.4|11. — Nº 41.050 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA RAMOS de PERROTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.008 v.6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GONZALEZ de BRUNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.4|11. — Nº 41.002 v.6|11|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. LILIAN ELBA CASTAGNINI de ESCUDERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840. e.5|11. — Nº 41.309 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ o JOSE PEREZ PORTO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.969 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO AUGUSTO SOLER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968 — V. M. Castaños Zemborain. secretario.
$ 2.800.— e.23|10 Nº 38.808 v.6|11|68

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ULDERICO JOSE o ENRIQUE CLERICI y de doña TERESA GARAGIOLA de CLERICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 960. e.5|11. — Nº 41.169 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CERRUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720. e.5|11. — Nº 41.224 v.7|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELFA DEL RIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.953 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DE NICOLAS de BERNALES — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — César D. Yáñez, secretario .
$ 840.— e.4|11 Nº 41.066 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ALFREDO ROLDAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Septiembre 3 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 40.858 v.6|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.867 v.6|11|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO o MARINO ANTONIO PASCUAL PATARCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 41.060 v.6|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 2, cita y emplaza por tres días a PABLO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en el expediente: Lagoria Vicente c|Morales Pablo, sobre escrituración, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.200. e.5|11. — Nº 41.699 v.7|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita a los sucesores de ALBERTO MAZZEO, para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho en autos "Sindicato de Obreros Carboneros del Puerto de la Capital c|Mazzeo, Alberto - Subinquilinos y ocupantes, s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 4.800. e.28|10. — Nº 39.797 v.11|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA EVANGELIA VIDAL de MOIRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 720. e.5|11. — Nº 41.377 v.7|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO GAYOSO TORRES y de MARIA ALVAREZ de GAYOSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Samuel Sineini, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.879 v.6|11|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA LIA FAERT — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 840. e.5|11. — Nº 41.168 v.7|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por tres días a RICARDO RUBEN TOGNOLETTI y BERNARDO BRENNER para comparecer en juicio "Szmukler Leiba c|Brenner Bernardo y otro s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.200.— e.4|11 Nº 40.924 v.6|11|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIANA DOMINGUEZ de BARRIOS e ISMAEL BARRIOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 840.— e.4|11 Nº 40.928 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JUAN BAZZANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 40.926 v.6|11|68

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 720. e.5|11. — Nº 41.376 v.7|11|68

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TRINIDAD VIRGINIA FONTEÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 840. e.5|11. — Nº 41.188 v.7|11|68

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORINA PEREZ ANGULO OCARIZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 720.— e.4|11 Nº 41.039 v.6|11|68

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita por diez días a RAFAEL BRUZZESE para comparecer en juicio "Montero Mendoza de Lami María A. c|Bruzzese Rafael s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 800.— e.4|11 Nº 41.164 v.8|11|68

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SCALOUB. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 720.— e.4|11 N 40.878 v.6|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de IBE ARGENTINA-ESTHER ELENA BELFER. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 16 de noviembre de 1956. Síndico: Contador Santiago J. Podestá; domicilio: Lavalle 1569, 10º, 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 4.000.— e.31|10 Nº 41.103 v.7|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de FADUL JUAN (Expediente 28.801). Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de marzo de 1967. Síndico: Ulises Clemente Roncoroni, con domicilio en la calle Paraguay 435, primer piso, 6º, 4 (Estudio Torné), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de quince días. Señálase el 25 de noviembre de 1968, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega o pagos de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.000.— e. 4|11 Nº 41.263 v. 8|11|68

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría 5, comunica por dos días que se halla depositada en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de DOMUS, VINOS ARGENTINOS, SOC. ANON., IND., COM. Y FIN., que serán aprobados, si no hay oposición, en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 960.— e. 5|11 Nº 41.720 v. 6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JACK GILDSTEIN. Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de julio de 1966. Síndico: Alejandro Hertzriken, domicilio: Junín 368, 1º. "A" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15

días. Señálase el 13 de diciembre a las 9 horas, para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.200.— e.30|10 Nº 40.511 v.6|11|68.

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4. Secretaria Nº 8, comunica por quince días, que en los autos "AUTOMOTORES ALONSO S. A., s|cancelación de pagaré extraviado", se ordenó publicar la siguiente resolución: "Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Autos y Vistos En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto en el Art. 89 del Dec. 5.965|63. previa ratificación del firmante del otrosí digo de fs. 7 ante el Actuario, decrétase la cancelación del pagaré librado por "La Oxígena Ind. Arg. de Gases Comprimidos S. A.", con fecha 26|10|67. a la orden de Alejandro Niquitenko y por un importe de m$n. 261.088 y endosado por su beneficiario a favor de Automotores Alonso S. A., autorizándose el libramiento de los fondos depositados en autos transcurridos que sean los sesenta días previstos en la disposición aludida. — Publíquese el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial". — Alejandro de Gainza, Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 15.000. e.29|10. — Nº 40.304 v.19|11|68

Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 9. cita y emplaza al señor TEODORO PEDRO SALLES, para que tome intervención en los autos "Salles, Teodoro Pedro, sobre quiebra". Incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 720.— e. 5|11 Nº 41.653 v. 6|11|68

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 9, comunica por dos días en la quiebra de DOMINGO H. SPANO, que al mismo se le ha concedido la rehabilitación.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 560.— e. 5|11 Nº 41.398 v. 6|11|68

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ALQUINATRADORA ARGENTINA S. R. L. Fecha de cesación de pagos: octubre 2 de 1967. — Síndico Jorge C. Sutton, con domicilio en Lavalle 1447, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Señálase el día 2 de diciembre de 1968, a las 9 horas para la junta de acreedores en la sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico y prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a aquélla, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1966. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 3.800.— e.30|10 Nº 40.625 v.6|11|68.

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de "COLUMBIA ELECTRIC - JAIME BELLONE Y CIA. SOC. COL.", Expediente C. 1533. Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Adolfo Litvak, con domicilio en Viamonte 927, piso 1º, dentro de los treinta días desde la última publicación de edictos. Se convoca a los acreedores para que concurran a la reunión del día 19 de diciembre de 1968, a las 10 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número que asistiere.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 3.400.— e. 4|11 Nº 41.214 v. 8|11|68

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de LOS 49 AUTENTICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la convocatoria solicitada. fijándose treinta días para presentar al síndico Isaac Sztern, domiciliado en Del Carmen 739, los justificativos de créditos. El 12 de febrero de 1969, a las 10 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.000.— e.31|10 Nº 41.013 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 7. Secretaría Nº 14. comunica por 15 días en autos "FRIEDLANDER de CERF CATALINA y otra s|cancelación de documento", la cancelación del pagaré suscripto por Bull Argentina S. A. I. C. a favor de las Sras. Catalina Friedlander de Cerf y Ursula Cerf de Heine por un importe de doscientos sesenta y ocho mil pesos m|n., con fecha 28 de Marzo de 1968 y con vencimiento del 24 de Mayo del mismo año, haciéndose saber que el término para formular oposición a lo precedentemente dispuesto será de sesenta días a contar de la última publicación. — Previa caución que prestarán en forma a satisfacción del Juzgado las recurrentes, autorízaseles a percibir el importe del pagaré mencionado.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 12.600.— e.31|10 Nº 41.069 v.21|11|68

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTROMETALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al síndico María del Pilar Rolandelli, con domicilio en San Pedrito Nº 239, los justificativos de crédito. El 17 de diciembre de 1968, a las nueve horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 3.000.— e. 5|11 Nº 41.431 v. 12|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SANGALLI S.A.I.C.A.F.I. Fecha de cesación de pagos 12 de abril de 1966. Síndico Rodolfo Carlos Rossi, domiciliado en Avda. Pte. Roque S. Peña 825, Of. 20, Capital Fed., a quien los acreedores deberán presentar su. títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 3.300.— e.30|10 Nº 40.658 v.6|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en autos SIMONAZZI DELIA ANGELA, contra INDYMET, S. A., sobre tercería de dominio, citando a la tercerista a estar a derecho dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial por renuncia del apoderado al mandato.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 800.— e.5|11 Nº 41.703 v. 6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10. Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de la Sociedad de hecho constituida por JOSE BARZANO y HUMBERTO MARINO. Desígnase como fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de octubre de 1963; los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Naum Garber, domicilio: Valentín Gómez 2615, piso 3. Of. "A", dentro de los treinta días. Señálase el día trece de diciembre de 1968, a las diez horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.600.— e.30|10 Nº 40.555 v.6|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber que en el juicio "TERRCO S. A. I. C. F. e I., sobre convocatoria de acreedores", la junta de graduación y verificación de crédito ha sido postergada para el día 6 de diciembre de 1968, a las 9 horas. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.200.— e. 4|11 Nº 41.414 v. 6|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de "DEL GIORGIO JARDEL JOSE A.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de julio de 1964. Síndico: Cont. Daniel Marin, domiciliado en Florida 336, P. 4º, Of. 406 (Estudio Ulnik), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 20 días después de la última publicación. Señálase el día 17 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.000.— e. 4|11 Nº 41.375 v. 8|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a JOSE SANTIAGO SALERNI para comparecer en juicio: "Pizzolo Mario contra Salerni José Santiago sobre Ejec. pesos 170.000", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.300.— e.30|10 Nº 40.647 v.6|11|68

Por 15 días: El Sr. Juez Dr. Julio Antonio Emilio Quinterno hace saber que ha dispuesto la cancelación del pagaré librado con fecha 4 de mayo de 1967, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 1967, por un monto de $ 545.000 m|n.; librador: Philips Argentina S. A. y pagador Roberts S. A. Finanzas y lugar de pago Buenos Aires, 25 de mayo 258. — Expediente caratulado "ALBERTO MARIA TERESA GAVIÑA s|Cancelación de Pagaré" que tramita por ante esta Secretaría Nº 22 a mi cargo.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968 — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 6.000.— e.22|10 Nº 38.354 v.12|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de la EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Bernardo Roitman, Viamonte Nº 927, piso 1º, los justificativos de sus créditos. El día 20 de diciembre de 1968, a las 8 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 2.800 e.5|11 Nº 41.672 v.12|11|68

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Legorburu Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 12 Secretaría Nº 24 del doctor Guillermo F. Tabanera se hace saber por quince días el siguiente auto, dictado en el expediente "ZUGOLAN S. A. C. I. A. e I. s|cancelación de pagarés": — Buenos Aires, junio 26 de 1968. — Autos y vistos. Por presentado, parte y constituído el domicilio indicado. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos m|n: dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) $ 250.000, vto. 30|9|67, protestado Fº 3475; $ 260.000, vto. 30|9|67 protestado Fº 3474; $ 250.000, vto. 30|10|67 protestado Fº 3468; $ 280.000, vto 30|10|67 protestado Fº 3447; $ 210.000, vto 15|11|67 protestado Fº 3602; $ 190.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3676; pesos 230.000 vto. 15|11|67 protestado Fº 3.470; $ 260.000, vto. 15|11|67, protestado Fº 3.469; $ 200.000 vto. 30|11|67 sin protestar; $ 140.000 vto. 15|12|67 protestado folio 160: pesos 163.681, vto. 15|12|67 protestado folio 161; pesos 190.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 145: $ 200.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3.779; $ 210.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3718, $ 100.000 vto. 31|12|67 protestado Fº 149; todos estos documentos librados por Famyco S. R. L., doña Clotilde de D. Mattiazzi y Héctor Guillermo Jasín, tomador Zugolán S.A C.I. A. e I. y pagaderos en Buenos Aires. Adviértese que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujese oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Carlos A. Legorburu". — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 30.000 e. 28|10 Nº 40.039 v. 18|11 68.

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 13 y Secretaría Nº 26, cita para que dentro del quinto día comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos "ALHAMBRA S. A. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, quiebra, Incidente de calificación de conducta", a los siguientes ex directores: José Carlos Nayar, Tomás Mario Maiorano, Jorge H. Magdalena, Francisco Aprea, Miguel F. J. A. Núñez, Roberto Romero Ulmann, José Márquez, Pedro Gómez, Fernando González, Carlos Coviella, Armando Briozzo Serrano, José María Fernández, José Cerdeira, Raúl Hugo Tamini, Halmet M. Coderini, Adolfo Javier Ouret, Arduino Trellini, Mario Batista, Adolfo Ouret, padre, Marcelino Prieto, Elena Soto de Vásquez Vigo, Víctor Olmos Zavala, Humberto Ruggiano, Nicolás Bruno, Raúl Orlando, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Dell'oro, secretario.
$ 1.760.— e.5|11 Nº 41.629 v.6|11|68.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a los acreedores en los autos "AZOPARDO S. A., sobre quiebra", a la audiencia del 11 de noviembre de 1968, a las 14 horas, que se celebrará con los que concurran, a los efectos de considerar la iniciación de acción revocatoria del artículo 111 de la Ley de Quiebra, con relación al contrato de locación celebrado por la fallida con Crush S. A. Se hace constar que las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de acreedores presentes que representen la simple mayoría de capital, computado el representado por los acreedores presentes en la Junta, excluidos los de privilegio especial y sin perjuicio de los derechos de éstos.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 4.600.— e. 4|11 Nº 41.283 v. 8|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "PINTELMO S. R. L.", la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de treinta días a partir de la última publicación de edictos para presentar al Síndico, señor Jorge Dino, Lima 707 piso 3º "E", los justificativos de sus créditos. El día 14 de febrero de 1969, a las 10 horas, se celebrará en la sala de Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.572 v.6|11|68

Nº 15

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 se hace saber por cinco días que en los autos M. A. LAZZARI y C. D. DENARDI su quiebra, que el señor Carlos Delfor Denardi ha solicitado su rehabilitación para ejercer el comercio.
Buenos Aires, 31 de octubre 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.300.— e.5|11 Nº 41.696 v.12|11|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, cita por cinco días a EKON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, para constituir domicilio y comparecer en juicio "Banco Industrial de la República Argentina c| Ekon, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día, todo de acuerdo con el auto que se transcribe en su parte pertinente: "Buenos Aires, agosto 22 de 1968. — ...cítese a la ejecutada por edictos... — Augusto César Belluscio, Juez Federal".
Emilio A. Day Arenas, secretario.
$ 3.400. e.5|11. — Nº 41.489 v.12|11|68

Nº 2

Juzg. Nac. de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2. Secretaría Nº 36, cita por tres días a EKON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, para constituir domicilio y comparecer en juicio "Banco Industrial de la República Argentina c|Ekon, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días, todo de acuerdo con el auto que se transcribe en su parte pertinente: "Buenos Aires, agosto 5 de 1968. — ...publíquense edictos... — Felipe Ehrlich Prat. Juez Federal".
Manuel A. Galmes, secretario.
$ 1.920. e.5|11. — Nº 41.490 v.7|11|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "LURACHI MARIA ROSA c|LAPLUME ERNESTO ESTEBAN s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 187)", que el martillero Juan Carlos Sharry rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 16 ho-

ras, en el local de la calle Bmé. Mitre 1671|75, Capital, la propiedad calle Talcahuano 825, Banfield, Partido de Lomas de Zamora. Pcia. Bs. As., que mide 8,66 m. de frente N. por 33,63 m. de fondo O. y 33,57 m. en el costado E. — Base $ 533.600 al contado — Seña 8 %. — Comisión 3 % en efectivo. — La cláusula 8ª del contrato de mutuo establece: El deudor se obliga expresamente, siendo esta condición esencial del presente contrato que en caso de procederse al remate judicial del inmueble gravado, deberá dejarlo completamente libre de ocupantes dentro de los treinta días de efectuada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 3.120.— e.5 11 Nº 41.430 v.7|11|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en la ejecución hipotecaria expediente Nº 26586, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 8 de noviembre de 1968 a las 15 horas. en la calle Nicaragua 4400, esquina Canning las unidades totalmente desocupadas del edificio ubicado en dicha esquina, cuya descripción es la siguiente: Unidad Nº 1 P. B. (Local), Sup. propia 19,07 m2. Base $ 507.245. — Unidad Nº 2 P. B. (local), Sup. propia 71.47 m2. Base $ 1.861.465. — Unidad Nº 3 P. B. (local), Sup. propia 46,77 m2., base pesos 1.219.265. — Unidad Nº 4 P. B. (local), Sup. propia 47,24 m2. Base pesos 1.231.435. — Unidad Nº 8 P. 1º (Dto.), Sup. propia 33,81 m2. Base $ 882.305. — Unidad Nº 9 P. Lº (Dto.), Sup. propia 34,81 m2. Base $ 908.305. — Unidad Nº 15 P 2º (Dto.), Sup. propia 34,81 m2. Base $ 908.305. — Unidad Nº 30 P. 5º (Dto.), Sup. propia 31 76 m2. Base $ 829.005. — Unidad Nº 31 P. 5º (Dto.), Sup. propia 36.34 m2. Base $ 948.085. — Unidad Nº 34 P. 5º (Dto.), Sup. propia 36,93 m2. Base $ 963.425. — Unidad Nº 35 P. 6º (Dto.), Sup. propia 172,61 m2. Base $ 4.491.110. — El precio de venta es al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión, todo en dinero en efectivo. Las unidades a subastarse pueden ser visitadas de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 7.600 e.31 10 Nº 40.223 v.7|11|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "OLIMPIA S.C.A. c|CALO de GONZALEZ CARMEN s|cobro hipotecario", que el martillero Atilio L. Bordoli rematará el día 8 de noviembre próximo, a las 16 horas en el Salón de Ventas, calle Moreno Nº 1441, Capital Federal, la Unidad Dos. P.B., Primer Piso, y Piso Azotea de la finca calle Humberto Primo Nº 3115 19, desocupada, actualmente ocupada por la ejecutada. — Porcentual 51.94 %. expensas y servicios individuales. — Base $ 3.183.730 al contado. — Seña 20 %. — Comisión 3 %. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital. — Expediente Nº 11.409. — Mayores datos e informes en Secretaria y oficinas del martillero.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Enrique J. Sojo, secretario.

$ 2.400.— e.5|11 Nº 41.295 v.7|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "REDONDO, AIDA y otras c|BRUZZESE, ANTONIO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 16.628)", que el martillero José Antonio López, rematará el 9 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 560, 2º piso "C", el Departamento Nº 7 del 2º piso "A", ubicado en la calle Carlos Calvo Nº 3779, Capital. Superficie cubierta: 77,11 m2. más la de 10 16 m2. correspondiente a balcón. Total: 84,27 m2. Porcentual 5,60 %. — Venta al contado. — Base $ 2.000.000. — Seña 8 %. — Comisión 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 2.280.— e.5|11 Nº 41.546 v.7|11|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "DARAGNES EMILIO c|GEBEROVICH ABRAHAM y otra, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A Yacopino rematará el viernes 8 de noviembre de 1968, a las 15.30 hs., en sus oficinas Avda. Nazca 2111|15, de la Capital Federal, la finca calle Gervasio de Posadas 551, Pdo. de Morón, Pvcia. de Buenos Aires. Base $ 808.000, correspondiente a las dos terceras partes de la valuación fiscal. Superficie: 398,446 m2. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.040 e.4|11 Nº 41.237 v.6|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "AREAN MANUEL c|DE ROSA JOSE ANTONIO, s|cobro hipotecario", que el martillero Antonio Romano rematará el día 10 de noviembre 1968, a las 11 hs., sobre la misma, el inmueble ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, localidad de Llavallol, Pcia. de Buenos Aires, calle Húsares Nº 539 entre Canesa y Parera, lote 33, manzana B., superficie 375 mts. cuadrados. Base $ 420.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Deberá requerir del y|o compradores la constitución de un domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 2.160 e.4|11 Nº 41.236 v.6|11|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría 50, comunica por cinco días en el juicio "CHEBEDKJIAN JORGE c|ESTEBAN KEKLIKIAN E HIJOS S.R.L., s|ejec hipotecaria" (Exp. Nº 18.233), que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el día 15 de noviembre, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, en propiedad horizontal, la unidad perteneciente al Nº 423 de la calle Azcuénaga, compuesta de primer piso y azotea. Sup. total 116 mts2. — Base: $ 3.306.502 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. De acuerdo a cláusula hipotecaria el bien debe entregarse desocupado. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. No existen constancias de deudas por expensas comunes.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 4.200 e.4|11 Nº 41.259 v.8|11|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio "SANTESTEBAN JOAQUIN y otros c, CARRIZO JOSE R. y otra, s|ejec. hipotecaria" (Exp Nº 7.455), que el martillero Nedo P. Codevilla rematará el 7 de noviembre 1968, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., un lote de terreno, con todo lo edificado y demás adherido al suelo, reconocido con el Nº 30, Manz. 16, calle Laprida s|Nº esq. Marcos Sastre, de la localidad de Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Pcia. Bs. As. Mide 10 mts. frente al N.O. por 30 mts. fondo. Clásula séptima: "Los de lores ocupan el bien gravado y en caso de ejecución se obligan a desocuparlo dentro de los diez días de hecha la intimación del caso...". Se hace constar que actualmente está parcialmente ocupado con permiso precario. — Base: $ 1.222.799. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 3.120 e.4|11 Nº 41.416 v.6|11|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por cinco días en el juicio: "MESULAN de LAVAGNA VICTORIA c|LONGEDO de PETRISKY MARIA o MARIA BLANCA s| Ejec. Hipotecaria (Expte. Nº 9.212, año 1962)", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en el local calle Avda. Gral Mosconi 2824|26, de Capital Federal: Un inmueble ubicado en Boulogne, Partido de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires, calle Almirante Guerrico. Hoy Nº 548, entre las de Blanco Encalada y Marcos Paz, Lote 39 Manzana 6; mide 8,66 de fte. por 19,92 mts. de fondo Sup. total 172.51. — Base al contado m$n. 545.625. — Seña 8 %. — Comisión 3 % en efectivo. — Según cláusula duodécima del contrato hipotecario, "en caso de ejecución la deudora se compromete expresamente a desalojar el bien hipotecado dentro de quince días de consentido el auto que ordene la venta del mismo, a fin de poder entregarlo absolutamente libre de ocupantes a quien resultare su adquirente".

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 5.800.— e.5|11 Nº 41.725 v.12|11|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55. comunica por cinco días en el juicio: "LAGO. MANUEL c|ZARACONDEGUI. JORGE ENRIQUE s|cobro hipotecario" que el martillero Mario G. Napolitano rematará en su oficina de Alvarez Jonte Nº 3214, Capital, el día 15 de noviembre a las 15 horas el departamento señalado como unidad 2 de la planta baja de la finca calle Roseti Nº 1455|1457|1459 con una superficie cubierta de 44.96 m2., semicubierta 7,85 m2., descubierta 9.08 m2., porcentual de 21,50%. Base m$n. 616.626. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. La unidad se entregará desocupada de acuerdo con cláusulas escritura hipotecaria. — Comprador constituirá domicilio radio Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 4.200.— e.4|11 Nº 39.841 v.8|11|68

JUZGADO NACIONAL DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días, en el juicio BALLESTER S. C. A. c|MAZZEI, ERNESTO s| ejec., Expte. 128.936, que el martillero Andrés Pérez, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 15,45 hs. en el local de la calle Rivadavia 1389, donde se exhiben: 100 cueros de cabritos y cabritos gamuzados distintos gustos y colores de más o menos 0,30 a 0,35 de diámetro; ocho carteras de mujer de cuero gamuza y cabretilla en distintos tipos y modelos terminadas a mano; veinte pares de guantes de mujer en cuero gamuza y cabrito de 6½ a 8 medidas en idem estado, sin base al contado, comisión 10%.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.440.— e.5|11 Nº 41.608 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días en el juicio GOYEN FELIX c|BISCIONE, AMELIA C. de s|ejec. 128.819, que el martillero Andrés Pérez, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 16 hs. en el local de la calle Rivadavia 1389, donde se exhiben: Un televisor marca Stromberg Calson modelo 17-T.-110 Nº 908058; un combinado de pié marca Odeón con cambiador automático; dos sillones tapizados en tela color gris a cuadros; un juego comedor compupesto de mesa extensible de 1,80 x 1,10 mts. aprox. y seis sillas tapizadas en cuero; un bargueño de dos puertas y un bahiut de dos cuerpos tapa vitrea, sin base al contado, comisión 10%.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.520.— e.5|11 Nº 41.611 v.6|11|68

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, comunica por dos días, en el juicio: COHEN, ISIDORO c|CALAROTA, JORGE A. s|ejecutivo, Expte. 116.736, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 13 de noviembre a las 16 horas en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Un bahiut de madera de 3 puertas, una volcable, 4 cajones. Un lavarropas marca Cuber, semiautomático para 5 kilos de ropa, sin número visible. Un ventilador de pié marca Relcar sin número visible, todo en regular estado. Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 1.200.— e.5|11 Nº 41.659 v.6|11|68

Juzgado de Paz Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "HABID JUAN c|CARRETTO VICTORIO, s|ejec.' Expte. Nº 124.120, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 8 de noviembre de 1968, a las 17 hs., en Honduras 4370, rematará dos máquinas escribir "Olivetti" Lexikon 80, de 90 espacios, Nros. 101675 y 129767 resp., y una de sumar, manuable, "Mercedes" Nº 37|1108|0500, funcionando, que se exhiben en Honduras 4344. Sin base, contado. Comisión 10%.

Buenos Aires. octubre 28 de 1968. — José Luis Mó, secretario.

$ 1.680.— e.4|11 Nº 41.410 v.6|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por tres días en el juicio: AMERICAN HOUSE S. R. L. contra ULCANO, SALVADOR y otros s|ejecución prendaria (Expte. Nº 139.242|68), que el martillero Antonio Rinaldi, propuesto por la parte actora, rematará al contado el 21 de noviembre de 1968, a las 14 horas, en calle Olavarría Nº 1125, Capital Federal, donde se exhibe un televisor marca Westinghouse Nº 41.346, modelo Galaxy, línea de oro. — Base: $ 26.250 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. en efectivo. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — G J. Brugo, secretario.

$ 1.920 e. 4|11 Nº 41.161 v. 6|11|68.

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, comunica por dos días en el juicio SARIO S. A. c|ROBERTO MANZUOLI, s|ejec. Expte. 180.931, que el martillero Andrés Pérez, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 16 hs. en el local de la calle Rivadavia 1389, donde se exhiben: Un televisor marca Kinser y mesa rodante con cinco perillas, tamaño grande funcionando; una estatua de bronce, representa una mujer con un canasto de unos 0,50 mts. de alto, sin base, al contado, comisión 10%.

Buenos Aires, 31 de octubre 1968. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 1.120.— e.5|11 Nº 41.607 v.6|11|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por dos días en el juicio "EMPRESAS CLUTE ARGENTINAS SOC. ANONIMA c|TENCONI, EMILIO J. s| ejecutivo", Expte. Nº 142.960, que el martillero Celso F. Sarli, subastará sin base al contado y mejor postor, el 8 de noviembre a la hora 10, en Hipólito Yrigoyen 771, lugar donde se exhibe: Un piano vertical "Otto Wnderlich Stuttgart" de 88 notas, 2 pedales. — Entrega inmediata. Comisión 10%.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 1.040.— e.5|11 Nº 41.423 v.6|11|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días en autos "ONLY T. V. S. A. c|GRASSO NORBERTO y otro, s|Ejec. Prend.", Expediente Nro. 17.620, que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará el día viernes 8 de noviembre a las 9.30 horas, en la calle H. Yrigoyen Nº 1400, donde se exhibe el siguiente bien: Un televisor marca "Shirley", modelo 19 Nº 1.053, eléctrico. Con base de $ 95.760. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En dinero efectivo en el acto del remate. — Entrega previo pago total del precio. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.440.— e.5|11 Nº 41.700 v.6|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos FIAT CONCORD SAIC. c|MENDEZ FIGUEROA OSCAR, s|prend. - (Expte. Nº 29.096), que el martillero Manuel Fernández, el día 21 de noviembre de 1968, a las 10 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 800, Spider, año 1967, motor 2.438.214, de 40 C.V., serie 67, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.128.595. Patente (Título de Propiedad del automotor) Nro. C. 122.561 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 501.025. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Sujeto a aprobación Judicial (Art. 565 del Código de Procedimientos).

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario

$ 2.400.— e.5|11 Nº 41.595 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "MAURO JUAN c|MOLINA VICENTE OSCAR y otros su Ejecución Prendaria", Expte. Nº 24 046, que el martillero Cono Calio, rematará el día 12 de noviembre de 1968, a las 10.30 hs., en el local 1º de la calle Defensa 819, de la Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo 1951, motor Nº JAM 342425, patente de Taxi de la Ciudad de Bs. As., Nº 6.066 del año 1961, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos mone- Comisión: 10 o|o. todo en efectivo. — da nacional 194.400. — Seña: 30 o|o. — Buenos Aires 29 de octubre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160 e.4|11 Nº 41.301 v.6|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el Juicio "SCHERING ARGENTINA S.R.L. c|POLANCO JUAN, s|ejecutivo". Expte. 27.830, que el martillero Vicente D'Errico, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en sus oficinas Avda. de Mayo 1365, P. B., local 102 de esta ciudad, lo siguiente: Un juego de sillones estilo Luis XVI, compuesto de sofá y dos sillones con fundas y almohadones: Una lámpara de pie de dos luces con pantalla: Un juego de comedor estilo francés compuesto de mesa, seis sillas de cuero y un aparador con tapa de mármol y un secreter de seis cajones y puerta volcable; que se encuentran y exhiben en la calle J. Salguero 2751 de esta ciudad. Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Ptos.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario

$ 2.000.— e.5|11 Nº 41.711 v.6|11|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en los autos "FAINMAN ISAAC LEON c|VOGEL ALBERTO J. y otro, s|Ejecutivo. Expte. 24.440", comunica por 2 días que el martillero Enrique H. Corigliano, venderá en subasta pública, el sábado 9 de noviembre de 1968, a las 9 hs., en San José Nº 1754, Cap. Fed., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 1 Heladera comercial "Carma'", con fte. de vidrio: 1 Balanza "Andina" Nº 2571; 1 Cortadora de fiambre. — Sin Base y al mejor postor. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previa aprobación de la subasta (Art. 520, Cód. Proc.).

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.440.— e.5|11 Nº 41.571 v.6|11|68

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "CARROCERIAS EL INDIO S.R.L. c| ROBERTO PANERA y otros", s| Ejec. Prend., Expte. Nº 25739, que el martillero Alberto Francisco Grossi, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local de Guevara 1250, Capital, donde se exhibe, un microómnibus marca Bedford modelo año 1957, con motor Nº 116321. — Base: pesos moneda nacional 260.000. — Comisión: 10 o|o al contado. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuell, secretario.

$ 1.680 e. 4|11 Nº 41.280 v. 6|11|68.

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "AGUIRRE MASTRO Y CIA. S. A. c|PRIETO, RAUL y otro s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 25552|68 que el martillero Edmundo César Lemos, designado por la parte actora, rematara el día sábado 16 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en Belgrano Nº 2394, donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor usado marca Rambler IKA, modelo del año 1964, motor Nº 646101808, patente número 410196 de la Capital Federal, transferencia en trámite, serie número 48511-00519, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 300.000. Al contado Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario

$ 2.400 e. 4|11 Nº 41.16[illegible] v. 6|11|68.

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días, en los autos "RAUL ANTONIO VIEYRA c|LUIS GONZALO VALOR s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 27.261, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará el día 22 de noviembre próximo, a las 18 horas, en sus oficinas de la Avda. Pte. Roque S. Peña 832, 6º piso, Of. 620, un lote de terreno baldío, ubicado en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 6 de la manzana 96D, teniendo como linderos, al N.E., calle Gral Roca, al E., cruce de la calle Gral Roca y sin nombre; S.E. calle sin nombre, y al N.O. parte del lote 5, con una superficie total de 161,40 mts. Base m$n. 24.666. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado y al mejor postor. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.160 e.5|11 Nº 41.545 v.7|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "PIAZZO, MARIO JOSE c|LAGG BRAVO ANDRES s|ejecución prend., Expte. Nº 29.768", que el martillero Juan Carlos Louzán rematará el 19 de noviembre, a las 17 y 30 horas, en Rivadavia 4088, donde se exhibe, un automotor Fiat 1500 (1963), motor 176797, serie 63, chasis 0270.964, 4 puertas, patente Prov. Bs. As. 1099895. — Base $ 587.300. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.440.— e.4|11 Nº 41.385 v.6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "MELIAN, JUAN CARLOS c| ABAD JUAN s|ejec. prend., Expte. número 29.199, que el martillero Juan Carlos Louzán rematará el 19 de noviembre, a las 17 horas, en Concordia 53, donde se exhibe, un Chevrolet (1946), motor DB6839751, patente Pcia. Buenos Aires 754.699. — Base $ 103.564. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.320.— e.4|11 Nº 41.386 v.6|11|68

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "D'URSO RAFAEL c|NIELSEN AURELIO JOSE s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.764", que la martillera Josefina del Valle Pérez rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local calle Independencia 2733, donde se exhibe, un automóvil marca Packard, modelo año 1950, con motor Nº H-411710F, patente de la Capital Federal del año 1966 Nº 100.885, el que se encuentra con el motor desarmado. — Base $ 209.950. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Para el caso de no haber postores y luego de media hora de espera, se procederá a la subasta del bien sin base. El bien se entregará una vez aprobada la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.760.— e.4|11 Nº 41.363 v.6|11|68

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados "SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR S. A. c|OSCAR POSSIDEMTE s|prenda", Expte. Nº 14.888, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473 de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Frazer modelo del año 1947, carrocería sedán 4 puertas, motor número 221687, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.246.038, para uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 61.200 m|n. al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.680 e.5|11 Nº 41.691 v.6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días que en el juicio "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. 25 DE MAYO c|WOLF POLACK", (Expediente número 14.356), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 8 de noviembre a las 15 horas, en la calle San José 1754, donde se exhiben, los siguientes bienes: un juego de living compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones, tapizados en brocato: un bargueño en madera color caoba, con dos puertas y dos cajones en la parte inferior, con mesada de mármol en la parte superior; un cuadro pintado al óleo, motivo marítimo, firmado por Eduardo Gaillini o Gaillo; un televisor marca "Franklin", funcionando, sin numeración visible. Sin base, comisión 10 o|o, en efectivo, en el acto del remate. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.640 e.5|11 Nº 41.519 v.7|11|68

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "DISTRIMAS S.C.P.A. c|ALBA M. de GRINBERG s|ejec., Expte. número 11.065", que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 8 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en Honduras 4370, rematará 40 vestidos para mujer; 16 vestidos más, ídem, de encaje, dif. med. y col.; un ventilador "Siam" y una máquina de sumar "Olivetti", eléctrica, que se exhiben en Honduras 4344. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920.— e.4|11 Nº 41.413 v.6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "KARARA, ALOJZIF c|RODRIGUEZ, BERNABE PABLO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 25.070)", que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un automotor usado, para uso comercial, modelo del año 1946, tipo camión volcador, marca "Fargo", motor Nº 1115829, a patentar, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Lambaré Nº 1103, Ramos Mejía (Pcia. de Buenos Aires). — Base m$n. 75.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.280.— e.4|11 Nº 41.132 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|L.A.S.A.F. S.A.I. y C. s|Ejecución Hipotecaria y Prendaria", expediente Nº 496, que los martilleros Eduardo Chalar y|o Marcelo Benoit, con domicilio en la calle 46 Nº 791 y 1|2, de la ciuda dde La Plata, teléfono 3-6097 y Piedras 264 P.B. "C" de la Capital, teléfono 332409, respectivamente, rematarán el día 15 de noviembre de 1968, a las 14.30 horas, en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, calle Quintana Nº 268, terrenos con frente a la calle Quintana 268 de la misma localidad, cuyos detalles de ubicación y linderos surgen del testimonio de hipoteca agregado en autos, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base: m$n. 14.195.411. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. Facilidades: 1º: El Banco Industrial de la República Argentina, a solicitud de los compradores acordará un préstamo para completar el precio de compra del bien, siempre que el mismo sea destinado a una actividad industrial, por los propios adquirentes y no registren éstos, antecedentes desfavorables bancarios y comerciales, a juicio del Banco. Los formularios respectivos deberán ser retirados dentro de los tres días subsiguientes de efectuada la subasta y presentados, debidamente llenados dentro de los treinta días subsiguientes. — IIº: El préstamo a acordarse será con garantía hipotecaria y eventualmente otra a satisfacción del Banco. Su monto alcanzará el 50 o|o del precio de compra, sin que exceda el precio fijado como base. — IIIº: Si los compradores no pudieran acogerse al beneficio establecido o acogidos al mismo, el préstamo les fuese denegado por no reunir los requisitos exigidos, deberán completar dentro del quinto día hábil de comunicada tal circunstancia, el monto total del precio de venta. En caso de incumplimiento la venta quedará rescindida de pleno derecho con pérdida para el comprador de la seña y comisión que hubiere abonado, sin interpelación alguna. — IVº: Con independencia de las eventuales facilidades que pudieran acordarse a los compradores conforme a lo establecido en los artículos anteriores y dentro del término de diez días hábiles posteriores a la aprobación judicial de la subasta, aquellos deberán depositar en autos la diferencia entre el precio de compra y el monto máximo del préstamo que pudiera acordarse por el Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo IIº bajo idéntico apercibimiento al previsto en el artículo precedente. — Vº: Para el caso de que el comprador tomase posesión del bien antes de formalizarse el préstamo, tomará a su cargo, desde la fecha de aquélla, el pago de los intereses que devengue la deuda respectiva hasta la concurrencia del precio de compra. Por otra parte se rematará al contado, las siguientes maquinarias: 2 calderas tubulares Madinson Nos. 2051 y 2052, de 520.000 calorías hora, con dos quemadores Syncro Flame Nos. 2053 y 2054 y dos bombas de agua Bira 2055 y 2056, completas. Base m$n. 375.000 cada una: 1 máquina para elaborar películas planas, incompleta. Base $ 875.000; 1 compresor de amoníaco Bira Nº 20516|6, de 35.000 frigorías. Base $ 100.000; 1 grupo electrógeno compuesto de 1 motor diesel Koerting Hamma Nº 31|4571, de 90 HP. y 1 alternador Burban 121 de 70 Kwa. Base m$n. 450.000. Los compradores deberán presentar documentos de identidad y fijar domicilio en la Capital Federal. Los bienes se exhiben en el lugar de la subasta los días hábiles de 8 y 30 a 12 y 30 horas y serán entregados previa aprobación de la subasta y mediante el pago íntegro del valor de compra. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 12.000 e.4|11 Nº 41.392 v.6|11|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos LEZICA AUTOMOTORES S.A.C. c|WAISMAN MAURICIO s|Ejec." expediente Nº 29.304, que el martillero Antonio Rivero (h.), rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, lugar donde se exhiben: Un radio combinado "Ken Brown' con cambiador Winco: un bahiut de cuatro cajones Al contado. Comisión 10 o|o. En dinero efectivo. Seña 30 o|o. Sin base. Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.280 e.5|11 Nº 41.620 v.6|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "AMERICA DEL SUD COOP. DE CRED c|LOPEZ PASO DORA s| Ejec.", Expte. 32.182, que el martillero Antonio Rivero (h.), rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, lugar donde se exhiben: Una heladera Franklin, gabinete metálico, color blanco, en funcionamiento; un ventilador eléctrico. Al contado. Comisión 10 oo|. En dinero efectivo. Seña 30 o|o. Sin base. Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.920 e.5|11 Nº 41.618 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por dos días que en autos "ABBIATI, HECTOR C. c|METALURGICA SIRAF s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 41.434, el martillero Carlos A. B. Ottone, rematará el día 15 de noviembre 1968, a las 9,30 hs., en Avda. Triunvirato 3564, Cap. donde se exhibe en horario de 9 a 18 horas: Un torno de 1.500 mm. entre puntas, marca "Nebiolo" Nº 1419, con motor eléctrico marca "Marelli" de 7 1|2 H.P., número 0181677, 1.400 r.p.m. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base: $ 305.000. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.360 e.5|11 Nº 41.731 v.6|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nro. 6, Secretaría Nro. 11, comunica por tres días en los autos "GRANDIO Y LOPEZ S. A. c|ISIDORO BERMAN s|ejecución prendaria", Expte. Nro. 521, que el martilero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Güemes 3365, en donde se exhibe, el día 21 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, el siguiente bien: Un chasis marca Dodge, modelo año 1967, tipo D-200, de 128' de distancia entre ejes, Pick-Up con motor Chrysler Nº 72-A1041, chasis Nº 72-A1041, certificado de fabricación Nro. 17.508, equipado con herramientas de fábrica y cinco cubiertas de 700x16, 6 telas, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 551.142. — Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, el bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.400 e.5|11 Nº 41.544 v.7|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 2 días en el juicio "MAFIOLI EDUARDO JOSE c|DIAZ, JUSTO PASTOR, s| cobro de pesos". — Expte. 13.719, que el martilero Andrés Sicardi, rematará el día 11 de noviembre, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nos. 1034|38, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, donde se exhiben: 1 juego de comedor compuesto de 1 mesa ovalada, 6 sillas tapizadas en plástico rojo; 1 aparador de 2 puertas, 1 aparador de dos puertas y 3 cajones, 1 mueble vitrina de dos puertas con dos estantes de vidrios; 1 escritorio de madera de 4 cajones: 1 Televisor marca "Marshall", sin número a la vista, 1 mesa para televisor, de madera y 1 estabilizador sin número a la vista. — La venta se realiza en las condiciones que se encuentran los objetos detallados. — Sin base, al contado, entrega inmediata. — Comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo. — Av. Pte Roque S. Peña 1119, Esc. 711.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.080 e.5|11 Nº 41.673 v.6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en el juicio: "F.E.M.M.A.. SOC. en COM. por ACC.-quiebra", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Av. Garay 1437, donde se exhiben, el miércoles 13 de noviembre, a las 10 los bienes inventariados en autos, consistentes en biblioteca, mesa escritorio, ficheros metálicos, máquina escribir Royal, armarios, estantes con divisiones, tanques de vacío, amortiguadores, carcasas, baguetas, marcos para ventanillas de automóvil, criquets, guarniciones, tubos cardan, cajas de tornillos, patines, rollos cintas de frenos, y variedad de repuestos para automotores. — Sin base. Al contado. — Se exhiben de 14 a 18. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 4.000 e.5|11 Nº 41.493 v.12|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, comunica por dos días en los autos "SHELL CAPSA c|CIA. FLUVIAL ARGENTINA y otro s|Ord.", Expediente Nº 18145 que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 7 de Noviembre a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben: Una máquina de calcular eléctrica "Underwood" Nº 388931. — 11140-P. — Una máquina de escribir Remington Nº J. 1542879. — 220 espacios. — Tres ficheros metálicos. — Cuatro escritorios de madera. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1968. — Carlos A. Fernández de La Fuente, secretario.

$ 1.200.— e.5|11 Nº 41.621 v.6|11|68

Nº 9

Por orden del Dr. Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 a cargo del Dr. Carlos Juan Neumann, en los autos caratulados VILLANUEVA, CARLOS c|LANIS, LEON, cobro ejecutivo, los comisionistas de bolsa Gysin y Cía., rematarán judicialmente, sin base, al contado y al mejor postor, en el recinto de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de acuerdo a lo ordenado en autos del día 8 de noviembre de 1968, a las 15 horas: 299.820 acciones ordinarias Clase "B" 1 voto en 57 láminas de 5.000 acciones; 6 láminas de 1.000 acciones; 5 láminas de 500 acciones; 8 láminas de 100 acciones; 552 láminas de 10 acciones y 168.800 acciones ordinarias Clase "A" 5 votos en 8 láminas de 5.000 acciones; 126 láminas de 1.000 acciones; 28 láminas de 100 acciones de la firma Crisoldinie Sociedad Anónima Siderúrgica, Industrial y Comercial. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.440. e.4|11. Nº 40.825. v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que por tres días en autos caratulados "CODINO, MARIA ESTHER c|CARDOZO, JUAN CARLOS y otro s| ejecución prendaria, expediente Nº 22.965 que el martillero Estela M. Gómez rematará el día 19 de noviembre de 1968, a las 17.30 hs. en el local sito en calle Gascón Nº 1005 de Capital Federal, donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 15 a 19 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Estanciera Ika, modelo año 1960, tipo Rural de Ind. Arg. con motor Nº 6.036.123, serie Nº 03111—02050, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 931—399 del año 1960 destinados para transporte propio, transferencia en trámite" y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 249.329. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.640. e.4|11. Nº 41.160. v.6|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que por tres días, en autos caratulados GULMANELLI, ROBERTO HILDE c|TAYLOR, GIRSON EDUARDO y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 22964, que el martillero Estela María Gómez, rematará el día 22 de noviembre de 1968, a las 16 hs., en el local sito en calle Parral 1152|56, Capital Federal, de lunes a viernes, donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 15 a 19 horas el siguiente bien: un automóvil usado marca Rambler Ika modelo año 1963, tipo sedan 4 puertas de ind. argentina con motor Nº 636405252 serie Nº 38711—01914 con patente en trámite destinado para uso particular. Y en el estado en que se encuentra, sujeto a aprobación judicial (art. 582 Cód. Proc.). — Base: m$n. 504.310.—, Seña: 30 o|o.. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.000. e.4|11. Nº 41.157. v.6|11|68

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días que en los autos caratulados "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|PIEDRARENA S. A., su ejecución de hipoteca naval, el martillero Manuel Marcos Zorrilla rematará el 17 de Noviembre de 1968 a las 15 hrs., en Pedro de Mendoza y Olavarría un buque arenero denominado "San José" inscripto en la matrícula nacional Nº 1075 con las siguientes características: eslora 57,50 mts. Manga 8,880 mts. Puntal 4,35 mts. — Base $ 5.000.000 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 Octubre de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.920.— e.5|11 Nº 41.578 v.7|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "BORI PONS CLEMENTE G. J. c|MAZZITELLI OSCAR H. s|ejecución prendaria". Expte. Nº 22.859, que el martillero Emilio Sainz de la Maza rematará el día 20 de Noviembre de 1968 a las 14.30 hs., en la calle Vieytes 1676, Capital Federal, Un camión marca Mercedes Benz, modelo año 1957, con motor de seis cilindros Nº 312.915-7517396. — Patente de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe Nº HN-0291. — Transferencia en trámite. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el lugar del remate. — Base m$n. 610.008. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 2.160.— e.5|11 Nº 41.710 v.7|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos "RYCSA S.A.M.I.C. s|quiebra, incidente de liquidación, Expediente Nº 22.506", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S.R.L., procederán a la venta en pública subasta el miércoles 13 de noviembre, a las 16 hs., en Florida 239, del inmueble de la fallida, desocupado, ubicado en la ciudad de Arrecifes, con frentes a las calles Roque S. Peña, Gral. Hornos, Merlo y Dorrego, en terreno de 8.100 metros cuadrados. Denom. Catas. Circ. I Sec. B. Manz. 12b. Parcelas 2 — 3 — 4 — 5 — 6 y 7. — Base pesos: 64.326.500. — Forma de pago: 10 o|o seña; 20 o|o al escriturar dentro de los 120 días de aprobado judicialmente el remate por ante el escribano que designe V.S. y 70 o|o restante en 14 cuotas semestrales, correlativas y vencidas, contadas a partir del año de la escrituración; la primera cuota se pagará a los 18 meses de firmada la escritura traslativa de dominio. — Dichas cuotas serán de las siguientes proporciones del saldo de precio: 1ra. y 2da. cuotas del 5 o|o c|u.; 3ra. a 8a. cuotas del 6,50 por ciento c|u.; y 9a. a 14a. cuotas del 8,50 o|o c|u. — Este saldo de precio será garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la masa de acreedores y se constituirá sobre el inmueble subastado, con un interés del 13 o|o anual sobre saldos, pagadero por trimestres adelantados. — Condiciones generales de la subasta: los compradores deberán contratar un seguro de incendio y endosar la póliza a favor de la masa de acreedores. — Los bienes muebles no podrán ser enajenados sin autorización judicial hasta que se haya satisfecho un importe que a juicio de los liquidadores garantice el interés de la masa. — El comprador abonará un interés punitorio por mora en el pago de los servicios de un 2 o|o mensual. — El comprador podrá saldar la deuda por capital antes del vencimiento de los plazos, con intereses al día y sin indemnización alguna. — Si la tasa de interés legal fuera reducida por las entidades bancarias oficiales o por decreto del Superior Gobierno de la Nación, el comprador podrá acogerse a este beneficio, no pudiéndose en cambio aumentaria, si se presentara una situación inversa. Los impuestos son a cargo de la fallida hasta el día de la escrituración. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Los títulos de propiedad se encuentran agregados en el expediente. — Los pagos deberán ser hechos en dinero efectivo o cheques certificados contra Bancos de la Capital Federal. — Los equipos e instalaciones que integran la unidad fabril se entregan en el estado que se encuentran. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.)

$ 15.000 e.4|11 Nº 41.288 v.8|11|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "CARROCERIA EL INDIO S.R.L. c|RICARDO SEVERIANO IBARRECHE y otros s|ejecución de deuda prendaria", Expediente Nº 17.305, que el martillero Alberto Francisco Grossi, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 9 horas en el local de la calle Guevara 1250, Capital, donde se exhibe, un microómnibus marca Borgward, sin motor ni diferencial, chasis Nº 9309. — Base $ 144.250. — Comisión 10 o|o al contado. — El bien será entregado en el estado en que se encuentra, aclarando que no tiene motor ni diferencial, una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.400 e.4|11 Nº 41.231 v.6|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio "EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S. A. C. y F. c|JANULIONIS JOSE y Otra s|Ejec. prendaria. Expte. Nº 30564|68, que el martillero Ramón H .López Verón, rematará en Av. Cabildo 174, el día 15 de noviembre de 1968, a las 10 horas: Un automotor marca "Henry J", Tipo Sedan de Luxe, dos puertas, Motor 3036243 - Patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 970.661, Modelo año 1951, que se exhibe en el mismo lugar. — Venta al Contado. — Base: Ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos m|n. $ 186.774. — La unidad se entregará al comprador en el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.680.— e.5|11 Nº 41.704 v.6|11|68

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días en el juicio "FIOL, BLASCO y CIA. S. R. L. c|BENARD HORACIO s|Ejec. Prendaria" Expediente Nº 30.362, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 14 de Noviembre a la hora 10, en Lerma 642, lugar donde se exhibe, 1 Heladera comercial eléctrica marca "Fiblac", modelo A 66 Nº 1275, con equipo de refrigeración blindado marca "Surrey", modelo B. R. M. T. 35 Nº 1006 de 1|2 H.P. C A M 220 V. — Base al contado m$n. 271.104. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.280.— e.5|11 Nº 41.730 v.6|11|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio OLIVER S.A.C.I.F. c|NAGAMINE HIDEO OMAR s|Ejec. Expte. 24973, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en Valdenegro 2658, donde se exhibe: Un televisor marca Admiral, modelo 1958, tamaño grande, con mesa para el televisor, modelo móvil funcionando, usado al contado sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.040 e.5|11 Nº 41.660 v. 6|11|68.1

Juzgado en lo Comercial 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "ADEGE S. A. c|CICERO, FRANCISCO s|ejecución prendaria", (Expte. 27.296) de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 18 de noviembre de 1968, a las 11 hs., en la calle Independencia Nº 3612, Capital, donde se exhibe: "Un automotor, marca "Valiant III", modelo año 1965, con motor Nº 583.463, a patentar, en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 354.200. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.680 e. 5|11 Nº 41.443 v. 7|11|68.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el Expte. Nº 32.840 "JUAREZ, ISAIAS M. c|COLACE, CARLOS y otro s|ej. prend." que el martillero A. A. Galíndez, rematará en Salguero 2751, donde se exhibe, el 28 de noviembre de 1968, a 14.30 hs.: Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1941, con motor de seis cilindros Nro. MCBA112625, de cuatro puertas totalmente equipado, con patente Nº 005976. de taxímetro de la Ciudad de Buenos Aires, en mal estado de conservación. Base $ 243.670. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, contado y efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Cap. Federal. Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.280 e. 4|11 Nº 41.364 v. 6|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en los autos "SOANE, CIRILO J. y otra|cancelación de pagaré $ 444.000 m|n.". comunica al tenedor del mismo, por quince días, que a fs. 15 se decretó la cancelación de un pagaré librado por Industrias Kaiser Argentina S. A. (hoy Ika-Renault S. A.) con fecha 28 de agosto de 1967, con vencimiento al 24 de febrero de 1968, que lleva el número 1331 y fue emitido a la orden de Carlota Melanía Clara Cords y|o Cirilo Jorge Soane, por la suma de $ 444.000 m|n., pagadero en Buenos Aires, haciéndose saber que transcurridos sesenta días desde la última publicación queda autorizado el pago del documento a Carlota Melanía Clara Cords y Cirilo Jorge Soane, indistintamente, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario

$ 13.800.— e.22|10 Nº 38.226 v.12|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "JANSON, HECTOR C. c| DISTEFANO ANTONIO J. y otra s| Ejec. Prend", Expte. Nº 29301 que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Condarco 1370, lugar donde se exhibe de 9 a 12 horas, y de 15 a 18 hs., el 19 de noviembre de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automotor completamente equipado con todos sus accesorios marca "Chevrolet", modelo año 1961, unidad usada tipo automóvil sedán destinado al uso particular con motor Nº T1213YA-1152, de seis cilindros, serie Nº 10769W161830, patente de la Pcia. de Bs. As., 1059-804 del año 1967, en el estado en que se encuentra. — Base: 680.500 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega sujeta a aprobación judicial. —Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario

$ 2.400 e. 5|11 Nº 41.397 v. 7|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "JANSON Héctor C. c| FELMAN ABRAHAM y otro s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 29303 que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Candarco 1370, lugar donde se exhibe de 9 a 12 hs., y de 15 a 18 hs., el 19 de noviembre de 1968, hora 10, el siguiente objeto: Un automotor completamente equipado con todos sus accesorios tipo pick-up, destinado al transporte de cargas generales marca "Studebaker", modelo año 1961, con motor Nº V525.395 unidad usada, patente de la Pcia. de Bs. As., del año 1967 número 451.597, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 490.334 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega sujeta a aprobación judicial. —Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.400 e. 5|11 Nº 41.400 v. 7|11|68.

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "VICIANO OSCAR c|LEIVA RODOLFO OSCAR y otro s|Ejec. Prendaria". Expediente Nº 12869, que el martillero Raúl Armarino, el día 15 de noviembre, hora 11, en Av. Forest 1271, donde se exhibe, rematará un camión usado, marca "Fiat", modelo 1933, patente 769081, Prov. de Buenos Aires, y motor 100588, block, cigüeñal, bielas, en el estado en que se encuentra. Base de la deuda m$n. 35 100. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entrega una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.920 e. 4|11 Nº 41.176 v. 6|11|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

El Juzgado Federal de Resistencia, Chaco, Secretaría del Dr. Héctor Pérez, comunica por dos días en el juicio "CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA c|FELIPE GIMENEZ", Expte. 209|68, que el martillero público Raimundo José Pereno, rematará el domingo 17 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el domicilio de Rawson Nº 399, Resitencia, las siguientes máquinas de panadería: Una rebanadora de pan marca Electromar, modelo R.E. Nº 1.029. Una conservadora, vitrina, marca "Siam", motor Nº 7.736. Una heladera eléctrica marca Westinghouse, motor Nº 10.934, C. cuatro puertas. — Sin base, al contado y al mejor postor. —Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Héctor R. Pérez, secretario.

$ 1.680 e. 5|11 Nº 41.457 v. 6|11|68

Fernando M. Ros - Martillero Público Matrícula 89 - 89 - 1, Consejo Profesional de Rematadores - Provincia Chaco - Juicio: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|BURLLI & CIA. s|Cobro Ejecutivo de Pesos" - Expediente Nº 217, año 1965.

El día 9 de noviembre 1968, el Martillero Público Fernando M. Ros, a las 10 horas, en esquina de calle Chile y Moreno, de la localidad de General José de San Martín, Departamento Libertador General San Martín, de la Provincia del Chaco, en el mismo lugar donde se encuentra ubicado, con todo lo clavado y plantado sobre el mismo, rematará el inmueble determinado según la Oficina de Catastro de la Municipalidad de General José de San Martín, Chaco, como parte del solar "C" de la Manzana número 38 con una superficie total de 925 metros2. y según Plano de Subdivisión y Mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco, el 1º de octubre 1962 (Plano 12-23-62) designado como Parcela Quince de a Circunscripción Primera, Sección "A"; Manzana 38, con una superficie total de 922.74 mts2. — Base Total: m$n. 72.796 m|n. c|l., o sea Dos Terceras Partes de su Valuación Fiscal.

Condiciones: al contado y al mejor postor. — Comisión: 6 o|o a cargo del comprador.

Resistencia, Chaco, 22 de octubre de 1968. — Héctor R. Pérez, secretario.

$ 7.000.— e.30|10 Nº 40.582 v.6|11|68